

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 367^a

Sesión 92^a, en miércoles 8 de enero de 2020

Ordinaria

(De 16:25 a 20:19)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES JAIME QUINTANA LEAL, PRESIDENTE,
Y ALFONSO DE URRESTI LONGTON, VICEPRESIDENTE; Y SEÑORES
PEDRO ARAYA GUERRERO Y KENNETH PUGH OLAVARRÍA,
PRESIDENTES ACCIDENTALES*

*SECRETARIOS, EL SEÑOR RAÚL GUZMÁN URIBE, TITULAR, Y LA
SEÑORA PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	13627
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	13627
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	13627
IV. CUENTA.....	13627

V. FÁCIL DESPACHO:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.928, sobre fomento de la música chilena, para establecer los requisitos que deben cumplir los conciertos y eventos musicales que se presenten en Chile (6.110-24) (se aprueba en particular).....	13634
Acuerdos de Comités.....	13647

VI. ORDEN DEL DÍA:

Informe de Comisión Mixta recaído en el proyecto que modifica la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, para permitir que los contribuyentes del sector agropecuario y de la pesca artesanal emitan guías de despacho en soporte de papel (12.836-03) (se aprueba el informe).....	13647
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que contempla diversas medidas tributarias y financieras destinadas a apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas (13.116-03) (se aprueba en general y en particular).....	13659

VII. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	13677
Ayuda para comerciantes afectados por actos de vandalismo y saqueo. Oficios (Observaciones del Senador Navarro).....	13679
Medidas de empresa ENEL para cierre definitivo de Bocamina I y vertedero de cenizas en casco urbano de Coronel. Oficios (Observaciones del Senador Navarro).....	13680
Información por INE sobre índices de cesantía comunal desde octubre de 2019 a enero de 2020. Oficio (Observaciones del Senador Navarro)..	13680
Antecedentes sobre inversiones en infraestructura y situación pecuaria en isla Santa María. Oficios (Observaciones del Senador Navarro).....	13681
Solicitud de muestras de agua provenientes de colectores de descarga de Essbío en Penco y en Tomé. Oficios (Observaciones del Senador Navarro).....	13681
Petición de información sobre calidad de agua potable de Coronel. Oficios (Observaciones del Senador Navarro).....	13682
Medidas adoptadas en torno al recurso reineta. Oficio (Observaciones del Senador Navarro).....	13682
Pronta tramitación de proyecto de ley para regulación de casinos populares. Oficios (Observaciones del Senador Navarro).....	13683
Estado financiero de hospitales de Servicio de Salud Concepción en materia de prestaciones, deudas y proyectos. Oficios (Observaciones del Senador Navarro).....	13683

Medidas ante problema de sequía en Región de Valparaíso. Oficio (Observaciones del Senador Pugh).....	13684
Catastro de casas afectadas por incendio en Región de Valparaíso que deberán ser relocalizadas. Oficio (Observaciones del Senador Pugh)...	13684
Capacidad para otorgamiento de servicios eléctricos y de agua potable y alcantarillado en zonas de Valparaíso afectadas por incendios. Oficios (Observaciones del Senador Pugh).....	13685
Apoyo a labor de Intendente Jorge Martínez en combate a catástrofes y eventos que afectan a Valparaíso. (Observaciones del Senador Pugh)....	13685
Impacto ambiental de tronaduras en Paipote y Tierra Amarilla. Oficios (Observaciones de la Senadora señora Provoste).....	13687
Preocupación por situación de Prueba de Selección Universitaria. Oficios (Observaciones de la Senadora señora Provoste).....	13688
Proposición de ingreso a educación superior para alumnos egresados de cuarto medio. Oficios (Observaciones del Senador señor Durana).....	13689

A n e x o s

ACTAS APROBADAS:

Sesiones 70ª y 71ª, empalmadas, especiales, en martes 19 de noviembre de 2019....	13691
Sesión 72ª, especial, en martes 19 de noviembre de 2019.....	13693

DOCUMENTOS:

1.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el sistema registral y notarial en sus aspectos orgánicos y funcionales (12.092-07).....	13711
2.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas para asegurar la conservación de humedales, y regula su manejo y afectación (11.935-33).....	13737
3.- Oficio de la Cámara de Diputados con el que comunica que ha dado su aprobación a la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, para permitir que los contribuyentes del sector agropecuario emitan guías de despacho en soporte de papel (12.836-03).....	13740
4.- Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, para permitir que los contribuyentes del sector agropecuario emitan guías de despacho en soporte de papel (12.836-03).....	13741

5.-	Informe de la Comisión de Economía recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que contempla diversas medidas tributarias y financieras destinadas a apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas (13.116-03).....	13748
6.-	Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que contempla diversas medidas tributarias y financieras destinadas a apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas (13.116-03).....	13772
7.-	Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que especifica y refuerza las penas principales y accesorias y modifica las penas de inhabilitación contempladas en los incisos segundo y final del artículo 372 del Código Penal (12.208-07).....	13793
8.-	Moción de los Senadores señoras Allende, Muñoz y Provoste y señores Castro y Elizalde con la que inician un proyecto de ley que establece normas de eficiencia hídrica y adaptación al cambio climático (13.179-09).....	13807
9.-	Segundo informe de la Comisión de Seguridad Pública recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal para tipificar como delito la alteración de la paz pública mediante la ejecución de actos de violencia, y agrava las penas aplicables, en las circunstancias que indica (13.090-25).....	13813
10.-	Certificado de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal para tipificar como delito la alteración de la paz pública mediante la ejecución de actos de violencia y agrava las penas aplicables, en las circunstancias que indica (13.090-25).....	13845

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
 —Allende Bussi, Isabel
 —Aravena Acuña, Carmen Gloria
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Castro Prieto, Juan
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Durana Semir, José Miguel
 —Ebensperger Orrego, Luz
 —Elizalde Soto, Álvaro
 —Galilea Vial, Rodrigo
 —García Ruminot, José
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Girardi Lavín, Guido
 —Goic Borovec, Carolina
 —Guillier Álvarez, Alejandro
 —Harboe Bascuñán, Felipe
 —Huenchumilla Jaramillo, Francisco
 —Insulza Salinas, José Miguel
 —Kast Sommerhoff, Felipe
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Moreira Barros, Iván
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Navarro Brain, Alejandro
 —Ordenes Neira, Ximena
 —Ossandón Irrarrázabal, Manuel José
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prohens Espinosa, Rafael
 —Provoste Campillay, Yasna
 —Pugh Olavarria, Kenneth
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rincón González, Ximena
 —Sandoval Plaza, David
 —Soria Quiroga, Jorge
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
 —Von Baer Jahn, Ena

Concurrieron, además, los Ministros del Interior y Seguridad Pública, señor Gonzalo Blumel Mac-Iver, y Secretario General de la Presidencia, señor Felipe Ward Edwards.

Asimismo, se encontraban presentes los Subsecretarios de Hacienda, señor Francisco Moreno Guzmán, y de las Culturas y las Artes, señor Juan Carlos Silva Aldunate.

Actuaron de Secretario General el señor Raúl Guzmán Uribe, titular, y la señora Pilar Silva García de Cortázar, subrogante; y de Prosecretario, el señor Roberto Bustos Latorre.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:25, en presencia de 17 señores Senadores.

El señor QUINTANA (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor QUINTANA (Presidente).— Se dan por aprobadas las actas de las sesiones especiales 70ª y 71ª, empalmadas, especiales, y 72ª, especial, todas del 19 de noviembre de 2019, que no han sido observadas. (Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor QUINTANA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor GUZMÁN (Secretario General) da lectura a la Cuenta, documento preparado por la Secretaría de la Corporación que contiene las comunicaciones dirigidas al Senado:

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el que retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación del proyecto de ley que moderniza la legislación tributaria (Boletín N° 12.043-05).

—Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Dipu-

tados:

Con el primero, informa que ha aprobado el proyecto de ley que modifica el sistema registral y notarial en sus aspectos orgánicos y funcionales (Boletín N° 12.092-07) (con urgencia calificada de “suma”) (**Véase en los Anexos, documento 1**).

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y a la de Hacienda, en su caso.**

Con el segundo, comunica que ha aprobado las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo tocante a la infracción consistente en estacionar en un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad, sin derecho a ello (Boletín N° 12.071-15).

—**Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.**

Con el siguiente, hace presente que ha aprobado el proyecto de ley que establece normas para asegurar la conservación de humedales, y regula su manejo y afectación (Boletín N° 11.935-33) (**Véase en los Anexos, documento 2**).

—**Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.**

Finalmente, comunica que ha dado su aprobación a la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, para permitir que los contribuyentes del sector agropecuario emitan guías de despacho en soporte de papel (Boletín N° 12.836-03) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (**Véanse en los Anexos, documentos 3 y 4**).

—**Queda para tabla.**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Remite copias de sentencias pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad referidos a los siguientes preceptos legales:

Artículo 199 del Decreto con Fuerza de Ley

N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud (Rol N° 6.225-19).

Artículo 3°, inciso final, de la ley N° 19.880 (Rol N° 5.600-19).

Artículo 33, N° 1, letra b), del decreto ley N° 824, de 1974 (Rol N° 5.599-18).

Artículo 4, inciso final, de la ley N° 19.983 (Rol N° 5.884-18).

Artículos 12 y 13 del decreto ley N° 2.186, de 1978 (Rol N° 6.734-19).

—**Se manda archivar los documentos.**

Asimismo, adjunta diversas resoluciones recaídas en procesos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de los siguientes preceptos legales:

Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216 (Roles N°s 8.049-19 y 8.066-19).

Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216; y artículos 9, inciso segundo, en relación con el 2, letra c, 13 en relación al 3, y 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798 (Rol N° 8.043-19).

—**Se toma conocimiento y se remiten los antecedentes a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Del señor Ministro del Interior y Seguridad Pública:

Adjunta información solicitada por el Honorable Senador señor Navarro sobre los accidentes de tránsito registrados en la Ruta de la Madera, en la Región del Biobío.

Del señor Subsecretario de Redes Asistenciales:

Responde a una consulta de la Honorable Senadora señora Allende acerca de la administración del hospital Carlos Van Buren.

Del señor Superintendente del Medio Ambiente:

Se refiere a una inquietud del Honorable Senador señor De Urresti sobre un proyecto de construcción de edificios aledaño al humedal de la pampa Krahmer, ubicado en la ciudad de Valdivia.

Del señor Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental:

Da respuesta a una consulta del Honorable Senador señor De Urresti acerca de los proyectos de extracción minera de tierras raras en la Región del Biobío que han ingresado al sistema de evaluación ambiental.

De la señora Directora del Servicio de Salud Aconcagua:

Adjunta información solicitada por la Sala del Senado sobre el número de heridos y atenciones de urgencias prestadas por servicios asistenciales estatales a causa del reciente Estado de Emergencia.

Del señor Director (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización del Biobío:

Se refiere a la consulta del Honorable Senador señor Navarro sobre el déficit habitacional en la Provincia de Arauco, y responde a otra inquietud del mismo señor Senador acerca de la construcción de un muro de contención en las Lomas de San José, en la comuna de Tomé.

Del señor Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa Nacional:

Informa, a solicitud de la Honorable Senadora señora Allende, sobre las posibilidades y riesgo de inundaciones y maremotos en la playa de Tunquén.

—Quedan a disposición de Sus Señorías.

Del Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor:

Adjunta Memoria Anual 2019 del Consejo de Administración del Fondo Concursable para iniciativas de las Asociaciones de Consumidores.

—Se toma conocimiento.

Informes

De la Comisión de Economía y de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que contempla diversas medidas tributarias y financieras destinadas a apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas (Boletín N° 13.116-03) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (**Véanse en los Anexos, do-**

cumentos 5 y 6).

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que especifica y refuerza las penas principales y accesorias y modifica las penas de inhabilitación contempladas en los incisos segundo y final del artículo 372 del Código Penal (Boletín N° 12.208-07) (con urgencia calificada de “suma”) (**Véase en los Anexos, documento 7).**

—Quedan para tabla.

Moción

De los Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz y Provoste, y señores Castro y Elizalde, con la que inician un proyecto de ley que establece normas de eficiencia hídrica y adaptación al cambio climático (Boletín N° 13.179-09) (**Véase en los Anexos, documento 8).**

—Pasa a la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

Comunicación

Del Honorable Diputado señor Luis Rocaful, por la que manifiesta su preocupación por la eventual exclusión de los pueblos tribales en el proceso de formación de una nueva Constitución.

—Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

El señor QUINTANA (Presidente).— Terminada la Cuenta.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Harboe.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, le pido que recabe la autorización respectiva para que las Comisiones unidas de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y

la igualdad de género puedan sesionar en forma paralela con la Sala. Ello, al objeto de que continúen con la discusión de los proyectos relativos a la paridad de género.

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Les parece a Sus Señorías?

Acordado.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Lagos.

El señor LAGOS.— Señor Presidente, le solicito la autorización pertinente para que la Comisión de Hacienda pueda sesionar paralelamente con la Sala durante quince minutos, ¡y me van a sobrar diez...!

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Para discutir qué proyecto, señor Senador?

El señor LAGOS.— El que moderniza la legislación tributaria, señor Presidente.

Ocurre que tenemos que ocuparnos en una indicación que hoy día presentó formalmente el Ejecutivo y que en su momento fue aprobada *ad referendum* en la Comisión.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tengo entendido que, además, esa iniciativa se halla con “discusión inmediata”.

El señor LAGOS.— Sí, señor Presidente.

El proyecto ya se encuentra aprobado en su totalidad. Lo que debemos hacer es una cuestión formal. Pero quiero que quede bien. A partir de ahí estaríamos en condiciones de dar cuenta a la Sala del informe respectivo el próximo lunes.

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Habría acuerdo para que la Comisión de Hacienda pueda sesionar paralelamente con la Sala por diez minutos, como plantea el Senador Lagos Weber?

El señor LAGOS.— ¡Me huachipearon cinco minutos...!

El señor QUINTANA (Presidente).— La autorización sería por quince minutos, entonces.

¿Les parece a Sus Señorías?

Acordado.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pérez Varela.

El señor PÉREZ VARELA.— Señor Presidente, deseo formularle una consulta a la Mesa.

El día de ayer, alrededor de las 18 o 18:30, el Comité de la UDI, que se halla contiguo a esta Sala, fue apedreado. De hecho, todavía...

El señor PIZARRO.— El de la Democracia Cristiana también.

El señor PÉREZ VARELA.— Y al de la Democracia Cristiana le ocurrió lo mismo.

Algunos ventanales de las oficinas en que funciona nuestro Comité están claramente dañados.

Diversas autoridades del Senado visitaron esas dependencias. Tengo entendido, por lo que me informó el personal de la UDI, que el Presidente de nuestra Corporación también concurrió a ellas.

Tales hechos pudieron haber provocado daños de consideración, pues en dicho lugar trabajan permanentemente alrededor de ocho a nueve personas, además de funcionarios administrativos y de nuestros asesores.

Entonces, yo quiero preguntarle, señor Presidente, si la Mesa ha tomado alguna decisión, más allá de la reparación de los vidrios, en la línea de efectuar una denuncia al respecto.

Quiero saber, por lo tanto, si el hecho de que apedreen y rompan propiedad pública, de que pongan en riesgo la integridad física de las personas que trabajan en el Senado va a quedar sin ser objeto de denuncia o de presentación de alguna acción de carácter judicial por parte de esta Alta Corporación.

El señor QUINTANA (Presidente).— Con relación al planteamiento de Su Señoría, debo señalar que la posición de la Mesa es de repudio total ante los hechos de violencia, vandálicos que afectaron tanto al Comité de la UDI como al de otras bancadas.

Ayer nos constituimos en dichos Comités, y efectivamente constatamos la existencia de un

riesgo alto para una funcionaria que labora en el Comité de la UDI. Ante eso inmediatamente hicimos la denuncia respectiva en la Novena Comisaría de Carabineros, y los antecedentes fueron remitidos esta mañana al Ministerio Público para la investigación pertinente.

Es lo que corresponde hacer en estos casos.

El señor PIZARRO.— ¿Y se incluyó a nuestro Comité, señor Presidente? Porque le sucedió exactamente lo mismo.

El señor QUINTANA (Presidente).— En el caso del Comité de la Democracia Cristiana también visité sus oficinas y se hizo la denuncia del caso ante Carabineros. El hecho está siendo investigado.

Debo agregar que el Labocar concurrió a las dependencias de los Comités de la UDI y de la Democracia Cristiana. O sea, el procedimiento ha sido exactamente el mismo en ambos casos.

Sin embargo, lo más importante acá es repudiar estos hechos, porque evidentemente nadie puede avalar aquello.

Eso es lo que puedo señalar sobre el particular.

El señor PIZARRO.— ¡Pongamos un letrero para ver dónde está la UDI y dónde la Democracia Cristiana...!

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, hoy día se dio cuenta de los informes de las Comisiones de Economía y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley que contempla diversas medidas tributarias y financieras destinadas a apoyar a la micro, pequeñas y medianas empresas (boletín N° 13.116-03), el cual tiene urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Asimismo, debiera estar -no lo vi en la Cuenta- el informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que, entre otras materias, permite la emisión

de guías de despacho en soporte de papel en el caso de pequeños agricultores y de pescadores artesanales.

Entonces, le pediría que citara a los Comités a fin de que tomaran el acuerdo para que esos dos asuntos, que son urgentes y de alto impacto social, pudieran despacharse durante esta sesión.

El señor QUINTANA (Presidente).— Vamos a citar a los Comités en los próximos minutos, una vez que hayamos iniciado la discusión del proyecto que está en la tabla de Fácil Despacho.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Ossandón.

El señor OSSANDÓN.— Señor Presidente, ayer en el Senado se registró una votación bien conflictiva respecto del proyecto de reforma constitucional sobre dominio y uso de las aguas.

En verdad, muchos parlamentarios han sustentado acá, a mi juicio con una base absolutamente equivocada, una serie de realidades. Y en el Twitter del Senado se publicó que muchos de nosotros rechazamos que el agua en Chile sea un bien nacional de uso público, o sea, que estamos contra con la gente.

Eso es falso, porque, además, el agua es un bien nacional de uso público desde 1980, en que se estableció el primer Código de Aguas.

Muchas de las aseveraciones que se han hecho...

El señor PÉREZ VARELA.— ¿Eso se señaló en el Twitter del Senado?

El señor OSSANDÓN.— ¡Sí; eso figura en el Twitter del Senado!

Entonces, al final, hemos recibido una cantidad inmensa de ataques porque estamos en contra de que el agua sea de todos los chilenos, por una información que se entregó en forma bastante parcializada y con un titular que no corresponde a la realidad.

Esto se puede interpretar para los dos lados:

para el de quienes en teoría no quieren que el agua sea de todos los chilenos y para el de aquellos que votaron a favor, que no son nombrados, como si fueran los defensores del agua de todos nuestros compatriotas.

En verdad, el error estriba en que en Chile el agua sí es un bien nacional de uso público.

Además, se supone que vamos a tener un proceso constituyente donde se van a estudiar todas estas materias. Pero los mismos que han planteado la necesidad de establecer una nueva Constitución -algunos también queremos eso- siguen presentando proyectos para modificar su texto.

Por lo tanto, yo pediría que revisáramos la información que se entrega a través del Twitter del Senado para todo tipo de noticias, que viéramos el funcionamiento de esta plataforma, pues lo que ocurrió me parece supergrave. Ello, porque apareció una noticia sin dar mayor explicación, con un titular que nos involucra a todos, por uno y otro lado.

Me parece injusto que, si se va a poner algo tan conflictivo como eso, no se explique y fundamente las razones de la determinación que se adoptó sobre el particular. Porque -insisto- a quienes votaron a favor los dejaron fuera y a aquellos que nos pronunciábamos en contra nos colocaron como los malos. ¡Y la cosa era al revés...!

El señor QUINTANA (Presidente).— En verdad, tiene razón Su Señoría, porque el tuit a que hizo alusión se puede interpretar de dos maneras. De hecho, no manejo el Twitter del Senado. En mi propia cuenta yo publiqué algo enteramente distinto.

El señor MOREIRA.— ¡Sí! ¡Nos sacó la mugre...!

El señor GIRARDI.— Pido la palabra.

El señor QUINTANA (Presidente).— En seguida se la daré, señor Senador. Pero emitir opiniones también es parte de la dirección de las sesiones. Yo no sé de dónde surgió que el Presidente solo da la palabra.

Ahora bien, en el Twitter del Senado -y por

eso tiene razón el Senador señor Ossandón en cuanto a que esto puede interpretarse de distintas maneras; además, la Presidenta de la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Senadora Adriana Muñoz, muy temprano en la mañana de hoy me hizo el mismo reclamo- se publicó lo siguiente: “Senado rechaza consagrar el agua como bien de uso público en la Constitución”.

¿Cómo se entiende aquello cuando hubo 24 Senadores que votaron a favor del cambio en la propiedad de las aguas y 12 que se pronunciaron en contra de ello? Entonces, evidentemente esto está mal hecho, y por eso genera un reclamo bastante transversal.

Tiene la palabra la Senadora Adriana Muñoz.

La señora MUÑOZ.— Me inscribí para opinar sobre el tuit en comento, en la línea planteada por usted, señor Presidente, y por el Senador Ossandón.

No vamos a abrir debate sobre si el agua es un bien nacional de uso público o no, porque está claro que lo es, menos en nuestra Constitución. Y de lo que se trataba ayer era de establecer aquello mediante una reforma constitucional.

Eso me parece sumamente importante de relevar.

Sin embargo, hay una disociación normativa acá. Reitero que no quiero provocar una discusión al respecto. Pero esta materia debe ser elevada al rango constitucional.

Ese era el debate que teníamos.

Ciertamente, hay una mala forma de entregar la información, pues no todos rechazamos consagrar en la Constitución el agua como bien nacional de uso público, porque acá muchos y muchas venimos desde hace bastante tiempo impulsando esta reforma constitucional, y por una cuestión vinculada con los *quorum* de aprobación no pudimos despacharla favorablemente.

Entonces, creo que hay que ver este asunto con la Unidad de Comunicaciones del Senado.

Se trata de temas muy delicados, que revisten mucha relevancia para la ciudadanía y hay que comunicarlos bien.

El señor QUINTANA (Presidente).— Está claro que tenemos un problema en la forma como se están utilizando las plataformas digitales.

El señor PIZARRO.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).— Entiendo que Su Señoría quiere referirse a esta misma materia.

El señor MOREIRA.— ¡Señor Presidente, solo le da la palabra a la Izquierda, y a mí no...!

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, efectivamente creo que hay que hacer un esfuerzo por presentar bien las resoluciones de la Corporación, porque es distinto decir “El Senado rechaza” que “El Senado no aprueba”. Y no aprueba porque no alcanza el *quorum* correspondiente, a pesar de que se registró un resultado de 24 votos a favor y 12 en contra.

Y la gente ya nos ha preguntado cómo es posible que no se apruebe o se rechace un proyecto cuando obtiene 24 votos favorables y solo la mitad en contra.

Entonces, hay que tener mayor claridad y mayor rigurosidad en la información oficial. Yo trataría de presentarla siempre en positivo.

Una posibilidad es lo que hacen los medios, que están en todo su derecho. Cada uno de nosotros puede dar la interpretación que le parezca, pero lo que formalmente se informa a través del Senado tiene que ser más riguroso.

El señor QUINTANA (Presidente).— Ahora sí, Senador Moreira, le corresponde intervenir. Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MOREIRA.— ¡Siempre se carga mucho a la Izquierda usted, señor Presidente...!

La verdad es que yo quisiera tocar dos puntos breves...

El señor PIZARRO.— ¡Y usted siempre se carga mucho a la Derecha...!

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, ¿podría darle la palabra al Senador Pizarro, pues parece que tiene algo más que acotar?

El señor PIZARRO.— ¡Nada más...!

El señor MOREIRA.— ¡Ah! Estupendo.

Señor Presidente, seré muy breve.

Primero, creo que lo que se ha mencionado acá en forma transversal por los colegas hay que corregirlo, porque el Senado debe garantizarnos a todos qué es lo que se escribe.

Yo creo que en eso estamos todos de acuerdo, y sé que usted, señor Presidente, dará las instrucciones respectivas o bien delegará en el Vicepresidente De Urresti.

El señor PÉREZ VARELA.— ¡El Vicepresidente no está nunca...!

El señor MOREIRA.— El otro tema, señor Presidente, dice relación con algo que se informó extraoficialmente. Nos hemos enterado por los medios de comunicación -y se involucra a este Senado- de que entre el 23 y el 25 de enero se va a llevar a cabo, en dependencias del Congreso Nacional en Santiago, un foro sobre derechos humanos.

En lo personal, yo no tengo objeción alguna al respecto, pero me preocupa que se involucre al Senado de la República. Por tanto, quiero saber si es efectivo que nuestra Corporación le está dando su patrocinio a una actividad que solo es del Senador Navarro, toda vez que no se pueden estar usando las dependencias de la Cámara Alta ni se ha pedido la autorización respectiva para esta actividad.

En esa línea, señor Presidente, esta mañana me he comunicado con el Ministro del Interior boliviano, quien nos informó que se ha emitido una orden de captura internacional para el ex Presidente Evo Morales por terrorismo, sedición y otros cargos.

En consecuencia, quisiera saber qué patrocinio usted le está dando a dicha actividad, si eso es efectivo o no y si hay gastos que involucren al Congreso Nacional.

El señor QUINTANA (Presidente).— Señor Senador, patrocinio no se está dando. Lo que sí

se ha dispuesto es facilitar la utilización de los salones, cosa que habitualmente se hace.

El señor BIANCHI.— ¡Siempre se hace!

El señor QUINTANA (Presidente).— A mayor abundamiento, su Comité, específicamente el Senador Sandoval, planteó este tema hoy día en la reunión de Régimen Interior, que es la instancia que regula los espacios del Senado, y se tomó el acuerdo de pedirle un pronunciamiento a la Comisión de Derechos Humanos.

Ese fue el acuerdo unánime de todos los Comités que estuvieron ahí representados.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Girardi.

El señor GIRARDI.— Señor Presidente, con respecto a lo que señaló mi estimado y querido Senador Ossandón, quiero decirle que el agua en Chile no es un bien nacional de uso público, porque la Constitución política está por sobre el Código de Aguas.

Lo fue hasta 1980. De hecho, en toda la tradición chilena desde la Colonia así ocurrió, como sucede en todas partes del mundo.

Voy a leer la norma constitucional respectiva y cada cual podrá interpretarla. Dice: “Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos;”.

En Chile las personas pueden hacer lo que quieran con el agua. No es efectivo que con la legislación actual se pueden establecer prioridades de uso o caducar derechos a aquellos que han especulado y que, por el simple hecho de haberlos inscrito a título gratuito, hoy día le cobran millones de pesos al Estado, el cual está obligado a comprárselos.

Esto es lo más desigual que hay.

En ningún país europeo existe una norma de esta naturaleza y nosotros fuimos herederos de la tradición...

El señor QUINTANA (Presidente).— Termi-

nó su tiempo, señor Senador.

El señor OSSANDÓN.— ¡Está bien con eso...!

El señor GIRARDI.—... europea en esta materia.

El señor LAGOS.— ¡Pero no se meta en el fondo...!

El señor GIRARDI.— No. Lo que pasa es que yo estimo muy profundamente a los Senadores y no quiero que cometan errores en sus interlocuciones.

El señor OSSANDÓN.— ¡Está equivocado usted! ¡Pero no vamos a entrar en ese tema!

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.— Solo quiero recordarle, señor Presidente, que vamos a tener reunión de Comités.

El señor QUINTANA (Presidente).— Así es.

Pasaremos al primer punto de la tabla, que está en Fácil Despacho, iniciaremos la discusión de ese proyecto y luego convocaremos a reunión de Comités.

V. FÁCIL DESPACHO

REQUISITOS PARA REALIZACIÓN DE CONCIERTOS Y EVENTOS MUSICALES MASIVOS EN CHILE

El señor QUINTANA (Presidente).— En Fácil Despacho, corresponde tratar en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.968, sobre fomento de la música chilena, en orden a consagrar los requisitos que han de cumplir los conciertos y eventos musicales que se presenten en Chile, con segundo informe de la Comisión de Educación y Cultura.

—Los antecedentes sobre el proyecto (6.110-24) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 5ª, en 1 de abril de 2015 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Educación y Cultura: sesión 94ª, en 5 de marzo de 2019.

Educación y Cultura (segundo): sesión 54ª, en 9 de octubre de 2019.

Discusión:

Sesión 14ª, en 7 de mayo de 2019 (se aprueba en general).

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— La iniciativa fue aprobada en general en sesión de 7 de mayo de 2019.

La Comisión de Educación y Cultura deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

La referida Comisión efectuó diversas modificaciones al texto aprobado en general, todas las cuales fueron acordadas por unanimidad, con excepción de una de ellas, la cual será puesta en discusión y en votación oportunamente.

Cabe recordar que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión a su respecto o que existan indicaciones renovadas.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado que transcribe el proyecto aprobado en general, las modificaciones efectuadas por la Comisión de Educación y Cultura, y el texto como quedaría en caso de ser aprobadas.

En consecuencia, señor Presidente, corresponde poner en votación las enmiendas que fueron aprobadas en forma unánime.

El señor QUINTANA (Presidente).— Gracias, señor Secretario.

Entonces, pongo en votación las modificaciones que fueron acogidas por unanimidad, entre las cuales no hay normas de *quorum* es-

pecial.

Si le parece a la Sala, se darán por aprobadas.

—Se aprueban por unanimidad.

El señor QUINTANA (Presidente).— En seguida, corresponde poner en votación la enmienda aprobada por mayoría de votos en la Comisión de Educación.

Senador Latorre, ¿usted va a informar el proyecto?

El señor LATORRE.— Sí, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Muy bien.

Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor LATORRE.— Señor Presidente, tengo a bien informar el proyecto que propone agregar en la ley sobre fomento a la música nacional una normativa que regule los espectáculos musicales de carácter masivo con la finalidad de promover el desarrollo de la música y de los artistas nacionales, así como de facilitar el acceso a ellos a todo el público interesado en asistir.

Durante la discusión particular se presentaron once indicaciones, de las cuales se aprobaron cinco.

Así, el texto del proyecto que la Comisión de Educación y Cultura presenta a la Sala consiste en un artículo único, que incorpora un nuevo TÍTULO V denominado “De los conciertos y eventos musicales masivos”.

En tal virtud, se añade un nuevo artículo 16 que determina qué se entenderá por conciertos y eventos musicales de carácter masivo, el cual define como tales a aquellos que congregan a más de 600 personas, excluyendo festivales y celebraciones municipales.

Por su parte, el nuevo artículo 17 establece que estos eventos deberán cumplir los siguientes requisitos:

Primero, las preventas dirigidas a un público exclusivo o preferencial, que se harán por un tiempo determinado, no podrán ser superiores a un 50 por ciento del porcentaje total de entradas disponibles.

Segundo, se deberá contar en el recinto del evento con espacios reservados para personas en situación de discapacidad.

Tercero, los artistas extranjeros beneficiados con exención de IVA deberán incluir la participación de al menos un telonero chileno. En caso de que el evento se realice en una región del país distinta a la Metropolitana, se deberá propender a que el telonero pertenezca a aquella región.

Cuarto, la empresa productora será responsable de la limpieza y el aseo del evento.

Y, quinto, se considera una multa en caso de infracción al primer, segundo y último requisito contenido en este artículo.

Desde la Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Musicales (SCD) se valora esta iniciativa legal, ya que de alguna manera se hace cargo de los problemas de visibilización del trabajo que realizan. Ellos acompañaron toda su tramitación.

Este proyecto fue aprobado en la Comisión por la unanimidad de los miembros presentes, Senadora Yasna Provoste y Senadores García Ruminot, Quintana y Latorre.

La tramitación de la Cámara de Diputados ya la habíamos informado previamente en la discusión general.

Es todo, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Antes de continuar dando la palabra, pido la anuencia de la Sala para que pueda ingresar el Subsecretario de las Culturas y las Artes, señor Juan Carlos Silva.

El señor MONTES.— Sí.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Acordado.

Para un asunto reglamentario, tiene la palabra la Senadora Allende.

La señora ALLENDE.— Presidente, disculpe, le quería hacer una sugerencia. Entiendo que se pidió o se va a pedir autorización para que las Comisiones de Constitución y de Igualdad de Género puedan seguir trabajando en el tema de la paridad de género, para lo cual

estábamos convocados hoy día. En caso de que ello se apruebe y se realice esa sesión, yo le pido que, tal como lo hicimos la otra vez, se efectúen todas las discusiones primero y se vote al final de la sesión, porque resulta muy complejo estar trabajando, interrumpir, venir a votar, y luego volver a las Comisiones.

Creo que tiene más sentido proceder como lo hicimos el lunes, cuando se dejaron las votaciones para el final, previa discusión normal de los proyectos.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Señora Senadora, estamos en una votación de Fácil Despacho, y aunque tenga toda la razón en su planteamiento, sería bueno hacerlo presente en Comités, de manera tal de ordenar el debate.

Tiene la palabra la Senadora Ena von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, solo quiero plantear que, desde mi punto de vista, este proyecto se trabajó de muy buena manera. De hecho, llegamos a una solución casi unánime en todos los artículos.

Lo que hace esta iniciativa es determinar que aquellos conciertos y eventos que cuentan con una exención del pago de impuestos de parte del Estado chileno tendrán determinada obligación. No es cualquier evento, sino los que tienen dicha exención.

Y el único punto de controversia fue el de si los que no cumplen la obligación impuesta deben o no deben pagar además una multa. Nosotros planteamos que la sanción tendría que ser solo la no entrega de la exención de impuestos. Sin embargo, en la Comisión primó la idea de que adicionalmente deberán pagar una multa, lo que a nosotros nos parece que es una doble sanción. Por eso votamos en contra.

Pero, a nuestro entender, este proyecto quedó resuelto de una buena manera.

Cabe agregar que también se ocupa de las realidades regionales que tenemos respecto a la presentación de este tipo de eventos. En efecto, no solo considera la posibilidad para los teloneros a nivel nacional, sino que coloca

la obligación...

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).—
Un segundo, Senadora Von Baer.

Pido silencio en la Sala, por favor.

—**(Aplausos en tribunas).**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).—
Puede continuar, señora Senadora.

La señora VON BAER.— Gracias, señor
Presidente.

Decía que fue una buena solución la que encontramos para el proyecto de ley, porque nos hicimos cargo también de las realidades regionales. Lo pensamos bien, al igual que el aforo de cada uno de estos eventos. Y, por lo menos desde la perspectiva regional, creo que también es un aporte que no solo se esté hablando de teloneros nacionales, sino también de promover el talento local, y por eso se propone que se incorporen teloneros regionales.

Señor Presidente, considero que alcanzamos un buen proyecto de ley. A mí me tiene contenta, así que felicito a sus autores. Me parece que hicimos un buen trabajo en la Comisión y agradezco también a aquellos que nos acompañaron durante el trámite de este articulado, porque nos permitieron irlo mejorando.

La única votación en la que tuvimos una opinión diferente fue la de la doble sanción.

Gracias, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).—
Haremos la votación por separado al momento de...

La señora VON BAER.— Es la única.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).—
Así es.

Tiene la palabra la Senadora Provoste.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, además de saludarlo a usted, porque es uno de los mocionantes de este proyecto de ley, quiero saludar a los artistas, músicos y dirigentes que nos acompañan en las tribunas el día de hoy.

—**(Aplausos en las tribunas).**

Me refiero, de manera muy especial, a Gloria Simonetti, Rodrigo Osorio, Mario Rojas, Patricio Salazar, Magdalena Matthey, Eli-

zabeth Morris, Sergio Tilo González, Paula Urriola, Juan Antonio Durán y Carmen Prieto.

Ellos representan los rostros de muchos artistas, músicos y dirigentes que nos acompañaron durante todo este proceso.

Imagino que es un día especial para ellos, como debiera serlo también para todos y todas quienes creemos que las artes y las culturas no son algo accesorio o secundario en nuestras sociedades, sino que deben ser un elemento fundamental para el desarrollo integral de estas últimas, a diferencia de lo que piensan aquellos que siguen siendo tan admiradores del mercado.

Es un día especial, además, porque han pasado casi doce años desde que esta iniciativa fue ingresada para su tramitación. Veo aquí a la Senadora Isabel Allende y a usted mismo, Senador De Urresti, que eran Diputados cuando plantearon esta moción. Y no quiero dejar pasar este hecho, porque nos puede permitir ver cómo la crítica de la ciudadanía a nuestro trabajo tiene muchas veces un fundamento claro. Más aun cuando en estos días hemos llegado al ejemplo máximo de ciertas iniciativas a las que se les pone urgencia “suma” o de “discusión inmediata”, que carecen de diálogo y de mínima racionalidad para ordenar y priorizar la tarea legislativa y muestran un sistema presidencial desgastado y decadente.

Este proyecto viene a llenar un vacío en la política pública, destinado a promover el desarrollo de la música nacional, mediante el fomento de espacios para que nuevos artistas puedan mostrarse.

En síntesis y en lo fundamental, lo que hace esta iniciativa es establecer como requisito para acceder al beneficio de la exención del IVA a espectáculos de músicos extranjeros el contar con un telonero o una telonera nacional, en todos los recintos con capacidad para más de seiscientas personas de público, además de regular otras condiciones básicas de seguridad y acceso.

En septiembre de 2019 este proyecto termi-

nó su tramitación en la Comisión de Educación del Senado. Desde entonces estuvo esperando ser visto en la Sala para concluir el segundo trámite.

Los dirigentes de los músicos se reunieron con las autoridades de la Segprés, del Ministerio de las Culturas, solicitando la urgencia al proyecto para concluir su tramitación. ¿Cuál fue la respuesta? ¡Nunca llegó ninguna urgencia a esta iniciativa! ¡Nada!

Nada, porque la cultura nunca ha sido, no es y al parecer nunca será la prioridad para el sector que hoy gobierna nuestro país. La Derecha le sigue teniendo miedo a la cultura. Probablemente también consideran que este proyecto interviene indebidamente en el mercado sacrosanto que tanto adoran.

¡Pusimos este proyecto en la tabla a pesar del Gobierno!

¡Pusimos este proyecto en tabla a petición de los Comités de la Oposición!

Quiero, por lo mismo, terminar estas palabras felicitando a los músicos, a las músicas nacionales, por el esfuerzo, por el tesón, por la perseverancia con que han insistido en este proyecto y hacer un llamado a las autoridades públicas del sector cultural.

Chile ha sido capaz de construir una nueva y buena institucionalidad cultural: primero, con el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y sus consejos sectoriales; hoy con el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Por lo mismo, el país no se merece continuar con políticas tan ausentes en el ámbito de la cultura. Necesitamos realmente generar un ejercicio legislativo que vincule el quehacer cultural con las prioridades que este Gobierno parece hoy día no entender.

Voto a favor del proyecto.

He dicho.

—(Aplausos en tribunas).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— A continuación, tiene la palabra el Senador Rabinathan Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Es para un asunto de Reglamento.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Después, entonces.

Le pido a la Sala su consentimiento para que pueda presidir un momento el Senador Araya, ya que deseo intervenir, como autor de esta moción.

El señor COLOMA.— ¡No...!

El señor OSSANDÓN.— ¡No...!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Muchas gracias.

Mientras tanto, tiene la palabra el Senador Ricardo Lagos.

—**Pasa a dirigir la sesión el Senador señor Araya, en calidad de Presidente accidental.**

El señor LAGOS.— Señor Presidente, seré muy breve, porque este proyecto se encuentra en Fácil Despacho, pero es tremendamente relevante e importante.

Esta iniciativa tal vez es una continuación, no diría natural, pero propia de lo que aprobamos años atrás en este Parlamento con mucha discusión, mucha polémica en su momento, que fue el llamado “20 por ciento de la música chilena”, normativa que apoyamos entusiastamente y que pienso que ha probado ser una contribución real a la cultura chilena, al fomento de la música, a crear un poco más en lo nuestro y a generar un espacio en un mundo muy complejo.

Y lo que hacemos con esta propuesta legislativa son muchas cosas: se regula el tema de los impuestos, el número de los asistentes y los requisitos, entre otras medidas. Pero, por sobre todo -y es lo que quiero relevar-, que esto se establece como una política nacional. ¡Y eso son las políticas públicas!: que la ciudadanía, a través de sus representantes electos democráticamente, determinen cuáles son los roles que debe jugar cada uno, qué se regula, cómo nos ordenamos y nos organizamos como sociedad. Eso es lo que hacemos.

La verdad es que estoy muy contento de

que tengamos hoy día esta oportunidad. Creo que se va a aprobar de forma mayoritaria el contar con teloneros chilenos y chilenas en los recitales de música y conciertos de cierta envergadura en Chile. Eso es un cambio cualitativo, sustantivo, estructural.

Sé que existen detractores. Los recibimos en la Comisión; conversamos con ellos, los escuchamos, les dimos la oportunidad de hablar. Recibimos a todos quienes querían opinar acerca de este proyecto. Me formé la convicción sobre esto, así como lo hice respecto al 20 por ciento de música chilena, y creo que va a ser una gran contribución.

Por último, lo más fundamental -se decía de otra forma- es que nosotros vamos hoy día a plasmar una política pública. ¿A partir de qué? De un sistema democrático que a través de sus representantes señala un norte.

Y me alegro por esto, señor Presidente.

Felicito a todos aquellos que contribuyeron a esto, a los artistas que nos acompañan en representación de muchos otros artistas existentes y por venir. Y, al mismo tiempo, agradezco a los autores de la moción, que son numerosos, algunos ex Diputados, que ya no son parlamentarios o que nos acompañan en el Senado.

Quiero felicitarlos por la capacidad de avanzar en esta materia, entendiendo que existen muchos temas muy importantes en Chile. Pero considero que se pueden hacer bastantes cosas en forma simultánea.

Así que, sin mayores palabras, señor Presidente, voy a votar favorablemente y con mucha alegría este proyecto que permite que músicos chilenos “hagan la previa” y, ¿por qué no?, tal vez esto sea un paso importante para que después ellos puedan tener sus propios teloneros.

—(Aplausos en tribunas).

El señor ARAYA (Presidente accidental).— A continuación, tiene la palabra el Senador Alfonso de Urresti.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, quiero brindar un caluroso saludo a quienes nos acompañan en las tribunas y ya han

sido nombrados. También, a Mario Rojas, Presidente de la Unión Nacional de Artistas, organización que nos ayudó tremendamente a impulsar esta iniciativa; al Consejo de Fomento de la Música Nacional, que estuvo colaborando; y, por su intermedio, al Subsecretario de las Culturas y las Artes, Juan Carlos Silva, quien -él lo sabe- fue un importante impulsor y un apoyo para esta iniciativa.

El 16 de septiembre de 2008 presentamos este proyecto de ley en la Cámara de Diputados, en la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones, que también se había creado hacía poco tiempo, pues no existía.

Quiero recordar y reivindicar entre los autores de la moción, principalmente, a Álvaro Escobar Rufatt, ex Diputado con quien impulsamos la Comisión de Cultura y quien nos invitó a firmar, a adherir, a empujar este proyecto. Y fuimos varios los Diputados en aquel entonces -algunos hoy día estamos en esta Corporación, como quien habla, la Senadora Allende, el Senador Carlos Montes, entre otros- los que impulsamos esta iniciativa.

Muchas veces se señala de manera peyorativa que el Senado no se preocupa de los grandes temas. ¡Este es un gran tema para los teloneros y artistas de nuestro país! Porque a través de una norma se establecen y se cambian conductas precisamente para que los artistas y los creadores locales puedan ser los teloneros de grandes bandas, como The Rolling Stones o cualquier otra.

Se dice -no quiero equivocarme, para no fallar en la historia de la ley- que importantes grupos que hoy día están presentes en la arena nacional e internacional en sus inicios fueron teloneros, y se les dio esa oportunidad. Y en otros países esta clase de medidas existe.

Entonces, se daba esta particularidad chilena, que muchas veces creíamos -hasta el 18 de octubre- que todo se hacía bien y que simplemente el mercado regulaba todo. ¡No, pues! Debemos hacer cosas que corrijan y modifiquen conductas, como era la de tratar sim-

plemente de ahorrarse a los teloneros o traer teloneros en un paquete completo de afuera y que cuando se decía “Sabe que toca un artista ahí” daba lo mismo. Y con suerte algunos técnicos tienen trabajo, porque muchas veces las productoras también los traen de afuera.

Entonces, este es un proyecto de ley ante el cual muchas veces se dice: “Pero teloneros, ¿para qué?”. No, esto impacta. Y seguramente quienes nos escuchan, quienes están en las graderías conocen el tema, porque han sufrido esta segregación, y saben que con esta normativa se abre un camino. No es la solución, pero es un camino precisamente para poder señalar: “Tenemos la posibilidad de que algún artista emergente telonee a esos grandes músicos”.

Chile se ha convertido en un gran referente internacional para artistas. ¡Y qué bueno! Uno se deleita viendo esos espectáculos y a esos grandes artistas. Pero se va a deleitar mucho más viendo a un telonero chileno, y pensando y observando el día de mañana que ese telonero tuvo precisamente la oportunidad de escalar en su carrera. Y eso es lo que establecimos.

Hubo modificaciones a fin de rebajar el aforo. Efectivamente, en regiones no siempre contamos con grandes aforos de público y se estableció esa regulación. También se incorporó una disposición que es importante, en el sentido de que se deberá contemplar la participación de, al menos, un telonero chileno, intentando promover el fomento de los talentos regionales cuando el evento se realice en una región distinta de la Metropolitana.

También eso ocurre.

¡Cuántos creadores hay en regiones!

En la prensa de hoy día figura un importante artículo, maravilloso, para los Senadores penquistas, de la gran Región del Biobío, sobre la historia del rock en el Biobío. Aparecen bandas como Los Tres, entre otras, y decenas de otros artistas.

Permítanme decirles también que en la Región de Los Ríos hay una enorme cantidad de creadores, y que sin lugar a dudas van a ser

teloneros -¡ojalá!-, no solo de algún artista, sino de The Rolling Stones o de los grandes grandes espectáculos que vengan a este país.

Entonces, ¡avanzamos con esto!

Que la prensa y los críticos de lo que se hace en este Parlamento entiendan que aquí hubo creatividad -por eso reivindicaba el aporte de Álvaro Escobar, a quien no solo conocí como Diputado, sino que tengo la dicha de ser amigo y compañero de curso desde la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile-, que aquí se aportó y hubo un apoyo transversal, porque este proyecto se aprobó en su gran mayoría por unanimidad.

Estas son las cosas que importan. Esto va cambiando la vida en nuestro país.

Fomentemos no solo los grandes crecimientos y los *rankings* de exportaciones o importaciones, los precios internacionales o todas esas categorías internacionales. Ojalá que con el 18 de octubre eso se relativice un poco más y se piense más en el ser humano, en la calidad de vida, en la creatividad, en que no solo hay que competir, ganar en los foros y los *rankings* internacionales, sino que también a través de la música, de la creatividad se construye un país un poco mejor, más justo, más igualitario.

Voto encantado a favor, señor Presidente.

—(Aplausos en tribunas).

Ojalá que sigamos en esta línea, que esto sea un impulso importante para debatir otras iniciativas de ley que nos permitan seguir avanzando.

Por lo mismo, a propósito de la creatividad y de este momento en que todos nos ponemos tan amantes de la cultura, ojalá que esta Corporación, nuestro Senado, y nuestros colegas Senadores y Senadoras, den en algún momento la unanimidad para contar con una Comisión de Cultura autónoma, como lo hicimos en la Cámara de Diputados por allá por los años 2006, 2007.

—(Aplausos en tribunas).

Reitero que voto a favor, señor Presidente.

La señora VON BAER.— ¿Vamos a abrir la

votación, señor Presidente?

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Primero, vamos a ofrecerle la palabra al Subsecretario de las Culturas, don Juan Carlos Silva.

El señor SILVA (Subsecretario de las Culturas y las Artes).— Seré breve, señor Presidente.

Quiero saludar, por su intermedio, a los miembros del Honorable Senado.

Para el Gobierno y para la Subsecretaría de las Culturas y las Artes este no es un proyecto cualquiera, no es indiferente. Esta es una iniciativa que nos identifica, que hemos promovido.

Nace de una moción, pero recibió una indicación del Ejecutivo que se siguió tramitando. Por lo tanto, si el Gobierno no hubiera querido propiciar esta iniciativa, hubiera bastado con retirar la indicación y, por ende, no se hubiera promovido.

Quiero decirlo porque cuando se trata de politizar o de cuestionar el convencimiento del Ejecutivo, de esta Subsecretaría respecto de la promoción de la cultura y las artes, no se está atacando al Gobierno, ¡se está atacando la casi permanente unanimidad que tienen los proyectos de las culturas y las artes en este Senado!

¡Eso es lo que atacamos!

Existe el convencimiento de toda la sociedad y de todos los sectores de que el desarrollo cultural es un compromiso país. ¡Con mayor razón en momentos como los que estamos viviendo, que es cuando debemos echar una mirada hacia nuestros artistas, quienes entregan su trabajo siempre pensando en quien lo recibe! Y ellos hoy día se encuentran en una situación más difícil para promover su trabajo musical, artístico, porque actualmente las condiciones y los espacios donde se presentan, dado el contexto social vigente, son más complicados. Y la ley en proyecto, precisamente, ayuda a propiciar, promover y balancear esa contingencia a la que se ven expuestos.

A mi juicio, aquello es algo fundamental también como un resultado práctico importan-

te de la aprobación -ojalá- de esta normativa, a fin de tener una mayor presencia de música nacional en los distintos espacios donde se lleven a cabo conciertos de variada índole.

Por último, esto también tiene un vínculo con la formación de audiencia. Para nosotros no solo es importante la presentación musical de nuestros autores, de nuestros intérpretes nacionales, porque eso es consecuencia de un trabajo de formación. Por ello, esto nace al alero -y se vincula con ella- de la legislación sobre el Consejo de Fomento de la Música Nacional, pues nosotros debemos hacer un trabajo para que la programación de la música nacional y la asistencia no sean fruto, únicamente, de mejores cuerpos normativos, sino que sea algo propio de un convencimiento, de un hábito, de poder saber que la formación artística y la musical son propias y fundamentales de cara a lo que se desarrolla y propiciamos desde nuestra Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Por eso, señor Presidente, quiero agradecer y señalar que este proyecto no solamente servirá para favorecer mejores espacios de programación de música, para formar mejor a la audiencia en lo que es el valor y la importancia de la música nacional, sino también para que el intercambio de técnicos, productores, artistas, intérpretes nacionales permita darnos cuenta de que estamos por sobre y mucho más a la altura de cualquier concierto internacional que se pueda telonear.

Gracias.

—(Aplausos en tribunas).

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Gracias, señor Subsecretario.

El señor PIZARRO.— ¿Por qué no abre la votación, señor Presidente?

El señor ARAYA (Presidente accidental).— ¿Habría acuerdo para abrir la votación?

La señora PROVOSTE.— Sí.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— En votación.

—(Durante la votación).

El señor ARAYA (Presidente accidental).—

Tiene la palabra el Senador Alejandro Guillier.

El señor GUILLIER.— Señor Presidente, este proyecto es de artículo único e introduce modificaciones a la ley N° 19.928, sobre fomento de la música chilena, que aprobó este mismo Congreso hace no muchos años, y se refiere, particularmente, a los conciertos y eventos musicales masivos.

Dentro de los objetivos del proyecto tenemos los siguientes:

Definir qué se debe entender por conciertos y eventos musicales de carácter masivo.

Extender materialmente la aplicabilidad de la ley a regiones, al rebajar el aforo para entender cuándo estamos ante un evento musical masivo.

Establecer requisitos que han de cumplirse para que los artistas extranjeros puedan presentarse en nuestro país.

Fomentar la música chilena por medio de la presencia de teloneros nacionales en los *shows* de artistas extranjeros, con promoción para que en regiones los teloneros sean locales.

Democratizar la preventa y la venta de entradas, terminando con el monopolio de algunos bancos o casas comerciales que entregan, además, beneficios exclusivos a sus clientes.

Ocuparse de la discapacidad, al disponer condiciones especiales para la adecuada asistencia a tales eventos.

Eliminar el requisito de contar con una carta de la embajada del país de origen del artista extranjero para acogerse al beneficio tributario y a la posibilidad de que participen chilenos en estos espectáculos.

Este proyecto está en la línea de establecer y reconocer el derecho a la cultura y permite acceder al disfrute y uso de los bienes artísticos culturales por parte de todos los chilenos y chilenas y de quienes viven en nuestro país.

Además, se trata de desarrollar una cultura que emane desde los territorios y espacios locales, con apoyo y financiamiento para las municipalidades y gobiernos regionales, incluso con la obligación de incorporar la participa-

ción ciudadana. Esa ha de ser una política que debemos desarrollar y con la que este proyecto puede estar en línea.

También se busca ampliar el ejercicio de los derechos culturales, promoviendo el acceso a la producción, disfrute y difusión de diversas manifestaciones culturales como un derecho para todas y todos.

Por cierto, en algún momento tendremos que avanzar hacia la modificación de la ley sobre exención tributaria para los espectáculos masivos, para los grandes espectáculos que se realicen con entradas pagadas.

Recordemos que Chile es, probablemente, el país con las entradas más caras a nivel latinoamericano. Y, por tanto, corresponde que los artistas extranjeros paguen el IVA pertinente, con un uso preferente para el desarrollo de las culturas y las artes en nuestro propio país.

Por eso, apoyamos este proyecto, señor Presidente.

Muchas gracias.

—(Aplausos en tribunas).

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Tiene la palabra la Senadora Isabel Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, quiero sumarme al saludo que se ha hecho a los artistas que nos acompañan, agradecerles su presencia y, desde luego, solidarizar con la creatividad y la función que cumplen, porque creo que realmente enriquecen nuestra sociedad y nuestro país, y tenemos múltiples testimonios de aquello.

Por cierto, anuncio mi apoyo a esta moción.

Me siento muy contenta de haber acompañado a Álvaro Escobar cuando, junto con otros parlamentarios, decidimos que era importante generar esta iniciativa que, finalmente, significa el fomento de nuestra música chilena y, además, dar una oportunidad -como ya se ha dicho- a los teloneros y a las teloneras nacionales, incluso regionales, para que puedan acompañar a otros músicos en estos conciertos masivos.

Quiero también recordar, señor Presidente,

porque es importante destacarlo, el largo recorrido que hemos tenido que hacer. En un principio éramos pocos los Diputados involucrados, pero luchamos mucho para que hubiera, a lo menos, un Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Y fue un largo trayecto. Debimos hacer eventos masivos -recuerdo- en la Sala de la Cámara y en el Salón Plenario para motivar a fin de que tuviésemos una primera instancia institucional, hasta llegar finalmente a lo que hemos logrado: un Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

No está de más recordarlo, porque fue un tránsito y un proceso largos. Nosotros hubiésemos querido partir con la forma a la que finalmente llegamos. Pero, en definitiva, lo logramos concretar hasta con expresión regional.

También quiero recordar que en 2015, después de una larga tramitación de más de ocho años, fue dictada la ley que fijó un mínimo de 20 por ciento de música chilena en la programación de las radios nacionales, en que el 25 por ciento debía corresponder a interpretaciones emergentes. Del mismo modo, establecimos el 4 de octubre como el Día Nacional de la Música Chilena.

Todos estos han sido los precedentes que nos han permitido llegar a lo que hoy día pretendemos que se convierta en ley.

Por eso estoy contenta, señor Presidente.

Desde luego, debo reconocer -y me alegro por ello- que hoy día el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio ha apoyado el proyecto, está de acuerdo con él y está dispuesto a generar estos espacios para el fomento de nuestros artistas y de la música a fin de lograr que sea lo que nos hemos propuesto: que estos grandes eventos ofrezcan una gran vitrina -dada la concurrencia y el espectáculo que brindan-, una gran oportunidad para que nuestros artistas nacionales se den a conocer junto con sus creaciones, para que puedan mostrar sus talentos. Naturalmente, se trata de una experiencia muy enriquecedora.

Esto ya existe en otros países. Nosotros,

cuando presentamos esta moción en la Cámara de Diputados, dimos el ejemplo de Argentina, que obliga a que en un evento masivo haya un *show* como mínimo de treinta minutos de un grupo nacional, lo cual se extiende a otro tipo de eventos artísticos.

Yo sé que esto no contempla festivales masivos. En cierto momento se exceptuaron de esta moción. En alguna oportunidad esto se puede conversar.

Desde luego, también es importante que se hayan incluido espacios especiales para personas con algún tipo de discapacidad. Creo que ese es un aspecto bien relevante, porque en nuestro país solemos no ver, o más bien ignoramos a la gente con discapacidad y le damos pocas oportunidades para que, efectivamente, puedan disfrutar de facilidades para gozar de espectáculos de este tipo.

La única duda que se me genera -y lo digo aquí- es que las empresas puedan efectuar preventas exclusivas. Me parece excesivo darles un 50 por ciento. En la moción original nosotros hablamos de un 20 por ciento. Me parece que asegurar la mitad de las entradas para el monopolio de los bancos o de empresas telefónicas, que generalmente son quienes patrocinan y traen a estos artistas, es un poco excesivo. Pero si se aprueba tal como está, no voy a poner ningún obstáculo, porque lo que quiero es que hoy día esto se convierta en ley, y para eso tenemos que aprobarlo -como es de artículo único- en general y particular.

Siento una tremenda satisfacción por haber acompañado a nuestro artista, el entonces Diputado Álvaro Escobar. Y me alegro muchísimo porque el día de mañana esto será una ley, señor Presidente.

He dicho.

Voto a favor.

—(Aplausos en tribunas).

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Tiene la palabra la Senadora Luz Ebensperger.

La señora EBENSPERGER.— Señor Presidente, no iba a hablar, pero creo que es im-

portante hacerlo por un par de puntos que me parecen relevantes y que ojalá el Secretario pueda aclarar.

Primero, en términos generales, tal como lo dijo la Senadora Ena von Baer, estamos de acuerdo con este proyecto. Y entiendo que ya fue aprobado por unanimidad y que lo que estamos haciendo ahora es pronunciarnos sobre la votación separada referida a la eventual doble sanción que se establece en la iniciativa.

Sin embargo, todos los señores Senadores han fundamentado su voto como si tuviéramos que pronunciarnos sobre algo que ya está aprobado, que son las enmiendas unánimes, y no respecto de la votación separada.

Quiero que el señor Secretario nos aclare el punto.

Tampoco puedo dejar pasar, sobre todo en este proyecto de fomento de la música chilena que concita la unanimidad del Senado, a excepción de esta votación separada, por un tema muy menor, declaraciones que se hicieron y que quieren suponer, en algo que además reúne un consenso casi unánime, intenciones oscuras, truculentas o malintencionadas de un sector respecto de otro.

¡Basta de esas posiciones en este Senado!

Obviamente que entre nosotros tenemos diferencias y puntos de vista que debemos discutir y dialogar, pero respetándonos y sin que nadie se crea moralmente superior al otro, y sin creerse dueño de la verdad absoluta. No me parece que sea adecuado actuar a través de declaraciones odiosas o que supongan intenciones oscuras.

Este proyecto lleva largo tiempo en discusión. Por lo tanto, atribuirle a la actual Administración, que tan solo lleva un año y medio gobernando, la intención de mantenerlo retenido, es algo que se aleja de la verdad. Al revés, como dijo el Subsecretario, fue el propio Gobierno el que le formuló una indicación y llevó adelante su tramitación.

La iniciativa, señor Presidente, ya está aprobada y, en consecuencia, se fomentará la

música chilena a través de la exigencia de incluir a teloneros nacionales en los conciertos que se realicen en el país. Reitero: lo que estamos votando ahora en forma separada es única y exclusivamente una eventual doble sanción que establecería el texto.

Gracias.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— El señor Secretario responderá su duda, señora Senadora.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Gracias, señor Presidente.

Con relación a la consulta planteada por la Senadora señora Ebensperger, cabe señalar que las enmiendas unánimes ya están aprobadas y que lo que está en votación en este momento es la sustitución del inciso segundo del artículo 17, acordada por mayoría en la Comisión y que figura en la página 6 del comparado que Su Señorías tienen a su disposición.

La señora EBENSPERGER.— Es lo que quería confirmar, señor Presidente.

Le agradezco la aclaración al señor Secretario.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— A continuación, tiene la palabra el Senador Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, la verdad es que ningún gran artista ha surgido rompiendo el cascarón y siendo famoso altiro. Es un proceso, y un proceso que parte arriba del escenario.

Tengo la convicción de que, cuando los espacios son negados por el mercado, una ley que busca proteger el patrimonio nacional puede abrirlos.

Hay muchos criterios para subir a un telonero arriba de un escenario. Hoy día estamos estableciendo la obligación. Yo solo espero que quien tenga la responsabilidad de hacerlo y seleccionar actúe siempre con un criterio abierto y plural, donde prime más la calidad que lo personal.

Me parece que el límite de 600 personas instaurado en la iniciativa es un número ade-

cuado. No son ni 6 mil ni 3 mil. Son 600, y hace una diferencia razonable.

Además, se dispone que el 50 por ciento de las entradas no sea vendido de manera preferencial. O sea, al menos la mitad deberá ser vendida abiertamente al público, a cualquier persona. Todos tienen derecho a asistir a espectáculos musicales masivos, no solo los que poseen tarjeta bancaria o tienen cuenta dorada o alguna otra similar. Todos pueden asistir si pueden pagar su entrada.

Se establece, también, que los lugares donde se realicen estos espectáculos deberán contar con un espacio especial para personas con discapacidad. ¡Tiene que haberlo, para que estén protegidas! Y eso es un avance notable en la línea de considerar las condiciones especiales de muchas personas que no asisten a estos eventos porque, efectivamente, podrían sufrir daño. Si hay una sección especial para ellas, van a estar debidamente protegidas, lo cual igualmente me parece algo extraordinario de esta futura ley.

Lo mismo respecto de la no necesidad de contar con el patrocinio de la respectiva embajada para los efectos de recibir exenciones tributarias. Ello no puede depender de la disponibilidad de las embajadas, que siempre atienden por poco tiempo y son de difícil acceso. Creo que la exención tributaria debe darse más allá de la autorización de una embajada, cualquiera que esta sea.

Que el aseo y la limpieza sean de cargo de los organizadores me parece extraordinario. Habrá que tomar medidas de educación, de prevención. Los japoneses, en los mundiales, dan prueba admirable de limpieza, de cultura.

Pero lo más importante sigue siendo que mañana los teloneros chilenos van a tener la opción de participar con los chicos, los medianos y los grandes, como una forma de mostrarse.

Agradezco a todos los Diputados y Senadores que patrocinaron este proyecto y a las organizaciones que lo han apoyado. Aun cuando se

ha demorado, será ley de la república.

Concuerdo en que debe haber una sanción cuando una norma no se cumpla. La verdad es que, cuando las penas son bajas, muchos prefieren violar la ley y pagar las multas. Y a mí me preocupa que alguien no quiera poner un telonero chileno y pagar la multa. Por tanto, debe haber un mecanismo de fiscalización, un mecanismo disuasivo para que la disposición se acate. No veo a un gran productor prefiriendo pagar una multa antes que darle la oportunidad de poner a un grupo nacional arriba del escenario, para que gane él y ganen todos.

Por lo tanto, si no existe un mecanismo de fiscalización, la ley no se va a cumplir. Debe haberlo y de ahí la multa, que es un disuasivo. Quien nada hace, nada teme. El que cumpla con la ley y, por ende, con el acceso a los teloneros chilenos recibirá, por cierto, el reconocimiento de todos.

Por eso, señor Presidente, con mucho gusto voto a favor.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

—(Aplausos en tribunas).

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Galilea.

El señor GALILEA.— Señor Presidente, me alegro de concurrir con mi voto a la aprobación de este proyecto de ley, el cual, efectivamente, viene a promover a los artistas nacionales. Además, encuentro que está planteado de una manera bien creativa.

Al final del día, los grandes espectáculos extranjeros, a través de ciertos mecanismos, tienen exención de IVA para la venta de entradas. Lo que se hace, simplemente -y felicito a los autores de la iniciativa-, es vincular esa exención a la promoción de artistas nacionales. Me parece una solución creativa, una solución limpia, que aplaudo y respaldo con mi voto.

Sin embargo, señor Presidente, no puedo dejar pasar, porque lo encuentro extrañísimo, que a propósito de este proyecto de ley se haga

toda una crítica despiadada a lo que sería el mercado, señalando que este le cierra las puertas a los artistas nacionales, etcétera, etcétera. Creo que es una manera muy rara de ver las cosas, porque lo que está ocurriendo acá es exactamente lo contrario.

Recuerdo perfectamente que cuando estaba en la universidad se realizó el primer concierto verdaderamente masivo e internacional en Chile. Si no me equivoco, fue Rod Stewart quien llenó el Estadio Nacional en 1987 o 1988. A lo mejor alguien se acuerda del año. Antes de eso, no existía nada. ¡Nada! Por lo tanto, ¿por qué estamos hoy día acá? Justamente porque se ha podido desarrollar el mercado de los espectáculos masivos y traer a nuestro país a artistas de renombre internacional. En esto contribuyó el progreso de Chile, contribuyó la capacidad adquisitiva de los chilenos, contribuyó que el mercado de la venta musical se transformara y los grupos famosos tuvieran que volver a salir y dar conciertos por todo el mundo.

Entonces, yo más bien quiero agradecerle al mercado que nos esté dando esta oportunidad, así como también quiero agradecerles su creatividad a quienes promovieron esta iniciativa, que vincula la exención tributaria de los espectáculos extranjeros a la promoción de artistas nacionales. Me parece que esa es la manera correcta, la manera coherente, la manera inteligente de ver las cosas. Así que reitero mis felicitaciones a los autores del proyecto, por el modo bien pensado en que lo plantearon.

A los artistas nacionales que están en las tribunas, y a los que no lo están, les pido que aprovechen la oportunidad.

A mí me hubiera gustado avanzar incluso un poquitito más. Me hubiera gustado que los artistas nacionales consagrados también tuvieran la obligación de darles unos minutitos, para que los telonearan, a quienes van partiendo. Ojalá se pudiera pensar en el futuro. Pero, en fin, creo que este es un avance muy grande que el desarrollo del mercado musical y del espectáculo chileno nos ha permitido tener.

He dicho.

—(Aplausos en tribunas).

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador Francisco Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, por supuesto, apoyamos con entusiasmo este proyecto de ley, pues claramente busca promover a los artistas locales.

Quisiera aclarar que acá no hay una doble sanción, como se ha planteado. Hay dos elementos que son completamente distintos. Uno es la sanción para aquellos que no cumplan con el compromiso del 50 por ciento de la preventa, con la limpieza y aseo del lugar, y con los espacios para discapacitados. Y lo otro es un beneficio que se establece en virtud de la ley para los efectos de tener exención del IVA.

Quiero agradecer no solamente a los autores de la iniciativa, a los mocionantes, sino también a la Comisión, que pudo despachar el proyecto, y por supuesto al Gobierno, que también lo ha empujado. Sin lugar a dudas, busca estimular la creatividad y el espacio para que los artistas locales puedan difundir su arte y su cultura y, por lo tanto, lo respaldamos con mucho entusiasmo.

—(Aplausos en tribunas).

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Cerrado el debate.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Terminada la votación.

—Se aprueba el inciso segundo del artículo 17 propuesto por la Comisión de Educación y Cultura (35 votos a favor y 2 en contra), y el proyecto queda despachado en este trámite.

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán,

Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Insulza, Kast, Latorre, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval.

Votaron por la negativa las señoras Van Rysselberghe y Von Baer.

—(Aplausos en tribunas).

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el señor Secretario para dar a conocer los acuerdos de Comités.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Los Comités, en sesión celebrada el día de hoy, adoptaron los siguientes acuerdos:

1.— Tratar, en primer y segundo lugar de la tabla de esta sesión ordinaria y como si fueran de Fácil despacho, los siguientes asuntos:

-Informe de Comisión Mixta recaído en el proyecto que modifica la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días para permitir que los contribuyentes del sector agropecuario emitan guías de despacho en soporte de papel (boletín N° 12.836-03).

-Proyecto de ley que contempla diversas medidas tributarias y financieras destinadas a apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, (boletín N° 13.116-03).

2.— Incluir, en la tabla de la sesión extraordinaria del próximo lunes 13 de enero, el proyecto de ley que modifica el Código Penal para tipificar como delito la alteración de la paz pública mediante la ejecución de actos de violencia, y agrava las penas aplicables, en las circunstancias que indica (boletín N° 13.090-25).

Asimismo, para los efectos de complementar y especificar los acuerdos de Comités del día de ayer, en relación con una petición planteada por el Senador señor Chahuán, se reitera que los proyectos referidos a las atribuciones de la Contraloría General de la República corresponden a los boletines N°s 13.037-07 y 13.038-07, actualmente radicados en la Co-

misión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y en la Comisión de Gobierno para su discusión en general. Con posterioridad pasarán a ambas Comisiones, unidas, para su discusión en particular.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, la Comisión de Transportes, por la unanimidad de sus integrantes, acordó solicitar a la Sala autorización para discutir, en general y en particular a la vez, el proyecto de ley sobre Sistema Nacional de Transportes de Carga por Carretera (boletín N° 13.125-15).

Lo anterior, en tanto la Comisión estimó que sería mejor, para efectos de su tramitación, y no obstante tratarse de una iniciativa que no es de artículo único, introducirle perfeccionamientos al texto de la moción antes de que la Sala la debatiera, sin perjuicio de efectuar luego la correspondiente discusión particular.

Es un proyecto que además cuenta con el respaldo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— ¿Habría acuerdo para acoger la solicitud del Senador Chahuán?

—Así se acuerda.

VI. ORDEN DEL DÍA

EXTENSIÓN DE PLAZO A SECTORES SILVOAGROPECUARIO Y DE PESCA ARTESANAL PARA EMITIR GUÍAS DE DESPACHO EN SOPORTE PAPEL. INFORME DE COMISIÓN MIXTA

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Conforme a lo resuelto por los Comités, corresponde poner en discusión el informe de Comisión Mixta recaído en el proyecto que modifica la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, para permitir que los contribu-

yentes del sector agropecuario y de la pesca artesanal emitan guías de despacho en soporte de papel, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (12.836-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 55ª, en 15 de octubre de 2019 (se da cuenta).

En trámite de Comisión Mixta: sesión 90ª, en 6 de enero de 2020.

Informes de Comisión:

Economía: sesión 89ª, en 30 de diciembre de 2019.

Mixta: sesión 92ª, en 8 de enero de 2020

Discusión:

Sesión 89ª, en 30 de diciembre de 2019 (se aprueba en general y en particular).

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— La divergencia suscitada entre ambas Cámaras deriva del rechazo por parte de la Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, de una de las enmiendas efectuadas por el Senado, consistente en la incorporación de un artículo 2º, nuevo, mediante el cual se efectuaron diversas modificaciones en el decreto ley N° 825, de 1974, que establece la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

La Comisión Mixta, como forma de resolver la divergencia entre ambas Cámaras, propone lo siguiente:

1.— Aprobar el proyecto despachado por la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, en los siguientes términos:

“Artículo único.— Sustitúyese la letra c) del artículo 3º de la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, por la siguiente:

“c) Agréganse, a continuación de la expresión “en papel.”, las siguientes oraciones: “En el caso del sector silvoagropecuario, de la pesca artesanal, y de la pequeña minería y pirquinerías, las guías de despacho se podrán emitir,

a elección del contribuyente, como documento electrónico o en papel. Adicionalmente, los contribuyentes que solo emitan documentos en papel podrán emitir guías de despacho que no importen ventas por este mismo medio.”.”.

2.— Rechazar el artículo 2º incorporado por el Senado en el segundo trámite constitucional.

La Comisión acordó lo antes señalado por la mayoría de votos que consigna en su informe.

En el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición figura, en la quinta columna, lo resuelto por la Comisión Mixta.

Finalmente, cabe señalar que el mencionado informe de la Comisión Mixta ya fue aprobado, en sesión del día de hoy, por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— En discusión.

Tiene la palabra el Senador Durana.

El señor DURANA.— Señor Presidente, la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la Carta Fundamental tiene el honor de emitir su informe acerca de la forma y modo de resolver las divergencias entre ambas Cámaras producidas con ocasión de la tramitación del proyecto de ley de la referencia.

La Comisión Mixta se constituyó el día 7 de enero de 2020, con la asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señora Ximena Rincón González y señores José Miguel Durana Semir, Álvaro Elizalde Soto, Rodrigo Galilea Vial y Felipe Harboe Bascuñán, y de los Honorables Diputados señora Daniella Ciccardini Milla y señores Boris Barrera Moreno, Javier Hernández Hernández, Harry Jürgensen Rundshagen y Gabriel Silber Romo.

Durante el curso de la sesión fueron presentadas dos proposiciones como forma y modo de resolver las divergencias entre ambas Cámaras producidas con ocasión de la tramitación del proyecto de ley de la referencia.

—La primera fue presentada por el Diputado señor Jürgensen, la Senadora señora Rincón y

los Diputados señores Barrera, Hernández y Silber.

La segunda fue presentada por la Senadora señora Rincón y la Diputada señora Cicardini, para incluir el sector de la pequeña minería y pirquineros dentro de los considerados del proyecto.

Se deja constancia de que, posteriormente, pero antes de la votación, fueron refundidas por sus autores en una sola proposición.

El tenor de las proposiciones presentadas, refundidas en una sola, es el siguiente:

“Artículo único.— Sustituyese la letra c) del artículo 3º de la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, por la siguiente:

“c) Agréganse, a continuación de la expresión “en papel.”, las siguientes oraciones: “En el caso del sector silvoagropecuario, de la pesca artesanal, y de la pequeña minería y pirquineros, las guías de despacho se podrán emitir, a elección del contribuyente, como documento electrónico o en papel. Adicionalmente, los contribuyentes que sólo emitan documentos en papel podrán emitir guías de despacho que no importen ventas por este mismo medio.”.”.

Como expresó el Diputado señor Jürgensen, uno de los autores de la moción, las proposiciones realizadas a la Comisión Mixta se inspiran, en lo sustantivo, en que el espíritu del proyecto original se perdió con las modificaciones que introdujo el Senado, acogiendo las indicaciones del Ejecutivo. Por lo mismo, resulta necesario volver a su espíritu original.

Puesta en votación, la proposición anteriormente transcrita fue aprobada por 6 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones.

Dada la aprobación de la proposición anterior, la Comisión Mixta acordó rechazar el artículo 2º incorporado por el Senado en el segundo trámite constitucional, que introducía diversas modificaciones a los artículos 54 y 55 del decreto ley N° 825, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, porque se cayeron al no resultar necesarias.

El rechazo del artículo 2º incorporado por

el Senado en el segundo trámite constitucional, fue aprobado por 6 votos a favor, 2 votos en contra y 2 abstenciones.

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, nuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponer, como forma y modo de salvar las diferencias entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, lo siguiente:

1.— Aprobar el proyecto despachado por la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, en los siguientes términos:

“Artículo único.— Sustitúyese la letra c) del artículo 3º de la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, por la siguiente:

“c): “Agréganse, a continuación de la expresión “en papel.”, las siguientes oraciones: “En el caso del sector silvoagropecuario, de la pesca artesanal, y de la pequeña minería y pirquineros, las guías de despacho se podrán emitir, a elección del contribuyente, como documento electrónico o en papel. Adicionalmente, los contribuyentes que sólo emitan documentos en papel podrán emitir guías de despacho que no importen ventas por este mismo medio.”.”.

La señora RINCÓN.— ¿Podríamos abrir la votación, Presidente?

El señor ARAYA (Presidente accidental).— ¿Habría acuerdo para abrir la votación?

El señor COLOMA.— No.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— No hay acuerdo.

Tiene la palabra el Senador García.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, yo quiero manifestar mi conformidad con lo definido por la Comisión Mixta, por dos razones.

La primera, porque la obligación de emitir guías de despacho de manera electrónica, que estaba establecida y que debiera comenzar a regir el próximo 17 de enero, finalmente queda derogada y se podrá emitir ya sea en forma electrónica o en papel, lo que facilita mucho el comercio, principalmente para pequeños agricultores, para pescadores artesanales y también para pequeños mineros.

Y la segunda razón es que también se ha resuelto rechazar una norma que, desde mi punto de vista, era bien controvertida, que establecía la obligación del Servicio de Impuestos Internos, a través del Ministerio de Hacienda, y suscrito además por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de definir en un reglamento cuánto, respecto de una guía de despacho, podía variar el peso y el precio de los productos.

Quienes representamos zonas agrícolas y de pescadores artesanales sabemos la dificultad que eso tiene, porque el peso puede variar significativamente, y también los precios. Por eso, creo que el informe de la Mixta es mucho más realista y, por lo tanto, invito a que lo aprobemos tal como lo hizo la Cámara de Diputados en la mañana de hoy.

La señora RINCÓN.— ¿Podríamos abrir la votación, Presidente?

El señor ARAYA (Presidente accidental).— ¿Hay acuerdo para abrir la votación?

Acordado.

Tiene la palabra el Senador Iván Moreira.

—(Durante la votación).

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, en honor a que se acordó tratar este proyecto como si fuera de Fácil Despacho, quiero agradecer sinceramente a la Mesa y a los distintos Comités, porque esta modificación a la ley N° 21.131, que establece el pago a treinta días para permitir que los contribuyentes del sector agropecuario, miles y miles de agricultores, puedan emitir guías de despacho en soporte de papel, debemos tenerla aprobada antes del día 16 de este mes. Así que yo agradezco esa buena disposición en nombre de los agricultores de la Región de Los Lagos, especialmente de las provincias de Osorno, Palena y Llanquihue.

Queremos agradecer sinceramente esta muestra de empatía con los agricultores, porque ustedes comprenderán que el acceso a la tecnología en los sectores rurales es muy pero muy complicado, aunque el Ministerio de Economía o el Director del Servicio de Impuestos

Internos insistan en que pasa lo mismo con la boleta electrónica, en el sentido de que finalmente la gente se acercó al sistema y pudo operar con ella. Esto tiene una serie de inconvenientes.

Y también quiero agradecer la preocupación de los agricultores de Osorno, y del Diputado Harry Jürgensen, autor de este proyecto, con el cual trabajamos mucho en los temas agrícolas. ¡Eso demuestra también la unidad de Chile Vamos! Muy buen ambiente tenemos en la Región de Los Lagos.

Señor Presidente, para terminar, solamente quiero hacer una última reflexión.

Este es un paso importante. Hemos estado en contacto con Agrollanquihue, con Sago, especialmente con uno de los asesores de esta empresa, la persona más importante de Sago en Osorno, el amigo Alcázar, y deseo mencionar que desde el primer momento en que se aprobó la denominada “Ley de Pago a Treinta Días” dijimos que la norma que obligaba a emitir la guía de despacho en forma electrónica iba a causar serios problemas en algunos sectores productivos, por cuanto desconocía la realidad que debe enfrentar el sector agropecuario, en especial en nuestra Región de Los Lagos, respecto al uso de la guía de despacho.

El sector agrícola, la pequeña minería -¡jojo!-, la pesca artesanal entre otros, tienen severas dificultades para acceder a un internet confiable y de calidad que les permita cumplir con la obligación de manera íntegra, dada la distancia que existe entre el lugar de faenas y los centros urbanos que disponen de internet de manera segura.

Y esta situación no va a cambiar en el futuro cercano, porque la propuesta de la Cámara de Diputados en el sentido de no dar plazo para esta excepción, me parece razonable.

Pero aun cuando esa es una gran dificultad, lo más difícil es entender que en el contexto del sector agropecuario las guías de despacho no solo se emiten por motivos de venta, sino también para acreditar la carga transportada,

que no siempre corresponde en magnitud entre el punto de origen y el de llegada, por cuanto hay mermas en el camino: pérdida de peso en animales, frutas o verduras en descomposición, pesca, pérdidas o robos. En fin, hay numerosos factores que inciden en que se haga necesario lo que, finalmente, este Senado y la Cámara de Diputados van a aprobar.

Por eso, señor Presidente, creo que este es un proyecto chico pero muy importante para el mundo agrícola. Yo sé que hay muchos pasos que tenemos que dar en el futuro. Y me parece que el hecho de apurar una iniciativa que va a beneficiar a miles y miles de agricultores del país es rescatable, sobre todo en momentos en que distintos sectores de la economía chilena necesitan una mano de solidaridad, como es el caso de la pesca artesanal, la pequeña minería y nuestros agricultores.

Por eso, voto que sí.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— ¿Habría acuerdo para autorizar el ingreso a la Sala del Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno?

El señor MOREIRA.— Sí.

—**Así se acuerda.**

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Tiene la palabra la Senadora Ximena Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, quiero partir por felicitar a los Diputados que nos acompañaron en la Comisión Mixta: señores Harry Jürgensen (quien está hoy día acá), Gabriel Silber, Boris Barrera, Javier Hernández y la señora Daniella Cicardini, los cuales asistieron a la Comisión Mixta el día de ayer.

A mi juicio, debemos entender que el desarrollo tecnológico es necesario para Chile. Obviamente, tenemos que incorporar la tecnología, y ayudar a integrar la inteligencia artificial en los distintos procesos nos va a ayudar como país. Pero hay cosas que son imposibles, y a lo imposible nadie está obligado.

No solo hay un problema de conectividad en ciertos territorios del país. Podríamos dar ejemplos de localidades de las distintas regio-

nes que ustedes representan. Yo mencionaba el caso de los sectores de Nirivilo, de Huerta de Maule, en la comuna de San Javier, donde llevamos más de diez años tratando de lograr que exista conectividad. Y ha sido imposible, por distintas razones.

Pero ese no es solo el problema. Y lo abordaba quien hizo uso de la palabra antes que yo. También existe un problema de alfabetización digital. Hay muchos y muchas no solo en el sector agrícola, sino también de la pesca artesanal o de la pequeña minería o de la pirquinería que hoy día no están habilitados desde el punto de vista del uso de las herramientas tecnológicas. Y probablemente no van a incorporarse por un tema cultural, de conocimiento, de preparación.

El Ejecutivo hacía un punto respecto de la necesidad de incorporar al sector agrícola a la modernidad, y que el 70 por ciento ya lo había asumido. Y nosotros le decíamos: ¿cuáles son los distintos despliegues que ha desarrollado el Estado -no este Gobierno, el Estado- para capacitar, para entregar información, tecnología a todos los sectores del país? En verdad, estamos en deuda. Mientras no solucionemos lo anterior, habrá cargas que no podremos imponer a nuestros pequeños productores.

Entonces, lo que parece lógico, normal dentro del desarrollo tecnológico y la modernidad no se va a lograr en todo el territorio.

Junto con los Diputados en la Comisión Mixta le ofrecimos al Ejecutivo dejar una norma transitoria, tal como está establecida respecto al IVA, a los efectos de evaluar al cabo de un tiempo y ahí incorporar la obligatoriedad. El Ejecutivo se negó, no quiso recoger esto. Y, bueno, finalmente se terminó aprobando la indicación tal como la habíamos presentado, incluyéndose además en dicho trámite al sector de la pequeña minería y de los pirquineros.

Yo valoro el trabajo realizado ayer en la Comisión Mixta. Considero que siempre es posible mejorar e ir un paso más allá, pero en este caso en particular el asunto abarca la obliga-

ción del Estado, en su conjunto, para facilitar, por un lado, conectividad, y por otro, la alfabetización digital que les estamos exigiendo a los usuarios.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador Pugh.

El señor PUGH.— Señor Presidente, sin lugar a dudas, Chile está transformándose y aspira a ser un país digital y también ciberseguro. Pero esa no es la realidad existente en todo el territorio. Por eso -y por su intermedio-, saludo al Diputado Harry Jürgensen, quien se encuentra aquí presente, agricultor de un área aislada, que no tiene cobertura. Y esa situación se manifiesta en gran parte de Chile.

De ahí que la trazabilidad necesaria que se requiere en los procesos comerciales ha de tener también la capacidad del soporte de papel. El papel es un medio y no un fin. Por lo tanto, se debe entender que la trazabilidad ha de partir en el origen. Esa es la razón de por qué se requiere la guía de despacho, que es el mecanismo que permite al comerciante poder iniciar su proceso: aquella le facilita no solo demostrar el producto a través de los diferentes controles, sino también, como se explicó anteriormente, darse cuenta de las pérdidas que puedan ocurrir en el trayecto, y finalmente poder generar la factura: el medio de pago, y también después -y por eso lo queremos- el Pronto Pago.

Es fundamental que durante este año 2020 ese Pronto Pago ocurra ojalá antes de los 30 días, porque las familias están sin caja, la liquidez es baja, y se requiere compromiso, solidaridad.

Esta es una medida concreta que va a agilizar el proceso. Y a todos aquellos que habitan en lugares alejados, que no tienen ninguna otra forma de emitir factura que no sea en papel, se les debe permitir hacerlo. Y no solo a la gente de la costa, sino también a los pescadores artesanales; a toda el área de la silvoagricultura. Recordemos la gran potencia agrícola y ganadera que somos, especialmente en el sur,

donde el agua es abundante. Y también para la producción que se realiza en nuestras montañas: los mineros y los pirquineros.

Por lo tanto, el mecanismo tiene un amplio uso en el país.

¿Dónde está la previsión? En que la modalidad debe ser transitoria, porque debemos aspirar, finalmente, a convertirnos en un país conectado, a ser capaces de que los planes de matriz digital del Gobierno lleguen hasta los lugares más remotos, y así iluminar el territorio.

¿Por qué? Porque el ancho de banda es el que permite el verdadero desarrollo del país.

La trazabilidad desde el origen posibilita que nuestros productos sean valorados, en su carácter de distintos y diferentes, especialmente si nos comprometemos en agricultura sustentable y orgánica o si los productos del mar cuentan con certificaciones de estándares internacionales.

Esa es, entonces, la gracia final de la trazabilidad, y ojalá haya trazabilidad electrónica, para asegurar en la cadena de provisión y al mercado exportador la diferenciación de nuestros productos, el valor que les agrega nuestra tierra y también la mano de obra que la trabaja.

Por lo pronto, se debe permitir el soporte en papel, pero hay que entender que el gran desafío final es lograr la conectividad digital total, a los efectos de que esos productos lleguen a destino conociéndose exactamente la chacra, la huerta que los produjo; la bahía desde donde fueron extraídos esos pescados; el lugar desde donde se generó la riqueza mineral, para entender que en el mundo globalizado Chile sí tiene importancia, que sus productos llegan a destino, y que cuando sean distinguidos y diferenciados van a ser bien valorados, y así va a poder ser bien retribuido el productor.

Felicito la iniciativa de los Diputados mencionados. Y por eso me sumo a la votación a favor de esta iniciativa.

He dicho.

El señor ARAYA (Presidente accidental).—

Tiene la palabra el Senador García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Señor Presidente, cuando analizamos este proyecto en el segundo trámite constitucional, muchos hicimos ver nuestras inquietudes respecto a varios puntos.

Uno, la conectividad. Tal como lo han manifestado algunas señoras Senadoras y algunos señores Senadores, en muchas partes de nuestro país no existe conectividad. Por lo tanto, es un tema pendiente.

Por otro lado, hay una necesidad de formación y de capacitación tanto para nuestros pequeños mineros como para nuestros pequeños agricultores y pescadores artesanales, quienes no están todavía inmersos en la tecnología que se requiere con el fin de poder funcionar en la era digital.

Por eso advertimos en su momento que inclusive, tal como venía el proyecto, podría incentivar la evasión.

El hecho de que se acabara o por lo menos de que se le dieran seis meses solamente a la guía de despacho alternativa en papel podría significar estar votando ese mismo proyecto en seis meses o en un año más y hablando el mismo tema.

Entonces, quiero valorar un poco la decisión que tomó la Comisión Mixta en el sentido de que el mecanismo sea optativo. Y con eso no va a existir ninguna posibilidad real de que haya una excusa para no estar haciendo la factura de manera electrónica en forma posterior.

En segundo lugar, señor Presidente, creo que es muy importante el hecho de que la Comisión Mixta no haya aprobado la incorporación del artículo 2° por las dudas que muchas veces existen respecto al pesaje, por ejemplo, respecto a la humedad en los productos agrícolas, a la destara que se produce en los animales desde el momento que salen hasta su venta en una feria.

Con la norma propuesta se creaba una situación muy inconveniente, por cuanto estar suponiendo taras, pesos y humedades es muy

complejo.

Por lo tanto, creo que lo hecho por los Senadores de la Comisión Mixta y también por los Diputados, a quienes felicito porque insistieron en esta materia, va en el camino correcto.

Esto ya no quedó en un artículo transitorio, sino en una norma permanente. Debemos aprobarla. Por lo menos, la UDI votará a favor de ella.

Además, señor Presidente, es fundamental que, a pocos días de que empiece a regir la norma legal respectiva (17 de enero), despachemos este proyecto, con el fin de que sea ley de la república lo antes posible.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, me sumo a las felicitaciones para los parlamentarios autores de esta iniciativa. Entre ellos, aprovecho de saludar al Diputado Harry Jürgensen, que está en la Sala.

Quiero responderle al señor gerente de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno, autor de una columna de opinión, que dice lo siguiente:

“Buena parte del proceso de elaboración de una ley se destina a escuchar a quienes les incidirá de manera más directa. Esto, que podría ser lógico y esperable, muchas veces no garantiza que el resultado recoja de forma correcta y total las necesidades de la población.

“El mejor ejemplo (...) es la ley 21.131 o ley de pago a 30 días, promulgada el 16 de enero de 2019. Muchos la catalogaron como la ley que terminaría con los abusos del “grande contra el chico”, que emparejaría “la cancha”, y que vendría a terminar con los privilegios del “pez gordo”. Estas grandes intenciones exacerbaban el entusiasmo legislativo y a varios gremios, quienes se apuraron en legislar para ser parte de la foto, olvidando el dicho que señala que no por andar más rápido se llega más lejos.

“Promulgada la ley de pago a 30 días surgieron varias consultas por parte de los su-

puestos beneficiados: las Pymes. Este cuerpo legal les exige cobrar intereses y comisiones a sus acreedores, lo que inevitablemente genera tensión en una relación comercial, pudiendo llegar incluso a la pérdida de ese cliente. A su vez, estos intereses constituyen ingresos, aun cuando no hayan sido pagados por el deudor y, además, forman parte de la base imponible necesaria para calcular el impuesto a la renta. En resumen, las Pymes, que eran el segmento a proteger, terminaron con procesos administrativos más complejos, pagando más impuestos y con menor flexibilidad para determinar los plazos de crédito que otorga a sus clientes.

“Como si esto no bastara, ahora se les obliga a iniciar la emisión de Guías de Despacho Electrónicas (GDE), asumiendo que la evolución digital y tecnológica en nuestro país es por decreto.”.

Me he atrevido a leer parte de esta columna del señor gerente de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno, porque a veces, desgraciadamente, se desprestigia a este Parlamento sin tener el conocimiento adecuado de los temas que se están tratando.

Eso queda muy claro con la modificación que ha introducido la Comisión Mixta y que hoy día estamos debatiendo. Ella dice: Agréganse, a continuación de la expresión “en papel.”, las siguientes oraciones: “En el caso del sector silvoagropecuario, de la pesca artesanal, y de la pequeña minería y pirquineros, las guías de despacho se podrán emitir, a elección del contribuyente, como documento electrónico o en papel. Adicionalmente, los contribuyentes que sólo emitan documentos en papel podrán emitir guías de despacho que no importen ventas por este mismo medio.”.

Quise hacer esta aclaración, aprovechando que está el señor Diputado presente, porque creo que es conveniente que los ejecutivos de estas sociedades agrícolas se informen antes de desprestigiar al Parlamento.

Nada más, señor Presidente.

El señor ARAYA (Presidente accidental).—

Tiene la palabra el Senador Galilea.

El señor GALILEA.— Señor Presidente, estamos votando un proyecto que se vincula de manera directa con la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días.

La verdad sea dicha, el pago a treinta días, medida bien lógica para el normal desarrollo de las industrias y el comercio de este país, opera un poco al revés en el sector agrícola. ¿Por qué? Porque, en general, el financiamiento a los chicos viene de las empresas grandes. Por ejemplo, el proveedor de semilla le da plazo de seis meses o los que sean al pequeño agricultor; los proveedores de químicos, lo mismo; las empresas comercializadoras (Coagro, Copeval, entre muchas otras) también dan créditos.

El sector exportador también funciona de manera distinta: se les entrega la fruta a las exportadoras; el producto se envía a algún país del mundo, y meses después se liquida.

Entonces, siempre estuvimos muy conscientes de que aquí había que encontrar una puerta de salida. Por eso se estableció en la Ley de Pago a Treinta Días que los contratos que se saltaran la norma de dicho plazo debían justificarse en razón del funcionamiento de ese mercado en particular. Por esta razón existe un registro en el Ministerio de Economía para justificar e inscribir esos contratos, en los cuales se deja claro que la forma de operar de ese mercado específico no tiene nada de abusivo y simplemente funciona bajo códigos distintos, sin que exista ninguna posición dominante ni de abuso de uno en desmedro de otro.

En ese contexto, se armó el problema de la guía de despacho electrónica.

¿Por qué se puso en esta ley la obligación de emitir la guía electrónica? Porque se buscaba darle una fecha cierta a la factura. En efecto, al tener una guía en un mes determinado, se hace inmediatamente obligatorio hacer la factura al mes siguiente, dentro de los diez primeros días, todo lo cual era muy posible de fiscalizar por el Servicio de Impuestos Internos. De igual

modo, el plazo de treinta días para pagar era también fiscalizable.

En este ámbito ahora nos encontramos con el problema de la agricultura. ¿Por qué? Porque hay dificultades en la cobertura a internet; porque existen deficiencias en la alfabetización digital del sector; porque los teléfonos que se usan en el campo muchas veces son de aquellos chiquititos con teclas, que no sirven para traspasar guías electrónicamente, en fin. Surgieron un montón de problemas, que hicimos ver.

El Servicio de Impuestos Internos consideró -así lo señaló su Director General- que era posible salvar esa situación. No estuvimos a fecha, pero luego surgió la posibilidad de prorrogar en seis meses la entrada en vigencia respectiva. Finalmente, lo que se impuso en la Comisión Mixta fue decir: “¿Saben qué? El sector agrícola, el silvoagropecuario, la pequeña minería, los pirquineros y la pesca artesanal realmente no están preparados, ni de cerca, para dar este paso, que era un cambio sideral”.

Me hubiera gustado dar un apretuje de tuerca y avanzar en la digitalización de estos documentos. ¿Por qué? Porque esta trazabilidad le hace bien al sistema y al pago a treinta días.

Pero, finalmente, una mayoría muy importante de Diputados, liderado por el Diputado Harry Jürgensen, que está sentado a mi izquierda...

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.- ¿Lo venció?

El señor GALILEA.- No, no es que me venció. Simplemente hizo ver, con muy buenos argumentos, que esto no era prudente todavía hacerlo.

Ayer yo voté en contra para dejar marcado el punto de que creía que había que avanzar en esto, pero hoy me sumo a la inmensa mayoría de los Senadores para que esta materia quede postergada para los sectores mencionados. Cuando tengamos suficientemente iluminada, modernizada y alfabetizada a nuestra población, fundamentalmente agrícola, pesquera

y silvoagropecuario, podremos dar este paso adelante.

Por tanto, voto a favor.

He dicho.

El señor ARAYA (Presidente accidental).- Tiene la palabra, a continuación, el Senador Navarro.

El señor NAVARRO.- Señor Presidente, tanto en la Comisión como en el debate de este proyecto de ley, advertimos esta situación. Por ello, voté en contra en su minuto.

Junto con la Senadora Ximena Rincón, señalamos que en vastos sectores lo relativo a la guía de despacho electrónica no iba a ser viable, ni con un plazo adicional de seis meses ni con la capacitación que tuvieran los involucrados. Ello se iba a dificultar. No es que se provocara mayor evasión, sino que se crearían dificultades para operar.

Aquí se requiere un proceso más largo.

El mecanismo ha sido perfeccionado por la Comisión Mixta.

Se ha incorporado también a la pequeña minería, que es muy importante, y se ha entendido que no todo el desarrollo tecnológico en Chile es igual. ¡El desarrollo tecnológico es desigual! Hay distintas capacidades, distintos procesos. Y eso se resuelve mediante el mecanismo de la voluntariedad.

Espero que aquellos que cuenten con la capacidad tecnológica cumplan con la guía electrónica. No tengo dudas de que lo harán, porque les resultará más fácil y les ahorrará dinero. En definitiva, es más expedito.

Pero los sectores de la pesca artesanal, silvoagropecuario y, en particular, de la pequeña minería ¡van a tener problemas!

Creo que este proyecto se salva mediante el planteamiento de darle a aquello carácter voluntario.

Por otra parte, espero que en materia de Servicio de Impuestos Internos nos preocupemos no solo de las guías de despacho, sino también de que su Director sea nombrado por el Senado. Fue rechazada la iniciativa que he

presentado para que sea designado el Director del SII, al igual como ocurre con el Contralor General de la República y el Fiscal Nacional, con el fin de darle la autonomía que no tiene.

Por eso tenemos los casos de Penta y Soquimich. Todo el mundo reclama por ello. Parte importante de la indignación expresada en la calle es por estos dos casos. Los involucrados salieron libres de polvo y paja, pese a los graves delitos cometidos. Dado que no hubo denuncia del Director de Impuestos Internos, el Fiscal Nacional no pudo actuar.

El lunes se declaró inadmisibile el proyecto que propone que el Senado pueda ratificar el nombramiento hecho por el Presidente de la República del Director del SII, por diez años.

Y hubo un segundo proyecto declarado inadmisibile: el que busca que el Fiscal Nacional pueda iniciar acciones legales de persecución de delitos tributarios sin la autorización de Impuestos Internos, porque entendemos que quien le roba al Fisco es igual que quien le roba a cualquier privado. Sin embargo, en Chile se les sigue protegiendo. El Fiscal Nacional tiene las manos atadas; se encuentra “secuestrado”. Le piden constantemente que actúe en contra de los delincuentes, ¡pero los de cuello y corbata se libran de responsabilidad!

Si no hay querrela del Director de Impuestos Internos, no se inicia una acción penal en contra de los coludidos, por ejemplo. Afortunadamente, la Fiscalía Nacional ha tomado decisiones que, en mi opinión, son correctas respecto a la delación compensada. El caso de los coludidos en lo relativo al papel confort da cuenta de ello.

Por lo tanto, llamo a preocuparnos de las pequeñas evasiones -entre comillas- que pueden hacer los pequeños mineros, la pesca artesanal, que son eventuales, pero también de las grandes evasiones y colusiones.

Si logramos ese equilibrio, tendremos un mejor y mucho más transparente sistema recaudatorio.

El Servicio de Impuestos Internos, recalca-

damente, no entrega información de los grandes contribuyentes, porque le está prohibido. Nadie, ni siquiera los Senadores o Diputados, puede tener acceso a ella.

El proyecto avanza en el sentido correcto, ha dado los márgenes adecuados para la modernización. Pero lo más importante es la transparencia y, en especial, el cumplimiento estricto de que todos los chilenos, sin distinción de ninguna especie, deben pagar impuestos.

Lamentablemente, algunos no los pagan y otros se llevan la plata que han ganado en nuestro país a las Islas Vírgenes, a los paraísos fiscales, para eludir el pago de impuestos. Solo espero que el sistema que tengamos sea capaz de castigar esto.

Aprovecho de informarles a los señores Senadores que nos acompañan que he presentado un proyecto de ley para que ninguna persona pueda acceder a un cargo de elección popular, sea Presidente de la República o cualquier otro, si tiene platas en paraísos fiscales. Me parece que ello es la negación del sistema de lo público.

Alguien quiere ser autoridad y administrar los fondos del Estado, pero se lleva su propia riqueza a otro país, eludiendo el pago de impuestos. ¡Eso se llama delincuencia tributaria! Aunque no lo quieran decir, eso es. ¡Al que le calce el guante, que se lo chante!

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

He dicho.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, seré muy breve.

Oí al Senador que me antecedió en el uso de la palabra y no sé de qué proyecto está hablando, no sé por qué está peleando. En realidad, se está como autoflagelando y hace una retahíla de argumentos que no tienen nada que ver con lo que estamos discutiendo.

Si alguien de repente...

La señora MUÑOZ.— ¡Esto parece Incidentes!

El señor MONTES.— ¡Acaba de ser papá el Senador...!

La señora PROVOSTE.— ¡Está con fuero paterno...!

El señor COLOMA.— Si está con fuero y nervioso, pido que no nos ponga a todos nerviosos.

Hay una exigencia reglamentaria en orden a que uno debe abocarse a la discusión del proyecto, no a cualquier cosa. Porque yo también podría hablar de los fenicios, como hace el Senador, pero no es la idea. ¡Si cada uno habla de lo que desea, esto deja de ser un parlamento y pasa a ser una chacra!

Señor Presidente, francamente pido -con respeto, con calma- que nos aboquemos a la iniciativa en estudio, en este caso -y lo voy a leer para que la gente que está viendo la televisión no piense que estamos locos- al “proyecto que establece pago a treinta días, para permitir que los contribuyentes del sector silvoagropecuario, de la pesca artesanal y de la pequeña minería emitan guías de despacho en soporte de papel”.

¿Qué tiene que ver eso con las Islas Vírgenes, con la transparencia? ¡Nada!

Esta iniciativa tiene un sentido real, concreto, para facilitar el pago a treinta días de determinadas facturas, considerando situaciones de hecho que existen, las cuales obviamente -he seguido el debate a fondo- ojalá fueran mucho más automatizadas. Con todo, mientras no haya una realidad mejor de comunicaciones en los distintos sectores del país, no podemos actuar de otra manera, so pretexto de un bien superior, como sería contar con una mayor velocidad y mejor conocimiento de las transacciones que se realizan en el comercio.

Por lo tanto, me parece bien lo propuesto.

Pero también pido, señor Presidente, que nos aboquemos al asunto que está en debate; si no, esto se desnaturaliza por completo.

He dicho.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador Elizalde.

El señor ELIZALDE.— Señor Presidente, quiero hacer una reflexión de fondo.

Me correspondió ser parte de la Comisión Mixta que vio este proyecto, instancia en que efectivamente manifestamos ciertas dudas respecto de la forma en la cual se aprobó su contenido.

Deseo hacer un poco de historia.

El proyecto fue aprobado en la Cámara de Diputados, estableciendo una excepción para los sectores agropecuarios y de la pesca artesanal; posteriormente, en la Comisión Mixta se incluyó al sector minero.

Originalmente, el Senado había aprobado una norma transitoria que señalaba que por un tiempo en los referidos sectores se podía seguir emitiendo una guía de despacho en soporte de papel. Se establecía una reglamentación para determinar en qué casos había conectividad o no y la posibilidad de que la autoridad pudiera establecer excepciones de carácter permanente, independiente de cuándo entrara en vigencia la norma.

Algunos parlamentarios, de manera legítima, manifestaron aprensión respecto a exigir de forma inmediata o, incluso, en un plazo de seis meses, el soporte en papel, dadas las características particulares que tienen esas actividades económicas.

Le planteamos al Gobierno la posibilidad de establecer algún tipo de itinerario o plazo extendido con el propósito de que el soporte electrónico fuera la regla general. La idea era que dichos sectores se incorporaran al soporte electrónico o digital, entendiendo que para ello era necesario mejorar la conectividad y establecer un cambio cultural.

Pero aquello no fue posible.

Finalmente, se terminó aprobando la norma tal cual está.

Sin embargo, deseo señalar, con mucho énfasis, que se requiere una política pública para

asegurar, cuando se cumpla todos los requisitos necesarios, la incorporación de estos sectores al soporte digital. Ello permitirá fiscalizar de mejor forma y algo más sustantivo: garantizar el pago dentro de treinta días y erradicar las malas prácticas.

¿Por qué razón? Porque desde que se emite la guía de despacho, se cuenta el plazo a efectos de la emisión de la factura. Y desde su emisión, se cuenta el plazo a efectos de cumplir con los treinta días. En el fondo, el soporte electrónico o digital le permite fiscalizar de mejor forma a la autoridad el cumplimiento de la Ley de Pago a Treinta Días.

A causa de esta excepción, no se contará con esa herramienta.

Por cierto, se justifica en la situación actual que se exceptúen las actividades económicas referidas. Pero considero que es un error creer que debe ser permanente la excepción y que no se debe hacer el mejor esfuerzo, como política pública, para incorporar a esos sectores económicos.

Por eso manifestamos nuestra duda respecto de la forma en que finalmente se estaba estableciendo el proyecto, como una excepción sin plazo y sin que exista una política pública, elaborada por el Gobierno, para generar efectivamente condiciones como las que he señalado con el fin de ir ampliando la cobertura del soporte electrónico a dichas actividades económicas.

Me abstuve en la Comisión precisamente por esas aprensiones.

Pero ahora votaré a favor porque, en caso contrario, la norma legal que establece la obligación entrará a regir el 17 de enero. Es decir, tendría que haber soporte digital en esa fecha, lo cual es imposible para esa área de nuestra actividad económica.

Voy a votar a favor, porque tengo un sentido básico de responsabilidad. Pero es necesario introducir la modernidad y establecer como política pública la forma de incorporar a estos sectores para que puedan ser fiscalizados y, sobre todo, para proteger de mejor forma a

aquellos que, si no se les paga dentro de treinta días, tienen serios problemas para mantener la sustentabilidad económica en el tiempo.

La posibilidad, sobre todo en el caso de las microempresas, de mantener su actividad sin ingresos es casi imposible. Por tanto, en los hechos, sin esta herramienta adicional, que es el soporte digital, obviamente ese sector quedará desprotegido.

Entonces, entendiendo que por la naturaleza de esta actividad hay que hacer una excepción y que, por un sentido básico de responsabilidad, si no aprobamos esta norma, los contribuyentes de estos sectores de la economía tendrían que emitir en pocos días más guías de despacho electrónicas, para lo cual hoy día no están dadas las condiciones, voy a votar a favor, pero con la aprensión que manifesté en la Comisión.

Debemos avanzar hacia la cobertura de todas las actividades económicas, para que sean fiscalizadas y, sobre todo, para proteger de mejor forma a los pequeños empresarios. Ciertamente, el soporte electrónico es una mejor herramienta, pero, en este caso, dichos sectores van a quedar exceptuados de tal obligación.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Terminada la votación.

—**Se aprueba el informe de la Comisión Mixta (40 votos favorables).**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— En este momento han llegado a la Mesa los siguientes documentos:

Segundo informe de la Comisión de Seguridad Pública y certificado de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, ambos recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal para tipificar como delito la alteración de la paz pública mediante la ejecución de actos de violencia, y agrava las penas aplicables en las circunstancias que indica (boletín N° 13.090-25) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (Véanse en los Anexos, documentos 9 y 10).

—Queda para tabla.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, le solicito que recabe la autorización pertinente para que dicho órgano técnico pueda sesionar en forma paralela con la Sala el próximo lunes, de cuatro y media a seis y media de la tarde. Ello, al objeto de despachar el proyecto que modifica la Ley General de Pesca en lo relativo a las licencias transables de pesca e incorpora normas para prevenir la pesca ilegal (boletín N° 11.704-21).

El señor ARAYA (Presidente accidental).— ¿Les parece a Sus Señorías?

Acordado.

**ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS
TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS EN
APOYO A MICRO, PEQUEÑAS Y
MEDIANAS EMPRESAS**

El señor ARAYA (Presidente accidental).—

Conforme a lo resuelto por los Comités, corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que contempla diversas medidas tributarias y financieras destinadas a apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, con informes de las Comisiones de Economía y de Hacienda, y urgencia calificada de “discusión inmediata”.

—Los antecedentes sobre el proyecto (13.116-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 87ª, en 18 de diciembre de 2019 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Economía: sesión 92ª, en 8 de enero de 2020.

Hacienda: sesión 92ª, en 8 de enero de 2020.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— El objetivo de esta iniciativa es brindar apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas y al ejercicio de actividades comerciales, industriales y profesionales en el contexto actual de desaceleración económica y de disminución de sus ventas, con ocasión de los eventos que han afectado el normal funcionamiento de la actividad económica durante el último tiempo, lo que se hace a través de medidas tributarias y financieras orientadas a otorgarles mayor liquidez y facilitar e incentivar las donaciones que puedan recibir de la sociedad civil.

La Comisión de Economía discutió este proyecto en general y en particular en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, por tratarse de una iniciativa con urgencia calificada de “discusión inmediata”. Aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señora Rincón y señores Elizalde y Galilea. Y despachó la iniciativa en particular, con las enmiendas y votaciones que consigna en su informe.

El referido órgano técnico deja constancia de que el artículo sexto del proyecto de ley es una norma de rango orgánico constitucional, por lo que para su aprobación se requieren 25 votos favorables.

La Comisión de Hacienda, por su parte, se pronunció acerca de las normas de su competencia, dejando constancia de que en esta condición se hallaba todo el articulado. Asimismo, consigna que introdujo una modificación en el inciso segundo del artículo sexto despachado por la Comisión de Economía, con la votación unánime de sus miembros, Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

El texto que se propone aprobar figura en las páginas 19 y siguientes del informe de la Comisión de Hacienda y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

Es todo, señor Presidente.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Muchas gracias, señor Secretario.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, mi planteamiento no tiene que ver con este proyecto.

Como Comisión de Economía se nos olvidó pedir un plazo adicional, hasta el martes 14, a las 6 de la tarde, para presentar indicaciones al proyecto de ley, iniciado en moción, que establece modificaciones vinculadas con los remates de bienes raíces (boletín N° 12.917-03).

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Señora Senadora, ¿podría fijarse como plazo hasta el jueves 16?

La señora RINCÓN.— La idea es poder votar el proyecto el miércoles, señor Presidente.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— ¿Les parece a Sus Señorías fijar plazo para la presentación de indicaciones respecto del proyecto mencionado por la Senadora señora Rincón hasta el martes 14, a las 6 de la tarde?

Acordado.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— En discusión general y particular a la vez.

El señor BIANCHI.— ¿Puede abrir la votación, señor Presidente?

El señor LAGOS.— Espere el informe primero, señor Senador.

El señor HUENCHUMILLA.— Pido la palabra para un punto reglamentario, señor Presidente.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HUENCHUMILLA.— Señor Presidente, le pido abrir la votación. Ello, naturalmente, después del informe que rindan los titulares de las Comisiones respectivas.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— ¿Les parece a Sus Señorías?

El señor MONTES.— ¡Hay dos votaciones!

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Y también tiene que hablar el Ejecutivo.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Lagos.

El señor LAGOS.— Señor Presidente, tal como señaló el señor Secretario, el objetivo de esta iniciativa es otorgar apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas con ocasión de los hechos recientes que han afectado el normal funcionamiento de la actividad económica en nuestro país, lo que se hace a través de medidas tributarias y financieras orientadas a otorgarles mayor liquidez y facilitar e incentivar las donaciones de parte de la sociedad civil.

Al respecto, quiero hacer presente que analizamos el referido proyecto en una sola sesión, que realizamos ayer en la tarde -la Sala nos autorizó para eso-, o sea, lo tuvimos que estudiar con bastante premura. Sin perjuicio de ello, logramos despacharlo, por cuanto viene con “discusión inmediata”.

Hago esa salvedad, pues en la Comisión hubo bastante discusión sobre ciertos aspectos de la iniciativa. De hecho, se introdujo una

modificación. De modo que me parece importante dejar consignado aquello.

Entonces, como señalé, este proyecto apunta a otorgarles a las mipymes liquidez, financiamiento, y establece criterios para la realización de determinadas donaciones.

Con relación a la mayor liquidez, se propone, en primer lugar, la postergación de la declaración y el pago del IVA correspondiente a los períodos de octubre, noviembre y diciembre del 2019, hasta febrero del 2020, para las mipymes afectadas que tengan una facturación de hasta 100 mil UF. Además, se exige, copulativamente, el requisito de que hayan tenido caídas de ventas en octubre o noviembre del 2019, en comparación al promedio de ventas de los últimos doce meses. También se establece la posibilidad de pago del IVA en doce cuotas mensuales, sin multas ni intereses.

Asimismo, como segunda medida para otorgar liquidez, se considera la devolución de impuesto a la renta a las mipymes con facturación de hasta 100 mil UF y con caídas de ventas en octubre o noviembre del 2019, en comparación también al promedio de ventas de los últimos doce meses.

Como tercera medida se podrá postergar y pagar en cuotas la patente municipal, otorgándoles atribuciones transitorias a los alcaldes para diferir hasta en tres meses o autorizar hasta en seis cuotas mensuales el pago, sin multas ni intereses.

Respecto de la cuota semestral correspondiente a enero de 2020 y de las cuotas semestrales o anuales del período comprendido entre el 1° de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, los alcaldes podrán ejercer estas facultades por una oportunidad por cuota, de acuerdo con los criterios que establezca el concejo municipal y mediante resolución fundada.

Sobre el particular, quiero aclarar que el proyecto de ley establecía que el alcalde podía ejercer esa atribución en casos calificados; pero eso fue modificado en nuestra Comisión por una indicación que eliminó la expresión

“en casos calificados”.

En cuanto al segundo pilar de esta iniciativa (el primero es el otorgamiento de mayor liquidez), esto es, el acceso al financiamiento para las mipymes, básicamente se aumenta el patrimonio del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (Fogape) en 100 millones de dólares. También se amplía, junto con aumentar los recursos para garantizar el financiamiento, el universo de empresas que pueden adherirse a este Fondo tanto para pequeños como para medianos empresarios, incrementando el nivel de facturación de 25 mil UF a 100 mil UF. Y, como medida transitoria hasta el 31 de diciembre de 2020, podrán acceder al Fogape las empresas cuyas ventas netas anuales no excedan de 350 mil UF, con un límite del 30 por ciento del saldo deudor de cada financiamiento de hasta 50 mil UF.

Por último, en relación con el tercer pilar de este proyecto, es decir, la fijación de criterios para la realización de donaciones en apoyo a las mipymes, se plantea un régimen especial transitorio, de un año, con beneficios tributarios para apoyar a las mipymes en el contexto actual de desaceleración económica. Las donaciones tendrán como beneficio tributario la exención de impuestos y se considerarán como gasto deducible de la renta líquida imponible del donante.

Habrà un límite de donaciones por mipyme de 300 UTM y, también, un límite de monto deducible como gasto para el donante de un 10 por ciento de la renta líquida imponible o 1,6 por mil del capital propio tributario.

Este sistema -reitero- tiene una vigencia transitoria de un año.

Ello es importante, porque en la Comisión hubo un sano debate acerca de la pertinencia de determinar este tipo de donaciones y la forma como estas se hallan reguladas.

Creo que el hecho de que estemos hablando de montos acotados de donaciones a 300 UTM por unidad, con un tope máximo deducible como gasto para el donante de un 10 por ciento

de la renta líquida imponible y con el elemento de transitoriedad de un año, ayudó a despejar parte de las inquietudes.

Por último, en esta materia se va a establecer un catastro público para ir siguiendo a los donantes y a las empresas beneficiadas, el cual se financiará con cargo al Tesoro Público.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador José Miguel Durana.

El señor DURANA.— Señor Presidente, como titular de la Comisión de Economía, procedo a informar este proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Es del caso señalar que el artículo sexto de esta iniciativa es de rango orgánico constitucional, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, para su aprobación se requieren las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

Los principales objetivos del proyecto aprobado por la Comisión se orientan a brindar apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas y al ejercicio de actividades comerciales, industriales y profesionales en el actual contexto de desaceleración económica y de disminución de sus ventas con ocasión de los eventos que han afectado el normal funcionamiento de la actividad económica durante el último tiempo, lo que se hace a través de medidas tributarias y financieras destinadas a otorgarles mayor liquidez y a facilitar e incentivar las donaciones que puedan recibir de la sociedad civil.

La iniciativa considera, entre otros elementos, las siguientes herramientas y beneficios:

-Postergación, para las mipymes afectadas, del pago del IVA y pago en cuotas de los meses de octubre, noviembre y diciembre del

año 2019 (artículo primero, numeral 1), junto con la opción de percibir un anticipo de la devolución del impuesto a la renta que pudiere corresponderles en la Operación Renta 2020 (artículo primero, numeral 2).

-Modificar el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (Fogape) (artículos segundo y tercero). Entre otros aspectos, aumenta su patrimonio con un aporte fiscal de 100 millones de dólares y amplía el espectro de empresas que pueden acceder a este, por cuanto suma también a los medianos empresarios.

-Crea un régimen especial y transitorio, por doce meses, para realizar donaciones a las mipymes. Se trata de la Ley de Donaciones para las micro, pequeñas y medianas empresas (artículo cuarto).

-El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiera financiar con esos recursos. En los años siguientes los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva (artículo quinto).

-Finalmente, se faculta a los alcaldes a postergar y a autorizar el pago en cuotas de la patente municipal de las mipymes, correspondiente al período semestral de enero de 2020 o al período anual o semestral comprendido entre el 1° de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021 (artículo sexto).

El proyecto fue aprobado por la Comisión de Economía en general y particular a la vez por la unanimidad de sus miembros presentes, y la votación particular se encuentra detallada en su informe.

He dicho.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador Jorge Pizarro.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, tal como han informado los Presidentes de las Comisiones de Economía y de Hacienda, no cabe duda de que nuestra economía, según muestran los Imacec de octubre y noviembre, claramente va a la baja, y todo indica que este año, con suerte, alcanzaremos un crecimiento muy magro, cercano -si es que llegamos- al 1 por ciento.

Por lo tanto, se requiere implementar un conjunto de iniciativas, especialmente durante el primer semestre de este año, para lograr que la economía comience a reanimarse. Entre ellas, por ejemplo, se halla una acelerada ejecución de la inversión pública en regiones en materia de infraestructura hídrica, viviendas, en fin.

Creemos también que se precisa una política más permanente de apoyo a las micro y pequeñas empresas. Existe una situación delicada con el empleo. Las cifras indican que en diciembre del año pasado por necesidades de la empresa se despidieron a 101 mil trabajadores: a más del doble si lo comparamos con diciembre de 2018.

Sin duda, aquello es grave.

Se requieren medidas potentes, por lo demás, para apoyar a las micro y pequeñas empresas, en particular a los empleos que ahí se generan.

En verdad, este proyecto contiene ciertas soluciones (muy tímidas); pero, francamente, no es el reimpulso que hoy día las mipymes y las pymes necesitan. Aquí el Gobierno propone algunas de orden tributario y financiero para respaldar a la mipymes que han tenido una caída en sus ventas post 18 de octubre o producto de los hechos acaecidos en nuestro país.

¿Qué medidas se plantean?

En el artículo primero se dispone la postergación del pago del IVA en los meses de octubre, noviembre y diciembre.

También se establece la devolución anticipada del impuesto a la renta a las mipymes, de

los pagos previsionales mensuales (PPM).

En el artículo segundo se introducen modificaciones al decreto ley N° 3.472, que creó el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (Fogape). Mediante estas medidas se pretende ampliar el uso del Fondo a medianos empresarios. Para eso se aumenta el nivel de facturación de 25 mil a 100 mil unidades de fomento, que es el monto techo definido para las medianas empresas, y se determina, además, un aporte fiscal de 100 millones de dólares al Fogape.

En el artículo cuarto se genera un régimen especial de donaciones para micro, pequeñas y medianas empresas por un plazo de doce meses. Es decir, es un régimen transitorio. Estas donaciones darán derecho a beneficios tributarios, y se las reconoce como “gasto necesario”.

Nos preocupa esta creación, ya que genera ruido en medio de un debate público sobre la importancia de revisar y rebajar las exenciones tributarias existentes que hoy día afectan a las rentas de capital.

Es importante que este régimen sea transitorio y esté vigente solo por doce meses.

Otro tema que nos preocupó se vincula con el artículo sexto, relativo a la facultad que se les entrega a los alcaldes para postergar el pago de las patentes municipales y la condonación de intereses y multas.

El debate sobre esa materia va en dos líneas.

La primera tiene que ver con que a nosotros nos interesa que esa atribución sea reglada y previamente aprobada por el concejo municipal.

El proyecto establece que se fijará el marco dentro del cual los alcaldes podrán entregar tales condonaciones.

Sin embargo, esto provoca otro problema de implementación, porque en los municipios chicos, que no disponen de muchos fondos, estos recursos se encuentran considerados dentro de los ingresos. Y si no existe una compensación o un fortalecimiento al Fondo Común Municipal, estas medidas solo podrán ser

implementadas por los municipios más ricos, pues los más postergados, los más pequeños, donde hay mayores necesidades, no van a tener esa posibilidad.

Por lo tanto, se precisa que los municipios cuenten con más recursos, especialmente el 90 por ciento de ellos, que dependen del Fondo Común Municipal.

Este tema lo conversamos con el señor Ministro de Hacienda. Sabemos que hay una propuesta tendiente a fortalecer el Fondo Común Municipal), y nosotros le planteamos la necesidad de ingresarla al Congreso a la brevedad, ojalá como señal política antes de que termine el mes de enero.

Esa es la razón por la cual, a pesar de que es un avance tímido, pequeño -podría ser más; así lo creemos-, pensamos que esta iniciativa constituye un aporte. Y por eso vamos a votar la favorablemente.

Le habían pedido abrir la votación, señor Presidente.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— ¿Habría acuerdo para ello? Hago presente que se ha pedido votación separada respecto de varios artículos. De modo que a lo menos habría que efectuar dos votaciones distintas.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Tres, señor Presidente.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Tres me señala el señor Secretario.

El señor GALILEA.— ¿Qué artículos?

La señora EBENSPERGER.— Diga cuáles son, señor Presidente.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— El señor Secretario informará sobre el particular.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— En primer lugar, se debe votar el proyecto en general, incluida la norma orgánica constitucional.

Además, el Senador señor Elizalde ha solicitado votación separada del artículo cuarto del proyecto, que se contiene en la página 24 del boletín comparado, que aprueba el texto re-

lativo a la Ley de Donaciones para las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, y que contiene veintidós artículos; y el Senador señor Latorre ha pedido votación separada respecto del artículo segundo transitorio, contenido en el artículo segundo, número 6, del proyecto, en relación con el Fondo de Garantía para los Pequeños y Medianos Empresarios, lo cual viene a modificar el decreto ley N° 3.472, de 1980, que creó dicho fondo.

En consecuencia, serían tres votaciones, señor Presidente.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Ofrezco la palabra al Senador García.

El señor GARCÍA.— Presidente, muy breve.

Este es un proyecto muy importante para las pequeñas y medianas empresas, tal como han dicho quienes ya han usado de la palabra. Y también es muy muy urgente, porque se trata de que, por ejemplo, la postergación del pago del IVA ya pueda operar a partir del próximo mes de febrero.

Por lo tanto, yo, más que intervenir, prefiero que hagamos las votaciones. Voy a votar favorablemente en cada una de ellas, porque, como digo, este es un proyecto que, por un parte, entrega mayor liquidez a las pequeñas y medianas empresas; y por otra, aumenta o capitaliza el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (Fogape) en 100 millones de dólares, con lo cual se permite apalancar mayores recursos de crédito para las pequeñas y medianas empresas.

Finalmente, quiero recordar que el tema de las donaciones es en cierta forma un programa piloto, solo por un año, y considero muy interesante ver cómo va a funcionar y evaluarlo en el transcurso de los próximos meses.

Gracias, Presidente.

La señora EBENSPERGER.— ¿Qué vamos a votar?

El señor ARAYA (Presidente accidental).— El Secretario va a explicar.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— En primer lugar, corresponde pronunciarse so-

bre el proyecto en general, sin las dos disposiciones que se solicitó votar por separado. Cabe destacar que esto incluye una norma orgánica constitucional, que requiere 25 votos para su aprobación.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Se abre la votación en los términos señalados por el señor Secretario.

—(Durante la votación).

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador Lagos.

El señor LAGOS.— Señor Presidente, solo para complementar mi informe, me permito dejar constancia, muy brevemente, de un tema que surgió en la Comisión en el debate relativo a las donaciones.

Quiero hacer presente que en la Comisión de Economía del Senado, que fue la que vio el proyecto originalmente y que lo aprobó por la unanimidad de sus miembros, se solicitó incorporar, para el caso de la donación a una mipyme, las mismas exigencias sobre partes relacionadas establecidas en la Ley de Mercado de Valores.

Esto, entiendo yo, con el objeto de evitar que una donación para ayudar a una mipyme se transforme eventualmente en una manera encubierta de beneficiar a una empresa relacionada.

Me parece que fue una sana medida, que debería haber sido informada. No sé si la mencionó -por su intermedio, señor Presidente- el Senador Durana. Pero es importante porque esto fue parte del debate que tuvimos en la Comisión de Hacienda, y estaba salvaguardado a partir de lo que hizo la Comisión de Economía al pedir que se exigieran las mismas normas establecidas en la Ley de Mercado de Valores para partes relacionadas.

Muchas gracias.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— A continuación, tiene la palabra el Senador Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, esta es una iniciativa del Ejecutivo que estaría

-¡estaría!- destinada a apoyar a las mipymes afectadas en los últimos meses por las bajas en las ventas, poniendo en peligro la continuidad del giro comercial por la incapacidad que tienen estos establecimientos de resistir una disminución sostenida en los ingresos.

En los últimos meses ha sido notorio cómo los pequeños comerciantes en áreas centrales de las principales ciudades se han visto obligados a proteger sus locales con planchas de madera, de acero; y a modificar sus horarios de atención producto de las movilizaciones sociales y, sobre todo, de los actos de violencia que promueven ciertos grupos antisistema.

Hay una gran crisis en el comercio, no solo de las grandes ciudades, sino también de las ciudades intermedias, lo que genera un ambiente de nerviosismo entre sus habitantes, acostumbrados en general a rutinas más tranquilas.

Este comercio se halla menos diversificado que el localizado en Santiago, lo que obliga a las personas a concurrir habitualmente al centro de las ciudades a efectuar sus compras, actividad que se ha visto interrumpida en los últimos meses, afectando así a los comerciantes con una notoria disminución de sus ingresos y ventas.

Señor Presidente, este proyecto está orientado a apoyar a las mipymes de Santiago y algunas de grandes ciudades, pero su impacto será muy bajo en el resto del país. Ante la necesidad de tener que demostrar disminución en las ventas o tramitar una devolución del impuesto a la renta, cuyo monto mínimo a devolver es 1 UTM, muchos comerciantes van a preferir utilizar el tiempo en trabajar.

Las medidas propuestas por el Gobierno no solo son conservadoras, sino que están destinadas a apoyar a las mipymes más grandes, aquellas que cuentan con más recursos y capital.

En Puerto Montt hay más de trescientas pequeñas y medianas empresas comerciales que generan miles de empleos y están en grave cri-

sis.

Pero no sólo la crisis de los últimos meses ha afectado a las mipymes. Los niveles de endeudamiento son también significativos y el proyecto tampoco aborda este tema.

Solicito, Presidente, medidas concretas para las mipymes de las ciudades pequeñas e intermedias. Es importante abordar modificaciones a la Ley de Compras Públicas, con la finalidad de apoyar a proveedores y comerciantes locales. Nuestros comerciantes, hoteleros, transportistas e industriales que trabajan duramente demandan un trato justo, que seguirá pendiente después de este proyecto.

He dicho.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Ofrezco la palabra al Subsecretario de Hacienda.

El señor MORENO (Subsecretario de Hacienda).— Señor Presidente, muchas gracias.

Por su intermedio, quiero saludar a las Senadoras y Senadores aquí presentes.

Como Ejecutivo, venimos en cumplir con uno de los anuncios efectuados el 2 de diciembre: el relativo a cómo apoyábamos a las micro, pequeñas y medianas empresas que se habían visto afectadas con los hechos de violencia, sea a nivel de destrucción de su infraestructura, de saqueos, etcétera.

Por eso, como ya se ha hecho mención por parte de los Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Economía de esta Corporación, me referiré a cuáles son los tres pilares a este respecto.

El primero dice relación con la liquidez: cómo permitimos que las micro, pequeñas y medianas empresas cuenten con mayor liquidez, de modo tal que puedan pagar los salarios correspondientes a sus trabajadores, para así continuar con su normal funcionamiento.

Una de las medidas es la postergación del pago de IVA de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019 a partir del mes de febrero, lo cual se hará de acuerdo a una tabla de porcentajes que está expresada en el ar-

ticulado y que dice relación con las diferencias en las ventas que tengan estas micro, pequeñas y medianas empresas, considerando el mes de octubre o de noviembre.

Cabe señalar que el proyecto original solamente consideraba el mes de octubre. Pero fue algo que se conversó en la Cámara de Diputados e ingresamos el proyecto, ya en segundo trámite constitucional, con la incorporación del mes de noviembre, de modo tal que la diferencia que vaya entre un 10 por ciento y algún porcentaje superior va a permitir que finalmente los micro, pequeños y medianos empresarios opten a una postergación del pago de IVA en los meses ya señalados.

El segundo pilar de este proyecto dice relación con la anticipación de la devolución del impuesto a la renta, de modo tal que la voluntad del Ejecutivo, de los Ministerios de Hacienda y de Economía, es adelantar las devoluciones que, por operación renta correspondiente, se realizan a las micro, pequeñas y medianas empresas, también en la vía de buscar mayor liquidez. Y los porcentajes de devolución van a ser en consideración a los PPM que se hayan pagado durante el año 2019.

A este respecto, cabe señalar también que hemos acogido una solicitud expresa por parte del Alcalde de Concepción, quien nos pidió que en este proyecto de ley pudiese haber un instrumento de carácter legal donde, en conjunto con el concejo, se diera la facultad de postergar el pago de patentes comerciales municipales por tres meses o, en su defecto, dar las facilidades para el pago en seis cuotas.

Lo hemos acogido. Tuvo buena recepción por parte de la Cámara de Diputados y también acá. Y aprovecho de agradecer -por su intermedio, señor Presidente- a los miembros tanto de la Comisión de Economía como de la Comisión de Hacienda.

El tercer pilar dice relación con el financiamiento. Existe una mayor capitalización del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (Fogape) por 100 millones de dólares, y tam-

bién estamos ampliando el acceso.

Hay que recordar que el Fogape data del año 1980; se creó a través del decreto ley N° 3.472, en el que solamente se fijaba un monto de hasta 25 mil UF de venta anual; nosotros lo estamos ampliando a 100 mil, de modo tal de estar en perfecta concordancia con la normativa actual que nos rige respecto de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Entiendo que se ha pedido votación separada de uno de los artículos transitorios de esta parte del proyecto. La verdad es que nosotros, como Ejecutivo, no estamos innovando en nada. Lo que hicimos fue replicar una medida incorporada en un proyecto de ley que fue aprobado por este Congreso Nacional y publicado el 2 de enero del año 2009; es decir, en los últimos meses del primer Gobierno de la Presidenta Bachelet, en el contexto de la crisis económica internacional de ese año. Y efectivamente se consideró, dada la calidad de usuarios no permanentes, sino transitorios, a aquellas empresas que tuvieran ventas de hasta 500 mil UF anuales.

Nosotros, señor Presidente, estamos cumpliendo un compromiso que adquirimos como Ejecutivo en la Cámara de Diputados, que fue dejar el límite en 350 mil UF.

Entiendo cuáles son las observaciones que tienen los Senadores de esta Corporación respecto de que esto sea un beneficio acotado. ¡Y lo es! Porque, desde el punto de vista práctico, solamente llega hasta un 30 por ciento de los créditos, con una sumatoria de hasta 50 mil UF.

Cabe señalar, además, que es un beneficio que se encuentra establecido hasta el 31 de diciembre del año 2020, de modo tal que esas empresas que en algún momento presenten problemas en la cadena de pagos tengan la posibilidad de acceder a este programa, que no viene a otorgar ningún tipo de subsidio; lo que otorga es una ayuda desde el punto de vista de las garantías para optar a créditos en el mercado financiero.

De ahí la importancia de que no solamente tengamos los ojos puestos en las micro, pequeñas y medianas empresas, sino también en aquellas que poseen una mayor facturación, pero que son fundamentales para la liquidez de las mipymes.

Por eso nosotros hemos incorporado este artículo, que -reitero- va en la misma sintonía que el artículo 2 de la ley N° 20.318, que se aprobara en enero del año 2009, durante el Gobierno de la Presidenta Bachelet.

Por último, señor Presidente, en el afán de replicar aquellos instrumentos que han sido útiles para hacer frente a situaciones excepcionales, estamos estableciendo un sistema de donaciones para las mipymes, también por un período de tiempo acotado, y que replica básicamente lo que este Congreso aprobó en su oportunidad en la ley N° 20.444, con un monto máximo de 300 UTM, como decía -por su intermedio, señor Presidente- el Senador Lagos Weber.

Efectivamente, estamos hablando de una cantidad acotada de recursos. Son alrededor de 14 millones 901 mil pesos, considerando la UTM del mes de enero de este año. Eso va a permitir finalmente que participen también las empresas medianas e incluso las grandes en apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas que se han visto afectadas por los hechos de violencia ya descritos.

Como Ejecutivo, hemos puesto recursos importantes en Sercotec para estos efectos. Existe un trabajo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que dice relación con los dos catastros de registro de las micro, pequeñas y medianas empresas que se vieron afectadas, sea en sus instalaciones o en sus ventas.

Por lo tanto, creemos que este es un proyecto sumamente relevante. Y, como Gobierno, venimos a pedirles que lo apoyen, para que pueda tener mañana su tercer trámite en la Cámara de Diputados y así sea despachado del Congreso, considerando, por cierto, que han sido permanentes las preguntas por parte de

muchos micro, pequeños y medianos empresarios respecto de estas medidas.

Concluyo, señor Presidente, señalando que a instancias del Senador Elizalde y la Senadora Rincón, si mal no recuerdo, nosotros hemos incorporado en este proyecto de ley las normas de relación (artículos 96 a 100, que se encuentran en el artículo 3 del Título III), tal como están establecidas en la Ley de Mercado de Valores, de modo de evitar cualquier cuestionamiento respecto de quiénes son los donantes y quiénes los donatarios.

Nos parece que eso fue un aporte legislativo, sin lugar a dudas. Ello nos permite contar con un sistema de donación acotado en el tiempo y que va en ayuda de las mipymes que lo han pasado tan mal durante estos meses.

Gracias, señor Presidente.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— A usted, señor Subsecretario.

A continuación, le ofrezco la palabra al Senador Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, quiero hacer brevemente uso de la palabra, en primer lugar, para contextualizar la situación. Este es un proyecto que nace producto del estallido social y de violencia que se vivió en nuestro país, el cual puede tener distintos análisis desde el punto de vista político, social, pero que obviamente posee una vertiente económica ineludible.

Y eso es lo estamos tratando de resolver en esta iniciativa de ley que presenta el Gobierno para ir en ayuda, dentro de lo posible -obviamente, no pretende ser un apoyo total; ello no sería fácil-, en especial de las micro, pequeñas y medianas empresas, que se han visto extraordinariamente afectadas por este estallido.

El problema no se da solamente en la Región Metropolitana, donde uno puede visualizarlo más de cerca, sino también en distintas regiones de Chile; y, de manera particular, en aquellos negocios que se encuentran cercanos a los centros de las ciudades, que han sido presas, lamentablemente, de un grado de van-

dalismo sorprendente. También se han visto afectadas actividades que requieren del orden público, de la serenidad o de la calma como eje central de su emprendimiento; por ejemplo, el turismo, que es propio de varias regiones de Chile. Y destaco, obviamente, la del Maule, donde uno nota los problemas que se generan a partir de los cambios de conducta que ha habido en el último periodo.

Lo que hace este proyecto es, básicamente, buscar tres elementos.

En primer lugar, otorgar una mayor liquidez a través de la capacidad en función de las bajas de las ventas que se calculan por el IVA durante los meses de octubre o noviembre. O sea, se puede elegir, según el porcentaje, postergar el IVA por determinado plazo y pagarlo en cuotas mensuales, iguales y sucesivas, sin multas o intereses; o solicitar una devolución anticipada del impuesto a la renta con cargo al año tributario 2020. Ambas cosas han sido muy solicitadas precisamente por las personas, las sociedades que se encuentran en esta condición, que son muchas; y particularmente por aquellas empresas que son más pequeñas.

Dentro del concepto de liquidez, se entrega una facultad al alcalde, incluida en las normas generales aprobadas por el concejo municipal -eso es lo que se estableció finalmente en la Comisión-, para autorizar el pago de las patentes hasta en seis meses, en cuotas mensuales, o para postergar en tres meses ese pago, algo que obviamente es significativo, particularmente en momentos en que el primer efecto que se produce por la falta de actividad económica es la falta de liquidez.

En segundo lugar, se busca un acceso al financiamiento y se realiza un aporte de 100 millones de dólares al Fogape.

Nosotros preguntamos en la Comisión de Hacienda por qué se eligió el Fogape. Y se nos dijo que era el instrumento que había sido comprobadamente más eficiente y más rápido; había otros, pero era el más efectivo para ir en ayuda precisamente de este tipo de empresas.

Y, en tercer lugar, un tema que resulta novedoso, se relaciona con las donaciones, para ver si por esta vía se puede generar ayuda precisamente por parte de quienes se hallan en mejores condiciones respecto de aquellas mipymes afectadas, a través de un sistema que está asimilado, como lo dijo el Subsecretario, a normas del mercado financiero y que se encuentran perfectamente validadas para evitar cualquier conflicto.

Entonces, señor Presidente, esto de alguna manera se halla inmerso en el contexto -a mí siempre me interesan los contextos- de un plan de protección del empleo, de la recuperación económica frente a lo que hemos vivido y ante una situación económica que lo complejiza aún más.

Esto se debatió en la Comisión. Yo creo que hubo buena voluntad de parte del Ejecutivo, pero había efectos prácticos que hacían imposible incorporar eventualmente en el mes de diciembre aquello que podía ser base del cálculo de las pérdidas, porque precisamente hay actividades, como la turística, en donde el efecto más negativo se da en diciembre. Pero eso suponía retrasar el proyecto por los cálculos de IVA, y preferimos, en ese entendido, limitarlo a los meses de octubre o noviembre, generando, por tanto, una mano que pueda ayudar en algo a los que se han caído frente a esta situación que ha remecido al país.

Por eso, señor Presidente, considero que este proyecto de ley es una forma de enfren-
tar los efectos negativos que ha tenido también este estallido. Y de alguna manera esperamos que sea aprobado por unanimidad y a la mayor brevedad para que podamos ir en ayuda, que resulta tan necesaria, de esas pequeñas empresas que han perdido todo o casi todo, y que tenemos que contribuir a que se levanten.

He dicho, señor Presidente.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador Carlos Montes.

El señor MONTES.— Señor Presidente, este es un proyecto bastante extraño, no solo por

que lo vimos en menos de una hora en la Comisión de Hacienda, sino porque además junta dos temas que son de una naturaleza bastante distinta: por un lado, un conjunto de medidas de emergencia para las pequeñas y medianas empresas afectadas por los hechos que se han producido, lo cual es algo urgente, sin lugar a dudas; y por otro, instala un marco institucional para las donaciones a las pymes.

Al estudiarlo en pocos minutos, tenemos que hacer fe de las medidas de emergencia. En otra época, en otro momento, ya las hemos aplicado. La experiencia nos dice que estas se aprueban y que después, en el camino, hay que corregirlas porque no recogen toda la complejidad de las diversas situaciones, en fin. Pero nos parece bien.

Solo quiero decir una cosa que ya se la manifestamos al Ministro de Hacienda y ahora también al Ministro Secretario General de la Presidencia y al Subsecretario, respecto de la solicitud de los trabajadores en cuanto a que cuando las empresas reciban beneficios para enfrentar situaciones críticas también haya comprensión acerca de las circunstancias que están viviendo los trabajadores y se adopten las medidas pertinentes para amortiguar los efectos que sobre ellos tienen las situaciones en que se hallan las empresas.

Esto se ha discutido en algunas ramas y se puede resolver por la vía de la capacitación o de distintas maneras, pero el aporte del Estado debe conllevar una mayor preocupación por lo que ocurre con los trabajadores.

Respecto al marco de las donaciones yo tuve muchas dudas respecto de votar a favor, votar en contra o abstenerme. Al final, voté a favor. Y lo hice, principalmente, porque es una cosa rara que hay que ver cómo se desenvuelve, si tiene efectos o no.

¿En qué consiste?

Perdón, para quienes no lo han visto, se trata de veintidós artículos en los cuales se describe el sistema. Pero ¿en qué consiste? En que cualquier institución, entidad o persona puede

entregar una donación a una mipyme, ya sea de bienes, de servicios o de dinero. Y pueden ser bienes nuevos o usados, con un tope para cada empresa y para el donante, o sea, hay un límite. Y el beneficio para el que dona es que puede poner esto como gasto de su actividad y no tener que pagar ningún impuesto de servicio. En el caso de que sean bienes importados, no pagan aranceles; o sea, estos se descuentan. Hay un conjunto de beneficios si tales bienes son importados.

Yo pregunté en qué país existía esto, dónde y cómo se hacía, de dónde surgió. Pero, la verdad, es que hasta el momento no he podido conseguir información. Ojalá resulte, es lo que uno dice al verlo.

Porque, efectivamente, las empresas y las personas disponen de un conjunto de instrumentos que en ocasiones se guardan en las bodegas, para el caso de ser usados. O a veces tienen una capacidad profesional que están dispuestas a ponerla al servicio de una empresa pequeña, para ayudar en un aspecto, y la idea es que eso sea imputado como gasto para efectos de su actividad.

En fin, hay distintas situaciones que por curiosidad, a lo menos, hay que ver el efecto real que pueden tener.

¿Qué se nos dice aquí? Que esto será solo por un año. Es decir, claramente para ver si funciona o no funciona. En segundo lugar, se señala que el impacto financiero, el costo fiscal, está entre 2,4 y 3,9 millones de dólares, o sea, bajísimo respecto a lo que significa el costo en general de estos proyectos.

Entonces, eso lo lleva a uno a pensar que hay que hacer el piloto.

Hasta ahora hemos tenido que terminar corrigiendo todas las leyes de donaciones, porque las donaciones se inclinaban a determinadas contrapartes y se cometía abuso, pues se buscaba a alguien que por distintas razones tuviera un interés mayor.

Lo que se ha hecho en algunas leyes de donaciones es establecer un fondo de proyectos

para que del total de ellas una parte quede para estos proyectos que no elige el donante, sino otro.

Yo creo que esto implica riesgos de abuso y hay que observarlo mucho. El Ministro se comprometió a que no iba a presentar ni en la Ley de Presupuestos ni en el proyecto de ley de reajuste del sector fiscal un artículo que dijera “se prorroga...”. ¡No! Quedamos en que eso no lo iban a hacer, es un compromiso del Ministro. Y, por tanto, habrá una evaluación seria para ver si esto realmente tiene un impacto, si ayuda, si hubo o no abuso, y a partir de eso veremos cómo seguir hacia el futuro.

Es un experimento. Yo no soy nada de partidario de la democracia tributaria. Creo que eso, en general, en el caso de nuestra cultura no ha aportado prácticamente nada. Otra cosa es Estados Unidos. Y la verdad es que en este caso hay que probar y si funciona podríamos buscar un procedimiento a futuro.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador Bianchi.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, los efectos económicos de estos últimos meses afectaron a todo el país. Y uno, con mucha preocupación, observa que muchas de estas medidas no son un subsidio para las pequeñas y medianas empresas, sino que se trata de la prórroga o postergación del pago del IVA, del anticipo de la devolución del impuesto a la renta y de otras materias que ya las Senadoras y los Senadores han explicitado con algún detalle.

Pero ¿cómo aterrizamos esto en las diversas regiones? ¿Cómo lo aterrizamos en las localidades de nuestro país que representamos aquí?

Uno aprecia que estas medidas están hechas más para las medianas y grandes empresas. Porque las pequeñas no tienen acceso a lo que puede ser, por ejemplo, la oportunidad de recibir un crédito a través del Fogape. El BancoEstado tiene un grado de crueldad enorme con los pequeños y medianos emprendedores en nuestro país. Por lo menos en la región que

yo represento los comerciantes o emprendedores, las mipymes no ven que estos -comillas- beneficios lleguen para las actividades que desarrollan.

Entonces -por su intermedio, señor Presidente-, les digo acá al Subsecretario de Hacienda y al Ministro que nos acompaña que con la propuesta que nos han traído hoy día, claramente, no se resuelve el problema de fondo que viene afectando por largo tiempo a las pequeñas y medianas empresas en todo nuestro país.

En paralelo, uno debe decir que aquí falta una apertura para que estos emprendedores pequeños y medianos, que son los que generan la mayor empleabilidad en nuestro país, no se vean obligados a desvincular personas.

Hemos visto que las grandes y medianas empresas en estas últimas semanas o meses precisamente han desvinculado a trabajadoras y trabajadores. Y esa situación también debe preocuparnos, tiene que llamarnos a ver de qué manera este Congreso, este Senado particularmente, en conjunto con el Gobierno van a aplicar medidas que contribuyan a ayudar a aquella persona, mujer u hombre, que ha quedado cesante. Las razones son cuestionables, porque uno también observa que puede haber empresas que hayan aprovechado esta oportunidad para desvincular a más personas, lo cual conlleva un efecto negativo en los propios pequeños y medianos emprendedores en todo nuestro país, que hacen circular su economía local, comunal o regional precisamente con aquellas personas que hoy día están quedando sin empleos.

Entonces, señor Presidente, yo aplaudo que haya flexibilidad para el pago del IVA, en la devolución de impuestos, en el pago de las patentes en algunos municipios -en aquellos que económicamente lo podrán hacer, porque otros se verán impedidos-. Pero esto no es la solución verdadera. Esto no hace que el emprendedor despegue. Las razones son obvias, porque los emprendedores pequeños o medianos se

abastecen, fundamentalmente, en Santiago y requieren un *stock* mucho mayor que los comerciantes que están establecidos en Santiago.

Además, uno observa que el Fogape no va a tener una distribución equitativa en el país. Y quiero pedir -por su intermedio, señor Presidente- que el Ministro o el Subsecretario de Hacienda puedan hacernos llegar el informe de cómo se va a distribuir esta importante cantidad de dinero en las distintas regiones de nuestro país, porque uno aprecia -insisto- que el acceso a créditos no es igualitario y se castiga, precisamente, a regiones como la de Magallanes, donde estos dineros no alcanzan a llegar, y tienen una distribución fundamentalmente en el comercio de la zona central de nuestro país.

Voy a votar favorablemente este proyecto porque en algo contribuye. Pero que no se diga que esta es la solución para crear más empleo o que es la solución para generar una oxigenación a aquellos comerciantes, emprendedores, mipymes, pequeños, medianos, que efectivamente han sufrido un efecto extraordinariamente negativo en estos últimos meses.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador Alejandro Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, es importante posibilitar donaciones a las mipymes y también lo es la fiscalización, toda vez que en el pasado ha habido suficientes ejemplos de cómo se burla la buena fe. Y si bien el proyecto de ley establece de manera clara y expresa cuándo se vulnera la buena fe, se va a requerir una gran fiscalización para que, efectivamente, se done a quien lo necesite y no a quien me interesa, pues hay que ir en pos de las mipymes que enfrentan problemas. Y, por cierto, yo espero que no estén relacionadas.

No hemos leído el proyecto a cabalidad, señor Presidente, pero claramente todo lo que se establece en materia de donaciones debe tener fiscalización.

Si hay especies importadas a las que se les aplicarán franquicias tributarias y no pagarán internación, tiene que existir un proceso que

determine que esa es una contribución que fortalece a la pyme.

No quiero imaginar que un proveedor entregue especies que no paguen impuestos y luego diga: "Bueno, la manufactura es más barata", y que, en definitiva, haya una triangulación en que la donación se le cargue a la mipyme y en que efectivamente lo que gane es no poner el efectivo para adquirir la materia prima, la materia básica.

Todo lo que tiene que ver con tributos implica complejidades.

Y yo quisiera preguntarle al Subsecretario que nos acompaña: ¿cuándo habrá una ley de condonaciones?

En este proyecto se permite postergar el pago de patentes municipales. Yo quiero advertir de que los alcaldes disponen de un presupuesto que se vota anualmente, señor Presidente, y cuentan con los recursos. Entonces, si alteramos el pago de las patentes municipales, esto afecta el presupuesto municipal, que cuenta con la aprobación del concejo.

Yo no sé si esto fue consultado a los alcaldes. Pero está claro que si uno de ellos decide hacerlo, debe ser de manera compatible con la fijación de su presupuesto anual, con el acuerdo del concejo, porque se exige un sacrificio a la comuna.

En las comunas grandes, como Las Condes, donde los alcaldes no saben qué hacer con la plata e inventan cada día cómo gastarla, no va a existir ese problema. Pero en las comunas pequeñas, que dependen solo del presupuesto municipal y de las patentes municipales, cualquier alteración provocará un efecto negativo. Y si la medida es voluntaria, está claro que no lo van a hacer, ¡no lo van a hacer! Y en las comunas grandes, si optan por ello, bien. Pero mi pregunta es: ¿dónde están las mipymes que requieren ese apoyo, que han sido afectadas por los últimos acontecimientos?

Por otro lado, ¿el Gobierno ha evaluado una ley de condonación de deudas, no de intereses ni morosidades, sino de deudas, para las miles

de pymes que están en el piso y no se pueden parar?

Porque un esfuerzo fiscal importante sería una condonación, no pedirles a los alcaldes que sean solidarios; no pedirles a los privados que sean solidarios: ¡que el Fisco sea solidario! Y si bien habrá una menor recaudación fiscal, como lo señala el informe, ¿cuándo viene una ley de condonación de deudas?

Hay pymes que tienen deudas de 10 millones y no se pueden poner de pie; de 15 millones y no se pueden poner de pie.

Y, por tanto, la condonación de intereses y multas no resuelve el problema.

Corresponde evaluar, a su vez, la situación de los pequeños comerciantes que han sufrido daños, robos, saqueos y que están fuera del sistema del Fogape, de BancoEstado, de Corfo o de Sercotec.

En el caso de Concepción, señor Presidente, la mayoría de los comerciantes no ha recibido ningún bono, ningún aporte hasta ahora.

Hay un compromiso del Subsecretario de Economía saliente; hay una ratificación de ese compromiso por el Subsecretario entrante; pero no tenemos nada claro. Y las pymes de comerciantes del centro de la ciudad -saqueado, devastado- no han percibido ingresos desde octubre. No pudieron vender en diciembre y ahora les corresponde pagar, el 12 de enero, los impuestos; y el 10 de enero, las imposiciones a sus trabajadores. En definitiva, tienen una carga.

Por tanto, si queremos ayudar a las mipymes, bien, votaré a favor de aquello, pues hay elementos positivos. Pero siguen pendientes el tema de la condonación y una ayuda real y concreta a los pequeños comerciantes que fueron saqueados, que sufrieron pérdidas y que aún mantienen contratada a su gente para no provocar más despidos.

Con estas prevenciones, voto a favor, señor Presidente.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

He dicho.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador Ricardo Lagos.

El señor LAGOS.— Señor Presidente, seré extremadamente breve, pues ya informé el proyecto.

Como lo dije en mi informe, hubo un debate en la Comisión de Hacienda, a partir de un proyecto que vimos en una sesión, que contiene veintidós artículos. Si bien dura un año, produce impactos. Dicha discusión se refería a las donaciones.

El tema de las donaciones genera legítimas preocupaciones, porque una donación con beneficio tributario significa que un donante no paga un impuesto, ya que tiene un descuento en su propio impuesto, y él decide dónde gastar ese recurso.

Desde el punto de vista de la recaudación de impuestos y el gasto de ellos, en un sistema democrático como el nuestro, eso lo decide el Gobierno a partir de sus autoridades y con las votaciones de los señores Diputados y Senadores.

Al hacerlo un particular con un beneficio tributario, es esa persona la que decide a dónde va su donación. Y esto que ocurre en Chile se repite en muchos países del resto del mundo. Es una discusión legítima y que genera dudas.

Todos los gobiernos han implementado leyes de donaciones de distinta naturaleza: las de cultura, las del deporte, la ventanilla única. Se discute sobre cuál es la mejor forma; se señala que hay sesgo en las donaciones -usted ve, señor Presidente, lo que sucede con las universidades, en que algunas reciben más donaciones que otras-, etcétera.

Lo que quiero decirles es que tal vez lo ideal sería no contar con donaciones; o tener un sistema en que un porcentaje de ellas vaya a aquella institución o beneficiario que usted quiere favorecer como donante y otro porcentaje constituya un fondo común que pueda beneficiar a otros sectores. De lo contrario, es

el particular quien decide en qué gasta su impuesto.

Entonces, creo que eso es opinable.

Dicho eso, esta discusión también se da en la iniciativa actual. Y como señalaba, entre otros, el Senador Montes, esto será una prueba bien compleja, porque es un proyecto que dura doce meses. Y se establece un catastro, que deberá identificar quiénes son los que reciben las donaciones y quiénes son los que las hacen. Este catastro estará en línea, podrá ser verificado, y nos permitirá al final del día ver si se aplica o no la Ley de Mercado de Valores sobre partes relacionadas, para asegurarnos de que no haya malos usos.

Ahora, malos usos puede haber siempre, ya sea de una empresa que le aporta a otra, o de una empresa que le aporta a una institución que tiene fines benéficos, y yo no sé en qué gasta la plata la sociedad con fines benéficos. Si alguien quiere hacer trampa, puede triangular los recursos o mal utilizarlos.

En consecuencia, siempre habrá un espacio para la mala utilización.

Lo importante es que entendemos la delicada situación en que están las pequeñas y medianas empresas, y no vamos a ser un obstáculo para que se permita la donación.

En todo caso -y termino acá-, este debate es muy amplio. Y por esa razón en algunos países las donaciones son muy acotadas, porque lo que está en discusión es quién decide el uso de los recursos fiscales: el Estado, a través de sus instituciones; o el particular, que debe pagar un impuesto y opta por descontar un pedazo de este para decidir en qué lo gasta.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Tiene la palabra la Senadora Provoste.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, qué duda cabe de que nuestra economía está estancada y a quienes más afecta es a las pequeñas empresas, especialmente en las regiones como las nuestras.

Ya sabemos que este primer semestre los

servicios, el comercio, el turismo tendrán menores ventas y la actividad industrial también experimentará una menor actividad en comparación con el año 2019.

En materia de empleo, hemos conocido que en diciembre ya hubo 108 mil despidos por necesidades de la empresa, que implica 140 por ciento más que el mismo mes del año 2018, lo que anticipa un mayor desempleo y una crisis económica compleja.

Es urgente, entonces, desarrollar un conjunto de iniciativas tendientes a reanimar la actividad económica, especialmente con una política fiscal activa que permita una acelerada ejecución de la inversión pública y del gasto social, que creció en 9 por ciento para el año 2020.

Pero se requiere, señor Presidente, colocar un foco especial en apoyar a las pequeñas empresas, que articule los diversos instrumentos públicos y potencie la actividad de las micro y pequeñas empresas.

Las medidas de este proyecto de ley son tímidas e insuficientes. La liquidez planteada vía postergación del pago del IVA, adelanto de la devolución de impuesto a la renta, aplazamiento del pago de patentes municipales, puede que no tengan el impacto esperado. Y lo señalo especialmente respecto de la postergación del pago de las patentes municipales, que afectará los ingresos municipales. No tendrán compensación fiscal por estos menores ingresos.

Una medida así, en mi opinión, solo podría implementarse en municipios ricos como los de Las Condes, Vitacura, Providencia, pero está muy lejos de que sea una buena medida para municipios como los de Tierra Amarilla, Freirina, Vallenar, Caldera, Huasco, entre otros. Por tanto, esta iniciativa no llegará a comunas vulnerables, donde esos ingresos por patentes son parte relevante del presupuesto municipal.

Una medida como esta profundiza la segregación territorial que la sociedad chilena no

quiere perpetuar. Se requieren más recursos para los municipios que tienen una dependencia importante del Fondo Común Municipal.

El Gobierno anunció, el 22 de octubre del año pasado, que enviaría un proyecto de ley “para fortalecer el Fondo Común Municipal”. No se puede seguir postergando la concreción de ese anuncio, ya que los perjudicados son el 80 por ciento de los municipios, cuyos presupuestos dependen del aporte de ese Fondo.

Los municipios son la expresión local del Estado; se financian vía Fondo Común Municipal, y se requiere aumentar el bajo aporte fiscal, como también incrementar los aportes de los municipios más ricos a dicho Fondo.

Si queremos tener un Chile menos desigual territorialmente, **no se puede seguir postergando** el fortalecimiento del Fondo Común Municipal, que, tal como lo he señalado anteriormente, fue un anuncio del Presidente de la República el 22 de octubre del 2019, tras el estallido social. Pero ese proyecto de ley aún no llega al Parlamento.

¡Esta incoherencia no le hace bien al país, no le hace bien al Gobierno!

Con respecto al Fogape, que administra el BancoEstado, se amplía el universo de beneficiarios incorporando a las medianas empresas, y se cambia el nivel de facturación anual de 25 mil a 100 mil UF; pero solo se refuerza el Fondo de Garantía en 100 millones de dólares, lo cual es claramente insuficiente, considerando que se amplía la cobertura hacia las medianas empresas. O sea, llegarán más empresas al Fogape, el cual solo se refuerza en 100 millones de dólares.

Además, nos preocupa que en este proyecto de ley se cree un régimen especial de donaciones para micro y pequeñas empresas, que darán beneficios tributarios a las grandes empresas, ya que se van a considerar como “gasto necesario”.

Crear un régimen de donaciones de grandes empresas genera un ruido innecesario en medio de un debate público donde existe consen-

so en que resulta urgente revisar y rebajar las exenciones y franquicias tributarias a las rentas del capital mediante una comisión técnica.

He escuchado con atención las deliberaciones y el debate; así lo ha transmitido también quien nos representa, a nombre de la Democracia Cristiana, en la Comisión de Hacienda, el Senador Jorge Pizarro; he escuchado también al Presidente de dicha Comisión, el Senador Lagos Weber, y estoy consciente de que en la discusión se mejoró este proyecto de ley, dejando este régimen como transitorio por solo doce meses, pero creo no existe espacio para seguir generando ventanas de evasión como las que puede significar esta iniciativa.

Hubiéramos esperado una reforma propequeñas empresas en materia de capacitación, por ejemplo, en una coyuntura como la que hoy estamos viviendo, de tanto desempleo. Nada de eso viene en este proyecto de ley.

Sigue pendiente el apoyo a las pequeñas empresas, y seguiremos insistiendo en el tema, respaldando a gremios como Unapyme, que ha levantado la urgencia de que exista una política pública propyme de verdad y no solo en el discurso, como lo probó la mala ley de “pago a treinta días”.

He dicho.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador Elizalde.

El señor PIZARRO.— ¿De nuevo?

El señor ELIZALDE.— De este tema no he hablado, Senador Pizarro. ¡Si estuviera atento a la sesión, no haría ni siquiera ese comentario...!

El señor PIZARRO.— ¿Cómo?

El señor ELIZALDE.— ¡Es una broma...! ¡No se enoje...! ¡Usted me hizo una broma, yo le contesté con otra...!

Señor Presidente, sin duda, este proyecto de ley es importante y se valora, porque contempla medidas financieras destinadas a apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas. En un contexto como el que hemos vivido, obviamente que se requieren herramientas que pue-

dan ayudar a quienes han tenido que enfrentar una situación muy difícil, además en un marco económico complejo para el país. Y, en tales circunstancias, es indudable que voy a votar a favor de la iniciativa, tal cual lo hice en la Comisión de Economía.

No obstante, he pedido votación separada respecto del artículo cuarto, que a su vez comprende 22 artículos, por una cuestión conceptual de fondo. Me parece que no se puede sustraer de la decisión democrática el sistema tributario: los impuestos. Y, cuando se establecen beneficios tributarios para las donaciones, lo que estamos haciendo es privatizar los impuestos. En definitiva, son los privados los que determinan dónde va a parar esa plata, sin que sea una autoridad elegida democráticamente, como el Presidente de la República, el Poder Ejecutivo o el Congreso Nacional, la que toma tal decisión.

Por lo tanto, se sienta un precedente que, por lo demás, está presente en otras disposiciones de nuestra legislación y que, en los hechos, se traduce en que los impuestos y su destino no sean decididos por un órgano democrático, sino por aquel que realiza la donación.

Pese a aquello, quiero valorar la disposición del Gobierno para perfeccionar esta normativa, particularmente el artículo 3 del artículo cuarto (ya señalé que este último comprende 22 artículos), el cual establece efectivamente que el donante y el donatario no pueden encontrarse relacionados en los términos señalados en los artículos 96 a 100 de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores. Creo que, en ese sentido, hay un perfeccionamiento del proyecto original, que contemplaba restricciones, pero no tan profundas ni debidamente reguladas como la que establece la mencionada ley. Me parece que hay un avance.

Sin embargo, no comparto el hecho de que, producto de esa donación entre privados, entre empresas, se pueda deducir el monto de dichas donaciones como gasto para efectos de la determinación de la renta líquida imponible del

impuesto a la renta. O sea, se saca de la base imponible precisamente el monto de lo donado y se produce el efecto señalado con anterioridad, esto es, la privatización de los impuestos.

Además, aquella es una lógica que no ha estado presente en nuestra legislación hasta ahora. En mecanismos similares, que conceptualmente comparto, al menos se había establecido para realizar donaciones con fines culturales, o para instituciones y/o personas jurídicas sin fines de lucro. Pero no es el caso.

Acá se permiten donaciones entre particulares con fines de lucro, en que se sustrae de la base imponible el monto de la donación y, por tanto, se obtiene un beneficio tributario, el Estado deja de percibir ese ingreso, y se produce el efecto, ya señalado, de la privatización de los impuestos, sustrayendo una decisión democrática que, a mi entender, debiera tener todo sistema tributario.

Por lo anterior, he pedido votación separada del artículo mencionado, porque, compartiendo el contenido general del proyecto, me parece que dicha norma no va en el sentido que corresponde, independientemente de que valoro la disposición que ha tenido el Gobierno, al menos para establecer restricciones a las partes relacionadas mucho más estrictas que las que estaban concebidas en el proyecto original.

He dicho.

El señor ARAYA (Presidente accidental).—Cerrado el debate en este punto.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).—¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ARAYA (Presidente accidental).—Terminada la votación.

—Se aprueba en general el proyecto, con las enmiendas introducidas por las Comisiones de Economía y de Hacienda (35 votos a favor), con excepción de las normas para las cuales se ha pedido votación separada, dejándose constancia de que se cumple con el quorum constitucional exigido.

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Órdenes, Provoste, Rincón y Van Rysselberghe y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pizarro, Pugh, Quinteros y Sandoval.

El señor ARAYA (Presidente accidental).—Se han solicitado dos votaciones separadas.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).—En primer lugar, se ha pedido votar separadamente el artículo cuarto del proyecto, que modifica la Ley de Donaciones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que comienza en la página 24 del comparado.

El señor ARAYA (Presidente accidental).—En votación.

El señor GUZMÁN (Secretario General).—¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ARAYA (Presidente accidental).—Terminada la votación.

—Se aprueba el artículo cuarto del proyecto (18 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones).

Votaron por la afirmativa las señoras Aravena, Ebensperger y Rincón y los señores Allamand, Araya, Castro, Chahuán, Durana, Galilea, García, García-Huidobro, Lagos, Montes, Moreira, Ossandón, Pizarro, Pugh y Sandoval.

Votaron por la negativa las señoras Allende y Órdenes y los señores Elizalde, Latorre, Letelier y Navarro.

Se abstuvieron la señora Provoste y el señor Guillier.

El señor ARAYA (Presidente accidental).—Además, se deja constancia de la intención de voto favorable de la Senadora Van Rysselberghe.

Pasamos a la siguiente votación separada.

La señora SILVA (Secretaria General subro-

gante).— La segunda votación separada recae en el artículo segundo del proyecto (página 11 del comparado), que introduce modificaciones en el decreto ley N° 3.472, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios.

En concreto, se pide votar separadamente el artículo segundo transitorio que se agrega (página 22 del comparado), que dice: “Autorízase para que, a contar del día siguiente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas incluidas, puedan acceder al Fondo de Garantía para los Pequeños y Medianos Empresarios las empresas cuyas ventas netas anuales no excedan de 350.000 unidades de fomento”. El texto de la disposición termina en la página siguiente.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— En votación.

Tiene la palabra el Senador señor Latorre.

El señor LATORRE.— Voy a explicar de manera muy breve, señor Presidente.

Obviamente, estoy a favor de que exista un beneficio como el Fogape para las pymes. Lo que no considero adecuado es extender ese beneficio a empresas con ventas cuyo techo aumenta a 350 mil UF netas al año. Lo considero un techo demasiado alto.

Si bien se trata de un artículo transitorio, mi preocupación es que esta transitoriedad se mantenga y se vuelva permanente. 25 mil UF para las pymes pequeñas y 100 mil UF para las medianas me parece bien, pero considero que el aumento a 350 mil UF es un exceso. Podrían entrar empresas más grandes que no necesiten el apoyo de este fondo, cuya focalización debe estar, efectivamente, en las más pequeñas y medianas.

Esa es la fundamentación, señor Presidente. Gracias.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Bien.

¿Han votado todas las señoras Senadoras y todos los señores Senadores?

Terminada la votación.

—**Se aprueba el artículo segundo transitorio del artículo segundo del proyecto (21 votos a favor, 5 en contra y 1 abstención).**

Votaron por la afirmativa las señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Provoste, Rincón y Van Rysselberghe y los señores Allamand, Araya, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Galilea, García, García-Huidobro, Lagos, Moreira, Navarro, Pizarro, Pugh y Sandoval.

Votaron por la negativa las señoras Allen-de y Muñoz y los señores Elizalde, Latorre y Letelier.

Se abstuvo la señora Órdenes.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Asimismo, se consigna la intención de voto favorable del Senador Ossandón.

La señora SILVA (Secretaria General subrogante).— Hago presente que en ambas votaciones separadas el texto aprobado es el que figura en el informe de la Comisión de Economía.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Despachado el proyecto.

Me han pedido que felicite al Subsecretario Moreno por su reciente matrimonio, celebrado hace un par de días.

—**(Aplausos en la Sala).**

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Terminado el Orden del Día.

VII. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

La señora SILVA (Secretaria General subrogante).— Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Se les dará curso en la forma reglamentaria.

—**Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:**

Del señor DE URRESTI:

Al Presidente del Directorio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, consultándole sobre **SITUACIÓN DE SEÑORA CRISTINA RIFFO ROGEL**.

Y a la Ministra de Educación, para que remita antecedentes relacionados con **CRO-NOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE CONSEJOS LOCALES DE EDUCACIÓN DE ACUERDO A PROGRESIÓN REGIONAL CONTEMPLADA EN LA LEY**.

Del señor NAVARRO:

Al Ministro de Economía y al Seremi de Economía del Biobío, solicitándoles información sobre **ORIGEN Y DESTINO DE RECURSOS PARA APOYO DE PYMES DE REGIÓN DEL BIOBÍO**.

A la Ministra de Educación, pidiéndole dar a conocer **CANTIDAD DE LOCALES HABILITADOS PARA RENDICIÓN DE PSU Y PROTOCOLO EN CASO DE MANIFESTACIONES RELACIONADAS CON CRISIS SOCIAL**.

Al Ministro de Obras Públicas, pidiéndole información acerca de **LEGALIDAD E IDONEIDAD DE ALZA DEL PASAJE Y PLAZOS PARA TÉRMINO DE CONCESIÓN DE AUTOPISTA DEL ITATA**.

A la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, solicitándole diversa información sobre **PROGRAMA “RENUEVA TU COLECTIVO” EN REGIÓN DE BIOBÍO**.

Al Vicepresidente de Corfo, a la Directora Nacional de Sercotec y al Director de Sercotec del Biobío, para que informen acerca de **APOYO ECONÓMICO A 241 PYMES DE REGIÓN DEL BIOBÍO**.

Al Alcalde de Concepción, consultándole por **FRECUENCIA Y COSTO ASOCIADO PARA RETIRO DE ESCOMBROS EN CALLES DE CONCEPCIÓN**.

Al Alcalde de Talcahuano, pidiéndole información acerca de **RONDAS PERIÓDICAS DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL EN SECTOR CERRO MACARENA, COMUNA DE TALCAHUANO**.

Al Alcalde de Coronel, solicitándole antecedentes sobre **ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA NIÑOS Y FAMILIAS DESDE MUNICIPIO DURANTE ÉPOCA ESTIVAL**.

Al Director Nacional del Servicio Electoral, para que remita información relativa a **REALIZACIÓN DE PLEBISCITO 2020**.

Al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, en cuanto a **CISNES DE CUELLO NEGRO MALTRATADOS**.

Al Jefe de la VIII Zona de Carabineros, sobre **AUTOS MAL ESTACIONADOS EN ESQUINAS DE CALLES COCHRANE Y SALAS, CIUDAD DE CONCEPCIÓN**.

Y al Presidente Nacional del Cuerpo de Bomberos, consultándole por **CANTIDAD DE RECURSOS DESTINADOS A BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y A INCENDIOS FORESTALES, DETALLADOS POR COMUNA, EN REGIÓN DEL BIOBÍO**.

De la señora ÓRDENES:

A la Intendenta de Aysén, pidiéndole informar sobre **MEDIDAS ANTE PROBLEMA DE CONECTIVIDAD DE SECTOR LAS CHACRAS, EN COMUNA DE VILLA O’HIGGINS**, y respecto de **MANTENCIÓN DE PUENTE QUE CONECTA PASO FRONTERIZO COCOVI**.

De la señora RINCÓN:

Al Director Nacional del Servicio Electoral, consultándole por **BASES EN QUE SE FUNDARÁ CONFORMACIÓN DE PADRÓN PARA PRÓXIMO PROCESO PLEBISCITARIO, NÚMERO DE PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO CON REQUISITOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES PARA VOTAR Y RAZONES PARA EXCLUSIÓN DE CASI 350 MIL EXTRANJEROS QUE CUMPLIRÍAN REQUISITOS PARA SUFRAGAR**.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— En Incidentes, en el turno del Comité Partido País Progresista e Independientes, tiene la palabra el Senador Navarro.

**AYUDA PARA COMERCIANTES
AFECTADOS POR ACTOS DE
VANDALISMO Y SAQUEO. OFICIOS**

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, agradezco a la Senadora Ximena Órdenes el tiempo del PPD.

Quiero solicitar que se oficie a los Ministerios de Hacienda y de Economía, al Gobierno Regional del Biobío y al Intendente Sergio Giacaman, a fin de que se detallen cuáles han sido los aportes que el comercio de Concepción, de Coronel y, en general, de la Región del Biobío, que sufrió los efectos del vandalismo y los saqueos y la imposibilidad de ejercer las ventas y su actividad económica, ha recibido de parte del Gobierno.

Este prometió un bono para aquellos comerciantes que no pudieron trabajar a partir del 18 de octubre y que tampoco lo pudieron hacer durante los días previos a la Navidad, pues, lamentablemente, la tensión se mantuvo. Había que cerrar a las tres de la tarde. Y la inmensa mayoría no realizó ningún despido. Ellos, a esta fecha, 8 de enero, se encuentran con el siguiente drama: el 10 tienen que pagar las imposiciones de sus trabajadores y el 12 tienen que pagar sus impuestos.

La Subsecretaría de Economía comprometió su apoyo en una sesión especial conjunta realizada por las Comisiones de Derechos Humanos, de Seguridad Pública y de Economía, para abordar el drama de los pequeños comerciantes en múltiples ciudades de Chile. Asistieron Rafael Cumsille; los Presidentes de las Cámaras de Comercio de Santiago y de Valparaíso, así como Jovita González, en representación de los comerciantes de Concepción.

Luego de un detenido análisis, se concluyó que hubo un daño real, como parte de las

externalidades negativas de un movimiento social que respaldamos plenamente, pero que tuvo efectos negativos sobre los pequeños comerciantes. No es que respaldemos el daño a los grandes, pero había rabia contenida y el rostro del abuso se reflejaba en muchas marcas que, efectivamente, han abusado de los chilenos por largo tiempo. El problema es que se produjo un efecto colateral que también dañó a los pequeños. Y sin justificar, por cierto, el daño a los grandes, queremos decir que estos se han reconstruido. Tenían seguros contra incendio, tenían seguros contra robo. Los pequeños no tenían nada de eso y hoy día viven el drama de haber perdido su capital de trabajo. Hay múltiples ejemplos.

Por lo tanto, solicito oficiar a todas las autoridades mencionadas, a fin de que incorporen un bono de restablecimiento de la actividad comercial para los comerciantes de las comunas de Chile que concurrieron a las Comisiones y expresaron su pesadilla.

En el caso particular de Concepción, se requiere un bono directo para paliar las pérdidas y más plazo para pagar las contribuciones, e incluso más plazo para pagar las cotizaciones previsionales. Me parece que es una medida administrativa que el Gobierno nacional puede realizar. Y hay medidas administrativas que el Gobierno regional puede llevar a cabo.

Se ha señalado en mi región -espero reunirme con el CORE- que no hay dinero para estos objetivos. Yo me niego a aceptar aquello. Los gobiernos regionales tienen que ayudar al restablecimiento de la normalidad del pequeño comercio. Si eso no ocurre, señor Presidente, lo que vamos a tener en marzo es más movilización, más descontento, más rabia contenida de muchas personas que van a perder su empleo producto de esta situación.

Por consiguiente, espero un plan de rescate del comercio detallista, no solo de Concepción, sino también de Coronel.

En aquella oportunidad también asistió Boris Chamorro...

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, el Comité Demócrata Cristiano le cede unos minutos al Senador Navarro para que pueda terminar.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Muy bien.

El señor NAVARRO.— Gracias, señora Senadora.

Por lo tanto, señor Presidente, pido que la situación sea revisada con tiempo. Las ayudas son buenas, pero son mejores cuando llegan en forma oportuna. El pan es rico recién salido del horno; cuando se pone duro, es un mal pan. El Gobierno tiene el deber de llegar con su ayuda en el momento adecuado.

—**Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

MEDIDAS DE EMPRESA ENEL PARA CIERRE DEFINITIVO DE BOCAMINA I Y VERTEDERO DE CENIZAS EN CASCO URBANO DE CORONEL. OFICIOS

El señor NAVARRO.— En segundo lugar, señor Presidente, pido que se oficie al Ministerio del Medio Ambiente, al Gobierno Regional del Biobío, a la Superintendencia del Medio Ambiente; al Ministerio de Salud, particularmente a la autoridad sanitaria de la Región del Biobío; y al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Coronel, Boris Chamorro, para que nos informen de las medidas que la empresa ENEL, dueña de Bocamina I y II, ha ido tomando para el cierre definitivo de la termoelectrica Bocamina I y del vertedero de cenizas instalado en el casco urbano de la comuna de Coronel.

Las soluciones a ambas situaciones son urgentes y necesarias.

Voy a entregar en los próximos días un informe detallado a todos los dirigentes de organizaciones sociales de Coronel acerca de las más de 85 acciones que hemos realizado en los últimos años para terminar y cerrar la termoe-

léctrica Bocamina I y también el vertedero de cenizas.

El Alcalde presentó un recurso de protección contra ENEL y logró que se cerrara el vertedero de cenizas y la Corte Suprema determinó que se reabriera. Pero resulta inédito que en una comuna como Coronel, que en los hechos es una zona de sacrificio, aunque no reconocida, se permitan situaciones como la descrita.

Solicito que se envíen en mi nombre los oficios mencionados a las autoridades respectivas.

—**Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

INFORMACIÓN POR INE SOBRE ÍNDICES DE CESANTÍA COMUNAL DESDE OCTUBRE DE 2019 A ENERO DE 2020. OFICIO

El señor NAVARRO.— Asimismo, señor Presidente, quiero que se oficie al INE (Instituto Nacional de Estadísticas) a fin de que nos pueda informar, de manera desagregada por comunas, los índices de cesantía que se registraron desde octubre del año pasado hasta el presente mes de enero.

Se han producido efectos disímiles, dispares, que deben ser asumidos mediante una política diferenciada de apoyo del Estado.

Hay comunas que han sufrido más que otras. Existen comunas ricas, como aquí se ha señalado, que no van a requerir apoyo estatal, pero también localidades pequeñas que sí necesitan ayuda porque dependen de su economía interna.

Y las cifras, particularmente de desempleo, tienen que ser conocidas porque son un buen argumento para poder solicitar apoyo.

—**Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

**ANTECEDENTES SOBRE INVERSIONES
EN INFRAESTRUCTURA Y SITUACIÓN
PECUARIA EN ISLA SANTA MARÍA.
OFICIOS**

El señor NAVARRO.— En cuarto lugar, señor Presidente, solicito que se oficie al Ministerio de Obras Públicas, particularmente a la Dirección de Obras Portuarias, a fin de que nos pueda especificar todas las inversiones que ha realizado en Puerto Sur y Puerto Norte de la isla Santa María para el mejoramiento y mantención de los muelles de atraque.

Solicito además que se oficie al Ministerio de Agricultura, particularmente a su titular, con quien nos reunimos junto con los dirigentes de la isla Santa María, que corresponde a un territorio de 2.500 habitantes, distante a dos horas en lancha desde Coronel y a 25 minutos en avioneta.

En la circunscripción que represento existe un territorio insular: isla Santa María.

Allí había caballares, ovejas y vacunos que sufrían hambruna. Y estaban muriendo: más de cien caballares y vacunos estaban tirados en la isla (eran enterrados por los propios isleños, aunque no fueran de su propiedad), producto de que no había pasto, no había alimento que consumir.

No se trata de un problema de falta de agua; es un problema de sobrepoblación, porque no ha habido asesoría técnica. Sé que se está trabajando en ello, pero el Ministro Walker comprometió en su oportunidad el envío de forraje suficiente para paliar la situación de vida de esos animales.

Los animales también tienen derecho a la vida. Y se estaban muriendo de hambre en la isla Santa María.

Recientemente he recibido un oficio del Ministro de Agricultura en que me da cuenta de programas, de iniciativas, pero hay cero aporte.

¡Señor Ministro Walker, le pedimos aportes concretos!

Llevamos una donación de mi oficina parlamentaria, en persona, de cien fardos de pasto. Hicimos el mejor esfuerzo posible para una autoridad como un Senador, pero es insuficiente, ¡es insuficiente! Solo el flete de esos fardos de pasto representa más de un millón y medio de pesos. Lo costó la Municipalidad de Coronel, por gestión del Alcalde.

Se requiere un apoyo sistemático, no solo en capacitación, para reducir la carga ganadera y caballar que recibe la isla Santa María a los efectos de que el forraje alcance.

Señor Presidente, se necesita alimento para esos animales, que se están muriendo por inanición.

Las imágenes son dramáticas.

—**Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

**SOLICITUD DE MUESTRAS DE AGUA
PROVENIENTES DE COLECTORES
DE DESCARGA DE ESSBÍO EN
PENCO Y EN TOMÉ. OFICIOS**

El señor NAVARRO.— Del mismo modo, señor Presidente, solicito que se oficie al Servicio de Salud, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios y a la autoridad sanitaria pertinente, a fin de que nos entreguen todas las muestras de agua provenientes de los colectores de descarga de Essbíio en Penco y en Tomé.

Los emisarios submarinos constituyen un mecanismo de saneamiento de las aguas servidas, pero son insuficientes.

Claramente, las empresas sanitarias tienen que desarrollar modalidades distintas al emisario submarino, porque presentan el riesgo de provocar contaminación.

Solicito que se informe sobre la inspección de los tubos de los emisarios submarinos tanto en Penco como en Tomé por parte de la Empresa Sanitaria Essbíio, que atiende a más de 250 mil usuarios en la Región, la cual, por cierto, también realiza el servicio de agua potable en Tomé y en Penco.

—Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

**PETICIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE
CALIDAD DE AGUA POTABLE DE
CORONEL. OFICIOS**

El señor NAVARRO.— Por otra parte, pido que se oficie a la Superintendencia de Servicios Sanitarios para que informe respecto de la calidad del agua potable de Coronel.

En dicha ciudad la calidad del agua es pésima, es horrible y las cuentas llegan igual. En el pasado, a la gente se le condonaba una parte del costo porque dejaba las llaves abiertas durante horas, pero el líquido seguía saliendo con barro, con metales: seguía siendo imbebible.

Señor Presidente, tiene que haber un control permanente de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y también de la autoridad ambiental y sanitaria correspondiente.

Solicito que oficie también a ambas instituciones a fin de que informen sobre los controles que se han desarrollado en esa comuna para medir la calidad del agua.

Y en particular, que se oficie a la Ilustre Municipalidad de Coronel respecto a las medidas que ha asumido.

Han establecido múltiples acciones. Y considero que no han sido suficientes.

La peor agua de Chile está en Coronel, y la mejor, en Penco, donde tenemos la suerte de contar con una vertiente natural, una acumulación de aguas naturales como Valle Nonguén. En el caso de Coronel, se manifiestan serios problemas en materia de distribución, pero particularmente en la calidad del agua.

—Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

**MEDIDAS ADOPTADAS EN TORNO
AL RECURSO REINETA. OFICIO**

El señor NAVARRO.— Del mismo modo, señor Presidente, pido que se oficie a la Subsecretaría de Pesca, a fin de que nos informe de manera detallada cuáles son las medidas que ha tomado en torno al recurso reineta, que es un elemento de supervivencia esencial para toda la flota pesquera de la comuna de Lebu, provincia de Arauco, en la Región de Biobío.

Los pescadores han demandado de manera permanente la posibilidad de ir en pos del recurso, que sale de la Región del Biobío y llega a la Décima Región, no pudiendo pescarla fuera de su zona de captura, generando una situación económica grave y un drama social.

Solicito que se informen las medidas que la Subsecretaría haya tomado el respecto.

Tenemos un proyecto de ley para permitir que los pescadores puedan tener un mejor acceso a la reineta, al declararla especie migratoria, tal como lo es, porque no hay otra especie que presente mayor migración en las costas chilenas que la reineta.

También el jurel posee una característica migratoria, señor Presidente, cuyos ejemplares van a dar la vuelta a Australia, a Tasmania, para lo que se demoran catorce años, por lo que algunos ejemplares pueden llegar a medir más de un metro veinte, un metro cuarenta, al ser capturados.

Pero estamos hablando de la reineta, una especie que migra por las costas de Chile. Se trata de un pez de extraordinario sabor y que permite la sobrevivencia de la comuna de Lebu como puerto pesquero, y cuya ausencia ha causado un grave daño a la ciudad y en especial a los pescadores artesanales.

—Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

**PRONTA TRAMITACIÓN DE PROYECTO
DE LEY PARA REGULACIÓN DE CASINOS
POPULARES. OFICIOS**

El señor NAVARRO.— En otro asunto, señor Presidente, solicito que se oficie a la Superintendencia de Casinos, a fin de que nos informe acerca del cumplimiento de la ley que regula los llamados “casinos populares”, donde existen las conocidas tragamonedas que no son tragamonedas sino tragabilletes de 20 mil pesos.

La ludopatía y las situaciones graves que ocurren en estos recintos, además del gasto que realizan pequeños y modestos trabajadores en tales establecimientos, han sido tratados por el Congreso.

Hay un proyecto de ley que está en debate en la Comisión de Gobierno; vino a la Sala, donde se aprobó en general, y está esperando allí ser puesto en tabla. Pero espero que la Superintendencia de Casinos nos pueda informar cuántas solicitudes de ingreso de nuevos actores al mercado ha recibido.

También, pido que se oficie a la Asociación Chilena de Municipalidades y a la Asociación de Municipalidades de Chile, para que nos informen si tienen antecedentes de acciones realizadas por los alcaldes para eliminar estas máquinas tragamonedas, que se han tomado el centro de todas las ciudades, no solo encareciendo los arriendos, en perjuicio de los pequeños comerciantes, sino que también creando una situación socioeconómica gravísima respecto de la gente que está capturada por este tipo de juegos, que han proliferado en la más completa ilegalidad.

Los tragamonedas o tragabilletes son ilegales, señor Presidente, así lo determina el proyecto de ley que estamos discutiendo, el cual considero que es necesario que lo veamos prontamente en la Sala. Les he insistido al Presidente Jaime Quintana, a la Mesa del Senado y a los Comités que lo pongamos en debate a fin de poder proceder a lo que nos hemos com-

prometido con cientos de dirigentes sociales que nos han pedido que actuemos, que no solo miremos este drama social y que actuemos.

—**Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

**ESTADO FINANCIERO DE HOSPITALES
DE SERVICIO DE SALUD CONCEPCIÓN
EN MATERIA DE PRESTACIONES,
DEUDAS Y PROYECTOS. OFICIOS**

El señor NAVARRO.— Por último, señor Presidente, solicito que se oficie al Servicio de Salud Concepción, en particular al Hospital Penco-Lirquén, al Hospital de Tomé, al Hospital de Santa Juana, al Hospital Guillermo Grant Benavente, a fin de que nos puedan entregar la información, particularmente de los ingresos de pacientes, de las atenciones y de las prestaciones que han ofrecido, y el orden que deriva de sus presupuestos.

Sabemos que siempre hay mayores prestaciones que el financiamiento destinado para ello.

Queremos conocer el estado financiero de las prestaciones y de la deuda de todos estos hospitales. En particular, las carencias; o más bien, las solicitudes de proyectos que no han sido financiadas hasta esta fecha por el Ministerio de Salud.

—**Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

El señor NAVARRO.— ¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución ahora!

¡No más AFP!

He dicho.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador Kenneth Pugh.

**MEDIDAS ANTE PROBLEMA DE SEQUÍA
EN REGIÓN DE VALPARAÍSO. OFICIO**

El señor PUGH.— Señor Presidente, la Región de Valparaíso está siendo afectada por un período de sequía que ya cumple diez años. Esta sequía ya se ha instalado y es una realidad. Por lo tanto, podemos considerar a esta región como la primera que se va a desertificar, aparte de las que ya han tenido que sufrir este fenómeno con anterioridad. Esto lleva a tener que tomar medidas urgentes para asegurar, primero, el agua a la población.

Hoy, la empresa sanitaria de la Región de Valparaíso, Esval, ha encendido las alertas en el sentido de que, si no se toman las medidas adecuadas, probablemente a contar del mes de marzo partiremos con escasez y se tendrá que recurrir a recursos hídricos que hoy están reservados para otros fines, como el tranque La Luz, que incluso se ocupa para prácticas de embarcaciones, básicamente de remos.

En cuanto al tranque Los Aromos, es el principal componente del sistema hídrico de la Región de Valparaíso para generar acopio, pero se requiere avanzar en un acueducto que permita conectar este tranque con el centro de potabilización de agua que tiene Esval en Concón.

Estas medidas deben ser tomadas ahora, de forma oportuna y rápida, porque, si no, será imposible garantizar a la población el acceso a un recurso tan importante.

El agua hoy tampoco llega a los agricultores. La cuarta sección del río Aconcagua no la ha recibido por meses. Y las plantaciones y la gente sufren actualmente condiciones extremas.

Se requiere, por parte de los ministerios y quienes tienen a cargo esta responsabilidad, generar un plan que vaya con más velocidad a hacerse cargo de todo esto.

Por consiguiente, señor Presidente, solicito que se oficie al Ministro de Agricultura, para que pueda indicar las medidas tendientes a

asegurar de alguna forma el agua para la cuarta sección del río Aconcagua, de tal manera de dar certeza a los agricultores respecto a la capacidad que existirá para sostener su actividad ante la sequía extrema que se vive.

—**Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.**

**CATASTRO DE CASAS AFECTADAS POR
INCENDIO EN REGIÓN DE VALPARAÍSO
QUE DEBERÁN SER RELOCALIZADAS.
OFICIO**

El señor PUGH.— En segundo lugar, me quiero referir al reciente incendio que afectó a los cerros de la Región de Valparaíso y, específicamente, a las poblaciones Las Torres y Santa Teresa, que fueron totalmente devastadas.

Es necesario generar planificación urbana adecuada. Y esto significará que habrá viviendas que se podrán instalar en los lugares originales, pero otras que será necesario relocalizar.

En tal sentido, se deben cumplir las normas de seguridad previstas, por ejemplo, las franjas de seguridad con respecto a los tendidos de líneas de alta tensión o de baja tensión, y también los lugares donde hay acueductos. No se puede construir en esos lugares.

En tal sentido, señor Presidente, solicito que se oficie a la municipalidad de Valparaíso para que informe el número de casas que se deberán relocalizar, del catastro de casas afectadas, para cumplir con las reglas actualmente vigentes, que buscan precisamente proteger a las personas.

—**Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.**

CAPACIDAD PARA OTORGAMIENTO DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN ZONAS DE VALPARAÍSO AFECTADAS POR INCENDIOS. OFICIOS

El señor PUGH.— El tercer oficio, señor Presidente, dice relación con la capacidad para darles servicios a estos mismos lugares. Y esto se vincula con la urbanización: la capacidad para llegar con agua potable, con alcantarillado y con electricidad a las zonas respectivas, de tal manera que lo considerado dentro del radio urbano disponga de los elementos esenciales.

En tal sentido, solicito que se oficie a las Superintendencias respectivas, de servicios eléctricos y sanitarias, para que señalen en qué condición están previstos los trabajos a efectuar con las empresas sanitarias y eléctricas, para que, una vez que se regularicen los terrenos y estos se urbanicen, se realicen los trabajos necesarios.

Hasta el momento se conoce solamente un estimativo del orden de 2.500 millones de pesos que serían necesarios para efectuar estos trabajos, mediante un convenio entre el Gobierno Regional de Valparaíso y el Ministerio de Vivienda.

Así se podrían provisionar estos recursos en el Presupuesto, de tal forma que una vez que se terminen los estudios y los terrenos estén aptos, sea posible proceder en el más breve plazo a dar los servicios referidos a esas familias, para que no solo se recuperen de los efectos de la catástrofe, sino que, además, salgan de la marginalidad y queden conectados con los servicios básicos.

—**Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.**

APOYO A LABOR DE INTENDENTE JORGE MARTÍNEZ EN COMBATE A CATÁSTROFES Y EVENTOS QUE AFECTAN A VALPARAÍSO

El señor PUGH.— Finalmente, señor Presidente, quiero hacer un punto acerca de algo que ocurrió hoy en la Región de Valparaíso: un grupo de Diputados de la región decidió solicitar, en la Cámara Baja, la renuncia del Intendente Jorge Martínez.

Yo quiero destacar la labor del Intendente Jorge Martínez en la Región de Valparaíso, quien, tal como he explicado, ha tenido que enfrentar una multiplicidad de catástrofes y de eventos producto no solo de la naturaleza, sino también de la acción humana.

Esta Región tiene un área, que es la única por la cual el Gran Santiago, la Región Metropolitana, recibe los combustibles fósiles. Me refiero a la zona de Quintero-Puchuncaví. El cien por ciento de la energía líquida y gaseosa que llega a esa región, lo hace a través de los puertos de la gran bahía de Quintero, y toda el área Quintero-Puchuncaví sufre los efectos.

Nuestra Constitución, en el artículo 18, garantiza precisamente el derecho de las personas a vivir en un medioambiente libre de contaminación. Y el Estado, principal explotador de algunas de las empresas presentes en el área señalada, es uno de los contaminantes.

Se han hecho grandes esfuerzos; pero aquí queda de manifiesto que no basta solamente con que un derecho esté garantizado en la Constitución. Se requiere un esfuerzo, tanto de los privados que se han instalado en esa zona como del Estado, para poder lograr las más y mejores normas de control de emisión y, así, asegurar la calidad del aire, la calidad del agua, la calidad de la tierra.

La catástrofe de Quintero-Puchuncaví no surgió en estos dos años que lleva este Gobierno. Sus habitantes han sido afectados por sus efectos durante casi cincuenta años.

Desde que asumió su cargo, el Intendente

Jorge Martínez ha estado al frente de este problema, conduciendo todas las acciones necesarias, incluso, con toda la tecnología del mundo. Y quiero referirme al Instituto del Aire de Finlandia, que vino con sus expertos, y que va a permitir contar con el mejor sistema de monitoreo para garantizar esa calidad.

También al Intendente le ha tocado enfren-
tar los grandes incendios forestales, causados por personas que han producido un daño tremendo, y que no solo ha afectado nuestra biodiversidad, sino también a familias que lo han perdido todo.

Al Intendente Martínez le han tocado las grandes huelgas que impidieron la llegada de cruceros, que impidieron el tráfico marítimo, y que comenzaron a destruir la ciudad de Valparaíso.

Pero lo que nunca esperamos fue la no una, sino las tres destrucciones sucesivas de todo el comercio de algunas calles de la ciudad, que afectó seriamente a miles de personas.

En el mantenimiento del orden público y con el uso legítimo de la fuerza, obviamente se produjeron problemas. Estos hay que entenderlos en la naturaleza del conflicto, lo que significa generar situaciones para las que ni siquiera la policía se encuentra preparada, en algunos casos, por la violencia que se ejerce o por la cantidad de manifestantes que participan.

Yo creo que estos son momentos en que debemos reflexionar, en el entendido de que necesitamos tener tranquilidad, paz, para desarrollarnos. No sacamos nada con generar un clima de violencia, que lo único que puede lograr es el enfrentamiento entre las personas. Y hay que entender que aquellos en quienes se ha depositado la confianza y la autoridad para dirigir la Región son fundamentales.

El Intendente Martínez decidió no renunciar para presentarse a algún cargo de elección popular, sino que permanecer en el puesto para enfrentar las consecuencias.

Por eso, con ese valor, quiero reconocer en

él lo que está haciendo por la Región, donde ha puesto todo su capital político, todo su capital humano y su tiempo para hacerlo bien.

Creo que estos son momentos en que hay que actuar con una mayor amplitud. No es la instancia de andar pidiendo renuncia. Creo que es más importante unirnos, tal como lo hicimos hoy los cinco Senadores de la Región de Valparaíso, para enfrentar la mayor amenaza que tenemos: la desertificación, la sequía, y ver cómo lograr llegar con agua hasta los lugares más remotos.

Ese es un ejemplo de unidad, pero no podemos estar pidiendo la renuncia de una autoridad, en un lado del Parlamento, y buscando los puntos de acuerdo para avanzar, en el otro.

Pienso que en esto debemos estar todos juntos.

Y por eso, quiero invitar, a través del canal de televisión del Senado, a los Diputados de la Región de Valparaíso, de la costa y de la cordillera, a unirnos.

Tenemos amenazas tremendamente grandes. Quizás, la primera sea enfrentar esta sequía, que nos afecta por igual: a los cultivos; a los animales; a las abejas, impidiendo la polinización; a las personas; a nuestra vida.

Ese es el verdadero adversario que debemos saber derrotar. Pero también reconozcamos que hay que enfrentar a la violencia de aquellos que no creen en la democracia, de aquellos que piensan que destruyendo van a poder lograr lo que quieren.

La destrucción física de locales comerciales, incluso la de los templos, no cambiará la situación. Debemos erradicar la cultura de la violencia.

Por eso, antes que una nueva Constitución, necesitamos una nueva cultura.

Deseo llamar a la gente de la Región de Valparaíso a que se una en este proceso de cambio de verdad. Hay que entender que la destrucción o la destitución no sirven para lograr los objetivos.

Buscamos salir adelante entre todos y ga-

rantizar dos procesos que son fundamentales este año: lo primero es el plebiscito que tendremos a fines de abril y lo segundo, la elección de nuestras autoridades, y por primera vez, la de gobernadores o gobernadoras regionales.

Si logramos que las autoridades que están designadas para tal objetivo lleven adelante esos procesos, tendremos la tranquilidad de que podremos hacerlo como corresponde. Pero si comenzamos a destituirlos, a atacar todo el sistema y a poner en jaque el Estado de derecho, no tendremos la paz ni la tranquilidad para realizar ninguno de esos procesos.

Debemos proteger, entonces, nuestra institucionalidad, nuestro Estado de derecho y nuestra democracia. Podemos tener ideas diferentes y debatirlas, pero no destruir en el intento de imponer lo que unos piensan por sobre los otros. Esa es la gran reflexión que debemos hacer.

Por eso, desde hoy llamo a que busquemos los puntos de encuentro, tal como lo hicimos los Senadores de la Región de Valparaíso, para hacernos cargo de la escasez hídrica. Si nos unimos en los temas relevantes, seremos capaces de demostrar que solucionamos los problemas.

Para ello, se requiere que el resto de los actores políticos, todos, y de todos los sectores, contribuyan al mismo fin.

Debemos sacar adelante esta región de una crisis como la que estamos viviendo, la más grande de todo Chile en materia de desertificación y escasez hídrica, región que no está preparada para enfrentarla.

Tenemos la mayor cantidad de incendios forestales que se registran por región; somos una de las ciudades más destruidas y abandonadas del país, y contamos con unos niveles de desempleos que quizá lideran la cesantía en Chile.

En contra de eso debemos unirnos y pedirles a todos que seamos capaces de resolverlo juntos.

He dicho.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador Durana.

El señor DURANA.— Estaba primero la Senadora Provoste, señor Presidente.

El señor ARAYA (Presidente accidental).— Bien.

En el tiempo del Comité del Partido Demócrata Cristiano, tiene la palabra la Senadora Provoste.

IMPACTO AMBIENTAL DE TRONADURAS EN PAIPOTE Y TIERRA AMARILLA. OFICIOS

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, el pasado 25 de noviembre muchos vecinos y vecinas de Paipote se disponían, después de almuerzo, a realizar las labores de la casa o a descansar cuando una onda expansiva y un fuerte ruido los alertó.

Pensaban que era la explosión de un tubo de gas o el inicio de un movimiento telúrico, pero no era ninguna de las alternativas anteriores: se trataba de una de las tantas tronaduras que, al igual que las vecinas y los vecinos de Tierra Amarilla, padecen diariamente.

Las actividades industriales que desarrollan la mediana y la gran minería, que demandan la realización de tronaduras, deben considerar el impacto que el uso de explosivos genera sobre la comunidad, ya sea como un daño que afecta las conductas de las personas, sus bienes e infraestructura, así como las perturbaciones con carácter de impacto ambiental (en la fauna protegida, en monumentos nacionales, etcétera).

Por ello, es necesario monitorear y controlar el impacto ambiental producido por las vibraciones y ondas de presión que generan las tronaduras, para mitigar los efectos. Las ondas causan un potencial daño en las estructuras y generan molestias para las personas.

Comúnmente llamadas “ruido”, son ondas de presión propagadas por el aire, de frecuencia baja y, según sea la magnitud y la duración, pueden inducir una resonancia en ciertos ele-

mentos estructurales, lo que a su vez puede dañar severamente las viviendas de los vecinos.

Dicho evento ocurrió el lunes 25 de noviembre. El jueves 28 nos reunimos en la sede de Paipote con las vecinas y los vecinos afectados, el Director Regional de Sernageomín y vecinos de Tierra Amarilla.

Una profesora de Tierra Amarilla, la señora Alicia García, nos decía: “Yo todos los meses debo ahorrar para darle, antes de la Navidad, una manito de gato a la casa, que se ve afectada por las tronaduras de nuestros ‘vecinos’ de las empresas mineras”. Esos recursos salen del bolsillo de una profesora que es jefa de hogar.

En la última versión del Reglamento de Seguridad Minera existe una única mención, en el artículo 570, a las tronaduras y vibraciones que afectan a las propiedades, a los edificios.

Por lo tanto, solicito que se oficie al Ministro de Minería, al Director Nacional de Sernageomín, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Ministerio de Salud para que indiquen cuáles son las medidas de monitoreo que se han realizado a toda la industria de la mediana y gran minería en la Región de Atacama, respecto de los impactos que las tronaduras generan tanto a la salud de las personas como a sus viviendas.

Particularmente, al Ministerio de Minería y a la Dirección Nacional de Sernageomín pido que informen sobre todas las medidas adoptadas en el control pertinente a objeto de minimizar dichos efectos, tal como lo establece el Reglamento de Seguridad Minera.

De la misma forma, solicito que se entreguen las mediciones de las frecuencias en que se están generando estas tronaduras, considerando las zonas urbanas cercanas a las actividades de la pequeña, mediana y gran empresa.

—Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de la señora Senadora, conforme al Reglamento.

PREOCUPACIÓN POR SITUACIÓN DE PRUEBA DE SELECCIÓN UNIVERSITARIA. OFICIOS

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, en otro orden de cosas, deseo referirme a una situación que ha generado gran preocupación en estos días: la relativa a los miles de estudiantes que no han podido rendir adecuadamente su Prueba de Selección Universitaria.

El ingreso a la educación superior constituye una aspiración para muchos jóvenes y sus familias por un mejor desarrollo y progreso.

La PSU hace ya largo tiempo sufre un profundo cuestionamiento por la segregación que genera. Se conoce de antemano, salvo contadas excepciones, que los resultados que obtendrán los estudiantes estarán de acuerdo al capital cultural de la familia, al ingreso socioeconómico, a las condiciones ambientales en las que ellos se desarrollan.

Estamos absolutamente convencidos de que esta prueba no es el instrumento que predice de mejor forma el éxito académico que tendrán los estudiantes en la educación superior.

Al mismo tiempo, se cuestiona por su sesgo a la hora de ser un instrumento discriminador —más que seleccionar—, para el acceso a la educación superior.

Sin embargo, ello no justifica ningún acto de violencia y menos pasar por encima del derecho de jóvenes que, autónoma y voluntariamente, decidieron dar la Prueba de Selección Universitaria y participar en el proceso.

Estoy convencida de que nuestra sociedad debe construirse sobre la base de la tolerancia, del respeto y no de la violencia y de la imposición de unos sobre otros.

Por lo mismo, rechazamos todo tipo de violencia que se ha generado en torno a este proceso.

Solicito, por tanto, que se oficie al Ministro del Interior y Seguridad Pública y a la Ministra de Educación, en su calidad de Presidenta del Consejo de Rectores de las Universidades

Chilenas, para que informen respecto de todas las medidas que se tomaron para resguardar los recintos.

La consulta va dirigida, particularmente, al Ministro del Interior y, a través de él, a todos los intendentes, gobernadores y gobernadoras del país: cuáles fueron, en concreto, las medidas adoptadas para el resguardo de los recintos donde se disponía la realización de la Prueba de Selección Universitaria.

A la Ministra, en su calidad de Presidenta del Cruch, le pido que informe sobre todas las medidas arbitradas para que efectivamente esta prueba, tras las sucesivas postergaciones, se cumpla con éxito. También le solicito que señale cuáles son las medidas que se han implementado, a partir de la modificación legal en materia de reformas en la educación superior, para establecer nuevos mecanismos de acceso a esta.

Por último, señor Presidente, estoy convencida de que, tal como lo dijeron un conjunto de investigadoras e investigadores durante la discusión del mal llamado “proyecto Aula Segura”, ese tipo de iniciativas solo genera una espiral de violencia.

En tal sentido, hago una invitación para que la máxima autoridad del Ministerio deje de lado el lenguaje de las amenazas y de las querellas, invocando la Ley de Seguridad del Estado en contra menores de edad, y entienda que la educación es eminentemente formativa y que todo lo que hagamos y digamos desde el mundo adulto contribuye en el proceso de formación, del cual queremos ser parte, y esperemos, por lo demás, que Chile se juegue con otros valores.

He dicho.

—Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de la señora Senadora, conforme al Reglamento.

El señor PUGH (Presidente accidental).— A continuación, en el tiempo del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el Senador señor Durana.

PROPOSICIÓN DE INGRESO A EDUCACIÓN SUPERIOR PARA ALUMNOS EGRESADOS DE CUARTO MEDIO. OFICIOS

El señor DURANA.— Señor Presidente, dados los incidentes ocurridos en las fechas designadas para la rendición de la Prueba de Selección Universitaria, que afectan no solo a cientos de miles de postulantes, sino también a sus familias, quienes en su conjunto pasan a ser víctimas de la violencia e intolerancia desplegadas por grupos minoritarios -producto de ello, por ejemplo, en la Región de Arica y Parinacota el cien por ciento de los alumnos egresados de cuarto medio se han visto impedidos de rendir la mencionada prueba-, manifiesto mi más categórico rechazo al actuar de grupos violentistas, lo que constituye una muestra más de la violencia e intolerancia de grupos minoritarios que nada tiene que ver con las legítimas demandas sociales de los chilenos y que solo buscan provocar caos, incertidumbre y quiebre institucional.

Como país, no podemos seguir avalando este actuar de unos pocos que amenazan la convivencia. Es obligación del Gobierno del Presidente Sebastián Piñera asumir su responsabilidad en la mantención del orden público.

En este sentido, solidarizo con las familias y alumnos perjudicados y, al mismo tiempo, formulo un llamado al Gobierno, a través del Ministerio de Educación, y al Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo (Demre) para que se garantice el libre derecho a estudiar y se generen condiciones que permitan a los alumnos egresados de enseñanza media acceder a la educación superior.

Solicito oficiar al Ministerio de Educación y al Demre para que los egresados de cuarto medio que no han podido rendir la PSU y cuyas notas de enseñanza media superen el promedio de 5,0 puedan iniciar a la brevedad el proceso de admisión a las universidades chilenas, como premio a su esfuerzo y al estrés e

incertidumbre vividos en estos días, pues ellos han sido las grandes víctimas.

En el caso de los estudiantes que no alcanzaron el 5,0 como promedio de los cuatro años de enseñanza media, el Ministerio de Educación y el Demre les debieran permitir otorgar pruebas de admisión a las carreras a las que deseen postular, en un proceso que debería ser más específico y acotado.

Quienes se esforzaron no pueden ser sometidos a una presión innecesaria e incertidumbre durante toda la temporada estival. Eso no es sano para su presente ni para futuro inmediato, ya que hay muchas decisiones personales y familiares en juego al momento de ingresar a la educación superior.

Por lo tanto, señor Presidente, solicito que se oficie en los términos señalados a dichas autoridades.

Envié por correo electrónico esta petición a la Secretaría, pues no sabía que iba a haber hora de Incidentes.

La idea es que desde el Senado se ratifique dicho planteamiento para que esas familias puedan tener a la brevedad respuestas en torno al futuro inmediato de los estudiantes que buscan ingresar a la educación superior.

He dicho.

—Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

El señor PUGH (Presidente accidental).— Por haberse cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

—Se levantó a las 20:19.

Julio Cámara Oyarzo
Director de la Redacción

ANEXOS
SECRETARÍA DEL SENADO
LEGISLATURA NÚMERO 367
ACTAS APROBADAS

***SESIONES 70ª Y 71ª, ESPECIALES, EMPALMADAS, EN MARTES 19 DE
NOVIEMBRE DE 2019***

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Quintana.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurren los Ministros de Hacienda, señor Briones, y Secretario General de la Presidencia, señor Ward.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Guzmán y Bustos, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 43.

CUENTA

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados

Con el primero, comunica que ha aprobado el proyecto de ley que autoriza una capitalización extraordinaria al Banco del Estado de Chile (Boletín N° 13.059-05) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

— Por acuerdo de los Comités, ha pasado a la Comisión de Hacienda.

Con el segundo, informa que ha aprobado el proyecto de Ley de Presupuestos del sector Público para el año 2020 (Boletín N° 12.953-05).

— Queda para Tabla.

Informe

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley que autoriza una capitalización extraordinaria al Banco del Estado de Chile (Boletín N° 13.059-05) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

— Queda para Tabla.

La Sala efectúa un reconocimiento a la Mesa y a miembros del Senado por su participación en el Acuerdo por la Paz y una Nueva Constitución.

Intervienen los Honorables Senadores señores Quinteros, Moreira, Navarro, Chahuán, Bianchi y Lagos.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos

de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza una capitalización extraordinaria al Banco del Estado de Chile.

(Boletín N° 13. 059-05)

El Presidente pone en discusión en particular del proyecto de la referencia.

En su relación, el Secretario General hace presente que el principal objetivo del proyecto es efectuar un aumento extraordinario de capital al Banco del Estado, por un monto de hasta 500 millones de dólares, lo que le permitirá contrarrestar la tendencia decreciente de sus límites normativos de capital y ampliar su capacidad crediticia.

Agrega que la Comisión de Hacienda discutió el proyecto en general y en particular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, y lo aprobó por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Pizarro y Montes, en los mismos términos en que fuera despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor Presidente ofrece la palabra y hace uso de ella el Honorable Senador Lagos.

Puesta en votación la iniciativa, esta es aprobada por 39 votos y 2 abstenciones.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer, y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Fundan su voto a favor, los Honorables Senadores señores Navarro, Pizarro y García, señora Allende, señores Bianchi y Quinteros, señora Aravena, señores Chahuán, Montes, Coloma y Durana, señora Provoste, y señor Huenchumilla.

Se abstienen, los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro, quienes fundamentan su abstención.

Con la aquiescencia de la Sala, hace uso de la palabra el Ministro de Hacienda, señor Briones.

El señor Presidente declara aprobado y despachado este proyecto de ley

Enseguida, la Mesa advierte que la discusión anterior ha ocupado gran parte del tiempo previsto para la sesión siguiente -citada para iniciar el conocimiento del proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2020-, por lo que propone empalmarlas.

Así se acuerda.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020.

(Boletín N° 12.953-05)

El Presidente ofrece al señor Ministro de Hacienda hacer uso de la palabra, y éste realiza una exposición general sobre esta iniciativa.

Luego intervienen los Honorables Senadores señores Insulza, Pizarro, Chahuán y Quinteros.

El Presidente informa que se ha cumplido el objetivo de las sesiones.

Se levantan las sesiones.

Raúl Guzmán Uribe
Secretario General del Senado

SESIÓN 72ª, ESPECIAL, EN MARTES 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Quintana; del Vicepresidente, Honorable Senador señor De Urresti; y, accidentalmente, de los Honorables Senadores señor Araya y señora Órdenes.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurren los Ministros de Defensa Nacional, señor Espina; de Hacienda, señor Larraín; y Secretario General de la Presidencia, señor Ward. Asimismo, se autoriza el ingreso a la Sala del Director de Presupuestos, señor Rodrigo Cerda.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Guzmán y Bustos, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 43.

ACTAS

Las actas de las sesiones 67ª, extraordinaria, del 11 de noviembre; 68ª, extraordinaria, y 69ª, especial, ambas del 13 de noviembre; se encuentran en Secretaría a disposición de Sus Señorías, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República

Con el que retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1. El que perfecciona los procedimientos penales en materia de extradición (Boletín 12.664-07).
 2. El que crea el Seguro de Salud Clase Media a través de una cobertura financiera especial en la modalidad de atención de libre elección de FONASA (Boletín N° 12.662-11).
 3. El que crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas (Boletín N° 10.526-06).
 4. El de modernización laboral para la conciliación, familia e inclusión (Boletín N° 12.618-13).
 5. El que establece medidas para incentivar la protección de los derechos de los consumidores (Boletín N° 12.409-03).
 6. El que crea el beneficio social de educación en el nivel de sala cuna, financiado por un fondo solidario (Boletín N° 12.026-13, 11.655-13 y 11.671-13, refundidos).
- Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República

Informa acerca de las medidas adoptadas en virtud de las declaraciones de estados de excepción constitucional de emergencia efectuadas en las últimas semanas

— Se toma conocimiento.

De la Honorable Cámara de Diputados

Comunica que ha aprobado la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos (Boletín N° 11.256-12).

— Se toma conocimiento y se manda comunicar a S.E. el Presidente de la República, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política de la República.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Adjunta copia de fallo del proceso por declaración de inconstitucionalidad recaído en el artículo 126, inciso segundo, oración final, del Código Sanitario (rol 6597-19).

Remite copias de las sentencias pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad referidos a las siguientes disposiciones:

Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216 (roles N°s 6.379-19, 6.522-19, 6.546-19, 6.558-19, 6.567-19, 6.595-19, 6.629-19, 6.632-19, 6.638-19, 6.653-19, 6.719-19, 6.722-19, 6.741-19, 6.787-19, 6.799-19, 6.861-19, 6.874-19, 6.886-19, 6.908-19, 6.911-19, 6.917-19, 6.923-19, 6.926-19, 6.935-19, 6.957-19, 6.963-19, 6.971-19, 6.992-19, y 7.007-19).

Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216, y artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798 (roles N°s 6.496-19, 6.552-19, 6.561-19, 6.564-10, 6.576-19, 6.589-19, 6.626-19, 6.647-19, 6.784-19, 6.808-19, 6.827-10, 6.895-19, 6.944-19, 6.950-19, 6.986-19, 6.993-19, y 6.998-19).

Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216, y de los artículos 2° letra C del inciso primero del artículo 9, y 17 B), inciso segundo, ambos de la ley N° 17.798 (rol N° 6.524-19).

Artículo 109, inciso segundo, de la Ley General de Bancos (rol N° 5.911-19).

Artículo 126, inciso segundo, oración final, del Código Sanitario (roles N°s 6.109-19, y 6.692-19).

Artículo 29, inciso primero, del decreto ley N° 3.538, de 1980, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros (rol N° 5.969-19).

Artículo 78, inciso primero, del Código Procesal Penal (roles N°s 5.893-19 y 5.897-19).

Artículo 9 bis de la ley N° 17.635, modificado por la ley N° 20.738 (rol N° 6.611-19).

Artículos 1°, inciso tercero, y 485, ambos del Código del Trabajo (roles N°s 5.956-19, y 6.314-19).

Artículos 78 y 274 del Código de Procedimiento Penal (rol N° 6.472-19).

— Se manda a archivar los documentos.

Adjunta diversas resoluciones dictadas en requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216 (roles N°s 6.902-19, 7.713-19, 7.714-19, 7.720-19, 7.726-19, 7.727-19, 7.736-19, 7.737-19, 7.738-19, y 7.744-19).

Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216, y artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798 (roles N°s 7.487-19, 7.717-19, 7.718-19, 7.721-19, 7.722-19, 7.728-19, 7.740-19, 7.747-19, y 7.748-19).

Artículo 171, inciso cuarto, del Código Tributario (roles N°s 7.631-19, y 7.632-19).

Artículo 196 ter, inciso primero, parte final, de la ley N° 18.290 (rol N° 7.536-19).

Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la ley N° 18.290 (roles N°s 7.527-19, 7.618-19, y 7.649-19).

Artículo 38 de la ley N° 18.287 (rol N° 7.464-19).

Artículos 470, inciso primero y 473, inciso final, del Código del Trabajo (rol N° 5.943-19).

Artículos 1°, inciso tercero, y 485, del Código del Trabajo (roles N°s 7.600-19, y 7.636-

19).

Artículos 294 bis, del Código del Trabajo, y 4°, inciso primero, de la ley N° 19.886 (rol N° 7.635-19).

Decreto ley 3.500, especialmente sus artículos 23, 34 y 51 (rol N° 7.548-19).

— Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores

Se refiere a una inquietud del Honorable Senador señor Navarro acerca de las visas de reunificación familiar y de responsabilidad democrática.

De la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones

Adjunta información solicitada por el Honorable Senador señor Navarro sobre transporte escolar en Chile.

Explica, a solicitud del Honorable Senador señor Navarro, el plan de modernización de los servicios de taxibuses que operan en Concepción, Coronel, Lota y Arauco, y acompaña estadísticas sobre infracciones de tránsito.

Del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Informa reservadamente una consulta de la Honorable Senadora señora Órdenes sobre un proceso de auditoría a Gendarmería de Chile.

De la señora Ministra del Medio Ambiente

Remite información, a requerimiento del Honorable Senador señor Navarro, sobre el proyecto de carretera hídrica.

Responde una inquietud del Honorable Senador señor Quinteros sobre el proyecto de relleno sanitario ubicado en San Antonio de Huelén, comuna de Ancud.

Da respuesta al proyecto de acuerdo del Senado por el que se solicita que, en los foros internacionales pertinentes, se haga ver el retroceso que significa la decisión adoptada por el gobierno de Japón -que se ha retirado de la Comisión Ballenera Internacional- para retomar la caza comercial de ballenas, así como el rechazo a cualquier incursión futura de su flota ballenera en nuestras aguas nacionales, especialmente en las antárticas (Boletín N° S 2.041-12).

Del señor Subsecretario de Justicia

Adjunta, por petición de la Honorable Senadora señora Provoste, copia del reglamento de la ley N° 20.032, modificada por la ley N° 21.140.

Del señor seremi de Transportes y Telecomunicaciones del Biobío

Informa, a solicitud del Honorable Senador señor Navarro, sobre el proyecto de teleférico para Talcahuano.

Del señor Director del Serviu de Atacama

Se refiere a la preocupación de la Honorable Senadora señora Provoste acerca de la posible expropiación de viviendas ubicadas en el sector Cabritos, en la comuna de Chañaral.

De la señora Directora (S) del Serviu de Los Ríos

Responde petición del Honorable Senador señor De Urresti, referida al programa de reparación y reconstrucción de viviendas del barrio Teniente Merino, de Valdivia.

De la señora Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional de Acreditación

Adjunta, a solicitud de la Honorable Senadora señora Provoste, listado de sesiones celebradas por esa Comisión relativas al Instituto Nacional de Capacitación.

De la señora Jefa de la División

Gerencia del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones

Informa, a petición del Honorable Senador señor De Urresti, sobre el estado técnico de la cobertura de telefonía en el sector de Llastuco, en la comuna de Máfil.

Del señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Quemchi

Explica, a solicitud del Honorable Senador señor Navarro, el sistema de reciclaje de

basura implementado en la comuna por esa municipalidad.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informes

De la Comisión de Seguridad Pública, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que implementa un Sistema Táctico de Operación Policial (Boletín N° 11.705-25) (con urgencia calificada de “suma”).

De las Comisiones de Relaciones Exteriores, de Hacienda y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, los tres recaídos en el proyecto de acuerdo que Aprueba el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico entre Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, los Estados Unidos Mexicanos, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, la República de Chile, la República del Perú, la República de Singapur y la República Socialista de Vietnam, y las cartas intercambiadas en el contexto del mismo, todos suscritos en Santiago, Chile, el 8 de marzo de 2018 (Boletín N° 12.195-10).

De la Comisión de Relaciones Exteriores y de la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género, recaídos en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 6 de octubre de 1999 (Boletín N° 2.667-10)

— Quedan para Tabla.

Mociones

De los Honorables Senadores señor Ossandón, señora Aravena, y señores Castro, Prohens y Sandoval, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que obliga al Presidente de la República a convocar a un plebiscito sobre una nueva Constitución (Boletín N° 13.070-07).

De los Honorables Senadores señoras Allende y Provoste, y señores Huenchumilla y Letelier, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que restablece el voto obligatorio (Boletín N° 13.071-07).

— Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del Honorable Senador señor Ossandón, con la que inicia un proyecto de ley para permitir que los chilenos en el exterior puedan votar en la eventual elección de integrantes de la Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional, según sea el caso (Boletín N° 13.072-06).

— Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

De los Honorables Senadores señor Chahuán, señora Aravena, y señores Montes, Navarro y Sandoval, con la que inician un proyecto de ley que prorroga el procedimiento simplificado de saneamiento y regularización de loteos establecido en la ley N° 20.234 (Boletín N° 13.060-14).

— Pasa a la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

Comunicaciones

De los Honorables Senadores señores Coloma y Letelier, con la que informan acerca de su participación en la 14ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria (UIP), realizada en Belgrado, entre los días 12 y 17 de octubre recién pasado.

Del Honorable Senador señor De Urresti, con la que informa sobre las actividades que

realizara en el III Congreso de Áreas Protegidas de Latinoamérica y el Caribe, realizada en Lima, entre los días 14 y 16 de octubre del presente año.

— Se toma conocimiento.

A proposición del Honorable Senador señor Quinteros, la Sala acuerda prorrogar, hasta las seis de la tarde de hoy, el plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley que rebaja las rentabilidad de las empresas de distribución y perfecciona el proceso tarifario de distribución eléctrica (Boletín N° 12.567-08).

Se acuerda suspender la sesión para permitir que se efectúe una reunión de Comités.

Al reanudarse la sesión, se informa que los Comités han adoptado los siguientes acuerdos:

- La partida correspondiente a Congreso Nacional será vista en la sesión de mañana, ampliándose también el plazo de presentación de indicaciones o solicitudes de votaciones por separado hasta hoy día, a las 19:00 horas.

- Respecto de la partida correspondiente al Ministerio de Trabajo y Previsión Social también se acordó ampliar el plazo de presentación de indicaciones o solicitudes de votaciones por separado hasta mañana, a las diez de la mañana.

- Finalmente, se resolvió continuar en esta sesión con la discusión de todas las demás partidas que se hayan indicado en la citación del día de hoy, a excepción de la del Congreso Nacional.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020.

(Boletín N° 12.953-05)

El Presidente explica que corresponde poner en discusión en particular el proyecto de la referencia.

PARTIDA 01

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Presidente da por aprobadas todas las indicaciones de información referidas a esta Partida.

Luego, el Presidente pone en votación la indicación número 68, del Ejecutivo, que propone eliminar en el Subtítulo 29 Adquisición de Activos no Financieros, los siguientes ítems, por tener asociados un monto igual a cero:

“03 Vehículos

“04 Mobiliario y Otros

“06 Equipos Informáticos y la glosa 06 asociada.”.

El resultado es de 28 votos a favor.

Votan favorablemente los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Van Rysselberghe, y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Durana, Galilea, García Huidobro, Girardi, Harboe, Insulza, Latorre, Moreira, Navarro, Ossandón, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval.

El Presidente declara aprobada la indicación.

El Presidente pone en votación la indicación número 84, del Honorable Senador señor

Navarro, por la que se pide votación separada de la Asignación 701 Apoyo Actividades Presidenciales.

El resultado de la votación es de 18 votos a favor y 2 en contra.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Goic y Van Rysselberghe, y señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, Durana, Galilea, García Huidobro, Insulza, Moreira, Ossandón, Prohens, Pugh, Quinteros y Sandoval.

Votan por la negativa, los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro.

El Presidente pone en votación la indicación número 174, también de autoría del mismo señor Senador, para sustituir, en la letra b) de la glosa 03 del Programa 01 Capítulo 01, “1.770.987” por “1.000”.

El resultado de la votación es de 3 votos a favor y 13 en contra.

Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señora Provoste y señores Navarro y Quintana.

Funda su voto el Honorable Senador señor Navarro.

Votan por la negativa los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger y Goic, y señores Castro, Chahuán, Durana, Galilea, García Huidobro, Moreira, Ossandón, Prohens, Pugh y Sandoval.

El Presidente declara aprobada la indicación, así como también la Partida 01 Presidencia de la República, toda vez que a ella no se han presentado más indicaciones.

A continuación, la Sala acuerda autorizar el ingreso del señor Director de Presupuestos.

PARTIDA 03

PODER JUDICIAL

El Presidente señala que corresponde dar por aprobada la Partida 03 Poder Judicial.

Así se acuerda.

PARTIDA 04

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Presidente expresa que la única indicación -la número 90- presentada a esta Partida es de información, por lo que corresponde darla por aprobada.

De esta forma, propone tener por aprobada, también, la Partida 04.

Así se acuerda.

PARTIDA 06

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El Presidente pone en votación la indicación número 111, que plantea votación separada del literal b) de la glosa 05, del Programa 01 Capítulo 01, que contempla 633 millones de dólares para gastos reservados de la ley N° 19.863.

El resultado de la votación es de 23 votos por la afirmativa; 2 por la negativa, y una abstención.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger y Von Baer, y señores Araya, Castro, De Urresti, Elizalde, Galilea, García Huidobro, Girardi, Harboe, Insulza, Latorre, Moreira, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Votan en contra los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro.

Funda su voto el Honorable Senador señor Navarro.

Se abstiene la Honorable Senadora señora Rincón.

Enseguida, el Presidente pone en votación la indicación número 112, que plantea suprimir, en la Asignación 562, el gasto asociado a la realización de la Cumbre APEC.

Interviene el Director de Presupuestos, señor Cerda.

Efectuada la votación, la indicación es rechazada por 5 votos a favor; 23 en contra, y tres abstenciones.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Provoste y Rincón, y señores Elizalde, Latorre y Navarro.

Funda su voto favorable el Honorable Senador señor Navarro.

Votan en contra los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Van Rysselberghe y Von Baer, y señores Araya, Castro, Chahuán, De Urresti, Galilea, García Huidobro, Girardi, Insulza, Moreira, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Funda su voto negativo el Honorable Senador señor Moreira.

Se abstienen los Honorables Senadores señores Bianchi, Guillier y Huenchumilla.

El Presidente declara aprobada la indicación 112.

Igualmente, declara aprobada Partida 06 Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARTIDA 08

MINISTERIO DE HACIENDA

El Presidente indica que a esta Partida solamente se ha presentado la indicación número 26, de información, que corresponde tenerla por aprobada.

Luego hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Navarro.

A continuación, el Presidente declara aprobada esta Partida.

PARTIDA 11

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

El Presidente pone en discusión esta Partida.

En primer lugar, el Honorable Senador señor Navarro retira todas las indicaciones que presentara a esta Partida.

A continuación, la Honorable Senadora señora Provoste solicita que se ponga en votación la inadmisibilidad declarada por la Mesa respecto de las indicaciones números 233 y 234.

En relación con estas indicaciones, intervienen los señores Ministro de Defensa Nacional y Director de Presupuestos para ofrecer el patrocinio del Gobierno a las mismas, el que se materializaría en el curso de la presente sesión.

Por tanto, quedan pendientes estas dos indicaciones.

Luego, el señor Vicepresidente pone en discusión la indicación número 54, que reduce el subtítulo 22 del Capítulo 09 Fuerza Aérea de Chile.

El señor Rodrigo Cerda explica el sentido de esta proposición.

Interviene el Honorable Senador señor Chahuán.

Puesta en votación, la indicación es aprobada por 26 votos favorables, de los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer, y señores Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Elizalde, Galilea, García Huidobro, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Latorre, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh, Quintana, Sandoval y Soria.

Funda su voto el Honorable Senador señor Navarro.

A continuación, el Vicepresidente declara aprobada esta indicación así como el resto de la Partida, salvo las indicaciones pendientes ya referidas.

PARTIDA 12

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

El Vicepresidente pone en discusión esta Partida.

El Secretario General informa que corresponde considerar la indicación número 130,

que es una solicitud de votación separada respecto de la Asignación Metro S.A.

Intervienen los Honorables Senadores señores Navarro y Chahuán.

Hace uso de la palabra el señor Director de Presupuestos.

Terminado el debate, el Vicepresidente pone en votación la indicación, la que arroja 24 votos a favor.

Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Provoste, Rincón y Von Baer, y señores Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Elizalde, García Huidobro, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Latorre, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Enseguida, el señor Presidente accidental declara inadmisibles las indicaciones número 218.

A continuación, pone en discusión la indicación número 127, que corresponde a una solicitud de votación separada del Capítulo 02, Programa 12, Programa de Agua Potable Rural.

Interviene el Honorable Senador señor Navarro.

Hace uso de la palabra el señor Director de Presupuestos.

El señor Presidente accidental pone en votación la indicación número 127.

El resultado es de 20 a votos a favor, de los Honorables Senadores señoras Aravena, Provoste, Rincón y Von Baer, y señores Bianchi, Castro, Chahuán, De Urresti, Elizalde, García Huidobro, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh y Quinteros.

El señor Presidente accidental deja constancia de la intención de voto favorable de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Galilea, Insulza y Sandoval.

En consecuencia, declara aprobada la asignación.

Luego, el señor Presidente accidental ofrece la palabra en relación con la indicación número 129, que es una solicitud de votación de separada respecto del Programa Instituto Nacional de Hidráulica.

Hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Navarro.

A continuación, el señor Presidente accidental pone en votación la indicación número 129.

El resultado es de 17 votos a favor y 3 abstenciones.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger y Von Baer, y señores Bianchi, Castro, Chahuán, De Urresti, García Huidobro, Guillier, Harboe, Moreira, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh, Quinteros y Sandoval.

Votan por la negativa, los Honorables Senadores señora Provoste y señores Huenchumilla y Navarro.

El señor Presidente accidental da por aprobada la Asignación.

Asimismo, por no existir otras indicaciones, se da por aprobada la Partida 12 Ministerio de Obras Públicas.

PARTIDA 14

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

El Presidente accidental pone en discusión esta Partida y las indicaciones que se señalan enseguida.

El Secretario General informa que respecto de esta Partida se debe dar por aprobada la indicación número 137, por ser de información, y que han sido declaradas inadmisibles las indicaciones números 136 y 184.

Intervienen los Honorables Senadores señores Navarro y Chahuán.

Hace uso de la palabra el señor Ministro Secretario General de la Presidencia.

En definitiva, el Honorable Senador señor Navarro retira la indicación número 136, de su autoría, y se mantiene la declaración de inadmisibilidad efectuada respecto de la indica-

ción número 184.

En consecuencia, el señor Presidente accidental da por aprobada la Partida 14 Ministerio de Bienes Nacionales.

En este momento, a solicitud del Honorable Senador señor Insulza, la Sala autoriza el funcionamiento de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en forma simultánea con la Sala.

PARTIDA 17

MINISTERIO DE MINERÍA

El Presidente accidental pone en discusión esta Partida.

El Secretario General señala que a esta Partida solo se han presentado las indicaciones de información números 238 y 239.

Por tanto, el señor Presidente accidental da por aprobadas las indicaciones y, también, la Partida.

PARTIDA 18

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

El Presidente accidental pone en discusión esta Partida.

El Secretario General señala que debe considerarse la indicación número 140, que propone votación separada respecto del Serviu Región del Biobío.

El Presidente accidental ofrece el uso de la palabra.

Intervienen los Honorables Senadores señores Navarro y Chahuán.

Puesta en votación esta indicación por el señor Presidente accidental, el programa mencionado es aprobado por 12 votos a favor, 6 votos en contra y una abstención.

Votan por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger y Von Baer, y señores Castro, Chahuán, García Huidobro, Moreira, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh y Sandoval.

Funda su voto favorable el Honorable Senador señor Pérez.

Votan por la negativa, los Honorables Senadores señoras Órdenes, Provoste y Rincón, y señores Huenchumilla, Insulza y Navarro.

Se abstiene el Honorable Senador señor Guillier.

A continuación, el Presidente accidental pone en discusión la inadmisibilidad declarada por la Mesa respecto de las indicaciones números 82, 83 y 244.

En relación con estas indicaciones, intervienen los Honorables Senadores señores Sandoval y Navarro.

Luego, hace uso de la palabra el señor Director de Presupuestos para ofrecer el patrocinio del Gobierno a la signada con el número 244, el que se materializaría en el curso de la presente sesión.

En seguida, el Presidente accidental da por aprobadas las indicaciones números 195 y 225, que son de información.

También declara aprobada el resto de la Partida, salvo la indicación pendiente recién referida.

PARTIDA 20

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

El Presidente accidental pone en discusión esta Partida.

El Secretario General señala que a esta Partida se presentó la indicación de información número 240, la que se tiene por aprobada.

A continuación, el Presidente accidental pone en discusión la declaración de inadmisibilidad formulada por la Mesa respecto de la indicación número 146, que propone agregar la

siguiente glosa nueva, asociada a esta Partida Ministerio Secretaría General de Gobierno, Capítulo 02, Programa 01, del siguiente tenor:

“Con cargo a estos recursos el Consejo Nacional de Televisión elaborará un estudio que indague en forma general en las transmisiones televisivas durante las manifestaciones sociales del tercer trimestre del año 2019 y en especial acerca del cumplimiento de los preceptos de Pluralismo del Artículo 14° de la ley N° 18.838 en los programas de información y de debate.”.

Su autor, el Honorable Senador señor Navarro defiende la admisibilidad de la proposición.

El señor Director de Presupuestos alega por la inadmisibilidad de la misma.

Puesta en votación la declaración de la Mesa, ésta es aprobada por 14 votos a favor y 3 en contra.

Votaron por la inadmisibilidad, los Honorables Senadores señoras Aravena y Von Baer, y señores Castro, Chahuán, Elizalde, García Huidobro, Moreira, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh, Quinteros y Sandoval.

Votan por la admisibilidad, los Honorables Senadores señora Órdenes y señores Huenchumilla y Navarro.

El Presidente accidental declara inadmisibles las indicaciones y, no existiendo más indicaciones, se da por aprobada la Partida 20 Ministerio Secretaría General de Gobierno.

PARTIDA 21

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

El Presidente pone en discusión esta Partida. Señala, asimismo, que corresponde, primeramente, pronunciarse acerca de la votación separada que se ha solicitado respecto de la Asignación 352, del Subtítulo 24, Programa 01, Capítulo 01.

Puesta en discusión esta proposición, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Elizalde, Pérez, Chahuán, y Navarro, señoras Provoste, Órdenes y Allende, y señor Sandoval.

También interviene el Ministro señor Ward.

Puesta en votación, la Asignación 352 es rechazada por 8 votos a favor y 17 votos en contra.

Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro, Coloma, Durana, Ossandón, Pizarro, Prohens y Pugh.

Votan por la negativa los Honorables senadores señoras Allende, Goic, Órdenes y Provoste, y señores Araya, Chahuán, Elizalde, García Huidobro, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Latorre, Moreira, Navarro, Pérez, Quinteros y Sandoval.

El Presidente accidental declara rechazada la asignación.

A continuación, el señor Secretario General señala que la indicación número 147 fue declarada inadmisibles y que las indicaciones números 241, 207, 199, 198 y 148 son de información.

El señor Presidente accidental declara aprobadas las indicaciones números 241, 207, 199, 198 y 148, toda vez que se trata de solicitudes de información.

Intervienen los Honorables Senadores señor Navarro y señora Allende.

El señor Presidente accidental pone en votación el resto de la Partida, la que es aprobada por 13 votos a favor y 11 en contra.

Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señoras Aravena y Ebensperger, y señores Castro, Chahuán, Coloma, Durana, García Huidobro, Moreira, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh y Sandoval.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Moreira y Chahuán.

Votan por la negativa los Honorables Senadores señoras Allende, Órdenes y Provoste, y

señores Araya, Bianchi, De Urresti, Elizalde, Harboe, Insulza, Navarro y Quinteros.

Fundan su voto en contra los Honorables Senadores señoras Órdenes y Allende.

Con la autorización de la Sala, hace uso de la palabra el señor Director de Presupuestos.

El señor Presidente accidental declara aprobada la Partida.

Asimismo, se deja constancia del pareo existente entre el Honorable Senador señor Galilea y la Honorable Senadora señora Rincón.

PARTIDA 22

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

El señor Presidente accidental pone en discusión esta Partida.

El Secretario General informa que en esta materia solamente existe la indicación número 242, de información.

El Presidente accidental declara aprobada la indicación y, asimismo, la Partida en estudio.

PARTIDA 23

MINISTERIO PÚBLICO

El señor Vicepresidente pone en discusión esta Partida.

El Secretario General informa que a esta Partida se ha formulado la indicación número 246, que ha sido declarada inadmisibles por la Mesa.

Intervienen los Honorables Senadores señores Navarro, Coloma, Huenchumilla y Moreira.

También hace uso de la palabra el señor Director de Presupuestos.

Puesta en votación la declaración de inadmisibilidad efectuada por la Mesa, ésta es confirmada por 12 votos a favor y 6 en contra.

Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señora Aravena y señores Araya, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, García Huidobro, Moreira, Ossandón, Prohens, Pugh y Sandoval.

Votan por la negativa los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes, y señores Bianchi, De Urresti, Elizalde y Navarro.

El señor Vicepresidente accidental declara aprobada la indicación y, asimismo, la Partida en estudio.

PARTIDA 24

MINISTERIO DE ENERGÍA

El señor Vicepresidente pone en discusión esta Partida.

El Secretario General informa que el Ejecutivo ha presentado la indicación número 61, que modifica la Glosa 05, referida al Subtítulo 24, Capítulo 01, Programa 05, Acción de Eficiencia Energética.

El señor Vicepresidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señora Allende, señores Chahuán, Bianchi, Sandoval, Navarro, García Huidobro y Elizalde, señora Órdenes y señor Moreira.

El señor Director de Presupuestos contesta las consultas que le fueron formuladas.

En definitiva, la indicación fue aprobada por 17 votos a favor y uno en contra.

Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena y Órdenes, y señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, De Urresti, Durana, Elizalde, García Huidobro, Moreira, Ossandón, Prohens, Pugh, Quinteros y Sandoval.

Vota por la negativa el Honorable Senador señor Navarro.

El señor Vicepresidente declara aprobada la indicación.

El señor Secretario General manifiesta que la siguiente indicación es la número 226, que

corresponde a un requerimiento de información.

El señor Vicepresidente la tiene por aprobada.

El señor Secretario General señala que corresponde analizar la indicación número 168.

Interviene su autor, el Honorable Senador señor Navarro.

También habla el Director de Presupuestos, señor Cerda.

El señor Vicepresidente declara mal formulada la indicación y pone en votación el resto de la Partida.

El resultado de la votación es de 16 votos a favor y una abstención.

Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señoras Aravena, Órdenes y Provoste, y señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, De Urresti, Durana, García Huidobro, Moreira, Ossandón, Prohens, Pugh, Quinteros y Sandoval.

Se abstiene el Honorable Senador señor Navarro.

El señor Vicepresidente declara aprobada la Partida Ministerio de Energía.

PARTIDA 25

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

El señor Vicepresidente pone en discusión esta Partida.

El señor Secretario General señala que corresponde analizar la indicación número 149, formulada al Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 020, “Para suprimir el gasto relacionado a la Conferencia de las Partes N° 25 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”.

Intervienen los Honorables Senadores señores Navarro y Chahuán.

Absuelve las consultas el señor Director de Presupuestos.

Puesta en votación, la indicación es rechazada por 3 votos a favor y 12 en contra.

Votan por la negativa los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena y Órdenes, y señores Castro, De Urresti, Durana, García Huidobro, Moreira, Ossandón, Pugh, Quinteros y Sandoval.

Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señora Provoste y señores Huenchumilla y Navarro.

El señor Secretario General manifiesta que corresponde proseguir considerando las indicaciones números 227 y 216.

El señor Vicepresidente ofrece la palabra.

Intervienen los Honorables Senadores señoras Órdenes y Allende, y señores Navarro, Sandoval y Chahuán.

El señor Director de Presupuestos formula algunas precisiones sobre esta materia.

En definitiva, el señor Vicepresidente pone en votación, conjuntamente, las indicaciones números 201, presentada por la Honorable Senadora señora Allende; la indicación número 216, presentada por los Honorables Senadores señora Órdenes y señores Prohens y Chahuán; y la indicación número 227, también presentada por la Honorable Senadora señora Órdenes, respecto del Subtítulo 24, Ítem 1, Asignación 021.

El resultado de la votación es de 4 votos a favor, 20 en contra y una abstención.

Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señoras Ebensperger y Von Baer, y señores Durana y García Huidobro.

Votaron por la negativa los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Goic, Muñoz, Órdenes y Provoste, y señores Castro, Chahuán, De Urresti, Elizalde, Girardi, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Navarro, Ossandón, Prohens, Pugh, Sandoval y Soria.

Funda su voto en contra el Honorable Senador señor Girardi.

Se abstuvo el señor Moreira.

El señor Vicepresidente declara rechazada la Asignación 021 del Subtítulo 24, Ítem 01, de esta Partida.

El señor Secretario General manifiesta que corresponde analizar la indicación número 200, consistente en una solicitud de votación separada respecto del Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 001 Programas de Fiscalización Ambiental.

El señor Vicepresidente ofrece la palabra.

Intervienen los Honorables Senadores señora Allende, señor Navarro, señora Órdenes y señores Girardi, Chahuán y Moreira.

El señor Director de Presupuestos contesta los planteamientos referidos a esta cuestión.

Puesta en votación la Asignación 001, ésta es rechazada por 3 votos a favor, 18 en contra y una abstención.

Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señoras Ebensperger y Von Baer, y señor García Huidobro.

Votan por la negativa los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Órdenes y Provoste y los señores Bianchi, Castro, Chahuán, De Urresti, Elizalde, Girardi, Huenchumilla, Insulza, Navarro, Ossandón, Prohens, Pugh, Sandoval y Soria.

Se abstiene el Honorable Senador señor Moreira.

El señor Vicepresidente ofrece la palabra en relación con la indicación número 210, cuya frase final él considera inadmisibles.

Intervienen los Honorables Senadores señora Órdenes, señor Chahuán, señora Von Baer. Esta última propone eliminar la frase final.

En definitiva, por la unanimidad de los Senadores presentes, la indicación es aprobada con la supresión anotada.

A continuación, el señor Secretario General manifiesta que corresponde considerar aprobadas las indicaciones números 209, 211, 212, 22 y 160, todas las veces que se trata de solicitudes de información.

El señor Director de Presupuestos advierte que la indicación 211 contiene una aparente reiteración, pues agrega la glosa 23 cuyo texto es análogo al de la glosa 05.

En definitiva, se desecha la indicación 211, autorizándose, en todo caso, a la Secretaría del Senado para incorporar en la glosa 05 todas las localidades mencionadas en la indicación número 211.

Finalmente, el señor Vicepresidente da por despachada estas indicaciones, en la forma señalada, así como también la Partida Ministerio del Medio Ambiente.

En este momento el Ejecutivo hace llegar a la Mesa dos indicaciones. La primera -la número 348- relativa al Capítulo 07, Programa 01 Dirección del Territorio Marítimo, para incorporar la siguiente glosa, nueva, 07:

“La Dirección General del Territorio Marítimo podrá suscribir convenios con otros servicios públicos financiados por la presente ley, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a fin de cumplir de adecuada manera con las funciones que la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y otros cuerpos normativos le asignen.”.

La segunda indicación -la número 349- también referida al Capítulo 21, Programa 01 Dirección General de Aeronáutica Civil, para incorporar una glosa, nueva, 08, del siguiente tenor:

“La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá suscribir convenios con otros servicios públicos financiados por la presente ley, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a fin de cumplir de adecuada manera con las funciones que la normativa le asigne.”.

El señor Vicepresidente explica que de esta forma el Gobierno da cumplimiento al acuerdo pendiente al tratar la Partida Ministerio de Defensa Nacional, y pone en votación estas nuevas indicaciones, las que fueron aprobadas por 22 votos y una abstención.

Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebens-

perger, Órdenes, Provoste y Von Baer, y señores Bianchi, Castro, Chahuán, De Urresti, Elizalde, García, García Huidobro, Girardi, Huenchumilla, Moreira, Navarro, Ossandón, Prohens, Pugh, Sandoval y Soria.

Se abstiene el Honorable Senador señor Insulza.

El señor Vicepresidente declara aprobadas las indicaciones y, al mismo tiempo, despachada la Partida 11 Ministerio de Defensa Nacional.

PARTIDA 26

MINISTERIO DEL DEPORTE

El señor Vicepresidente pone en discusión esta Partida.

El señor Secretario General señala que corresponde analizar la indicación número 52, del Ejecutivo, que elimina las glosas 18 y 19 de esta Partida.

El señor Vicepresidente ofrece la palabra al señor Director de Presupuestos, quien informa acerca de las razones para proponer esta eliminación.

Intervienen los Honorables Senadores señora Allende y señores Navarro, Chahuán y Girardi.

El señor Presidente pone en votación esta indicación, la que es rechazada por 21 votos en contra, 1 a favor y 3 abstenciones.

Vota por la afirmativa la Honorable Senadora señora Ebensperger.

Votan por la negativa los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Muñoz, Órdenes y Provoste, y señores Castro, Chahuán, De Urresti, Elizalde, García Huidobro, Girardi, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Montes, Navarro, Ossandón, Prohens, Pugh, Quintana y Soria.

Fundan su voto en contra los Honorables Senadores señores Navarro, Elizalde e Insulza, y señora Provoste.

Se abstienen los Honorables Senadores señores Moreira, Pizarro y Sandoval. Este último funda su abstención.

El señor Presidente da por despachada esta Partida 26.

PARTIDA 27

MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

El señor Presidente pone en discusión esta Partida.

El señor Secretario General señala que corresponde analizar la indicación número 247, de información, la que, según el pertinente acuerdo de los Comités, se tiene por aprobada.

Agrega, a continuación, que cabe considerar la indicación número 196.

Puesta en votación, esta indicación es aprobada por 15 votos a favor y 13 en contra.

Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz, Órdenes y Provoste, y señores Bianchi, De Urresti, Elizalde, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Montes, Navarro, Pizarro, Quintana y Soria.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señoras Allende y Provoste, señores Elizalde y Navarro, señoras Muñoz y Órdenes, y señores Guillier, Montes y Bianchi.

Votaron por la negativa los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Von Baer, y señores Allamand, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, García, García Huidobro, Moreira, Ossandón y Sandoval.

Fundan su voto en contra los Honorables Senadores señora Von Baer, señores Chahuán, Moreira y Sandoval, señoras Ebensperger y Aravena y señor Castro.

En seguida, el señor Presidente señala que la indicación número 247 consiste en un requerimiento de información, por lo que la declara aprobada.

Luego, indica que la última indicación referida a esta Partida es la número 150, que ha sido declarada inadmisibile.

El Honorable Senador señor Navarro cuestiona la referida declaración de inadmisibilidad, a raíz de lo cual el señor Presidente pone en votación el resto de la Partida.

El resultado de la votación es de 24 votos por la afirmativa y un voto por la negativa.

Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes y Provoste, y señores Bianchi, Castro, Chahuán, Elizalde, García Huidobro, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Montes, Moreira, Ossandón, Pizarro, Prohens, Quintana, Sandoval y Soria.

Vota por la negativa el Honorable Senador señor Navarro.

El señor Presidente declara aprobada la Partida 27.

PARTIDA 28

SERVICIO ELECTORAL

El señor Presidente pone en discusión esta Partida.

Señala, asimismo, que a esta Partida se ha presentado la indicación número 213, que es de información. Por esta razón, la da por aprobada.

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Elizalde, quien se refiere a las indicaciones números 62 y 69.

El señor Presidente pone en votación las indicaciones números 62 y 69.

El resultado de la votación es de 26 votos a favor.

Votan afirmativamente los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Muñoz, Órdenes y Provoste, y señores Castro, Chahuán, De Urresti, Elizalde, García Huidobro, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Sandoval y Soria.

Fundan su voto los Honorables Senadores señores Elizalde, Pizarro, Sandoval, Chahuán y Navarro, señoras Von Baer y Provoste, y señores Insulza y Huenchumilla.

Con el acuerdo de la Sala, interviene el señor Director de Presupuestos.

El señor Presidente declara aprobadas ambas indicaciones.

Agrega que quedan pendientes las indicaciones números 151 y 202, las cuales, en opinión de la Mesa, son inadmisibles.

Sobre estas declaraciones de inadmisibilidad, el señor Presidente ofrece la palabra.

Hacen uso de ella los Honorables Senadores señora Allende, señores Navarro y Chahuán, y señora Provoste.

Interviene el señor Director de Presupuestos.

Luego, el señor Presidente, a petición de las Honorables Senadoras señoras Allende y Provoste, pone en votación la declaración de inadmisibilidad de la indicación número 151.

El resultado de la votación es de 12 votos a favor, 9 en contra y una abstención.

Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger y Von Baer, y señores Castro, Chahuán, García Huidobro, Moreira, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh y Sandoval.

Votan por la negativa los Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz y Provoste, y señores Elizalde, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Navarro y Soria.

Funda su voto en contra el Honorable Senador señor Huenchumilla.

Se abstiene el Honorable Senador señor Guillier.

El señor Presidente, en consecuencia, declara confirmada la declaración de inadmisibilidad referida a la indicación número 151.

A continuación, el señor Director de Presupuestos manifiesta la disposición del Ejecutivo a patrocinar la indicación número 202.

Por lo anterior, el señor Presidente señala que queda pendiente el despacho de esta Partida 28 hasta que se presente y resuelva la indicación ofrecida por el representante del Gobierno.

PARTIDA 29

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

El señor Presidente pone en discusión esta Partida.

El señor Secretario General señala que corresponde analizar la indicación número 153, dirigida al Capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 31, Ítem 02, para reducir el guarismo asociado a éste en 2.137 millones de pesos.

El señor Quintana pone en votación la indicación número 153.

El resultado de la votación es de 17 votos por la afirmativa y 15 votos por la negativa.

Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz y Órdenes, y señores De Urresti, Elizalde, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Montes, Navarro, Pizarro, Quintana y Soria.

Fundan su voto a favor Honorables Senadores señores Navarro, Montes, señoras Allende y Provoste, señores Chahuán, Girardi, Pizarro, Navarro, De Urresti, Moreira, Elizalde, Girardi, Pizarro, De Urresti e Insulza.

Votan por la negativa los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Castro, Chahuán, Durana, García, García Huidobro, Kast, Moreira, Ossandón, Prohens, Pugh y Sandoval.

Fundan su voto en contra los Honorables Senadores señores Chahuán, Moreira y Sandoval.

Durante la votación, y con la anuencia de la Sala, hace uso de la palabra el señor Director de Presupuestos.

El señor Presidente, en consecuencia, declara aprobada la indicación 153.

El señor Secretario General hace presente que corresponde analizar la indicación número 47, dirigida al Capítulo 03 Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Programa 01, para sustituir el texto de la glosa 06.

Puesta en votación esta indicación, es rechazada por 12 votos a favor, 13 en contra y un pareo.

Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger y Von Baer, y señores Castro, Chahuán, García Huidobro, Moreira, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana y Sandoval.

Votan por la negativa los Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz, Órdenes y Provoste, y señores De Urresti, Elizalde, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Montes, Navarro y Soria.

Fundan su voto en contra los Honorables Senadores señor Navarro y señora Provoste.

No votó, por estar pareado, el los Honorable Senador señor Girardi, quien expuso su punto de vista sobre este tema.

Con autorización de la Sala, interviene el señor Director de Presupuestos.

El señor Presidente declara rechazada la indicación número 47.

A continuación, anuncia que considera inadmisibles las indicaciones números 28, 71, 203 y 243.

A solicitud de la Honorable Senadora señora Provoste, el señor Presidente pone en votación la declaración de inadmisibilidad de la indicación número 243, declaración que es rechazada por 5 votos a favor y 14 votos en contra.

Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señoras Ebensperger y Von Baer, y señores García Huidobro, Moreira y Sandoval.

Votan por la negativa los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Órdenes y Provoste, y señores Castro, Chahuán, De Urresti, Elizalde, Insulza, Navarro, Pizarro, Prohens y Pugh.

El señor Presidente, por lo tanto, declara admisible la indicación y sugiere darla por aprobada con la misma votación. Así se acuerda por la unanimidad de los Honorables Se-

nadores presentes.

De esta manera, el señor Presidente da por aprobada la Partida 29 Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

El señor Presidente anuncia que el Ejecutivo ha presentado la indicación que había quedado pendiente en relación con la Partida Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El señor Secretario General señala que esta corresponde a la indicación número 370, que incorpora una glosa 15, nueva, referida a los Serviu, del siguiente tenor:

“Respecto de la aplicación del subsidio para la construcción de una vivienda en sitio propio, en el que ya exista una edificación, la nueva vivienda deberá cumplir con todas las normas urbanísticas aplicables y no podrá adosarse a la edificación existente”.

Por la unanimidad de los Senadores presentes se aprueba la indicación número 370 y se da por despachada la Partida 18 Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

PARTIDA 30

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN

El señor Presidente pone en discusión esta Partida.

El Secretario General informa que a esta Partida se ha formulado la indicación número 63, del Ejecutivo.

El Ejecutivo retira esta indicación.

En consecuencia, la señora Presidenta accidental declara aprobada la Partida en estudio.

PARTIDA 13

MINISTERIO DE AGRICULTURA

La señora Presidenta accidental pone en discusión esta Partida.

El Secretario General señala que a esta Partida se ha presentado la indicación número 64, del Ejecutivo.

La señora Presidenta accidental ofrece la palabra sobre esta proposición.

Interviene el Honorable Senador señor Elizalde.

También hace uso de la palabra el señor Director de Presupuestos.

Finalmente, esta indicación 64 se aprobó por la unanimidad de los Senadores presentes.

El Secretario General hace presente que corresponde considerar la indicación número 133, que solicita votación separada del Programa de Desarrollo Territorial Indígena.

La señora Presidenta accidental ofrece la palabra sobre esta proposición.

Intervienen los Honorables Senadores señor Navarro, señoras Ebensperger y Von Baer, y señores Huenchumilla y Chahuán.

Puesta en votación, el Programa de Desarrollo Territorial Indígena es aprobado por 18 votos a favor.

Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señoras Allende, Ebensperger, Muñoz, Órdenes, Provoste y Von Baer y los señores Castro, Chahuán, Elizalde, García Huidobro, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Moreira, Navarro, Prohens, Pugh y Sandoval.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Navarro, Moreira, García Huidobro, señora Provoste y señor Elizalde.

Con la autorización de la Sala, también hace uso de la palabra el señor Director de Presupuestos.

Enseguida, el Secretario General manifiesta que las indicaciones números 224 y 27 corresponden a solicitudes de información.

La señora Presidenta accidental las tiene por aprobadas.

El Secretario General hace presente que debe examinarse la indicación número 135 correspondiente a una solicitud de votación separada respecto del Programa de Desarrollo

de Acción Social.

La señora Presidenta accidental ofrece la palabra.

Interviene el Honorable Senador señor Navarro, autor de la indicación, para retirarla.

Luego, el Secretario General hace presente que se ha presentado la indicación número 67 que agrega una glosa al programa 01 Comisión Nacional de Riego.

La señora Presidenta accidental ofrece la palabra.

Hace uso de ella el señor Director de Presupuestos.

Intervienen los Honorables Senadores señores Chahuán y García Huidobro.

La señora Presidenta accidental pone en votación la indicación número 67.

El resultado de la votación es de 14 votos a favor, 3 abstenciones y un pareo.

Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señoras Ebensperger, Provoste y Von Baer, y señores Castro, Chahuán, Coloma, Durana, García, García Huidobro, Huenchumilla, Moreira, Prohens, Pugh y Sandoval.

Se abstienen los Honorables Senadores señoras Muñoz y Órdenes, y señor Navarro.

Fundan su abstención los Honorables Senadores señora Muñoz y señor Navarro

La señora Presidenta accidental da por aprobada la indicación número 67.

El Secretario General informa que las indicaciones números 224 y 27 corresponden a solicitudes de información.

Por ello, la señora Presidenta accidental las tiene por aprobadas.

A continuación, la señora Presidenta accidental declara inadmisibles las indicaciones números 33, 186, 131, 132, 134 y 235.

En cuanto a la indicación número 235, su autora, la Honorable Senadora señora Provoste, pide que se ponga en votación la declaración de inadmisibilidad formulada por la Mesa.

Interviene el Honorable Senador señor Navarro.

La señora Presidenta accidental pone en votación la declaración de inadmisibilidad de la indicación número 235.

El resultado de la votación es de 10 votos a favor y 4 votos en contra.

Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señoras Ebensperger, Órdenes y Von Baer, y señores Castro, Chahuán, García, García Huidobro, Moreira, Pugh y Sandoval.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Chahuán, señora Von Baer y señor Castro.

Votan por la negativa los Honorables Senadores señora Provoste y señores Guillier, Navarro y Prohens.

Fundan su voto en contra los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro.

Finalmente, a solicitud del Honorable Senador señor Navarro, la señora Presidenta accidental pone en votación la declaración de inadmisibilidad de las indicaciones número 131, 132 y 134.

El resultado de la votación es de 11 votos a favor y 2 votos en contra y 2 abstenciones.

Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señoras Ebensperger, Órdenes y Von Baer, y señores Castro, Chahuán, García, García Huidobro, Moreira, Prohens, Pugh y Sandoval.

Votan por la negativa los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro.

Se abstienen los Honorables Senadores señores Guillier y Huenchumilla.

La señora Presidenta accidental declara inadmisibles las indicaciones número 131, 132 y 134 y despachada la Partida 13 Ministerio de Agricultura.

La señora Presidenta accidental informa que ha concluido el Orden del Día.

Se levanta la sesión.

Raúl Guzmán Uribe
Secretario General del Senado

DOCUMENTOS

1

**PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA
EL SISTEMA REGISTRAL Y NOTARIAL EN SUS ASPECTOS
ORGÁNICOS Y FUNCIONALES
(12.092-07)**

Oficio N° 15.271
VALPARAÍSO, 7 de enero de 2020

Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley que modifica el sistema registral y notarial en sus aspectos orgánicos y funcionales, correspondiente al boletín N° 12.092-07.

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.— Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:

1.— Reemplázase en el artículo 273, letra b), la expresión “juez o de los jueces en cuyo territorio jurisdiccional se desempeñen” por la expresión “fiscal judicial respectivo”.

2.— Reemplázase el artículo 287 por el siguiente:

“Art. 287.— Para proveer los cargos de notario, conservador y archivero se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La Corporación Administrativa del Poder Judicial publicará en su sitio web los cargos que estuvieren vacantes, las convocatorias a concurso público para proveer el cargo y las bases del concurso respectivo.

b) La Corte de Apelaciones respectiva deberá llamar a concurso para los cargos vacantes en su jurisdicción, considerando las bases especiales que para cada concurso elabore la Corporación Administrativa del Poder Judicial, debiendo asegurar la objetividad, igualdad de oportunidades, publicidad, difusión, probidad y transparencia del proceso.

c) Las bases que se elaboren al efecto deberán establecer los factores y la ponderación para la selección de los candidatos, entre los cuales deberán incluirse las calificaciones obtenidas en el examen de conocimientos jurídicos, de administración y destrezas a que se refiere el artículo 402 bis.

d) Podrán postular al concurso los notarios, conservadores, archiveros y, en general, todo interesado que cumpla con los requisitos establecidos en este Código y en las bases del concurso.

e) La Corte de Apelaciones respectiva confeccionará una terna de entre aquellos candidatos que hayan obtenido alguno de los diez primeros puntajes en el concurso respectivo, y ésta será comunicada al Consejo Resolutivo de Nombramiento de Notarios, Conservadores y Archiveros referido en el artículo 458 bis. El acuerdo de la Corte de Apelaciones deberá ser siempre fundado.

f) El Consejo Resolutivo de Nombramiento de Notarios, Conservadores y Archiveros resolverá mediante acuerdo fundado, escogiendo a un candidato de la terna propuesta por la Corte de Apelaciones respectiva.

Las bases de los concursos deberán contemplar mecanismos de impugnación de las resoluciones intermedias del concurso que, a juicio del recurrente, estén basadas en errores de hecho, o en las que se hayan cometido vicios o irregularidades. Las impugnaciones sólo podrán ser presentadas por los participantes del respectivo concurso dentro de tercero día de notificada y serán conocidas por la Corporación Administrativa del Poder Judicial conforme al procedimiento que establecerán al efecto las respectivas bases. De lo resuelto por esta Corporación podrá reclamarse ante el Pleno de la respectiva Corte de Apelaciones. La resolución mediante la cual se conforme la terna será siempre reclamable.”.

3.– Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 310:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, no procederán las permutas ni traslados respecto de los notarios, conservadores y archiveros. En consecuencia, su nombramiento se regirá exclusivamente por el procedimiento establecido en el artículo 287.”.

4.– Modifícase el artículo 353 en el siguiente sentido:

a) Incorpórase el siguiente numeral 2°:

“2°). Supervisar por sí o por medio de los fiscales judiciales de las respectivas Cortes de Apelaciones la conducta funcionaria de los notarios, fedatarios, conservadores y archiveros, para efecto de dar cuenta a la Corte de Apelaciones que corresponda, en su caso, de las faltas, abusos o incorrecciones que note, a fin de que los referidos tribunales inicien los procedimientos destinados a aplicar las sanciones que correspondan; o cuando ello no sea procedente, se determinen las medidas que sean del caso; sin perjuicio de las facultades correccionales, disciplinarias y económicas que le corresponden a la Corte Suprema.

Para el ejercicio de esta función, deberá elaborar manuales de procedimiento uniformes que establezcan las pautas de fiscalización que los fiscales judiciales de las respectivas Cortes de Apelaciones deberán aplicar respecto de los notarios, conservadores y archiveros. Asimismo, deberá establecer las pautas aplicables a las auditorías externas a las que obligatoriamente deberán someterse estos funcionarios, determinando al efecto, las personas u organismos habilitados para realizar dichos procesos. Podrán establecerse plazos, normas y modalidades diferenciadas de contratación de esta clase de auditorías en atención al número, tamaño y las características de los oficios.

Con todo, las referidas auditorías serán practicadas por empresas independientes de auditoría externa, inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la Comisión para el Mercado Financiero, las cuales deberán cumplir con los requisitos de capacidad, tamaño, confiabilidad y garantía que determine el fiscal judicial de la Corte Suprema.

Para efectos de registro, los informes en que consten las auditorías realizadas serán remitidas al Fiscal Judicial de la Corte Suprema.

Las auditorías deberán ser efectuadas alternadamente por las distintas empresas, y no podrá repetirse la misma durante dos periodos consecutivos en el mismo oficio.

De igual manera, corresponderá a la Fiscalía de la Corte Suprema elaborar el plan anual de supervisión y control del ejercicio de la función que realizan los notarios, fedatarios, conservadores y archiveros.”.

b) Incorpórase el siguiente numeral 4°) nuevo:

“4°). Determinar, anualmente, la forma como se distribuirá el ejercicio de las funciones de los fiscales judiciales en las Cortes de Apelaciones que cuentan con más de uno, sin perjuicio de lo señalado en la ley.”.

c) Incorpórase el siguiente numeral 5°) nuevo:

“5°). Dar cuenta pública anual de sus funciones, sin perjuicio de la información que periódicamente deba mantener a disposición a través de un sitio web.”.

5.– Agrégase el siguiente artículo 353 bis, nuevo:

“Art. 353 bis.– Corresponde al fiscal judicial de la respectiva Corte de Apelaciones

supervisar la conducta funcionaria de los miembros de la Segunda Serie del Escalafón Secundario del Poder Judicial, ejerciendo para ello las facultades que la ley le encomienda. La supervisión se hará efectiva especialmente a través de la realización de inspecciones a sus respectivos oficios, la recepción de reclamos de los usuarios, la realización de encuestas de satisfacción de usuarios, de la revisión de los informes de auditorías externas anuales a que deben someterse la gestión de estos funcionarios, de la consulta y revisión de sus repositorios de documentos, así como del cumplimiento de los aranceles de precios fijados por la autoridad respectiva y de las normas reglamentarias que regulan la actividad notarial, registral y archivística.

Los notarios, fedatarios, conservadores y archiveros tendrán la obligación de entregar oportunamente toda información relativa al ejercicio de su función que les sea requerida por el fiscal judicial de la Corte Suprema o por los fiscales judiciales de las respectivas Cortes de Apelaciones a quienes corresponda su respectiva supervisión.

En caso de que el proceso de supervisión permita constatar infracciones a las obligaciones funcionarias, el fiscal judicial actuará como promotor y formulará cargos, lo que será seguido por la instrucción de un proceso disciplinario a cargo de un Ministro de la Corte de Apelaciones respectiva, designado por ésta.

El Pleno de la referida Corte, con exclusión del Ministro instructor, decidirá sobre la absolución o aplicación de sanciones al funcionario, o la aprobación o rechazo del sobreseimiento propuesto por dicho Ministro o disponer las medidas disciplinarias pertinentes. Previo a la decisión, deberán recibirse los descargos del funcionario, quien los formulará dentro de un plazo de diez días contados desde que le notifiquen los cargos formulados y los resultados del proceso de instrucción.

Los fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones deberán dar cuenta pública anual de sus funciones, sin perjuicio de la información que periódicamente deba mantener a disposición a través de un sitio web.”.

6.– Reemplázase el artículo 399 por el siguiente:

“Art. 399.– Los notarios son ministros de fe pública encargados de extender y autorizar los instrumentos públicos y privados que ante ellos se otorguen, de guardarlos en los casos y formas que la ley lo señale, de dar copias de ellos y de practicar las demás diligencias que la ley les encomiende.”.

7.– Modifícase el artículo 400 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso segundo la frase “En aquellos territorios jurisdiccionales formados por una agrupación de comunas, el Presidente de la República, previo informe de la Corte de Apelaciones respectiva,” por la siguiente: “El Presidente de la República”.

b) Incorpórase un nuevo inciso tercero, pasando el actual a ser cuarto, del siguiente tenor:

“Para la creación de nuevas notarías, el Presidente de la República deberá considerar necesariamente que la actividad económica así lo requiera; que sea necesario para brindar un adecuado acceso a las gestiones y servicios notariales a los habitantes de un determinado territorio, comuna o agrupación de comunas, teniendo en consideración el número de habitantes, la población atendida, la presencia en ciudades asiento de Corte y en capitales de provincia, la proporcionalidad territorial y económica entre los distintos oficios, el número de actos y contratos realizados por cada notaría en cada territorio jurisdiccional, y que los criterios de desconcentración urbana o de realidad rural lo hagan aconsejable. En cualquier caso, el Presidente de la República requerirá de un informe previo de la respectiva Corte de Apelaciones, así como de un informe técnico que deberá elaborar el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, informe que deberá dar aplicación a la guía que, para estos efectos, elaborará la Fiscalía Nacional Económica, la que deberá considerar los parámetros señalados precedentemente y que podrá ser renovada cada dos años.”.

8.– Modifícase el artículo 401 en el siguiente sentido:

a) Incorpórase en el numeral 1 a continuación de la palabra “públicos”, la expresión “y privados”.

b) Intercálanse los siguientes numerales 11, 12 y 13, nuevos, pasando el actual 11 a ser 14:

“11.– Remitir electrónicamente al conservador competente, para su inscripción, copia de los títulos traslativos de dominio o la constitución o modificación de cualquier otro derecho real respecto de inmuebles, así como la constitución, modificación o terminación de cualquier tipo de sociedad sujeta a registro, que consten por escritura pública suscrita u otorgada ante él, en instrumento protocolizado o reducción a escritura pública, según corresponda, sin necesidad de intervención personal de los interesados, a menos que éstos manifiesten su voluntad en contrario o no cubran el costo de la inscripción al respectivo conservador. Del mismo modo, deberá remitir al conservador competente, para su inscripción, copia de los títulos por él otorgados y que facultativamente sean inscribibles por el interesado, siempre que el compareciente así lo manifieste y cubra el costo de la respectiva inscripción.

12.– Remitir electrónicamente al archivo digital de poderes del Servicio de Registro Civil e Identificación, tan pronto se encuentre perfeccionado el instrumento respectivo, las constituciones de poderes, mandatos, representaciones y, en general, todo instrumento en el que se otorgue un poder o mandato, sus modificaciones o revocaciones, que fueren otorgados ante él por escritura pública, reducidos a escritura pública o protocolizados en su registro, como también los poderes otorgados en el extranjero protocolizados en su registro desde que fueren mencionados en una escritura pública o utilizados para su suscripción.

13.– Incorporar al repositorio digital del Servicio de Registro Civil e Identificación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su extensión o protocolización, las escrituras públicas e instrumentos que hubiesen sido por él protocolizados, así como los autorizados por él, cuando sus suscriptores así lo soliciten.”.

c) Incorpóranse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto nuevos:

“El notario deberá realizar personalmente aquellas funciones que la ley le encomienda, sin perjuicio de tener asistentes o asesores.

Cada notario deberá sujetarse y financiar las auditorías externas establecidas en el artículo 353, que digan relación con la uniformidad de las distintas actuaciones y diligencias, de las condiciones de atención al público, y de las demás materias que determine el fiscal judicial de la Corte Suprema.

El notario será responsable civil y disciplinariamente por infringir lo señalado en el presente artículo, como asimismo de los actos que realicen las personas dependientes de su notaría en el ejercicio de sus funciones.”.

9.– Agrégase el siguiente artículo 401 bis nuevo:

“Art. 401 bis.– Para cumplir con sus funciones, los notarios deberán mantener la infraestructura, equipamiento e insumos que permitan:

1. Disponer de medios telemáticos para la emisión, transmisión, comunicación y recepción de información.

2. Llevar los repertorios, índices u otro tipo de documentos o libros que les competan de manera electrónica.

3. Contar con sistemas electrónicos para el adecuado archivo y gestión de los documentos extendidos o protocolizados en la notaría, garantizando la seguridad, integridad y disponibilidad de la información contenida en él, debiendo mantener un estándar de tecnología que permita, al menos:

a) Extender y otorgar electrónicamente las escrituras públicas e instrumentos protocolizados y autorizar del mismo modo las copias y certificados que de acuerdo a la ley deban

entregar.

b) Llevar a cabo comunicaciones, notificaciones e intercambio electrónico de información entre notarios, conservadores y otros organismos o instituciones, de conformidad con la ley.

c) La integración y adscripción electrónica con registros y órganos del Estado.

d) El acceso de manera remota y gratuita al público para la consulta de la información contenida en los repertorios, índices y registros electrónicos que lleva el notario.

e) Conservar electrónicamente repertorios, protocolos, libros, índices, o cualquier otro documento que por ley deban llevar en el cumplimiento de sus funciones.

4. Contar con un sitio web que a lo menos contenga la dirección del oficio; el horario de funcionamiento; los trámites que puedan realizarse y los requisitos necesarios para hacerlo; los aranceles por trámite; nómina de suplentes actualizada; balances anuales; sus declaraciones de intereses y patrimonio; últimos tres informes de supervisión elaborados por el respectivo fiscal judicial, y un canal de consultas, reclamos y sugerencias.

5. En el sitio web señalado en el numeral precedente se deberá poder consultar de manera gratuita, a través de un sistema que deberá mantenerse mensualmente actualizado, los índices de las escrituras públicas e instrumentos protocolizados, el repertorio y tener acceso al repositorio digital que administrará el Servicio de Registro Civil e Identificación.

6. Contar con correo electrónico y firma electrónica avanzada.

7. Garantizar la disponibilidad y la accesibilidad de la información contenida en su registro público; el debido resguardo de los derechos de los titulares de datos personales, en conformidad con lo establecido en la ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada, y la interoperabilidad en la comunicación de datos con los organismos públicos que determine la ley.

8. Informar trimestralmente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos los aranceles de las distintas actuaciones que realice. El Ministerio deberá publicar esta información en su página web.

Las características técnicas que de manera específica deberán cumplir los sistemas electrónicos de comunicación, archivo, conservación, certificación y consulta de los protocolos, repertorios, índices, documentos, libros y registros, así como las que aseguren la interconectividad del sistema notarial con registros y órganos del Estado, serán determinados y actualizados por un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, suscrito también por el Ministro de Hacienda y el Ministro Secretario General de la Presidencia. Excepcionalmente, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos podrá fijar requisitos técnicos distintos para aquellas notarías que por su situación geográfica, tamaño o recursos, estén imposibilitadas de cumplir íntegramente estas obligaciones, cuestión que deberá ser debidamente acreditada por éstas.”.

10.– Agrégase un nuevo artículo 401 ter:

“Art. 401 ter.– Además de los notarios, podrán ejecutar aquellos actos contemplados en los numerales 2, 3, 4, 5, en lo relativo a sociedades anónimas cerradas; 6 y 10 del artículo 401, quienes hayan sido designados como fedatarios.

Para ser designado como fedatario se requiere cumplir los requisitos establecidos en el artículo 463 bis y disponer en forma permanente de un domicilio en la jurisdicción de la Corte de Apelaciones en la cual se solicita ejercer como tal.

Los fedatarios deberán realizar las funciones que la ley les encomiende, conforme a los autos acordados que apruebe la Corte Suprema para estos efectos, en especial, respecto de la estandarización de las distintas actuaciones y diligencias y de las condiciones de atención al público. Adicionalmente, deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y publicidad establecidas en los numerales 4, 6 y 8 del artículo 401 bis, en lo que sea procedente.

El procedimiento para el nombramiento de fedatarios y confección del registro serán

regulados mediante un auto acordado de la Corte Suprema, que se publicará en el Diario Oficial.”.

11.– Agrégase el siguiente artículo 401 quáter, nuevo:

“Art. 401 quáter.– Ejercerán también las funciones de fedatario los secretarios municipales en cada uno de los municipios del país. Podrá asimismo desempeñar esta función un Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación designado por el jefe superior del Servicio, en aquellas comunas que, por su situación geográfica, tamaño o aislamiento, no cuenten con oferta suficiente de servicios notariales. La determinación de dichas comunas se hará mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y suscrito también por los Ministros de Interior y Seguridad Pública y Hacienda.

Estos fedatarios no deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Los fedatarios a que se refiere este artículo sólo se desempeñarán en dependencias de la Municipalidad correspondiente o en la respectiva oficina de Servicio de Registro Civil e Identificación. Si fuesen requeridos para realizar alguna actuación en lugares distintos de los señalados, sólo podrán hacerlo fuera del horario de atención al público, debiendo el interesado costear el traslado y demás gastos que irroque la actuación del fedatario que corresponda.

Las actuaciones que realicen los fedatarios a que se refiere este artículo estarán afectas al arancel mínimo establecido de acuerdo al artículo 54 de la ley N° 16.250.

Los ingresos que se perciban por concepto de sus actuaciones se incorporarán al patrimonio municipal o constituirán ingresos propios del Servicio de Registro Civil e Identificación, los cuales percibirá directamente y administrará sin intervención de la Tesorería General de la República, y se destinarán para financiar los gastos que genere el cumplimiento de las funciones dispuestas en esta ley.”.

12.– Sustitúyense en el artículo 402, los incisos primero, segundo y tercero por los siguientes, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“Artículo 402.– Antes del 30 de noviembre de cada bienio, cada notario deberá proponer por escrito, ante la Corte de Apelaciones respectiva, tres abogados que hubieren aprobado el examen de conocimientos, administración y destrezas específicas del artículo 402 bis en los últimos tres años, para que lo replacen en caso de ausencia o inhabilidad.

A esta proposición deberá seguir la designación formal de los notarios suplentes por parte de la Corte de Apelaciones respectiva, cuya duración se extenderá hasta el 31 de marzo del año subsiguiente, debiendo el o los suplentes prestar juramento en esa única oportunidad por todo el período señalado.

En caso de ausencia o inhabilidad del notario, sin que éste hubiere efectuado la proposición a que se refiere el inciso primero, el presidente de la Corte de Apelaciones o el juez de letras de turno respectivo designará al abogado que haya de reemplazarle mientras dure el impedimento, en cada caso, de entre aquellos que hubieren aprobado el examen de conocimientos, administración y destrezas específicas del artículo 402 bis en los últimos tres años. El mismo procedimiento se utilizará para el nombramiento de notario interino en caso de vacancia del cargo y de ausencia permanente o inhabilidad de un suplente.

El suplente actuará bajo la responsabilidad del notario al que se encuentra reemplazando.”.

13.– Agrégase el siguiente artículo 402 bis, nuevo:

“Art. 402 bis.– La Corporación Administrativa del Poder Judicial realizará una vez al año un examen de conocimientos jurídicos, de administración y destrezas jurídicas para postular al cargo de notario, fedatario, conservador y archivero, debiendo publicar en el Diario Oficial y en su página web, con treinta días de anticipación, la fecha en que se rendirá.

Será requisito para postular al cargo de notario, fedatario, conservador y archivero haber

aprobado el referido examen, dentro de los últimos tres años, contados desde la fecha de la respectiva postulación.

Los notarios, fedatarios, conservadores y archiveros deberán rendir periódicamente este examen, con una frecuencia no superior a tres años. La inasistencia o reprobación del mismo obligará al respectivo notario, conservador o archivero a rendir el examen que se imparta al año inmediatamente siguiente. La reprobación o no rendición de este segundo examen será causal de expiración de sus funciones por el solo ministerio de la ley.

Las características de la evaluación de la que trata este artículo y los cobros que podrán realizarse por ella serán fijadas por la Corporación Administrativa del Poder Judicial en conformidad a esta ley y al reglamento que al efecto dicte el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La Academia Judicial impartirá cursos preparatorios de este examen, preferentemente en formato en línea, los que serán optativos para quienes rindan el examen.”.

14.– Elimínase en el artículo 404 la expresión “cifras”.

15.– Incorpóranse las siguientes modificaciones al artículo 405:

a) Elimínase en el inciso primero la expresión “manuscritas” y la coma que le sigue.

b) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “mecanografiadas” y la expresión “o en otra forma que las leyes especiales autoricen”, una coma seguida de la frase “o a través de documento electrónico”.

c) Intercálase en el inciso segundo, entre la palabra “escritura” y la palabra “indicará”, la frase “mediante firma electrónica avanzada”.

16.– Reemplázase en el artículo 407 la palabra “Cualquiera” por la frase “Tratándose de escrituras públicas otorgadas presencialmente, cualquiera”.

17.– Reemplázase en el artículo 408 la expresión “Si” por la frase “Tratándose de escrituras públicas otorgadas presencialmente, si”.

18.– Reemplázase en el artículo 409 la expresión “Siempre” por la siguiente frase: “Tratándose de escrituras públicas otorgadas presencialmente, y siempre”.

19.– Agrégase el siguiente artículo 409 bis, nuevo:

“Art. 409 bis.– Suscrita una escritura pública por todos sus otorgantes, autorizada y sellada conforme a la ley, el notario autorizante deberá digitalizar tal instrumento para incorporarlo en los registros pertinentes y ser guardado en el repositorio digital de escrituras públicas que lleva al efecto el Servicio de Registro Civil e Identificación.”.

20.– Agrégase un nuevo inciso final en el artículo 410, del siguiente tenor:

“Para efectos de cumplir con su obligación de verificar la existencia y vigencia de los poderes, el notario comprobará si en el Archivo Digital de Poderes, que al efecto lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, existe una revocación del mandato respectivo, en el caso que tal mandato conste en dicho archivo digital. En caso de que no conste en el archivo digital bastará con que el notario solicite al compareciente una declaración jurada sobre la vigencia del mandato.”.

21.– Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 415:

a) Elimínase la palabra “libro” en el segundo inciso.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Al igual que con las escrituras públicas, el notario deberá digitalizar el documento protocolizado y guardarlo en el repositorio digital que lleva al efecto el Servicio de Registro Civil e Identificación.”.

22.– Agrégase el siguiente artículo 420 bis, nuevo:

“Art. 420 bis.– El notario deberá protocolizar documentos electrónicos, los que se sujetarán a lo dispuesto en el presente párrafo, en lo que fuere aplicable y compatible con su naturaleza, y a los términos que establezca el reglamento dictado al efecto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y suscrito también por el Ministro de Hacienda y el

Ministro Secretario General de la Presidencia, que fijará la forma en que el notario deberá protocolizar los documentos electrónicos y las características del registro electrónico respectivo.”.

23.– Sustitúyese el artículo 422 por el siguiente:

“Art. 422.– Las copias autorizadas de instrumentos públicos podrán otorgarse de manera digital o impresa, según se soliciten. El notario deberá otorgar tantas copias como se pidan, señalando en ellas que se trata de un testimonio fiel del original y llevarán la fecha y firma del notario, sea manuscrita o electrónica avanzada.

Tratándose del otorgamiento de copias autorizadas mediante documento electrónico, éstas deberán ser firmadas y sellada por el notario con firma electrónica avanzada y sellado de tiempo. Asimismo, se sujetarán a lo dispuesto en el presente párrafo, en lo que fuere aplicable y compatible con su naturaleza, y a lo establecido en el reglamento dictado al efecto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el que determinará la forma y características que deben tener las copias autorizadas de escrituras públicas y documentos protocolizados, extendidas a través de documento electrónico.”.

24.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 430:

a) Elimínase en sus incisos primero, segundo y quinto, la palabra “libro”.

b) Agrégase en su inciso primero, tras la palabra “número”, la expresión “correlativo anual”.

c) Intercálase el siguiente inciso sexto, pasando el actual a ser séptimo:

“El notario incorporará diariamente, de manera digital y bajo firma electrónica avanzada, al repositorio digital, las anotaciones que en el repertorio se hubieren efectuado cada día.”.

25.– Agrégase en el artículo 433, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma, la expresión “como asimismo, las digitalizaciones de dichos protocolos e índices correspondientes al mismo período. Tratándose de instrumentos suscritos mediante firma electrónica avanzada el notario deberá cumplir esta obligación remitiendo de manera electrónica los respectivos documentos al archivero que corresponda.”.

26.– En el artículo 440:

a) Intercálase en el inciso primero la expresión “o fedatario” a continuación de la expresión “notario”.

b) Incorpórase un nuevo inciso tercero del siguiente tenor:

“La misma sanción de exoneración del cargo podrá aplicarse al fedatario que incumpliere reiteradamente lo dispuesto en el artículo 425.

27.– Intercálase en el inciso primero del artículo 442 la expresión “o fedatario” a continuación de la expresión “notario”.

28.– Intercálase en el inciso primero del artículo 443 la expresión “o fedatario” a continuación de la expresión “notario”.

29.– Reemplázase el inciso segundo del artículo 447 por el siguiente:

“El Presidente de la República, por sí o a solicitud del Gobernador Regional o de un acuerdo del Consejo Regional, podrá determinar la creación de nuevos oficios conservatorios. Para estos efectos deberá considerar necesariamente que la actividad económica así lo requiera; que sea necesario para brindar un adecuado acceso a las gestiones y servicios registrales a los habitantes de un determinado territorio, comuna o agrupación de comunas, teniendo en consideración el número de habitantes, la población atendida, la presencia en ciudades asiento de Corte y en capitales de provincia, la proporcionalidad territorial y económica entre los distintos oficios, el número de inscripciones realizados por cada Conservador en cada territorio jurisdiccional, y que los criterios de desconcentración urbana o de realidad rural lo hagan aconsejable. En cualquier caso, el Presidente de la República requerirá de un informe previo de la respectiva Corte de Apelaciones, así como de un in-

forme técnico que deberá elaborar el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, informe que deberá dar aplicación a la guía que para estos efectos elaborará la Fiscalía Nacional Económica, la que deberá considerar los parámetros señalados precedentemente y que podrá ser renovada cada dos años.”.

30.– Reemplázase el artículo 448 por el siguiente:

“Art. 448.– En las comunas o agrupaciones de comunas en que hubiere un conservador, corresponderá a éste encargarse de todos los registros conservatorios señalados en el artículo 446.”.

31.– Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 449:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Habrá cuatro registros conservatorios para el servicio del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Santiago, y cada uno constituirá un solo oficio desempeñado por tres funcionarios.”.

b) Reemplázase en el inciso sexto la expresión “las visitas judiciales” por “las auditorías”.

c) Elimínase el inciso séptimo, pasando el octavo a ser séptimo.

32.– Reemplázase el artículo 450 por el siguiente:

“Art. 450.– El Presidente de la República, por sí o a solicitud del Gobernador Regional o de un acuerdo del Consejo Regional, podrá determinar la separación de los cargos de notario y conservador, servidos por una misma persona, la que podrá optar a uno u otro cargo, siempre previo informe de la respectiva Corte de Apelaciones, así como de un informe técnico que deberá elaborar el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, informe que deberá dar aplicación a la guía que para estos efectos elaborará la Fiscalía Nacional Económica, la que deberá considerar los parámetros señalados en el artículo 447 y que podrá ser renovada cada dos años.

De igual manera, el Presidente de la República podrá disponer, por sí o a solicitud del Gobernador Regional o de un acuerdo del Consejo Regional, y siempre previo informe de la respectiva Corte de Apelaciones, así como de un informe técnico que deberá elaborar el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de acuerdo a lo señalado en el inciso precedente, la división del territorio jurisdiccional servido por un conservador, cuando esté constituido por una agrupación de comunas, creando al efecto los oficios conservatorios que estime convenientes para un mejor servicio al público. En los mismos términos, podrá dividirse el territorio jurisdiccional de todo oficio conservatorio establecido por ley.

Para la separación de cargos y para la división del territorio jurisdiccional referido, el Presidente de la República deberá considerar que la actividad económica lo haga necesario; que sea primordial para brindar un adecuado acceso a las gestiones y servicios conservatorios a los habitantes de un determinado territorio, teniendo en consideración la proporcionalidad territorial y económica entre los distintos oficios y que los criterios de desconcentración urbana o de realidad rural lo hagan aconsejable.”.

33.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 454:

a) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la expresión “previo informe de la Corte de Apelaciones” y antes del punto aparte la expresión “y de la Fiscalía Nacional Económica, considerando siempre que la actividad económica lo haga necesario; que sea primordial para brindar un adecuado acceso a las gestiones y servicios notariales a los habitantes de un determinado territorio, teniendo en consideración la proporcionalidad territorial y económica entre los distintos oficios y que los criterios de desconcentración urbana o de realidad rural lo hagan aconsejable”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“En aquellos territorios jurisdiccionales que cuenten con un conservador, el Presidente de la República podrá disponer que éste también ejerza el cargo de archivero. En tal caso,

se entenderá el cargo de conservador archivero como un solo oficio judicial para todos los efectos legales.”.

34.– Intercálase el siguiente artículo 456 bis, nuevo:

“Art. 456 bis.– Se extienden al archivero los deberes establecidos para los notarios en el artículo 401 bis, por lo que deberá contar con sistemas que faciliten la consulta y entrega digital de los instrumentos que de la misma manera le sean remitidos a su oficio.”.

35.– Agrégase el siguiente artículo 458 bis nuevo:

“Art. 458 bis.– Habrá un Consejo Resolutivo de Nombramiento de Notarios, Conservadores y Archiveros, en adelante el Consejo, que tendrá como función resolver los nombramientos de cargos de notarios, conservadores y archiveros judiciales.

El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá.

b) Un abogado que deberá tener no menos de quince años de destacado ejercicio profesional y académico o bien que haya pertenecido a la primera o segunda categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial y siempre que, de haber estado en la segunda categoría, hubiese figurado durante los últimos cinco años en lista de méritos. En ningún caso podrá ser designado un profesional que haya sido separado de su cargo como funcionario judicial, sea en la calificación anual o en cualquiera otra oportunidad. Este abogado será designado por el Presidente de la República.

c) Un representante del Consejo de Alta Dirección Pública, designado por éste.

d) Dos decanos de Facultades de Derecho que se encuentren acreditadas por un mínimo de cinco años, elegidos por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH), debiendo ser al menos uno de ellos proveniente de una universidad de una región distinta de la Metropolitana y uno de ellos de una universidad estatal.

Los consejeros signados con las letras b), c) y d) tendrán un suplente, que los reemplazará en caso de ausencia o inhabilidad para participar en una o más sesiones. Los suplentes deberán cumplir los mismos requisitos de los titulares y serán elegidos por los mismos organismos o autoridades.

La secretaría ejecutiva del Consejo estará radicada en la Subsecretaría de Justicia.

El Consejo sesionará, previa convocatoria de su Presidente, con la totalidad de sus miembros titulares o suplentes en su caso, y resolverá los nombramientos por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los consejeros designados en las letras b), c) y d) tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, con tope de doce sesiones por cada semestre de cada año calendario. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

Los consejeros indicados en las letras b), c) y d) durarán tres años en sus funciones y serán inamovibles del cargo, sin perjuicio de incurrir en alguna de las causales de cesación o inhabilidad sobreviniente que se indican en los incisos siguientes. Dichos consejeros no podrán ser reelegidos para un nuevo periodo.

Los integrantes del Consejo señalados en las letras b), c) y d) estarán obligados a presentar una declaración de intereses y de patrimonio en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

Los consejeros indicados en las letras b), c) y d) estarán sujetos a las normas sobre probidad administrativa e inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54 y siguientes de la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y las correspondientes a los funcionarios públicos establecidas en el Código Penal.

Además, de modo especial, estarán inhabilitados para participar en el proceso de nombramiento respectivo los consejeros que sean cónyuges, convivientes civiles o que tengan

una relación de parentesco con un postulante al cargo de notario, conservador o archivero hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ambos inclusive. Del mismo modo se encontrarán inhabilitados para participar en el nombramiento en caso de mantener una amistad íntima con el candidato o haber tenido una relación profesional con el postulante dentro de los tres años anteriores al concurso.

Adicionalmente, los consejeros deberán inhabilitarse cuando, en la sesión respectiva, se traten asuntos que los involucren o cuando se traten o resuelvan materias en que puedan tener interés. Para efectos de calificar la incidencia planteada, el Consejo ponderará las circunstancias expresadas por el respectivo consejero, con prescindencia de su participación.

En los casos descritos en los incisos anteriores, los consejeros deberán abstenerse de participar y serán reemplazados por su respectivo consejero suplente.

Respecto a los consejeros señalados en las letras b), c) y d), serán causales de cesación en el cargo las siguientes:

- i. Expiración del plazo por el que fueron nombrados.
- ii. Renuncia aceptada por el organismo o autoridad que haya efectuado la designación.
- iii. Cesación de la calidad o cargo que hubiere motivado su designación. En este caso, asumirá como titular el respectivo suplente por el término que falte para completar el mandato, debiendo nombrarse un nuevo suplente conforme las reglas generales.
- iv. Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas.
- v. Conducta que constituya falta grave al cumplimiento de las obligaciones como consejero, así calificadas por el Consejo, por la mayoría de sus miembros en ejercicio luego de la respectiva investigación dispuesta por el Presidente del Consejo.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecerá el funcionamiento del Consejo y el detalle de los procedimientos que le corresponda efectuar en virtud de lo dispuesto en el numeral v) anterior.”.

36.– Agrégase el siguiente artículo 458 ter nuevo:

“Art. 458 ter.– Si alguno de los consejeros señalados en las letras b), c) o d) del inciso segundo del artículo 458 bis incurriere en alguna conducta descrita como falta grave, de acuerdo a lo indicado en la causal v) del artículo anterior, será acusado ante la Corte de Apelaciones de Santiago, la que resolverá en pleno sobre la concurrencia de la causal. La Corte dará traslado por seis días hábiles al acusado para que conteste la acusación, pudiendo dictar, igualmente, medidas para mejor resolver. La Corte, si lo estima pertinente, podrá abrir un término probatorio, que no excederá de siete días.

La acusación deberá ser interpuesta por el presidente del Consejo. Será fundada y tendrá preferencia para su vista y fallo. La sentencia se dictará en un plazo máximo de treinta días, contado desde la vista de la causa, y será apelable de acuerdo a las reglas generales.

La Corte podrá disponer la suspensión temporal del consejero acusado mientras se encuentre pendiente su resolución. Ejecutoriada la sentencia que declare la configuración de la causal de cesación, el consejero afectado cesará de inmediato en su cargo, sin que pueda ser designado nuevamente.

Si quedare vacante el cargo de consejero, asumirá como titular el respectivo suplente por el término que falte para completar el mandato, debiendo nombrarse un nuevo suplente conforme a las reglas generales.”.

37.– Reemplázase en el inciso primero del artículo 459 la conjunción “o” por una coma, y agrégase a continuación de la palabra “respectiva”, la frase “o del Consejo referido en el artículo 458 bis, según corresponda”.

38.– Elimínase en el artículo 463 la expresión “y notario”.

39.– Agrégase el siguiente artículo 463 bis, nuevo:

“Art. 463 bis.– Para ser notario, fedatario, conservador o archivero, se requieren las siguientes condiciones:

1. Estar en posesión del título de abogado por al menos cinco años.
2. No encontrarse afecto a alguna de las inhabilidades contempladas por la ley para ejercer dichas funciones.
3. Haber aprobado el examen de conocimientos jurídicos, de administración y destrezas especiales establecido en el artículo 402 bis.
4. Las demás que establezca la ley.

El cumplimiento de estas condiciones también es requerido para los funcionarios que se desempeñen en calidad de suplentes o interinos.”.

40.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 465:

a) Intercálase entre el vocablo “notarios” y los dos puntos que le siguen la expresión “, fedatarios, conservadores ni archiveros”.

b) En el numeral 3° reemplázase la expresión “procesados por crimen o simple delito” por la frase “condenados o acusados por crimen o simple delito o estuvieren acogidos a la suspensión condicional del procedimiento”, y la conjunción “y” y el punto y coma que la precede, por un punto y aparte.

c) Agréganse los siguientes numerales 5° a 11° nuevos:

“5°) Los deudores sometidos a procedimiento concursal de liquidación, mientras no se encuentre firme o ejecutoriada la resolución que declara terminado dicho procedimiento, en conformidad a los establecido en la ley N° 20.720.

6°) Los que hubieren cesado en un cargo público como consecuencia de una calificación deficiente o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones.

7°) Los que hubieren sido destituidos de los cargos de notario, fedatario, conservador o archivero.

8°) Los ministros de Corte Suprema y de Cortes de Apelaciones, jueces y fiscales judiciales. Los que hubieren prestado servicios en la respectiva Corte de Apelaciones, como funcionarios titulares, suplentes o interinos, contratados o como abogados integrantes, así como sus ascendientes y descendientes, sus cónyuges, convivientes civiles, sus parientes colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ambos inclusive, y a las personas ligadas a él por adopción, por un plazo de tres años contado desde su cese efectivo.

9°) Los Fiscales del Ministerio Público, por un plazo de tres años contado desde el cese efectivo de la titularidad de su respectivo cargo.

10°) Los que hubieren prestado servicios directivos en la Administración del Estado, hasta el tercer nivel jerárquico o su equivalente, por el plazo de tres años contado desde el cese efectivo del cargo.

11°) Los que hubieren desempeñado el cargo de diputado o senador por el plazo de tres años, desde el cese efectivo de su cargo.”.

41.– Suprímense en el artículo 466 la expresión “archivero y conservador” y la coma que la precede.

42.– Modifícase el artículo 473 de la siguiente forma:

a) Agrégase en su inciso primero, a continuación de la palabra “Notarios”, una coma y la expresión “Fedatarios,”.

b) Agrégase en su inciso primero, a continuación de la palabra “fianza”, la expresión “u otra garantía suficiente”.

c) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

“La fianza será calificada y aprobada por el tribunal pleno de la Corte de Apelaciones respectiva.”.

d) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la situación contemplada en el artículo

401 quáter de este Código.”.

43.– Agrégase en el artículo 474, a continuación de la palabra “relatores”, la expresión “y fedatarios”.

44.– Sustitúyese en el artículo 475, inciso quinto, la expresión “en las horas que señalen las leyes y los reglamentos respectivos.” por lo siguiente: “, como mínimo, de lunes a viernes en un horario no inferior a siete horas diarias divididas en jornadas de mañana y tarde. La Corte de Apelaciones respectiva podrá extender hasta dos horas este horario mínimo para los notarios, cuando por razones fundadas la Corte lo estime pertinente. Los notarios, conservadores y archiveros deberán informar el horario específico de atención y, de manera previa, sus modificaciones, tanto a la Corporación Administrativa del Poder Judicial como al público general, a través del sitio web de su oficio y en sus propias dependencias. Los referidos funcionarios deberán estar presentes en sus oficios, al menos, durante el horario mínimo de atención al público.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos podrá autorizar fundadamente días y horarios de atención distintos para aquellas notarias, conservadores y archiveros que por su situación geográfica, tamaño o recursos les sea excesivamente gravoso cumplir con este deber mínimo de atención horaria.”.

45.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 478:

a) Elimínase la parte final del inciso segundo, desde la frase “a los secretarios y administradores de tribunales”, hasta antes del punto y aparte.

b) Suprímese el inciso tercero.

46.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 479:

a) Elimínase del inciso primero la frase “y sólo podrán defender causas personales o de sus cónyuges, convivientes civiles, ascendientes, descendientes, hermanos o pupilos”.

b) Suprímese el inciso segundo.

c) En el inciso tercero, que pasa a ser segundo:

i. Sustitúyese la frase “los incisos anteriores con” por “el inciso anterior para los fedatarios”.

ii. Elimínase la oración: “los defensores públicos y los procuradores del número. No obstante, estos últimos no podrán ejercer la profesión de abogado ante las Cortes de Apelaciones en que actúan”.

d) Agrégase un inciso tercero nuevo del siguiente tenor:

“Los fedatarios no podrán prestar sus servicios a aquellas personas con las cuales tienen o han tenido, en los últimos dos años, una relación profesional o laboral.”.

e) Incorpórase los siguientes incisos cuarto y quinto:

“Estará prohibido particularmente a los notarios, archiveros y conservadores de bienes raíces la contratación para el desempeño de funciones en las dependencias de su oficio y cualquier otra función o prestación de servicios que se relacione con ésta, a los ascendientes y descendientes, a sus cónyuges o a sus parientes colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ambos inclusive, o a las personas ligadas a ellos por adopción.

Igualmente les estará prohibido la contratación, para el desempeño de funciones en las dependencias de su oficio y cualquier otra función o prestación de servicios que se relacione con ésta, a los descendientes de los funcionarios del Primer Escalafón del Poder Judicial.”.

f) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Igual prohibición aplicará a quien haya ejercido el cargo de Ministro de Corte de Apelaciones o de Corte Suprema, por el plazo de dos años desde el cese de sus funciones respectivas.”.

47.– Agrégase, en el inciso segundo del artículo 481, a continuación del vocablo “nota-

rios”, una coma y la expresión “los fedatarios”.

48.– Agrégase el siguiente artículo 482 bis, nuevo:

“Art. 482 bis.– Suspendida o terminada la función por cualquier causa, el notario, conservador o archivero estará obligado a hacer entrega de toda la información y registros públicos que estén a su cargo a quien lo suceda, tanto en papel como de manera electrónica, a fin de garantizar la continuidad de los servicios prestados. Asimismo, no podrá celebrar ni modificar contratos de trabajo o de prestación de servicios. En el caso del inciso segundo del artículo 495 bis, dichos actos o contratos no podrán ser realizados dentro del plazo de un año anterior a la cesación en el cargo por las dos causales que dicha disposición indica.”.

49.– Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 492:

a) En el inciso primero, agrégase después de la palabra “notarios” una coma y la palabra “fedatarios”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero y el que le sigue cuarto:

“Los notarios, conservadores y archiveros una vez por año pondrán a disposición del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y de la Corte de Apelaciones que le corresponda evaluarlos según el artículo 273, en la fecha que determinará el reglamento dictado por dicho ministerio, la información referida al número y tipo de actos, contratos, actuaciones y otros trámites que realicen como parte de sus funciones, detalle de su infraestructura, información tributaria, personal bajo su dependencia, sus niveles de ingresos y toda otra información similar que se requiera para la determinación de la estructura de costos con los que opera cada oficio, con el fin de servir como antecedente para la determinación del arancel a que se refiere el inciso primero de este artículo, la creación de nuevos oficios, la separación de cargos, la división del territorio de competencia de un conservador, entre otros asuntos. Los fedatarios, por su parte, deberán poner a disposición la información referida al número y tipo de actos, actuaciones y otros trámites que realicen como parte de sus funciones.”.

50.– Agrégase en el inciso cuarto del artículo 494, a continuación de la expresión “notarios”, una coma seguida del vocablo “fedatarios”.

51.– Incorpórase un inciso segundo nuevo al artículo 495 bis, del siguiente tenor:

“Adicionalmente, en el caso de notarios, conservadores y archiveros, éstos permanecerán en sus cargos hasta dicha edad o hasta cumplir veintiún años sirviendo en el mismo oficio, cesando en sus funciones por cualquiera de las dos causales que se presente primero.”.

52.– Agrégase el siguiente artículo 495 ter:

“Art. 495 ter. Los Auxiliares de la Administración de Justicia cesarán en sus funciones por declaración de salud incompatible con el ejercicio del cargo que desempeñan. La declaración será efectuada por el pleno de la respectiva Corte de Apelaciones, luego de recibir el informe que deberá presentar su fiscal judicial.

En todo caso, esta declaración deberá realizarse cuando el funcionario no hubiere desempeñado el cargo por razones médicas, en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años. No procederá esta declaración cuando el funcionario afectado acredite que puede esperarse una mejoría en un plazo no superior a seis meses, para cuyos efectos deberá presentar los antecedentes médicos justificativos de su caso con anterioridad a que se cumpla el plazo de seis meses que hace procedente la referida declaración.

Para los efectos del cómputo de los seis meses señalados en el inciso anterior no se considerarán las licencias otorgadas en los casos a que se refiere el Título II, del Libro II, del Código del Trabajo.”.

53.– Agrégase en el artículo 496 inciso segundo, a continuación de la expresión “notarios”, una coma seguida del vocablo “fedatarios”.

54.– Incorpórase un inciso segundo en el artículo 497, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero, los notarios, conservadores y archiveros tendrán el siguiente régimen particular de feriados y permisos:

1°. Feriado de quince días hábiles al año.

2°. Permiso de seis días hábiles para ausentarse de sus labores por motivos particulares en el año calendario. Estos permisos podrán fraccionarse por días o medios días y deberán solicitarse directamente a la Corte de Apelaciones o Juzgado de Letras, según corresponda.”.

55.– Agrégase el siguiente numeral 8° en el inciso tercero del artículo 506:

“8°. Realizar las acciones administrativas de apoyo que este Código le encomienda en el proceso de nominación y funcionamiento de los notarios, fedatarios, conservadores y archiveros.”.

56.– Agrégase en el artículo 539 inciso segundo, a continuación de la palabra “notarios”, la expresión “, fedatarios”.

57.– Elimínase en el artículo 553 inciso primero la frase “sin perjuicio de lo establecido en el artículo 564”, y la coma que la precede, y la expresión “y en los oficios de los notarios, conservadores y archiveros”.

58.– Modifícase el artículo 564 en el siguiente sentido:

a) Suprímese, en el inciso primero, la expresión “conservadores y archiveros” y la coma (,) que la precede.

b) Elimínase el inciso segundo.

Artículo 2.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces:

1.– Reemplázase en el artículo 1 la expresión “En la capital de cada departamento” por “En cada comuna o agrupación de comunas”.

2.– Derógase el artículo 2.

3.– Modifícase el artículo 3 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 3.– En lugar accesible al público de la oficina referida en el artículo 1 habrá fijados dos cuadros. Uno contendrá este Reglamento impreso. El otro se dividirá en dos columnas: la primera contendrá manuscritos los nombres de las ciudades, comunas, localidades y sus respectivas calles, por orden alfabético; y la segunda los límites geográficos en donde ejerce jurisdicción el respectivo conservador, con indicación de las comunas que aquél comprende.”.

b) Elimínase su inciso segundo.

4.– Reemplázase el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4.– El Conservador llevará un inventario circunstanciado, en formato digital, de los Registros, libros y papeles pertenecientes a la oficina, inventario que el Conservador cerrará anualmente bajo su firma electrónica avanzada; y en los primeros quince días del mes de enero de cada año, remitirá una copia de él a la respectiva Corte de Apelaciones y al fiscal judicial correspondiente.”.

5.– Reemplázase el artículo 5 por el siguiente:

“Artículo 5.– El Conservador deberá disponer en su oficina y a sus expensas de los funcionarios necesarios, de modo que los trabajos en ella estén al corriente y en buen orden. Deberán asimismo mantener permanentemente en sus oficios computadores, terminales, sistemas informáticos y de redes disponibles para que el público general pueda consultar de forma gratuita en tales oficios, los repertorios y registros electrónicos, sin perjuicio de su acceso en línea o de manera remota. Asimismo, deberá asegurar las condiciones técnicas, a efectos que sus funcionarios puedan desempeñarse correctamente y los usuarios reciban una atención adecuada.

Deberá mantener abierta su oficina al público, como mínimo, de lunes a viernes, en

un horario no inferior a siete horas diarias, divididas en jornadas de mañana y tarde. Los conservadores deberán informar el horario específico de atención y, de manera previa, sus modificaciones, tanto a la Corporación Administrativa del Poder Judicial como al público general, a través del sitio web de su oficio y en sus propias dependencias. El conservador deberá estar presente al menos durante el horario de atención al público. Sin embargo, la Corte de Apelaciones respectiva podrá autorizar fundadamente días y horarios de atención distintos para aquellos conservadores que, por su situación geográfica, tamaño o recursos, les sea excesivamente gravoso cumplir con éste mínimo.

Los gastos de mantención de los registros, servicios computacionales, equipos y, en general, de todos los costos operacionales concernientes al mencionado oficio, serán de cargo del conservador.”.

6.– Agrégase el siguiente artículo 5 bis, nuevo:

“Artículo 5 bis.– Para cumplir con sus funciones, los conservadores deberán mantener la infraestructura, equipamiento e insumos que permitan:

1. Disponer de medios telemáticos para la emisión, transmisión, comunicación y recepción de información.

2. Llevar los registros, índices, repertorios u otro tipo de libros que les competan de manera electrónica.

3. Contar con sistemas electrónicos para el adecuado archivo, tramitación y gestión de las inscripciones efectuadas en el respectivo conservador, garantizando la seguridad, integridad y disponibilidad de la información contenida en él, debiendo mantener un estándar de tecnología que permita al menos:

a) Inscribir electrónicamente los títulos e instrumentos mencionados en la ley a propósito de los Registros que deban mantener.

b) Extender y otorgar electrónicamente las copias y certificados que de acuerdo a la ley deban entregar.

c) Llevar a cabo comunicaciones, notificaciones e intercambio electrónico de información entre notarios, conservadores y otros organismos o instituciones, de conformidad con la ley.

d) La integración y adscripción electrónica con registros y órganos del Estado.

e) Acceder de manera remota a la información de los registros electrónicos que éste contenga.

f) Conservar electrónicamente los registros, libros, índices o cualquier otro documento que por ley deban llevar conservadores, en el cumplimiento de sus funciones.

4. Incorporar al repositorio digital que al efecto lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su materialización, las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y demás anotaciones que hubiere practicado.

5. Contar con un sitio web que a lo menos contenga la dirección; el horario de funcionamiento; los trámites que puedan realizarse y los requisitos necesarios para hacerlo; los aranceles por trámite; nómina de suplentes actualizada; balances anuales; últimos tres informes de supervisión elaborados por el respectivo Fiscal Judicial y un canal de consultas, reclamos y sugerencias. La información publicada a través del sitio web deberá mantenerse actualizada.

6. En el sitio web referido en el numeral anterior el usuario podrá consultar de manera gratuita índices de registros, de las inscripciones practicadas, solicitar inscripciones, acceder al repositorio digital del Servicio de Registro Civil e Identificación y a las inscripciones completas en formato digital.

7. Contar con correo electrónico y firma electrónica avanzada. Los certificados que de conformidad a la ley puedan otorgarse en soporte electrónico y que sean suscritos por los conservadores con firma electrónica avanzada serán válidos de la misma manera y produ-

cirán los mismos efectos que los otorgados por escrito y en soporte de papel, gozando del carácter de instrumento público para todos los efectos legales, sin que sea aplicable a estos actos lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3 de la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

8. Garantizar la disponibilidad y la accesibilidad de la información, el debido resguardo de los derechos de los titulares de datos personales, en conformidad con lo establecido en la ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada, y la interoperabilidad en la comunicación de datos con los organismos públicos que determine la ley.

Las características técnicas que de manera específica deberán cumplir los sistemas electrónicos de comunicación, archivo, conservación, certificación y consulta de los documentos, índices, libros y registros, así como las que aseguren la integridad, seguridad e interconectividad del sistema registral con registros y órganos del Estado, serán determinados y actualizados por un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Excepcionalmente, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos podrá fijar requisitos técnicos distintos para aquellos Conservadores que por su situación geográfica, tamaño o recursos, estén imposibilitados de cumplir íntegramente estas obligaciones, cuestión que deberá ser debidamente acreditada por éstos.”.

7.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 6:

a) Reemplázase la expresión “visitada” por “inspeccionada”.

b) Reemplázase la frase “las escribanías públicas” por “las notarías”.

c) Elimínase la expresión “magistrados”.

d) Reemplázase la expresión “visitas” por “inspecciones”.

e) Agrégase después de la palabra “Reglamento” la frase “y los demás que se dicten al efecto”.

8.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 7:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “departamento” por “comuna” y elimínase la siguiente frase: “, nombrado por el Presidente de la República”.

b) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “escribanos” por “notarios”.

c) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“El procedimiento para nombrar a los Conservadores será el establecido en el artículo 287 del Código Orgánico de Tribunales.”.

9.– Reemplázase el artículo 8 por el siguiente:

“Artículo 8.– Todo Conservador, antes de entrar a ejercer su oficio, prestará ante la respectiva Corte de Apelaciones el mismo juramento que los notarios, y dará fianza, constituirá hipoteca u otorgará boleta de garantía o póliza de seguro, para responder de toda omisión, retardo, error y, en general, de toda falta o defecto que en el ejercicio de su cargo pueda serle imputable.

La fianza, hipoteca, boleta de garantía o póliza de seguros será a satisfacción del Presidente de la respectiva Corte de Apelaciones.”.

10.– Sustitúyese el artículo 9 por el siguiente:

“Artículo 9.– La cuantía de la fianza, hipoteca, boleta de garantía o póliza de seguros será aquella definida en el artículo 473 del Código Orgánico de Tribunales.”.

11.– Modifícase el artículo 10 del siguiente modo:

a) En el inciso primero reemplázase la expresión “escribanos públicos” por “notarios”.

b) Sustitúyense sus incisos segundo, tercero y cuarto, por el siguiente:

“Los reemplazos por ausencia o inhabilidad del Conservador se regirán por el artículo 402 del Código Orgánico de Tribunales.”.

12.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 13:

a) Suprímese la oración “o no está en el papel competente”.

- b) Reemplázase la expresión “el departamento” por “la comuna”.
- c) Intercálase tras la frase “designaciones legales”, la expresión “o éstas no son correctas”.
- d) Agrégase, tras el punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Los fundamentos de toda negativa se expresarán detalladamente en el mismo título y, además, en forma escrita al usuario en hoja separada, en el mismo acto.”.
- e) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“En caso de que la causa de la negativa a inscribir pueda ser atribuida a un descuido o negligencia del notario que intervino en el acto, los costos para la parte que se susciten con el fin de rectificarlo, serán asumidos por dicho notario.”.
- 13.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 14:
 - a) Reemplázase la palabra “fundo” por “bien raíz”, las dos veces que aparece.
 - b) Elimínase el inciso segundo.
- 14.– Sustitúyese en el artículo 18 la frase “de primera instancia del departamento” por la expresión “de letras competente correspondiente a la comuna donde se halla el inmueble”.
- 15.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 19:
 - a) Reemplázase la expresión “del decreto” por “de la resolución”.
 - b) Agrégase tras el punto y aparte, que pasa a ser coma, la expresión “sin perjuicio de agregarse copia de la resolución al final del Registro correspondiente.”.
- 16.– Reemplázase en el artículo 20 la frase “El decreto” por la expresión “La resolución”.
- 17.– Sustitúyese el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21.– El Conservador tendrá un registro de ingresos diarios, denominado Repertorio, para anotar las actuaciones e inscripciones que se le requieran.

Las anotaciones se harán bajo una serie anual y general de números.

El Repertorio se cerrará diariamente, y deberá señalar el número de anotaciones practicadas en el día, e indicar el primer y último número de la serie, la fecha y la firma del Conservador. Si no hubiere anotaciones, también se certificará este hecho.

El Conservador incorporará diariamente al repositorio digital, de manera electrónica y bajo firma electrónica avanzada, las anotaciones que en el repertorio se hubieren efectuado cada día.

El Repertorio se llevará en forma electrónica y con firma electrónica avanzada.”.
- 18.– Derógase el artículo 22.
- 19.– Derógase el artículo 23.
- 20.– Reemplázase el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24.– La anotación de cada título en el Repertorio deberá señalar:

 - 1. El número que le corresponde en el Repertorio, agregando, luego de un guión, el año de la anotación.
 - 2. El nombre completo de la persona natural que hace el requerimiento, indicando si lo hace por sí o en representación de otra persona natural o jurídica, así como la individualización de esta última.
 - 3. Hora de la presentación.
 - 4. Nombre de las partes intervinientes en el acto o materia de las inscripciones.
 - 5. Notaría en que se otorgó el instrumento, con indicación de la fecha y número de Repertorio, si corresponde. Tratándose de resoluciones judiciales, el rol o RIT de la causa y del juzgado que la dictó.
 - 6. Naturaleza de la inscripción que se requiere.
 - 7. Número de folio real que corresponda al inmueble o el que se asigne al inmueble, si no lo tuviere.
 - 8. Número de carátula o documento de ingreso al Conservador respectivo.

9. El Registro parcial en que, según el artículo 32, debe hacerse la inscripción, y el número que en él le corresponde.”.

21.– Sustitúyese el artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25.– Devolviendo el Conservador el título por alguna de las causas mencionadas en los artículos 13 y 14, se expresará en el Repertorio el motivo de la devolución.”.

22.– Derógase el artículo 26.

23.– Derógase el artículo 28.

24.– Derógase el artículo 29.

25.– Derógase el artículo 30.

26.– Agréganse al artículo 32 los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos:

“Si se utilizaren planos para la inscripción, deberá acompañarse al título un ejemplar digital.

Los Conservadores dispondrán de aplicaciones informáticas para el tratamiento de bases gráficas que permitan su coordinación con los inmuebles registrados digitalmente.”.

27.– Reemplázase el artículo 34 por el siguiente:

“Artículo 34.– Los Registros parciales deberán llevarse en soporte digital de la forma y de acuerdo a los criterios técnicos que determine un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”.

28.– Derógase el artículo 35.

29.– Incorpóranse en el artículo 39 los siguientes incisos segundo y tercero:

“Los archivos de planos de los Registros que lleve el Conservador se agregarán numerados al respectivo registro del año. De la misma forma se archivarán los planos de condominio de la ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria, y demás que establezcan las leyes o reglamentos.

Los planos deberán siempre digitalizarse para su consulta y sólo de ellos se otorgarán copias, sin que pueda el Conservador certificar las que acompañe el requirente.”.

30.– Reemplázase el artículo 41 por el siguiente:

“Artículo 41.– Cada Registro contendrá un índice por orden alfabético, destinado a colocar separadamente el nombre completo de los otorgantes y la calidad en que actúan, así como el nombre completo de quienes representan, en caso de corresponder; la naturaleza de la inscripción; la comuna acompañada de la ubicación o nombre del bien raíz, según corresponda; la cita de la foja y número de la inscripción, y el número en el folio real que le corresponde.”.

31.– Reemplázase el artículo 44 por el siguiente.

“Artículo 44.– Las partidas de ambos índices, además del nombre de los otorgantes, enunciarán el folio real asignado al inmueble, la calle, si correspondiere, y comuna en que estuviere situado, la naturaleza del contrato o gravamen, la cita de la foja y número de la inscripción.

El índice general citará también el Registro parcial en que se halla la inscripción.”.

32.– Derógase el artículo 47.

33.– Derógase el artículo 48.

34.– Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 49:

a) Reemplázase la palabra “escribanos” por “notarios”.

b) Incorpórase tras al punto final que pasa a ser coma, la siguiente expresión: “así como consultarlos a distancia en la forma que determina esta ley y el reglamento a que hace alusión el artículo 5 bis, inciso final.”.

35.– Suprímese el inciso segundo del artículo 51.

36.– Agrégase el siguiente artículo 51 bis:

“Artículo 51 bis.– El Conservador de Bienes Raíces deberá mantener a su cargo, administrar y operar un sistema de inscripciones basado en el Folio Real.

Por Folio Real se entenderá el sistema registral en soporte electrónico mediante el cual se debe consignar toda inscripción de bienes inmuebles y sus modificaciones mediante asientos sucesivos, que conforman en un solo formato el historial jurídico de los inmuebles.

El Folio Real de un inmueble deberá contener, al menos, la individualización del inmueble, sus deslindes, ubicación, sus actuales propietarios, las hipotecas, gravámenes, prohibiciones y toda inscripción, subinscripciones, cancelación y anotación de que sea objeto de conformidad a lo que determine el reglamento al que hace referencia el artículo 51 quáter.

Los conservadores en el momento de recibir una solicitud de inscripción de un título de un inmueble que a la fecha no tenga un Folio Real, deberán confeccionar uno según esta modalidad.”.

37.– Agrégase el siguiente artículo 51 ter:

“Artículo 51 ter.– En el Folio Real se deberán consignar de forma sucesiva la constitución, transferencia, extinción o modificación de los derechos reales constituidos sobre un inmueble, así como las prohibiciones, los gravámenes y demás actuaciones que den cuenta los registros parciales anotándose correlativamente en el mismo Folio Real a continuación de la singularización del inmueble respectivo.

En caso de una fusión de dos o más inmuebles, se deberá generar para el inmueble fusionado un nuevo Folio Real vinculado al de los inmuebles desde los que acceden. En caso de división o subdivisión, se deberá también generar un nuevo Folio Real para cada inmueble resultante, vinculados al del inmueble principal al que acceden.”.

38.– Agrégase el siguiente artículo 51 quáter:

“Artículo 51 quáter.– Un reglamento expedido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, suscrito también por el Ministro de Hacienda y el Ministro Secretario General de la Presidencia, determinará el formato, procedimientos, estándares de seguridad, inviolabilidad e integridad y modalidades que deberá cumplir el soporte electrónico de gestión del Folio Real y la forma en que se deberá complementar, compatibilizar y digitalizar la información contenida en los registros y libros en soporte papel.”.

39.– Modifícase el artículo 52 de la siguiente forma:

a) Incorpórase en el numeral 1, a continuación de la expresión “constituidos en inmuebles,”, la siguiente: “las servidumbres de cualquier naturaleza”.

b) Agrégase en el numeral 4°, a continuación de la frase “el que confiere la posesión definitiva de los bienes del desaparecido” una coma seguida de la expresión “la sentencia que declara, provisional o definitivamente, la calidad de bien familiar de un inmueble inscrito, anotándose esta circunstancia al margen del título inscrito del mismo,”.

c) Agrégase el siguiente numeral 5:

“5°. Los títulos traslativos de dominio sobre tierras indígenas, que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la ley N° 19.253.”

40.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 54:

a) Sustitúyese en el inciso primero la expresión “del departamento” por “de la comuna” y los vocablos “varios departamentos” por “varias comunas”.

b) Sustitúyese, en su inciso segundo, la voz “todos los departamentos” por la expresión “todas las comunas”.

c) Reemplázase, en su inciso tercero, la expresión “el departamento o departamentos” por la frase “la comuna o comunas”.

41.– Reemplázase el numeral 1° del artículo 55 por el siguiente:

“1°. La sentencia judicial o resolución del Servicio de Registro Civil e Identificación, según corresponda, que concede la posesión efectiva. Dicha sentencia o resolución se inscribirá en la oficina del Conservador de la comuna en que se haya dictado, entendiéndose por tal aquella en que se hubiese substanciado el expediente; y si la sucesión es testamentaria, se inscribirá al mismo tiempo el testamento.”.

42.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 56:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase la expresión “el departamento” por la voz “la comuna”.

ii. Intercálase entre la expresión “decreto o prohibición” y el punto y seguido, la siguiente expresión: “, sin perjuicio de la inscripción de interdicción ante el Servicio de Registro Civil e Identificación”.

iii. Reemplázase la frase “el departamento o departamentos” por “la comuna o comunas”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo la frase “el departamento o departamentos” por “la comuna o comunas”.

43. Reemplázase en el artículo 57 la palabra “escribano” por la expresión “ministro de fe”.

44.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 58:

a) En el inciso primero:

i. Sustitúyese la frase “una finca que no ha sido antes inscrita” por “un inmueble que no ha sido antes inscrito”.

ii. Reemplázase la frase “del departamento” por la expresión “de la comuna”.

iii. Sustitúyese la frase “por un cartel fijado durante quince días por lo menos en la oficina del mismo Conservador” por la frase “por un aviso publicado en la página web del Conservador durante quince días por lo menos”.

b) Reemplázase en el inciso segundo la frase “al pie del cartel y procederá a protocolizar éste” por la frase “en el aviso publicado en su página web”.

c) En el inciso tercero:

i. Elimínase la expresión “uso, habitación,”.

ii. Sustitúyese la expresión “que se refieran a inmuebles no inscritos” por “y constitución de los derechos de uso y habitación que se refieran a los inmuebles inscritos”.

d) Incorpórase el siguiente inciso final:

“Lo prescrito en el presente artículo operará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del decreto ley N° 1.939, de 1977, cuando corresponda.”.

45.– Sustitúyese en el artículo 59 la expresión “previo decreto” por “previa resolución”.

46.– Agréganse al artículo 60 los siguientes incisos segundo y tercero:

“También podrá requerir la inscripción el notario ante el cual se hubiere otorgado el respectivo título cuya inscripción se solicita.

Podrá conferirse mandato para requerir la inscripción al portador de copia autorizada del título. En tal caso bastará la exhibición de la copia auténtica del respectivo instrumento.”.

47.– Reemplázase en el artículo 63 la expresión “previo decreto judicial” por “previa resolución judicial”.

48.– Reemplázase el artículo 64 por el siguiente:

“Artículo 64. No obstante lo prevenido en el artículo anterior, para los efectos de la inscripción el Conservador reputará legales e inscribirá los instrumentos otorgados en país extranjero y tendrá por auténticas las copias, si ellos hubieren sido legalizados conforme a lo prescrito en el artículo 345 y 345 bis del Código de Procedimiento Civil y protocolizados ante notario.”.

49.– Reemplázase en el artículo 69 la expresión “copia de la anotación hecha en el Repertorio” por “un certificado de la anotación hecha en el Repertorio”.

50.– Derógase el artículo 75.

51.– Agrégase en el artículo 76, tras el punto y aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “De la misma forma se anotará el número de folio real del inmueble al que se refiera la inscripción.”.

52.– Reemplázase el artículo 78 por el siguiente:

“Artículo 78. La inscripción de títulos de propiedad y de los demás derechos reales contendrá:

1°. La fecha de la inscripción.

2°. La singularización o identificación del inmueble, con mención expresa de su nombre, si correspondiere, de su dirección, región, provincia, comuna; la delimitación precisa a través de las coordenadas expresadas en el sistema georeferenciado UTM o equivalente que determine el reglamento del Folio Real; rol o roles de avalúo fiscal; superficie y planos, si los hay.

3°. Número de Folio Real que corresponda al inmueble o el que se asigne al inmueble si no lo tuviere. Si se tratare de fusiones o subdivisiones, deberá además indicarse el folio padre y folios hijos, según corresponda.

4°. El título que se inscribe, su fecha, y el tribunal, juzgado, notario o funcionario que lo autorice.

5°. La naturaleza, extensión y condiciones, suspensivas o resolutorias, si las hubiere, del derecho que se inscribe y su valor, cuando constare en el título.

6°. La persona natural o jurídica a cuyo favor se haga la inscripción con indicación del derecho o calidad que asume.

Dicha información deberá precisar el número de cédula nacional de identidad, en el caso de chilenos residentes en Chile; el de la cédula de identidad para extranjeros, en el caso extranjeros residentes en el país; por último, el número de pasaporte, en el caso de extranjeros y chilenos residentes en el extranjero.

Si se trata de persona natural, deberá indicarse su estado civil, según aparezca en el título.

7°. La persona de quien procedan inmediatamente los bienes o derechos que deban inscribirse.

8°. Última inscripción que la preceda.

9°. La indicación de que se ha constituido como bien familiar, en caso de corresponder.

10°. La indicación, cuando corresponda, de que se trata de tierras indígenas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.253.

11°. Otras observaciones relevantes no comprendidas en los campos mencionados anteriormente, cuando corresponda.

12°. La firma electrónica avanzada del Conservador, que implicará la conformidad de la inscripción con la copia del título de donde se hubiere tomado.”.

53.– Agréganse al artículo 80 los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“Asimismo, deberá trasladarse el Folio Real relativo al inmueble al oficio del Conservador competente. A partir de la fecha de traslado de la inscripción se entenderá cancelada para todos los efectos legales la inscripción anterior.

La omisión de los deberes impuestos en este precepto se castigará conforme al artículo 440 del Código Orgánico de Tribunales.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, suscrito también por el Ministro de Hacienda y el Ministro Secretario General de la Presidencia, determinará los plazos y formas para hacer el traslado y la reinscripción a que hace referencia este artículo.”.

54.– Reemplázase el artículo 81 por el siguiente:

“Artículo 81. La inscripción de la hipoteca contendrá:

1. El nombre, apellido y domicilio del acreedor, y su profesión si tuviere alguna; y las mismas designaciones relativas al deudor, y a los que como apoderados o representantes legales del uno o del otro, requieran la inscripción.

Las personas jurídicas serán designadas por su denominación legal o razón social y por el lugar de su establecimiento, y se extenderá a sus personeros lo que se dice de los apode-

rados o representantes legales en el inciso anterior.

2. La fecha y naturaleza del contrato a que accede la hipoteca y el archivo en que se encuentra.

Si la hipoteca se ha constituido por acto separado, se expresará también la fecha de este acto, y el archivo en que existe.

3. La situación del inmueble hipotecado, su folio real y sus deslindes.

Si el bien raíz hipotecado fuere rural se expresará la comuna a la que pertenezca, y si perteneciere a varias, todas ellas.

Si fuere urbano, la ciudad, comuna, localidad y la calle en que estuviere situado.

4. La suma determinada a que se extienda la hipoteca en el caso de haberse limitado a determinada cantidad.

5. La fecha de la inscripción y la firma del Conservador.

La inscripción de cualquier otro gravamen contendrá en lo concerniente las mismas designaciones.”.

55.– Sustitúyese en el artículo 84 el vocablo “escribanos” por el término “notarios”.

56.– Reemplázase en el artículo 87 la palabra “escribano” por el vocablo “notario”.

57.– Sustitúyese el artículo 93 por el siguiente:

“Artículo 93. Los derechos del Conservador serán fijados conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 16.250. Por lo que se cobrarse en exceso se podrá denunciar al fiscal judicial respectivo.”.

58.– Reemplázase el artículo 96 por el siguiente:

“Artículo 96. El Conservador, independientemente de la responsabilidad a que es obligado por los daños y perjuicios que ocasionare, podrá ser sancionado disciplinariamente con amonestación, censura o suspensión, según sea la gravedad del hecho.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de otras causales y sanciones establecidas por la ley, procederá, previa audiencia del afectado y por resolución fundada, la exoneración del cargo al Conservador que fuere reincidente en el período de dos años en los casos siguientes:

1°. Si no anota en el Repertorio los títulos en el acto de recibirlos o no lo cierra diariamente, como se prescribe en el artículo 28.

2°. Si no lleva los Registros en el orden que preceptúan las leyes o reglamentos.

3°. Si hace, niega o retarda indebidamente alguna inscripción, o no se conforma a la copia auténtica.

4°. Si no son exactos sus certificados o copias.

5°. Si incumple los horarios de apertura al público de su oficio o el ejercicio personal de sus funciones establecidos por las leyes o reglamentos.

6°. Si al cobrar por sus servicios, infringe lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 16.250.

7°. Si incumple los deberes de mantención y operación de sistemas computacionales, archivo electrónico, comunicación digital, firma electrónica avanzada y restantes estándares tecnológicos establecidos en los artículos 5 y 5 bis y en los reglamentos que fueren aplicables.

8°. Si no realiza sin causa justificada una inscripción de los títulos presentados.

9°. Si realiza una inscripción en contravención a lo dispuesto en el artículo 52, número 5, de este Reglamento.

En cualquiera de estos casos el Conservador podrá ser condenado en costas.”.

59.– Derógase el artículo 97.

60.– En el artículo 98, suprímese la expresión “ordenase” y agrégase, tras la coma que sigue a la palabra “delito”, la siguiente frase: “dispone el artículo 443 del Código Orgánico de Tribunales, o”.

Artículo 3.— Agrégase en el numeral 7) del artículo 4° de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarias, a continuación de la expresión “Instituto Nacional de Derechos Humanos,”, la expresión “del Consejo Resolutivo de Nombramiento de Notarios, Conservadores y Archiveros,”.

Artículo 4.— Incorpórase un nuevo literal d) en el artículo 17 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, pasando el actual literal d) a ser literal e), y así sucesivamente:

“d) Eximirse de la exigencia de presentar autorizaciones notariales de firmas en documentos suscritos por ellas mismas. En este caso, el funcionario que reciba el documento deberá estampar su firma o timbre institucional, dando fe de la autenticidad de la firma de la persona que presenta el documento.”.

Artículo 5.— Derógase el artículo 3° transitorio de la ley N° 19.390.

Artículo 6.— Elimínase en el inciso primero del artículo 15 de la ley N° 19.346, que crea la Academia Judicial, la expresión “notarios, conservadores, archiveros,”.

Artículo 7.— Agrégase en el artículo 54, inciso primero, de la ley N° 16.250, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Para estos efectos, el Presidente de la República podrá establecer un rango de precios, dentro del cual podrán fijar sus precios los auxiliares de la Administración de Justicia a que se refiere este inciso.”.

Artículo 8.— Intercálase, en el inciso primero del artículo 447 del Código Civil, tras la palabra “inscribirse” la frase “en el Registro Nacional de Interdicciones del Servicio de Registro Civil e Identificación y”.

Artículo 9.— Agrégase el siguiente numeral 13 en el artículo 4° de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses:

“13. Los notarios, fedatarios, conservadores, archiveros y los miembros del Consejo Resolutivo de Nombramiento de Notarios, Conservadores y Archiveros.”.

Artículo 10.— Créase el Registro Nacional de Interdicciones, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el cual se inscribirán los decretos judiciales de interdicción provisoria y definitiva, agregando el nombre del curador designado.

Las características, menciones, forma de operación y de acceso al registro serán reguladas a través de un reglamento expedido a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 11.— Existirá un repositorio digital, de carácter nacional, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, que consistirá en un sistema unificado de consultas que permitirá acceder remotamente y por medios informáticos, a los documentos que deben incorporar los oficios de notarios, conservadores y archiveros, y que consisten en todos los documentos, escrituras públicas, inscripciones, instrumentos protocolizados, certificados y copias emitidos con firma electrónica avanzada.

Además, existirá un Archivo Digital de Poderes, de carácter nacional, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, que consistirá en un sistema unificado en el cual se incorporarán todos los instrumentos públicos y privados con soporte digital en los que conste un poder o mandato, el cual servirá como fuente de información de todos los poderes y mandatos otorgados o autorizados en Chile. Adicionalmente, deberá incorporarse copia digital de los poderes y mandatos otorgados en el extranjero y que sean apostillados en Chile. Para ello, las instituciones públicas autorizadas en Chile para apostillar documentos deberán enviar al Servicio de Registro Civil e Identificación una copia digital del poder o mandato apostillado para que éste sea incorporado al Archivo Digital de Poderes.

La responsabilidad sobre la existencia, administración, mantención y plena operación del repositorio digital y del Archivo Digital de Poderes corresponderá al Servicio de Regis-

tro Civil e Identificación.

Las especificaciones técnicas que deberán cumplir tal repositorio y el Archivo Digital de Poderes serán determinadas y actualizadas por un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 12.– Reemplázase en el artículo 20 de la ley N° 4.808, que reforma la ley sobre el Registro Civil, la oración “Sin embargo, se podrá pedir certificados relativos a uno o más hechos que aparezcan en una inscripción y, en este caso, se dejará expreso testimonio de esta circunstancia en el mismo certificado.” por la siguiente: “Se podrán emitir certificados relativos a uno o más hechos que consten en las inscripciones o que se desprendan de ellas.”.

Artículo 13.– El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de entrada en vigencia se financiará con cargo a los presupuestos de las Partidas Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Fiscalía Nacional Económica, y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo 14.– Intercálase en el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, a continuación del vocablo “conservadores” la expresión “; los fedatarios;”.

Artículo 15.– Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.477, que aprueba la ley orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación:

1.– Reemplázase el artículo 35 por el siguiente:

“Artículo 35.– Los Oficiales Civiles titulares podrán ser designados fedatarios por el jefe superior del Servicio en aquellas comunas que, por su situación geográfica, tamaño o aislamiento, no cuenten con oferta suficiente de servicios notariales, de conformidad a lo establecido en el artículo 401 quáter del Código Orgánico de Tribunales.”.

2.– Reemplázase el artículo 36 por el siguiente:

“Artículo 36.– Los Oficiales Civiles que cumplan funciones de fedatarios se encuentran bajo la jurisdicción disciplinaria de las respectivas Cortes de Apelaciones, aplicándose a ellos las normas que el Código Orgánico de Tribunales establece para los fedatarios, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa.

Los ingresos que se perciban por concepto de sus actuaciones constituirán ingresos propios del Servicio de Registro Civil e Identificación, los cuales percibirá directamente y administrará sin intervención de la Tesorería General de la República, y se destinarán para financiar los gastos que genere el cumplimiento de las funciones dispuestas en esta ley.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo primero.– Las normas contenidas en la presente ley entrarán en vigencia al sexto mes de la publicación en el Diario Oficial del Reglamento señalado en el artículo quinto transitorio, relativo a las características técnicas que deberán cumplir los sistemas electrónicos de comunicación, documentos, libros y registros electrónicos, de notarios, conservadores y archiveros, Folio Real y los registros que deberá llevar el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo segundo.– Lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 402 bis del Código Orgánico de Tribunales será aplicable asimismo a los notarios, conservadores y archiveros que detentan dicha calidad al momento de entrar en vigencia esta ley. En este caso, éstos deberán rendir el primer examen periódico de conocimientos jurídicos al tercer año de vigencia de ella.

Artículo tercero.— Los conservadores de bienes raíces deberán digitalizar toda la información referente a la historia de la propiedad raíz de los últimos treinta años que conste en los libros que fueren de su cargo y a que hace referencia el artículo 51 bis de Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, dentro del plazo de tres años contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, debiendo encontrarse plenamente operativo el registro electrónico de folio real para todos los inmuebles que correspondieren a sus respectivos oficios al finalizar dicho plazo.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del deber de cada conservador de practicar digitalmente y mediante firma electrónica avanzada las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y demás anotaciones que realizare en sus registros, desde el primer día de vigencia de la presente ley.

Artículo cuarto.— Los ministerios de Justicia y Derechos Humanos, Hacienda y Secretaría General de la Presidencia deberán dictar, en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, el Reglamento que regule las características técnicas que deberán cumplir los sistemas electrónicos de comunicación, documentos, libros y registros electrónicos, de notarios, conservadores y archiveros, el Folio Real y los registros que deberá llevar el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo quinto.— Mientras no asuman los gobernadores regionales electos, las normas de la presente ley que hagan referencia a dichas autoridades se entenderán referidas al intendente, en su calidad de órgano ejecutivo de los gobiernos regionales.

Artículo sexto.— La guía a que hace alusión el artículo 1, numerales 7, letra b); 29 y 32, deberá elaborarse por la Fiscalía Nacional Económica dentro de los ciento ochenta días siguientes de publicada la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo séptimo.— Los titulares de los oficios que desempeñen labores de archiveros judiciales deberán digitalizar, a su propio costo, toda la información que conste en los libros y expedientes que estuvieren a su cargo de los últimos treinta años, dentro del plazo de tres años desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo octavo.— En el caso de la conformación del primer Consejo Resolutivo de Nombramiento de Notarios, Conservadores y Archiveros señalado en el numeral 35 del artículo 1 de esta ley, el consejero señalado en la letra b) durará dos años en su cargo.”

Hago presente a V.E. que el proyecto de ley fue aprobado en general por 132 votos afirmativos, de un total de 155 diputados en ejercicio.

En particular, las siguientes disposiciones fueron aprobadas de la forma que a continuación se señala:

En el artículo 1:

- el numeral 1 por 132 votos afirmativos;
- los literales a), b) y e) del inciso primero y el inciso segundo del artículo 287, contenido en el número 2, por 111 votos afirmativos;
- Los números 3, 4 y 5, por 132 votos afirmativos;
- el inciso tercero que incorpora el literal c) del número 8 por 123 votos afirmativos; el número 12 por 132 votos afirmativos;
- el número 13 por 127 votos afirmativos;
- los incisos primero y segundo del artículo 450, contenido en el número 32, por 98 votos afirmativos;
- el literal a) del número 33, por 132 votos afirmativos;
- el número 36 por 102 votos afirmativos;
- los números 37, 44, 45, 52, 53; los numerales 1 y 2 del número 54; y números 55, 56, 57 y 58, por 132 votos afirmativos.

En el artículo 2:

- el inciso segundo del artículo 5° contenido en el número 5; el literal c) del número 7;

el número 9; el literal b) del número 11 y los números 14; 58 y 59, por 132 afirmativos.

Los artículos 7 y 9 por 132 votos afirmativos.

Las votaciones antes señaladas se registraron respeto de un total de 155 diputados en ejercicio, dándose cumplimiento así a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Iván Flores García, Presidente de la Cámara de Diputados.– Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

2

**PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE
ESTABLECE NORMAS PARA ASEGURAR LA CONSERVACIÓN
DE HUMEDALES, Y REGULA SU MANEJO Y AFECTACIÓN
(11.935-33)**

Oficio N° 15.267

VALPARAÍSO, 7 de enero de 2020

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que establece normas para asegurar la conservación de humedales, y regula su manejo y afectación, correspondiente al boletín N° 11.935-33, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.– Denomínase humedal toda extensión de lagos, ríos, marismas, pantanos, hualves o bosques pantanosos, turberas o superficies cubiertas de aguas en régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, planicies mareales o praderas salinas; las que no deben exceder de los seis metros de profundidad durante marea baja.

Los humedales estarán constituidos por un cuerpo de agua definido por la zona de saturación de agua, una zona de transición marcada por la presencia de vegetación hidrófila permanente o estacional y la zona de amortiguamiento. Esta última serán los doscientos metros después del límite de la vegetación hidrófila. La autoridad deberá resguardar los recursos hídricos, afluentes, efluentes, caudal ecológico, el suelo y la biodiversidad que dan origen a los humedales.

Con todo, para la conservación de los humedales, la autoridad podrá fundadamente aumentar la distancia de la zona de amortiguamiento en función de las condiciones hidrométricas, flora y fauna, tamaño, magnitud y fragilidad del humedal.

Todos los humedales son considerados de interés público y constituyen un área de ma-

nejo cuyo objetivo es la conservación mediante el manejo del suelo, de los recursos hídricos y de la flora y fauna silvestre de los humedales.

Asimismo, para todos los efectos legales los humedales serán considerados sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad.

Artículo 2.– Con el objeto de conservar los humedales, su ecosistema y sus servicios ecosistémicos, quedarán prohibidas las siguientes acciones:

1. Alterar o deteriorar cualquiera de los componentes que integran el humedal, sean terrestres, aéreos, acuáticos o marinos.

2. Depositar o evacuar basura, productos químicos, desperdicios, residuos o desechos de cualquier tipo o volumen en los humedales.

3. Ingresar a los humedales sin autorización.

4. Pernoctar, merendar, encender fuego o transitar en los lugares o sitios del humedal que no se encuentren expresamente habilitados o autorizados para ello.

5. Dañar o destruir bienes de relevancia patrimonial y cultural, así como su transporte, tenencia y comercialización. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

6. Remover o extraer suelo, hojarasca, humus, turba, arena, ripio, rocas o tierra del humedal. También está prohibida la extracción de aguas superficiales y subterráneas del humedal mismo y de zonas aledañas a éste.

7. Alimentar, perturbar, capturar, extraer o dar muerte a ejemplares de la fauna silvestre que habita el humedal, en forma permanente o transitoria.

8. Cortar, arrancar, sacar, extraer o mutilar ejemplares de vegetación presente en el humedal, sea esta terrestre o acuática, en cualquiera de sus estados de desarrollo.

9. Destruir o alterar nidos, lugares de reproducción o crianza, o ejecutar acciones que interfieran o impidan el cumplimiento del ciclo de reproducción de las especies de fauna silvestre que habita el humedal, en forma permanente o transitoria.

10. Recolectar, remover o relocalizar huevos, embriones, semillas o frutos de especies de flora y fauna silvestre presentes en el humedal.

11. Introducir ejemplares de flora y fauna ajenos al ecosistema del humedal.

12. Provocar contaminación acústica, visual, lumínica o por olores, que perturben a la flora y fauna silvestre del ecosistema; efectuar vibraciones o tronaduras.

13. Cortar, destruir, eliminar o menoscabar la vegetación hidrófila silvestre del humedal.

14. Descargar en el humedal aguas de lavado de equipos, maquinarias y envases que hayan contenido sustancias químicas, desechos orgánicos, productos químicos, combustibles, residuos inorgánicos tales como cables, filtros, neumáticos, baterías y otros.

15. Utilizar el humedal como vía de tránsito de maquinarias y equipos, tales como trineos, catangos y similares.

16. Depositar en el humedal desechos de explotación provenientes de cualquier tipo de industria o faena y rellenos de cualquier naturaleza.

17. Intervenir los límites del humedal.

18. Ejecutar cualquier otra acción contraria a los objetivos de la categoría o plan de manejo respectivo, o que deteriore la biodiversidad y el ecosistema del humedal.

Las prohibiciones de los números 6, 7, 8 y 10 no se aplicarán a las acciones que estén contempladas en el plan de manejo y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines propios de la unidad. Las de los números 7 y 10 tampoco regirán para las acciones relativas a planes de manejo, control y erradicación de especies exóticas invasoras.

Las prohibiciones señaladas en el inciso anterior tampoco se aplicarán a los usos sustentables del humedal que realizan pequeñas comunidades de agricultores, ni a los usos o costumbres ancestrales desarrollados al interior del humedal, siempre que estos usos hayan sido previamente reconocidos en su declaratoria o en el respectivo plan de manejo.

Artículo 3.– Las acciones contempladas en el artículo 2 serán sancionadas en la forma que se indica:

1. Las infracciones a las normas de esta ley serán sancionadas con una multa de media a dos mil unidades tributarias mensuales. Para la determinación del monto de la multa se considerarán principalmente las siguientes circunstancias:

- a) La gravedad del daño causado al humedal.
- b) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.
- c) La conducta anterior del infractor.

Para las infracciones señaladas en los números 2, 5, 6, 7, 8, 11, 13 y 17 del artículo anterior la multa mínima será de dos unidades tributarias mensuales.

Sin perjuicio de la aplicación de las multas señaladas, los infractores estarán obligados a la reparación de los daños que hubieren ocasionado.

2. En el caso de infracción al número 11 del artículo 2, la multa se aplicará por cada ejemplar introducido sin autorización, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.326 del Código Civil.

3. Serán decomisados los objetos, productos y ejemplares cuya introducción o extracción se encuentre prohibida, como asimismo los elementos empleados para la comisión de cualquiera de las infracciones que señala el artículo 2.

Artículo 4.– Para la conservación de los humedales se deberá establecer un plan de manejo, el que contemplará:

1. Línea base ecológica, económica y social que dé cuenta de la realidad previa a la protección del humedal.

2. Aspectos de administración, investigación y educación ambiental, los cuales deberán ser informados al municipio respectivo.

3. Informes anuales de seguimiento, para asegurar el cumplimiento de los planes de manejo y sus aspectos de administración, investigación y educación ambiental.

El plan de manejo podrá ser desarrollado por:

1. Organizaciones regidas por la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

2. Comunidades indígenas reguladas en la ley N° 19.253.

3. Organizaciones sin fines de lucro, tales como fundaciones, corporaciones y universidades.

4. Las municipalidades.

5. La Corporación Nacional Forestal o el servicio público que la reemplace.

El Ministerio del Medio Ambiente podrá recibir los informes de seguimiento y supervisar el cumplimiento de las condiciones o exigencias establecidas en el plan de manejo.

Artículo 5.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1. Incorpórase, en la letra p), a continuación de la frase “reservas marinas”, la palabra “humedales”, precedida de una coma.

2. Reemplázase la letra q) por la siguiente:

“q) Aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o zonas rurales próximas a centros poblados, humedales, o a cursos o masas de agua que puedan ser afectadas;”.

3. Sustitúyese en la letra r) el punto final por la expresión “, y”.

4. Agrégase la siguiente letra s):

“s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la

flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.”.

Artículo 6.— El Tribunal Ambiental que ejerza jurisdicción en el territorio donde se encuentre el humedal será competente para conocer de las sanciones aplicables en el marco de esta ley. En caso de que un humedal esté situado en el territorio jurisdiccional de más de un tribunal, conocerá del asunto el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración.

Las presentaciones que se hagan en función de esta ley se efectuarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales.”.

Hago presente a V.E. que el artículo 6 del proyecto de ley fue aprobado en general por 108 votos a favor, mientras que en particular lo fue por 131 votos, en ambos casos de un total de 155 en ejercicio, dándose cumplimiento de esta manera a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Iván Flores García, Presidente de la Cámara de Diputados.— Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

3

**OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL QUE COMUNICA QUE HA DADO
SU APROBACIÓN A LA PROPOSICIÓN FORMULADA POR LA COMISIÓN MIXTA
CONSTITUIDA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS SUSCITADAS DURANTE
LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 21.131,
QUE ESTABLECE PAGO A TREINTA DÍAS, PARA PERMITIR QUE LOS
CONTRIBUYENTES DEL SECTOR AGROPECUARIO EMITAN
GUÍAS DE DESPACHO EN SOPORTE DE PAPEL
(12.836-03)**

Oficio N° 15.272

VALPARAÍSO, 8 de enero de 2020

Tengo a honra comunicar a V.E. que la Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, para permitir que los contribuyentes del sector agropecuario y de la pesca artesanal emitan guías de despacho en soporte de papel, correspondiente al boletín N° 12.836-03.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Iván Flores García, Presidente de la Cámara de Diputados.— Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA CONSTITUIDA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS SUSCITADAS DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 21.131, QUE ESTABLECE PAGO A TREINTA DÍAS, PARA PERMITIR QUE LOS CONTRIBUYENTES DEL SECTOR AGROPECUARIO EMITAN GUÍAS DE DESPACHO EN SOPORTE DE PAPEL (12.836-03)

Honorable Cámara de Diputados
Honorable Senado:

La Comisión Mixta, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la Carta Fundamental, tiene el honor de emitir su informe acerca de proponer la forma y modo de resolver las divergencias entre ambas Cámaras producidas con ocasión de la tramitación del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Diputados señora Camila Flores y señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, José Miguel Castro, Iván Flores, Javier Hernández, Harry Jürgensen, Frank Sauerbaun, Ignacio Urrutia y Cristóbal Urruticoechea.

Cabe hacer presente que Su Excelencia el Presidente de la República hizo presente urgencia para su despacho, en el carácter de discusión inmediata.

En sesión de 2 de enero de 2020, la Cámara de Diputados, cámara de origen, designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señores Boris Barrera Moreno, Harry Jürgensen Rundshagen, Joaquín Lavín León, Jaime Naranjo Ortiz y Gabriel Silber Romo.

El Senado, por su parte, en sesión celebrada el día 6 de enero de 2020, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables Senadores que conforman su Comisión de Economía.

Prevía citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 7 de enero de 2020, con la asistencia de sus miembros Honorables Senadores señora Ximena Rincón González y señores José Miguel Durana Semir, Álvaro Elizalde Soto, Rodrigo Galilea Vial y Felipe Harboe Bascuñán, y de los Honorables Diputados señora Daniella Cicardini Milla y señores Boris Barrera Moreno, Javier Hernández Hernández, Harry Jürgensen Rundshagen y Gabriel Silber Romo. (Los Honorables Diputados señora Cicardini y señor Hernández reemplazaron a los Honorables Diputados señores Naranjo y Lavín, respectivamente).

En dicha oportunidad, la Comisión Mixta eligió como Presidente, por unanimidad, al Honorable Senador señor José Miguel Durana Semir.

A la sesión en que la Comisión Mixta consideró esta iniciativa concurrió, además de sus integrantes, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Lucas Palacios.

Otros asistentes:

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el abogado, señor José Luis Uriarte; la asesora legislativa, señora Ximena Contreras; los asesores señores Javier Poblete y Diego Schaerer; la Jefa de Comunicaciones, señora Daniela Pradel; los asesores de Redes Sociales, señora Elizabeth Guajardo y de prensa señor Óscar Órdenes.

De la Secretaría General de la Presidencia, la asesora, señora Daniela Lara.

Los asesores señora Pamela Cousins y señor César Quiroga (Senador señor José Miguel Durana), señor Benjamín Lagos (Senador señor Rodrigo Galilea), señor Gonzalo Mardo-

nes (Senadora señora Ximena Rincón), señora Elita Bloen (Diputado señor Gabriel Silber), señoras Beatriz Hevia y Claudia Farías (Diputado señor Harry Jürgensen), y señores Osciell Moya y Carlos Arrué (Diputado señor Boris Barrera).

De la Bancada RN, el asesor legislativo señor Sebastián Amado; del Comité PPD, el asesor, señor José Miguel Bolado; y del Comité PS, Cámara de Diputados, señora Lía Arroyo.

De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor señor Antonio Vicencio.

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS EN CONTROVERSA Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

A continuación, se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta a su respecto.

En primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó modificar el artículo 3°, de la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, con el propósito de permitir a los contribuyentes del sector agropecuario y de la pesca artesanal emitir, a su elección, guías de despacho en papel o de forma electrónica. Los contribuyentes que sólo emitan documentos en papel podrán emitir guías de despacho que no importen ventas por este mismo medio.

En efecto, la Cámara de Diputados aprobó el siguiente proyecto de ley:

“Artículo único.— Sustitúyese la letra c) del artículo 3° de la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, por la siguiente:

“c) Agréganse, a continuación de la expresión “en papel.”, las siguientes oraciones: “En el caso del sector agropecuario y la pesca artesanal las guías de despacho se podrán emitir, a elección del contribuyente, como documento electrónico o en papel. Los contribuyentes que sólo emitan documentos en papel podrán emitir guías de despacho que no importen ventas por este mismo medio.”.”.

Lo anterior, fue comunicado al Senado por medio del oficio N° 15.069, de 10 de octubre de 2019

En segundo trámite constitucional, el Senado aprobó el proyecto de ley de la Cámara, con enmiendas. En efecto, reemplazó el artículo único por un artículo 1° que modifica el artículo 1° transitorio de la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, con la finalidad de prorrogar en 6 meses, para el sector silvoagropecuario y la pesca artesanal, la obligación de emitir guías de despacho electrónicas.

También incorporó un artículo 2°, nuevo, que introduce modificaciones a los artículos 54 y 55 del D.L. 825, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, relacionado con lo siguiente:

—Contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, o sin acceso a energía eléctrica o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la ley N° 16.282. (Artículo 54).

—Márgenes máximos permitidos de diferencia de precio y peso entre las guías y las facturas en consideración a los tipos de animales, o productos a transportar, para el sector silvoagropecuario y la pesca artesanal. (Artículo 55).

En suma, en segundo trámite constitucional, el Senado aprobó el proyecto de ley de la Cámara, con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Pasó a ser artículo 1°, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 1°.— Agrégase en el inciso final del artículo primero transitorio de la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En el caso del sector silvoagropecuario y la pesca artesanal, dicha obligación entrará en vigencia al mes décimo octavo de la publicación de la presente ley

en el Diario Oficial.”.”.

Incorporó el siguiente artículo 2º, nuevo:

“Artículo 2º.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 825, de 1974, que establece la Ley sobre Impuesto a la Ventas y Servicios:

a) Modifícase el inciso segundo del artículo 54 de la siguiente forma:

i. Reemplázase, en la segunda oración, la expresión “, de oficio o a petición de parte, dictará”, por lo siguiente: “deberá dictar, en forma anual, previo informe del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y en conformidad con lo establecido en un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y suscrito además por el Ministro de Hacienda,”.

ii. Agrégase, inmediatamente a continuación de la expresión “conforme lo solicite el Servicio de Impuestos Internos.”, y antes de la expresión “Presentada la solicitud”, la siguiente oración: “Las resoluciones a que hace referencia este inciso podrán también ser pedidas fundadamente, ante el Servicio de Impuestos Internos, por el propio contribuyente o grupo de contribuyentes.”.

iii. Sustúyese los términos “Presentada la solicitud de que trata de este inciso” por lo siguiente: “Presentada la solicitud a los organismos técnicos respectivos”.

b) Agréganse en el inciso quinto del artículo 55, inmediatamente a continuación de la expresión “fecha de la guía o guías respectivas.”, las siguientes oraciones finales: “Respecto del sector silvoagropecuario y pesca artesanal, una circular del Servicio de Impuestos Internos establecerá los márgenes máximos permitidos de diferencia de precio y peso entre las guías y las facturas en consideración a los tipos de animales, o productos a transportar. Para estos efectos, un reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda y suscrito además por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, establecerá la forma de cálculo de dichos márgenes máximos.”.”.

El Senado comunicó lo anterior a la Cámara por medio del oficio N° 294 /SEC/19, de 30 de diciembre de 2019.

Finalmente, en tercer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó las enmiendas introducidas al proyecto por el Senado, con excepción del nuevo artículo 2 incorporado en segundo trámite constitucional, que rechazó. (Oficio 15.259, de 2 de enero de 2020).

El señor Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Durana, propuso abocarse inmediatamente al estudio del asunto correspondiente, lo que fue acogido unánimemente.

La Honorable Senadora señora Rincón señaló que el proyecto en informe fue largamente debatido en la Comisión de Economía del Senado. Recordó que se opuso a los puntos que introdujo el Ejecutivo en el proyecto vía indicaciones, que marcaban una diferencia importante respecto del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Remarcó que, en su oportunidad, hizo presente que las indicaciones no se hacían cargo de una realidad territorial respecto a la falta de conectividad, y que no era suficiente la prórroga de seis meses para la entrada en vigencia de esta ley para los sectores silvoagropecuario y de la pesca artesanal, si el Ejecutivo no definía lo relativo a la infraestructura y la capacitación para que esto fuera posible. Lamentablemente esa idea no prosperó.

Luego señaló que el Senado, en el segundo trámite constitucional, hizo un cambio sustancial al proyecto aprobado por la Cámara de Diputados con ocasión del primer trámite constitucional. En efecto, el proyecto aprobado por la Cámara establecía una dualidad en el sentido de permitir a los contribuyentes de los sectores agrícolas y de la pesca artesanal la posibilidad de elegir, a su voluntad, por la vía electrónica o por el formato en papel. En cambio, el proyecto aprobado por el Senado, en lo sustancial, negó tal posibilidad y solo establece una prórroga por seis meses para la entrada en vigencia de la ley para los sectores

silvoagropecuarios y la pesca artesanal.

Por su parte, el Honorable Diputado señor Hernández indicó que la finalidad de su participación en la Comisión Mixta es intentar corregir aquellas cosas del proyecto que les incomodan. En tal sentido, hizo un llamado a hacerse cargo de la realidad de todas las regiones, en el sentido que existen regiones que pueden cumplir con el proyecto aprobado por el Senado, pero hay otras en las cuales eso es imposible.

Dijo entender el espíritu que movió al Ejecutivo a presentar indicaciones al proyecto, las que, finalmente, aprobó el Senado, consistente en seguir avanzando en la incorporación de las nuevas tecnologías en la economía. Sin embargo, eso no puede significar dejar de lado sectores importantes que presentan diversas carencias, como son la conectividad y el analfabetismo digital.

El Ministro de Economía, señor Lucas Palacios, destacó que se ha ido mejorando un proyecto de ley que tenía algunas falencias.

Respecto de la guía de despacho electrónica, destacó 3 elementos fundamentales, a saber:

1.- La importancia de generar un nivel de trazabilidad. Eleva los niveles de transparencia y constituye una herramienta para que un mercado sea más competitivo y termine beneficiando a todos, especialmente a los más pequeños que no tienen más herramientas de negociación, en comparación con los grandes.

2.- La conectividad y el analfabetismo digital. Esta realidad se encuentra muy bien contenida en las indicaciones que el Ejecutivo presentó en el Senado y que fueron recogidas en el proyecto que aprobó. En efecto, se revisarán aquellas zonas y territorios que no están iluminados. También se planteó que hay distintos niveles de iluminación. Ambos aspectos serán regulados en un reglamento.

Además, cualquier contribuyente que sienta que no está lo suficientemente iluminado, simplemente debe avisar al Servicio de Impuestos Internos que seguirá con la fórmula análoga de emisión de las guías de despacho.

3.- En relación a los volúmenes y precios, destacó que existen actividades, como, por ejemplo, el traslado de animales que después se venden en una feria, en las cuales es muy difícil definir el precio porque este se concreta recién al momento de la venta. En estas materias hay elementos factibles de regular en el reglamento.

Hizo un llamado a evitar el arbitraje. Esto se ha resuelto en diversas partes del mundo con la ayuda de una tabla que define variaciones máximas de volúmenes en el traslado, sin perjuicio de lo cual también existe la posibilidad de que, vía notas de crédito, esto se pueda ajustar.

Destacó que el proyecto aprobado por el Senado, que acogió las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, contiene todos estos elementos. Añadió que los detalles que no estén contenidos en el proyecto serán regulados por el reglamento que deberá dictarse para la ejecución de la ley. La ley no puede definir cada una de las particularidades de los distintos sectores de la economía.

En síntesis, sostuvo que el proyecto aprobado por el Senado está bien logrado, porque permite ir avanzando en trazabilidad, lo que, dicho sea de paso, es algo que los mercados internacionales están exigiendo, permite generar una mayor transparencia para que los precios sean los correctos, ya que existe un arbitraje de aquellos que tienen la posibilidad de ejercer un mayor control del mundo del transporte, en perjuicio, muchas veces, de los pequeños productores. Además, permite eximir del uso de la guía de despacho electrónica a aquellos que no la puedan aplicar, ya sea porque tienen analfabetismo digital o porque no están iluminados.

Llamó a no olvidar que el problema surge a partir de la ley sobre pago a 30 días, toda vez que mientras más control exista sobre el origen de la guía de despacho, es posible

generar más rápidamente la obligatoriedad de la factura, y, consecuentemente, lograr más rápidamente el pago a 30 días. A contrario sensu, mientras menor sea el control de esta cadena, especialmente respecto de los más grandes, será más difícil agilizar los pagos dentro del plazo de 30 días y, también, será más difícil la emisión de la factura que da origen a estos 30 días.

Complementando lo señalado por el Ministro en relación a los volúmenes y precios, el abogado del Ministerio de Economía, señor José Luis Uriarte, indicó que este problema no nace por la exigencia de la digitalización de la guía de despacho, sino que son una condición y característica propias de sectores de la agricultura, independientemente que la guía de despacho sea en papel o digital. Destacó, además, que con la indicación del Ejecutivo se abre una posibilidad que actualmente no existe: hacer una nota de crédito cuando la diferencia en el precio es mayor. Además, el SII deberá confeccionar una tabla, que permitirá, entre otros beneficios que, si la diferencia está dentro del rango aceptado, no será necesario ni la nota de crédito ni una guía que no constituye venta y otra que sí constituye venta. Solo si la diferencia excede de esa tabla, tendrían que recurrir a la nota de crédito.

Luego, el Honorable Diputado señor Jürgensen señaló que el proyecto surgió hace bastante tiempo atrás, específicamente cuando ingresó el proyecto de ley sobre pago a 30 días, tanto en la Comisión de Economía, como, en paralelo, en la Comisión de Agricultura, ambas de la Cámara de Diputados. En aquella oportunidad se planteó inmediatamente un problema, a pesar que se celebraba el proyecto sobre pago a 30 días, que surgía a partir de la realidad del mundo agrícola. Quienes están en contacto con agricultores, así como quienes representan zonas agrícolas, entienden esa realidad.

El espíritu original de la moción, de la cual él es uno de los autores, es facilitar el despacho de sus productos, y la actividad misma, a los agricultores. Posteriormente, al discutirse el proyecto en la Sala de la Cámara de Diputados, se aprobó una indicación para incluir a la pesca artesanal, porque vive la misma realidad. Finalmente, en el Senado, y vía indicación presentada por el Ejecutivo, se agregó el sector silvoagropecuario.

Añadió que el problema no es un asunto de conectividad ni de zonas no iluminadas o mal iluminadas, sino que es una realidad: en la práctica es muy difícil poder cumplir con la exigencia de emitir guía de despacho digital. Concedió que el analfabetismo digital puede ser un problema, pero no solamente es esto. En la práctica, a modo de ejemplo, es complejo despachar una camionada de trozos en un sector forestal, en el cual hay internet y también equipos para poder hacer la emisión electrónica de la guía despacho, pero no están en el terreno, sino que en la oficina. En ese escenario, generar una guía de despacho electrónica crea un problema. Por lo anteriormente señalado, destacó que el espíritu del proyecto es no perjudicar al agricultor en su explotación, sino que facilitarle las cosas.

Reconoció que también es necesario capacitar a los agricultores para que puedan usar las tecnologías, pero eso debió haberse hecho antes. Es algo en lo que se debe avanzar en conjunto y prontamente. Connotó que los agricultores no se están quedando atrás. Al observar la realidad agrícola actual, es impresionantemente avanzada si se la compara con la de hace 10 o 20 años atrás y también con la realidad actual del resto del continente, tanto la pequeña como la más grande.

Concluyó señalando que el espíritu del proyecto original se está perdiendo con las modificaciones que introdujo el Senado, acogiendo las indicaciones del Ejecutivo. Por lo mismo, estima que es necesario volver a su espíritu original.

Más adelante, el Honorable Diputado señor Silber señaló que lo que actualmente ocurre es la informalización en las relaciones económicas. El mercado informal ha tenido un crecimiento exponencial, que reúne gente que se aleja del sistema financiero y tributario formal. Luego, poner un estándar mayor donde los hechos acreditan una realidad especial, produciría el efecto contrario a lo que aspira el Ejecutivo. Expresó que es preferible tener

dentro del sistema a los distintos sectores de la economía, y que es preocupante poner una exigencia adicional allí donde la tendencia de los pequeños productores es a la informalidad más que a la formalidad.

—Fueron presentadas dos proposiciones a la Comisión Mixta como forma de la forma y modo de resolver las divergencias entre ambas Cámaras producidas con ocasión de la tramitación del proyecto de ley de la referencia, a saber:

—La primera fue presentada por el Honorable Diputado señor Jürgensen, la Honorable Senadora señora Rincón, y los Honorables Diputados señores Barrera, Hernández y Silber.

—La segunda fue presentada por la Honorable Senadora señora Rincón y Honorable Diputada señora Cicardini, para incluir al sector de la pequeña mimería y pirquineros dentro de los considerados en el proyecto.

Se deja constancia, que, posteriormente, pero antes de la votación, fueron refundidas por sus autores en una sola.

El tenor de las proposiciones presentadas, refundidas en una sola, es el siguiente:

“Artículo único.—Sustitúyese la letra c) del artículo 3° de la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, por la siguiente:

“c) Agréganse, a continuación de la expresión “en papel.”, las siguientes oraciones: “En el caso del sector silvoagropecuario, de la pesca artesanal, y de la pequeña minería y pirquineros, las guías de despacho se podrán emitir, a elección del contribuyente, como documento electrónico o en papel. Adicionalmente, los contribuyentes que sólo emitan documentos en papel podrán emitir guías de despacho que no importen ventas por este mismo medio.”.”.

La Secretaría de la Comisión Mixta hizo presente que el ámbito de competencia de las comisiones mixtas, como norma general, debe entenderse circunscrito a los puntos específicos en que inciden las discrepancias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados. Sin embargo, en el ejercicio de la facultad de proponer la forma y modo de resolver las diferencias, eventualmente las comisiones mixtas pueden plantear enmiendas a otras disposiciones que no fueron objeto de discrepancias, si ello fuere necesario para alcanzar un acuerdo que haga posible aprobar la iniciativa.

Fue necesario formular tal precisión puesto que la proposición repone el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados en primer trámite constitucional, con algunas modificaciones, cuyo tenor fue cambiado por el Senado en segundo trámite constitucional, y que, a su turno, tales cambios fueron aprobados por la Cámara en tercer trámite constitucional. Luego, sobre ese aspecto no habría discrepancia, pero la Comisión Mixta acogió las proposiciones formuladas entendiendo que esa es la vía para cumplir su cometido de proponer a ambas Cámaras un modo para resolver sus diferencias en torno al proyecto de ley en informe.

También se pronunciaron al respecto los Honorables Senadores señora Rincón y señor Harboe, quienes señalaron que la Comisión Mixta está facultada para abordar otras materias que no fueron parte de las diferencias entre ambas Cámaras, siempre que sea con la finalidad de encontrar una forma de superar tales diferencias.

—Puesta en votación, la proposición anteriormente transcrita fue aprobada por 6 votos a favor, 2 votos en contra y 2 abstenciones. Votaron por la afirmativa la Honorable Senadora señora Rincón y los Honorables Diputados señora Cicardini y señores Barrera, Hernández, Jürgensen y Silber. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Durana y Galilea. Se abstuvieron los Honorables Senadores señores Elizalde y Harboe. (Aprobada. Mayoría, 6 votos a favor, 2 votos en contra y 2 abstenciones).

Al fundar su abstención, el Honorable Senador señor Elizalde señaló que, entendiendo que existe una particularidad que debe ser reconocida y acogida, no es partidario de aprobar una norma que signifique que determinados sectores estén al margen de las nuevas tecno-

logías de la información para efectos de emitir las guías de despacho electrónica y de ser fiscalizados, y que, también, deja desprotegidos a quienes forman parte del comercio en tales áreas. Manifestó que hubiera preferido otorgar una prórroga mayor a los seis meses adicionales para la entrada en vigencia de la obligación de emitir guías de despacho electrónica para estos tres sectores de la economía.

Al fundar su aprobación, la Honorable Senadora señora Rincón, señaló que su posición es conocida, sin perjuicio de lo cual lamenta que el Ejecutivo no quiera incluir una norma transitoria para evaluar al cabo de un año como opera la ley, tal como se ha hecho en otros proyectos.

Finalmente, el Honorable Senador señor Durana, al fundar su voto por el rechazo, indicó que la proposición no permite la oportunidad de alcanzar un acuerdo para ir avanzando en estos sectores de la economía.

Dado la aprobación de la proposición anterior, la Comisión Mixta acordó rechazar el artículo 2° incorporado por el Senado, en el segundo trámite constitucional.

—El rechazo del artículo 2° incorporado por el Senado, en el segundo trámite constitucional, fue aprobado por 6 votos a favor, 2 votos en contra y 2 abstenciones. Votaron por la afirmativa la Honorable Senadora señora Rincón y los Honorables Diputados señora Cicardini y señores Barrera, Hernández, Jürgensen y Silber. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Durana y Galilea. Se abstuvieron los Honorables Senadores señores Elizalde y Harboe. (Aprobado. Mayoría, 6 votos a favor, 2 votos en contra y 2 abstenciones).

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponeros, como forma y modo de salvar las diferencias entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, lo siguiente:

1.— Aprobar el proyecto despachado por la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, en los siguientes términos:

“Artículo único.— Sustitúyese la letra c) del artículo 3° de la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, por la siguiente:

“c) Agréganse, a continuación de la expresión “en papel.”, las siguientes oraciones: “En el caso del sector silvoagropecuario, de la pesca artesanal, y de la pequeña minería y pirquineros, las guías de despacho se podrán emitir, a elección del contribuyente, como documento electrónico o en papel. Adicionalmente, los contribuyentes que sólo emitan documentos en papel podrán emitir guías de despacho que no importen ventas por este mismo medio.””. (Mayoría, 6 votos a favor, 2 votos en contra y 2 abstenciones).

2.— Rechazar el artículo 2° incorporado por el Senado en segundo trámite constitucional. (Mayoría, 6 votos a favor, 2 votos en contra y 2 abstenciones).

A título meramente informativo cabe hacer presente que, de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa legal queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.— Sustitúyese la letra c) del artículo 3° de la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, por la siguiente:

“c) Agréganse, a continuación de la expresión “en papel.”, las siguientes oraciones: “En el caso del sector silvoagropecuario, de la pesca artesanal, y de la pequeña minería y pirquineros, las guías de despacho se podrán emitir, a elección del contribuyente, como documento electrónico o en papel. Adicionalmente, los contribuyentes que sólo emitan documentos en papel podrán emitir guías de despacho que no importen ventas por este mismo medio.””.

Acordado en sesión celebrada el día 7 de enero de 2020, con asistencia los Honorables Senadores señor José Miguel Durana Semir (Presidente), señora Ximena Rincón González y señores Álvaro Elizalde Soto, Rodrigo Galilea Vial y Felipe Harboe Bascuñán y de los Honorables Diputados señora Daniella Cicardini Milla y señores Boris Barrera Moreno, Javier Hernández Hernández, Harry Jürgensen Rundshagen y Gabriel Silber Romo.

Sala de la Comisión, a 7 de enero de 2020.

(Fdo.): Pedro Fadic Ruiz, Abogado Secretario de la Comisión Mixta

5

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CONTEMPLA DIVERSAS MEDIDAS TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS DESTINADAS A APOYAR A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
(13.116-03)

Honorable Senado:

La Comisión de Economía tiene el honor de emitir su primer informe acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Cabe hacer presente que, tratándose de un proyecto de ley respecto del cual S. E. el Presidente de la República hizo presente urgencia en el carácter de discusión inmediata para su despacho, la Comisión de Economía lo discutió en general y particular a la vez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación Senado.

Asimismo, es del caso señalar que el artículo sexto es una norma de rango orgánico constitucional, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio.

A la sesión en que la Comisión consideró esta iniciativa concurrió, además de sus integrantes, el Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones.

También asistieron las siguientes personas:

Del Ministerio de Hacienda: el Coordinador de Políticas Tributarias, señor Manuel Alcalde; el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme; la asesora de Comunicaciones, señora Pamela Ohlbaum; el asesor de Políticas Tributarias, señor Francisco Argüello.

Otros asistentes:

De la Secretaría General de la Presidencia, el asesor señor Guillermo Álvarez. El asesor señor Luis Lindemann (Senadora señora Ximena Rincón). Del Comité PPD, el asesor señor José Miguel Bolados.

OBJETIVOS DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN

De acuerdo al Mensaje con el que fue presentado el proyecto, sus ideas centrales se orientan brindar apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, y al ejercicio de actividades comerciales, industriales y profesionales, en el contexto actual de desaceleración económica y de disminución de sus ventas, con ocasión de los eventos que han afectado el normal funcionamiento de la actividad económica durante el último tiempo, lo que se hace a través de medidas tributarias y financieras orientadas a otorgarles mayor liquidez y facilitar e incentivar las donaciones que puedan recibir de la sociedad civil.

Considera, entre otros, las siguientes beneficios y herramientas:

—Postergación del pago del IVA y pago en cuotas para las MIPYMES afectadas para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019 (Artículo primero, numeral 1), junto con la opción de percibir un anticipo de la devolución de impuesto a la renta que pudiera corresponderles en la Operación Renta 2020 (Artículo primero, numeral 2).

—Modificar el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía Estatal para Pequeños Empresarios (FOGAPE) (Artículos segundo y tercero). Entre otros aspectos aumenta su patrimonio con un aporte fiscal de US\$ 100.000.000; y amplía el espectro de empresas que pueden acceder a éste, por cuanto suma también a los medianos empresarios.

—Crea un régimen especial y transitorio, por 12 meses, para realizar donaciones a las MIPYMES: Ley de Donaciones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Artículo cuarto).

—El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiera financiar con esos recursos. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva. (Artículo quinto).

—Faculta a los alcaldes a postergar y autorizar el pago en cuotas de la patente municipal de las MIPYMES correspondiente al período semestral de enero de 2020, o al período anual o semestral comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021 (Artículo sexto).

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

-Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974.

-Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el decreto ley N° 824, de 1974.

-Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías.

-Ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

-Ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, FOGAPE.

-Ley N° 18.045, de mercado de valores.

-Ley N° 19.885, de donaciones con fines sociales.

-Ley sobre rentas municipales, contenida en el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio

del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que dio origen al proyecto de ley, cuyo tenor es el siguiente:

I. FUNDAMENTOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, son microempresas “aquellas empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro no hayan superado las 2.400 unidades de fomento en el último año calendario”. Por su parte, considera pequeñas empresas a “aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 2.400 unidades de fomento y no exceden de 25.000 unidades de fomento en el último año calendario”. Finalmente, considera medianas empresas a “aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 25.000 unidades de fomento y no exceden las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario.”. Para efectos de este proyecto de ley, las micro, pequeñas y medianas empresas se denominarán conjuntamente “Mipymes”.

Las diversas políticas públicas focalizadas en fortalecer a las Mipymes, se basan en su alta capacidad de innovación y de generación de gran parte de los trabajos en Chile. Dichas políticas tienen por objeto otorgarles mayor seguridad y generar oportunidades de crecimiento económico para reducir brechas de inequidad.

Las Mipymes son las empresas más sensibles a los cambios de la economía. En efecto, su tasa de creación y desarrollo está directamente relacionada con el crecimiento del país y con la estabilidad social y económica que éste provee. En este sentido, las posibilidades de desarrollo de un emprendimiento se relacionan con el esfuerzo de cada emprendedor, pero también, especialmente con las condiciones que lo rodean, las que son ajenas a su control.

La Mipyme no es solo la materialización del sueño y arduo trabajo de un emprendedor, sino que es la fuente de trabajo y de sustento de muchas familias. Por ello, el éxito de un emprendimiento puede permitir la realización de anhelos familiares del emprendedor y de los trabajadores que día a día aportan al crecimiento de cada empresa.

Como consecuencia de algunos de los hechos ocurridos en las últimas semanas, los sueños y oportunidades de miles de emprendedores, y la fuente de sustento de miles de trabajadores y sus familias se han visto amenazados. Las circunstancias sociales y políticas han traído como consecuencia no deseada y lamentable, que miles de Mipymes a lo largo de todo nuestro país hayan sufrido bajas significativas en sus ventas y productividad.

Estas circunstancias ponen en riesgo la sustentabilidad de los negocios de muchos emprendedores, de los empleos que generan y, lamentablemente, tendrán impacto en la futura creación de trabajos y nuevos emprendimientos. Frente a este escenario, es imperativo tomar medidas para apoyar e incentivar el desarrollo económico de las Mipymes, siempre resguardando que ello obedezca a criterios razonables y de responsabilidad fiscal.

Para elaborar esta propuesta se recogen los principios que se han tenido en cuenta para implementar leyes especiales que otorgan beneficios tributarios a las donaciones tal como la ley N° 19.247, que introduce modificaciones a la ley sobre impuesto a la renta; modifica tasa del impuesto al valor agregado; establece beneficio a las donaciones con fines educacionales y modifica otros textos legales que indica; N° 19.712, Ley del Deporte; N° 18.985, que establece normas sobre reforma tributaria; N° 19.885, que incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos; y N° 20.444 que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe.

Estas leyes especiales han demostrado ser un incentivo potente para atraer aportes de

la sociedad civil y canalizarlos a través de un sistema de donaciones. Asimismo, estos regímenes especiales de donaciones han demostrado ser un mecanismo eficiente para la generación de nuevos recursos para la realización de los fines especiales propuestos en dichas leyes.

Así, se busca reforzar el compromiso de la sociedad civil con el objeto de incentivar el apoyo y la solidaridad de los privados con las Mipymes, con la finalidad de fortalecer nuestra economía y generar las condiciones necesarias para avanzar en los diversos ámbitos requeridos.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO

El objetivo general de este proyecto es prestarle apoyo a las Mipymes en el contexto actual de desaceleración económica y de disminución de sus ventas como consecuencia de los eventos que han afectado el normal funcionamiento de la actividad económica durante las últimas semanas.

En términos concretos, dicho objetivo se realizará, en primer lugar, implementando medidas para otorgar mayor liquidez mediante la posibilidad de postergar el pago del Impuesto al Valor Agregado y la posibilidad de obtener una devolución anticipada del Impuesto a la Renta. Se contempla, además, en forma transitoria, la posibilidad de postergar y autorizar el pago en cuotas de la patente municipal de las Mipymes.

Asimismo, teniendo en cuenta que el Estado y la sociedad civil cumplen roles esencialmente complementarios en la consecución de los objetivos sociales fundamentales del país, tales como contribuir a la generación de oportunidades de progreso e integración social para todos los actores y al crecimiento, el presente proyecto de ley propone la creación de un régimen especial de donaciones que favorezca a las Mipymes que se han visto afectadas por los hechos de este último tiempo. Con ello se busca incentivar y a la vez simplificar las donaciones que vayan en apoyo de las Mipymes por parte de la sociedad civil. Así, las Mipymes que se han visto afectadas tendrán la posibilidad de acceder a una fuente de financiamiento adicional para el desarrollo de sus negocios.

Además de los objetivos ya señalados, las medidas que contempla este proyecto también tienen como finalidad reforzar el compromiso social del Estado y de la sociedad civil, por cuanto constituye un aspecto fundamental para el crecimiento del país.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

En el artículo 1º, se permite que las Mipymes que se han visto afectadas por los hechos ocurridos durante las últimas semanas puedan postergar el pago del impuesto al valor agregado que deban enterar en arcas fiscales en los meses de octubre, noviembre o diciembre de 2019, para pagarlo, desde febrero de 2020, en doce cuotas iguales y sucesivas y sin multas ni intereses.

Adicionalmente, se autoriza a dichas Mipymes a percibir un anticipo de la devolución de impuesto a la renta que pudiere corresponderles en el año tributario 2020.

En los artículos 2º y 3º, se realizan modificaciones al decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (“FOGAPE”) para, entre otras cosas, facilitar y ampliar el acceso al financiamiento de las Mipymes.

Adicionalmente, las modificaciones facilitan el acceso a este fondo y amplían el universo de empresas que pueden beneficiarse de él.

En el artículo 4º, se crea un régimen especial de donaciones, por 12 meses, con el objetivo de incentivar los aportes a las Pymes e ir en apoyo de éstas en momentos de especial dificultad.

Se contempla un Catastro Público y electrónico de Mipymes, expedito y transparente, que estará a cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Las Mipymes inclui-

das en el Catastro Público podrán recibir donaciones en dinero, especies o servicios, de cualquier tipo de persona o entidad.

Los donantes podrán elegir a cualquier Mipyme del Catastro Público para realizar una donación, excluyendo a Mipymes con las que tengan vínculos de relación patrimonial. Las donaciones estarán exentas de todo impuesto, liberadas del trámite de insinuación y constituirán un gasto aceptado para los donantes.

Para acceder al Catastro Público, las Mipymes realizarán una solicitud a través de un portal web, presentando un formulario electrónico. El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo verificará que las solicitantes tengan, efectivamente, la calidad de Mipyme y que sean contribuyentes con buena conducta tributaria.

Las Mipymes que reciban donaciones emitirán un certificado electrónico para el donante, que constituirá respaldo para que éste pueda acceder al beneficio tributario.

En el artículo 5°, se faculta a los alcaldes a postergar y autorizar el pago en cuotas de la patente municipal de las Mipymes correspondiente al período semestral de enero de 2020, o al período anual o semestral comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.

DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR, A LA VEZ

Por tratarse de un proyecto de ley con urgencia calificada de discusión inmediata, la Comisión de Economía discutió el proyecto en general y particular a la vez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación Senado.

El Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones, expuso que el proyecto de ley se inserta en el Plan de Reactivación y Protección del Empleo, que el Ejecutivo ha estado trabajando ante la grave situación que actualmente enfrentan las pymes en nuestro país. Reflejada, fundamentalmente, en la caída de sus ventas, que son el flujo que financia su capital de trabajo.

Para afrontar esa realidad, agregó, el proyecto propone una serie de medidas que aportan liquidez a las pymes, por la vía de diferir el pago del IVA, permitir una devolución anticipada del pago de impuestos, facilitar las donaciones de empresas grandes a pymes, y facultar a los alcaldes para posponer el pago de patentes municipales.

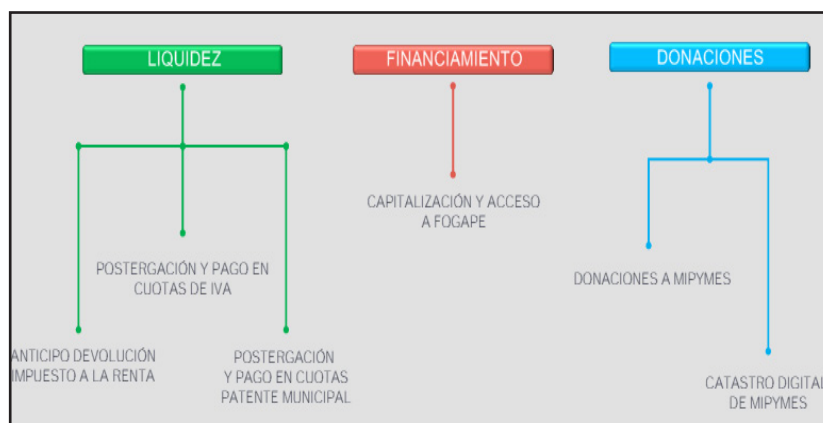
Enseguida, se abocó a desarrollar una presentación del siguiente tenor:

Nuevas Medidas de Apoyo a las Mipymes.

Prestar apoyo a las Mipymes afectadas por hechos recientes que han afectado el normal funcionamiento de la actividad económica.

Mayor liquidez para las Mipymes

Beneficios IVA



Postergación IVA Mipymes afectadas.

Beneficiados: Mipymes (empresas con facturación hasta UF 100 mil) con caídas de ventas en octubre o noviembre* 2019 en comparación a promedio de ventas de los últimos 12 meses.

*Indicación: amplía beneficio a Mipymes con caídas en ventas en noviembre 2019.

Beneficio:

- Postergación de la declaración y pago del IVA correspondiente a los períodos de octubre, noviembre y diciembre de 2019, hasta febrero de 2020.
- Pago en 12 cuotas mensuales, sin multas ni intereses.

El Honorable Senador señor Galilea consultó de qué manera se ha estado operando en la realidad, habida cuenta que el incumplimiento de la obligación legal de pago del IVA ya ha ocurrido.

El señor Ministro indicó que, de facto, el Servicio de Impuestos Internos (SII) ha aceptado la postergación del pago del IVA a las pymes que lo han requerido, tanto en octubre como en noviembre de 2019. Tal medida ha alcanzado a cerca de 140.000 empresas, y el universo de beneficiarios podría ampliarse a alrededor de 550.000 de ser aprobado el proyecto de ley.

Beneficios renta

- Devolución impuesto a la renta Mipymes afectadas.

- Beneficiados: Mipymes (empresas con facturación hasta UF 100 mil) con caídas de ventas en octubre o noviembre* 2019 en comparación a promedio de ventas de los últimos 12 meses.

*Indicación: amplía beneficio a Mipymes con caídas en ventas en noviembre 2019.

- Beneficio: Devolución anticipada del impuesto a la renta con cargo al año tributario 2020.

- Base de cálculo: promedio simple entre (i) suma de PPMs pagados el 2019; y (ii) promedio de devoluciones de impuesto a la renta obtenidas el 2018 y 2019.

PORCENTAJE DISMINUCIÓN PROMEDIO DE FACTURACIÓN	PORCENTAJE ANTICIPO DEVOLUCIÓN
10% - 30%	20%
>30% - 50%	40%
>50% - 70%	60%
>70%	75%
Emisores de boleta	50%

El Honorable Senador señor Galilea preguntó qué implica que la devolución de impuestos sea anticipada. Si, por ejemplo, una empresa presenta su declaración de impuestos en enero de 2020, ¿podría optar a que su devolución llegue en febrero; o, por el contrario, debería esperar a que recién lo sea, como todos los años, en el mes de abril?

El Coordinador de Políticas Tributarias del Ministerio de Hacienda, señor Manuel Alcalde, explicó que en un año normal, la solicitud de devolución de impuestos por el período que media entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, tendría lugar en el mes de abril de 2020. Y la devolución en sí misma, entonces, se concretaría a inicios de mayo, en el mejor de los casos.

Expuso que, de conformidad con el proyecto de ley, el SII, que cuenta con toda la información sobre las caídas de ventas de los contribuyentes, generará una alerta en las páginas de cada uno de los potenciales beneficiarios. De esta forma, cada contribuyente podrá aceptar la propuesta del SII de solicitar la devolución anticipada de los pagos previsionales mensuales (PPM).

Beneficios patentes municipal

- Postergación y pago en cuotas de la patente municipal.
- Se otorgan atribuciones transitorias a los alcaldes para postergar hasta en tres meses o autorizar pago en hasta seis cuotas mensuales de la patente municipal, sin multas ni intereses.
- Respecto de la cuota semestral correspondiente a enero de 2020 y las cuotas semestrales (o anuales) del período entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.
- Los alcaldes podrán ejercer estas facultades por una oportunidad por cuota, en casos calificados, de acuerdo a los criterios que establezca el Concejo Municipal y mediante resolución.
- Atribuciones podrán ser ejercidas cada una individualmente o en forma conjunta.

La Honorable Senadora señora Rincón planteó, desde una perspectiva general, la necesidad de revisar la composición del Fondo Común Municipal, con miras a aumentar el porcentaje de aporte de los municipios más ricos a los de menores ingresos. Se trata, consignó, de una preocupación transversal y de larga data.

En relación con el beneficio de la patente municipal, en tanto, preguntó qué justifica que sea solo transitorio, y no una facultad permanente de los alcaldes, sujeta desde luego a determinados parámetros.

Del mismo modo, y también en el ámbito municipal, solicitó que se analice la posibilidad de condonar multas e intereses por concepto de recolección de basura. La realidad, expuso, demuestra que muchos municipios no recaudan lo que les corresponde por retiro de basura, porque las deudas que se generan, sumadas a dichas multas e intereses, devienen en incobrables. Entonces, mientras por una parte el deudor no paga, por otra el municipio

no cobra porque sabe que es incobrable. Distinto sería, razonó, si el municipio estuviera en condiciones de condonar, pues podría cobrar al menos la deuda y recaudar ingresos que el día de hoy no está percibiendo.

Por su parte, el Honorable Senador señor Galilea llamó la atención sobre la necesidad de modificar la fórmula con arreglo a la cual se determina el pago de las patentes municipales, pues no toma en consideración la localización de los activos. Simplemente por cuestiones de estructura societaria, graficó, empresas que tienen todos sus activos en comuna del sur del país, terminan pagando patentes municipales en la comuna de Santiago.

El señor Ministro dio a conocer que el Ejecutivo está trabajando en una propuesta, ya avanzada, en relación con el Fondo Común Municipal, que va justamente en la dirección a que se hizo referencia. Que, por ejemplo, agrega a nuevas comunas de mayores ingresos y modifica el guarismo de asignación de recursos. Hizo presente que, de manera adicional, en el contexto del proyecto de ley de modernización tributaria -actualmente en el Senado, en segundo trámite constitucional-, se está haciendo un importante esfuerzo de inversión en la fiscalización que lleva a cabo el SII en materia de contribuciones.

Por otra parte, manifestó que la discusión sobre si el beneficio para la patente municipal debe ser o no permanente, da cuenta de un debate más de fondo, que excede a los alcances de la iniciativa legal en estudio. Esta última, hizo hincapié, solo apunta a afrontar de modo inmediato problemas que revisten mucha urgencia.

Finalmente, indicó que la posibilidad de establecer ciertas condonaciones por concepto de recolección de basura, constituye un tema a analizar. Probablemente, señaló, se trate de una problemática similar al de las patentes municipales.

La Honorable Senadora señora Rincón observó que sin perjuicio de la urgente aprobación que el presente proyecto de ley demanda, queda clara la necesidad de que los equipos técnicos del Ministerio de Hacienda y de los parlamentarios, puedan abordar conjuntamente una serie de temas de impulso a la economía que son, además, de interés regional.

Acceso al financiamiento para Mipymes

Acceso a financiamiento

Fondo de Garantía de Pequeños Empresarios (“FOGAPE”).

- Se aumenta el patrimonio del Fondo disponible para garantizar financiamiento de Mipymes en US \$100.000.000.

- Se amplía el universo de empresas que pueden adherirse al Fondo: tanto para pequeños como para medianos empresarios, aumentando el nivel de facturación desde 25.000 UF a 100.000 UF.

- Medida transitoria: hasta el 31 de diciembre de 2020, puedan acceder al FOGAPE las empresas cuyas ventas netas anuales no excedan de 350.000 UF*, con un límite del 30% del saldo deudor de cada financiamiento de hasta 50.000 UF.

*Indicación repone artículo del proyecto original, pero tope de ventas se rebaja desde 500.000 UF a 350.000 UF.

El señor Ministro explicó que el objetivo de esta medida es que el aporte de liquidez a las pymes no sea solo directo, sino también indirecto. Se toma en consideración, para ello, que las empresas medianas que se encuentran en las 100.000 UF tienen su cadena de pago a proveedores que son pymes; de manera tal, hizo ver, que los problemas de liquidez de las medianas son traspasados también a las pymes.

Agregó que la importancia de esta garantía, es que reduce el riesgo del crédito de las operaciones de cara a las instituciones financieras formales.

Por su parte, el Coordinador de Políticas Tributarias, señor Alcalde, precisó que la garantía que preste el FOGAPE tendrá un límite de hasta el 30% de la respectiva deuda.

Donaciones a Mipymes

Objetivo

- Régimen especial: donaciones con beneficios tributarios para apoyar a Mipymes en el contexto actual de desaceleración de la actividad económica.

- Beneficio tributario: donaciones exentas de impuestos y gasto deducible de la renta líquida imponible del donante.

Descripción

Sistema

- Donantes transfieren dinero, especies o prestan servicios* a Mipymes incorporadas en un catastro electrónico público.

- Mipymes beneficiarias emiten certificado de donaciones digital para el donante.

Metodología.

- Mipyme presenta formulario electrónico para incorporarse al catastro.

- Ministerio de Economía verifica calidad de Mipyme y su buena conducta tributaria mediante cruce de información online con el Servicio de Impuestos Internos.

- Incorporación al catastro habilita a la Mipyme a recibir donaciones.

- Límite de donaciones por Mipyme: 300 UTM.

- Límite de monto deducible como gasto para el donante: 10% de la renta líquida imponible o 1,6 por mil del capital propio tributario.

*Indicación: repone artículo 6° en concordancia con resto del texto aprobado.

El Honorable Senador señor Elizalde puso énfasis en que un sistema de donaciones debe cautelar que no se preste para operaciones entre partes relacionadas.

El Coordinador de Políticas Tributarias, señor Alcalde, precisó que el proyecto de ley prevé que no son admisibles, para acogerse a este beneficio, las operaciones entre partes relacionadas patrimonialmente, en los mismos términos que lo hace la ley sobre impuesto a la renta.

El Honorable Senador señor Elizalde dio a conocer, desde una perspectiva conceptual, sus dudas respecto de toda regulación que confiera beneficios con cargo a donaciones, cuando se imputan a tributos. Básicamente, razonó, porque implican una forma de privatizar estos últimos, toda vez que pasa a ser un agente privado quien decide de qué manera utilizarlos.

Por lo mismo, sostuvo, debiera establecerse una prohibición más amplia, extensiva, por ejemplo, a operaciones entre personas unidas por algún grado de parentesco u otra clase de interés. Porque si bien es cierto que la filantropía existe, cabe igualmente preguntarse por qué razón un privado querría entregar una ayuda a otro privado, imputándola a su base imponible.

La Honorable Senadora señora Rincón coincidió con la inquietud planteada por el Senador señor Elizalde sobre las partes relacionadas.

Del mismo modo, preguntó si el nuevo catastro público que se crea, va a incluir solo a Mipymes no afectadas por el estallido social, o también a los que no lo han sido.

El señor Alcalde observó que cuando el proyecto establece como beneficio tributario la deducibilidad como gasto necesario para producir la renta, el beneficio alcanza exclusivamente a un contribuyente de primera categoría, es decir, a una empresa. De esta forma, subrayó, si la donación la realiza una persona natural a una empresa, no califica para el incentivo tributario de este proyecto de ley.

La Honorable Senadora señora Rincón acotó que lo que se debe resguardar es la no ocurrencia de situaciones como que la empresa X, de propiedad de un padre, le done a la empresa Y, de propiedad de su hija. El proyecto de ley, hizo ver, no se hace cargo de casos de este tipo.

Añadió que en conversaciones sostenidas con diversas pymes, algunas han manifestado dudas y otras, derechamente, su desacuerdo con el beneficio que se está proponiendo.

El Honorable Senador señor Galilea preguntó si el beneficio tributario que se pretende

entregar a la empresa donante, va a constituir un gasto necesario para producir la renta o un gasto no rechazado.

El señor Alcalde indicó que el proyecto de ley consagra que será gasto necesario para producir la renta, es decir, deducible de la renta líquida imponible, lo gastado hasta 300 UTM. Lo que exceda de dicho tope, si bien no estará afecto al impuesto multa, se entenderá que es un agregado a la renta líquida imponible, y por tanto no será deducible de la base de impuestos.

El señor Ministro manifestó que el Ejecutivo ha recogido la disposición de gremios de grandes empresarios a contribuir a pequeñas empresas. Con ese fin, entonces, se ha buscado replicar el mecanismo de financiamiento que, en su momento, se ideó de cara a la denominada COP 25 y, antes, para la reconstrucción post terremoto del año 2010.

Puso de relieve que, de cualquier modo, las donaciones que empresas grandes hacen a otras más pequeñas trascienden, muchas veces, a una mera transferencia financiera. Se extienden, indicó, al establecimiento de una relación de presencia continua con las pymes, en el entendido que son sus proveedores y aliadas permanentes.

Enseguida, dio a conocer la disposición del Ejecutivo para presentar una indicación que acoja las aprensiones precedentemente planteadas.

Financiamiento del Catastro Público

*Indicación sobre financiamiento del Catastro Público: gasto anual fiscal máximo de \$47,1 millones equivalente a dos rentas brutas, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, o bien con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, en concordancia con lo señalado en Informe Financiero.

Esquema donaciones a Mipymes.



El señor Alcalde resaltó que el catastro público va a conferir publicidad a todo el procedimiento, cualquiera sea el interesado en informarse, sobre quién dona, a quién lo hace y en qué montos.

Enseguida, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Galilea, puso en votación general el proyecto de ley.

El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Rincón y señores Elizalde y Galilea. (Unanimidad, 3x0).

Luego, la Comisión se abocó al análisis de las indicaciones formuladas al proyecto de ley, todas por S.E. el Presidente de la República por medio de los oficios N° 571-367 y N° 575-367, ambos de fecha 30 de diciembre de 2019.

Artículo primero

El artículo primero, permite que las Mipymes que se han visto afectadas por los hechos

ocurridos durante las últimas semanas puedan postergar el pago del impuesto al valor agregado que deban enterar en arcas fiscales en los meses de octubre, noviembre o diciembre de 2019, para pagarlo, desde febrero de 2020, en doce cuotas iguales y sucesivas y sin multas ni intereses.

Adicionalmente, autoriza a dichas Mipymes a percibir un anticipo de la devolución de impuesto a la renta que pudiere corresponderles en el año tributario 2020.

El artículo primero fue objeto de las siguientes indicaciones:

1) Para modificar el número 1., en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el párrafo primero, la palabra “en”, que antecede a la frase “los meses de octubre, noviembre o diciembre de 2019”, por la palabra “de”.

b) Intercálase, en la letra B., entre las palabras “octubre” y “de 2019”, las palabras “o noviembre”.

2) Para intercalar, en la letra b), de la letra A. del número 2., entre las expresiones “octubre” y “de 2019”, la siguiente expresión: “o noviembre”.

—En votación, las indicaciones N° 1 a) y b) y 2, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Elizalde y Galilea. (Unanimidad, 3x0).

Artículos segundo y tercero

Los artículos segundo y tercero, contienen propuestas de modificaciones al decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (“FOGA-PE”) para, entre otras cosas, facilitar y ampliar el acceso al financiamiento de las Mipymes.

Adicionalmente, las modificaciones facilitan el acceso a este fondo y amplían el universo de empresas que pueden beneficiarse de él.

El artículo segundo fue objeto de la siguiente indicación, signada con el número 3:

“3) Para agregar, a continuación del número 5, un número 6, nuevo, del siguiente tenor:

“6. Agrégase, luego del actual artículo único transitorio, que pasa a ser el artículo primero transitorio, un artículo segundo transitorio nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo segundo transitorio.—Autorízase para que, a contar del día siguiente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas incluidas, puedan acceder al Fondo de Garantía para los Pequeños Empresarios las empresas cuyas ventas netas anuales no excedan de 350.000 unidades de fomento.

Con todo, el mencionado Fondo no podrá garantizar a las empresas a que se refiere el inciso anterior más del 30% del saldo deudor de cada financiamiento de hasta 50.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

Corresponderá al Administrador del Fondo especificar, en las bases de licitación, las condiciones generales en que las instituciones participantes y las empresas a que se refiere el inciso primero de este artículo podrán acceder a la garantía y hacer uso de los derechos de garantía licitados. En todo caso, en las bases se establecerá el porcentaje del total de garantías a licitar para empresas cuyas ventas anuales superen 100.000 unidades de fomento y no excedan de 350.000 unidades de fomento, el cual no podrá ser mayor al 30% del monto licitado.”.

—En votación, la indicación N° 3 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, con una modificación formal, Honorables Senadores señora Rincón y señores Elizalde y Galilea. (Unanimidad, 3x0).

Artículo cuarto

El artículo cuarto aprueba la Ley de Donaciones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes). Esta normativa crea un régimen especial de donaciones, por 12 meses, con el objetivo de incentivar los aportes a las Pymes e ir en apoyo de éstas en momentos de especial dificultad.

Contempla un Catastro Público y electrónico de Mipymes, expedito y transparente, que

estará a cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Las Mipymes incluidas en el Catastro Público podrán recibir donaciones en dinero, especies o servicios, de cualquier tipo de persona o entidad.

Los donantes podrán elegir a cualquier Mipyme del Catastro Público para realizar una donación, excluyendo a Mipymes con las que tengan vínculos de relación patrimonial. Las donaciones estarán exentas de todo impuesto, liberadas del trámite de insinuación y constituirán un gasto aceptado para los donantes.

Para acceder al Catastro Público, las Mipymes realizarán una solicitud a través de un portal web, presentando un formulario electrónico. El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo verificará que las solicitantes tengan, efectivamente, la calidad de Mipyme y que sean contribuyentes con buena conducta tributaria.

Las Mipymes que reciban donaciones emitirán un certificado electrónico para el donante, que constituirá respaldo para que éste pueda acceder al beneficio tributario.

Respecto del artículo cuarto, S. E. el Presidente de la República presentó las indicaciones 4 a 11.

La indicación N° 4) es para reemplazar, en el número 2. del actual artículo 2°, el guarismo “10” por “11”.

—En votación, la indicación N° 4) fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, por 2 votos a favor, de los Honorables Senadores señora Rincón y señor Galilea, y 1 en contra, del Honorable Senador señor Elizalde. (Mayoría, 2x1).

La indicación 4 bis) es para modificar el artículo tercero en el siguiente sentido:

a) Reemplazar, en el inciso primero, la frase “señalados en los incisos siguientes” por “de los artículos 96 al 100 de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores”.

b) Eliminarlos incisos segundo y tercero, pasando el inciso primero a ser un inciso único.

—En votación, la indicación N° 4 bis, a) y b), fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, por 2 votos a favor, de los Honorables Senadores señora Rincón y señor Galilea, y 1 en contra, del Honorable Senador señor Elizalde. (Mayoría, 2x1).

La indicación N° 5) es para agregar, un artículo 6° nuevo, pasando el artículo 6° actual a ser el artículo 7°, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Artículo 6.— Beneficios tributarios frente al impuesto a las ventas y servicios. Las donaciones en especie o de servicios que se efectúen en conformidad a esta ley, no obstante que no se afectarán con los impuestos de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825 de 1974, no limitarán el derecho a uso del crédito fiscal del impuesto soportado o pagado en la adquisición de bienes o utilización de servicios que se destinen a las donaciones referidas. Además, no se aplicarán en este caso aquellas disposiciones de dicha ley o de su reglamento que obligan a la determinación de un crédito fiscal proporcional cuando se realicen operaciones exentas o no gravadas con dicho impuesto.

El valor de los bienes y servicios donados será el que se determine conforme a lo indicado en el artículo 10 y su entrega o prestación deberá registrarse y documentarse en la forma que establezca el Servicio mediante resolución.”.

—En votación, la indicación N° 5) fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión por 2 votos a favor, de los Honorables Senadores señora Rincón y señor Galilea, y 1 en contra, del Honorable Senador señor Elizalde. (Mayoría, 2x1).

A continuación, la Comisión se pronunció en una sola votación respecto de las indicaciones 6 a 11.

La indicación N° 6) es para reemplazar, en el artículo 7° actual, que pasa a ser el artículo 8°, el número “21” por “22”.

La indicación N° 7) es para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 11° actual, que

pasa a ser el artículo 12°, el número “7” por “8”.

La indicación N° 8) es para modificar el artículo 13° actual, que pasa a ser el artículo 14°, en el siguiente sentido:

- a) Reemplázase en el inciso primero el número “12” por “13”.
- b) Elimínase el inciso final.

La indicación N° 9) es para modificar el artículo 14° actual, que pasa a ser el artículo 15°, en el siguiente sentido:

- a) Reemplázase, en el inciso primero, el número “13” por “14”.
- b) Reemplázase, en el inciso final, el número “13” por “14”.

La indicación N° 10) es para modificar el artículo 15° actual, que pasa a ser el artículo 16°, en el siguiente sentido:

- a) Reemplázase, en el número 1. del inciso cuarto, el número “13” por “14”.
- b) Reemplázase, en el número 3, el número “20” por “21”.

La indicación N° 11) es para reemplazar, en el inciso cuarto del artículo 20° actual, que pasa a ser el artículo 21°, el número “11” por “12”.

—En votación, las indicaciones N° 6 a 11 fueron aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, por 2 votos a favor, de los Honorables Senadores señora Rincón y señor Galilea, y 1 en contra, del Honorable Senador señor Elizalde. (Mayoría, 2x1).

Finalmente, la Comisión se pronunció respecto de la indicación N° 12), que es para incorporar un artículo quinto nuevo, pasando el quinto actual a ser artículo sexto, del siguiente tenor:

“Artículo quinto.— El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiera financiar con esos recursos. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.”.

—En votación, la indicación N° 12, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Elizalde y Galilea. (Unanimidad, 3x0).

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Economía propone las siguientes enmiendas al proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional:

Artículo primero

Número 1

-Modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplazar, en el párrafo primero, la palabra “en”, que antecede a la frase “los meses de octubre, noviembre o diciembre de 2019”, por la palabra “de”. (Indicación N° 1 a). Unanimidad, 3x0).

b) Intercalar, en la letra B., entre las palabras “octubre” y “de 2019”, las palabras “o noviembre”. (Indicación N° 1 b). Unanimidad, 3x0).

Número 2

-Intercalar, en la letra b), de la letra A. del número 2., entre las expresiones “octubre” y “de 2019”, la siguiente expresión: “o noviembre”. (Indicación N° 2. Unanimidad, 3x0).

Artículo segundo

-Agregar el siguiente número 6, nuevo:

“6. Agrégase, luego del actual artículo único transitorio, que pasa a ser el artículo primero transitorio, un artículo segundo transitorio nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo segundo transitorio.— Autorízase para que, a contar del día siguiente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas incluidas, puedan acceder al Fondo de Garantía para los Pequeños y Medianos Empresarios las empresas cuyas ventas netas anuales no excedan de 350.000 unidades de fomento.

Con todo, el mencionado Fondo no podrá garantizar a las empresas a que se refiere el inciso anterior más del 30% del saldo deudor de cada financiamiento de hasta 50.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

Corresponderá al Administrador del Fondo especificar, en las bases de licitación, las condiciones generales en que las instituciones participantes y las empresas a que se refiere el inciso primero de este artículo podrán acceder a la garantía y hacer uso de los derechos de garantía licitados. En todo caso, en las bases se establecerá el porcentaje del total de garantías a licitar para empresas cuyas ventas anuales superen 100.000 unidades de fomento y no excedan de 350.000 unidades de fomento, el cual no podrá ser mayor al 30% del monto licitado.”. (Indicación N° 3, con una modificación formal. Unanimidad, 3x0).

Artículo cuarto

-Reemplazar, en el número 2. del artículo 2°, el guarismo “10” por “11”. (Indicación N° 4. Mayoría, 2 a favor x 1 en contra).

-Modificar el artículo 3° en el siguiente sentido:

a) Reemplazar, en el inciso primero, la frase “señalados en los incisos siguientes” por “de los artículos 96 al 100 de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores”. (Indicación N° 4 bis a). Mayoría, 2 a favor x 1 en contra).

b) Eliminar los incisos segundo y tercero, pasando el inciso primero a ser un inciso único. (Indicación N° 4 bis b). Mayoría, 2 a favor x 1 en contra).

-Agregar, un artículo 6 nuevo, pasando el artículo 6 actual a ser el artículo 7, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Artículo 6.— Beneficios tributarios frente al impuesto a las ventas y servicios. Las donaciones en especie o de servicios que se efectúen en conformidad a esta ley, no obstante que no se afectarán con los impuestos de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825 de 1974, no limitarán el derecho a uso del crédito fiscal del impuesto soportado o pagado en la adquisición de bienes o utilización de servicios que se destinen a las donaciones referidas. Además, no se aplicarán en este caso aquellas disposiciones de dicha ley o de su reglamento que obligan a la determinación de un crédito fiscal proporcional cuando se realicen operaciones exentas o no gravadas con dicho impuesto.

El valor de los bienes y servicios donados será el que se determine conforme a lo indicado en el artículo 10 y su entrega o prestación deberá registrarse y documentarse en la forma que establezca el Servicio mediante resolución.”. (Indicación N° 5. Mayoría, 2 a favor x 1 en contra).

Artículo 6

Pasa a ser artículo 7, sin modificaciones

Artículo 7

Pasa a ser artículo 8

-Reemplazar, en el artículo 7 actual, que pasa a ser el artículo 8°, el número “21” por “22”. (Indicación N° 6. Mayoría, 2 a favor x 1 en contra).

Artículos 8, 9 y 10

Pasan a ser artículos 9, 10 y 11, respectivamente, sin modificaciones

Artículo 11

Pasa a ser artículo 12

-Reemplazar, en el inciso segundo del artículo 11 actual, que pasa a ser el artículo 12, el número “7” por “8”. (Indicación N° 7. Mayoría, 2 a favor x 1 en contra).

Artículo 12

Pasa a ser artículo 13, sin modificaciones

Artículo 13

Pasa a ser artículo 14

Modificar el artículo 13 actual, que pasa a ser el artículo 14, en el siguiente sentido:

a) Reemplazar en el inciso primero el número “12” por “13”. (Indicación N° 8 a). Mayoría, 2 a favor x 1 en contra).

b) Eliminar el inciso final. (Indicación N° 8 b). Mayoría, 2 a favor x 1 en contra).

Artículo 14

Pasa a ser artículo 15

-Modificar el artículo 14 actual, que pasa a ser el artículo 15, en el siguiente sentido:

-a) Reemplazar, en el inciso primero, el número “13” por “14”. (Indicación N° 9 a). Mayoría, 2 a favor x 1 en contra).

-b) Reemplazar, en el inciso final, el número “13” por “14”. (Indicación N° 9 b). Mayoría, 2 a favor x 1 en contra).

Artículo 15

Pasa a ser artículo 16

-Modificar el artículo 15 actual, que pasa a ser el artículo 16, en el siguiente sentido:

a) Reemplazar, en el número 1. del inciso cuarto, el número “13” por “14”. (Indicación N° 10 a). Mayoría, 2 a favor x 1 en contra).

b) Reemplazar, en el número 3, el número “20” por “21”. (Indicación N° 10 b). Mayoría, 2 a favor x 1 en contra).

Artículos 16, 17, 18, y 19

Pasan a ser artículos 17, 18, 19 y 20, respectivamente, sin modificaciones

Artículo 20

Pasa a ser artículo 21

- Reemplazar, en el inciso cuarto del artículo 20 actual, que pasa a ser el artículo 21, el número “11” por “12”. (Indicación N° 11. Mayoría, 2 a favor x 1 en contra).

Artículo 21

Pasa a ser artículo 22, sin modificaciones

-Incorporar, un artículo quinto nuevo, pasando el quinto actual a ser artículo sexto, del siguiente tenor:

“Artículo quinto.– El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiera financiar con esos recursos. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.”. (Indicación N° 12. Unanimidad, 3x0).

Artículo quinto

Pasa a ser artículo sexto, sin modificaciones

TEXTO DEL PROYECTO

De acuerdo con lo expuesto, el texto del proyecto de ley queda como sigue:

“Artículo primero.– Establécense los siguientes beneficios para las micro, pequeñas y

medianas empresas (en adelante “Mipymes”):

1. Postergación del Impuesto a las Ventas y Servicios y pago en cuotas.

Las Mipymes que sean contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado conforme al inciso primero del artículo 64 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974, podrán postergar el pago del impuesto a las Ventas y Servicios que deban enterar en arcas fiscales de los meses de octubre, noviembre o diciembre de 2019, de la siguiente forma:

A. Las Mipymes que realicen únicamente operaciones en que deban emitir boletas conforme con el artículo 53 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios podrán postergar el pago en 50%.

B. Las demás Mipymes que, en el mes de octubre o noviembre de 2019 hayan experimentado una disminución de su facturación que exceda del 10% calculado respecto del promedio de su facturación declarada en los doce meses anteriores a dicho mes, podrán postergar el pago según los siguientes porcentajes:

a) Para aquellas que hayan experimentado una disminución de su facturación que exceda del 10% y no sobrepase el 30%, una postergación del 20%.

b) Para aquellas que hayan experimentado una disminución de su facturación que exceda del 30% y no sobrepase el 50%, una postergación del 40%.

c) Para aquellas que hayan experimentado una disminución de su facturación que exceda del 50% y no sobrepase el 70%, una postergación del 60%.

d) Para aquellas que hayan experimentado una disminución de su facturación que exceda del 70%, una postergación del 75%.

El pago de aquella parte del impuesto postergada se realizará a partir del periodo tributario de enero de 2020, esto es, en la declaración y pago correspondiente a febrero de 2020, fecha desde la cual se pagará la suma del impuesto no enterado en doce cuotas mensuales iguales y sucesivas. El pago del impuesto en esta forma y oportunidad no estará afecto a multas ni intereses.

Lo establecido en esta ley no limitará la aplicación de la opción de postergación de pago del Impuesto al Valor Agregado establecida en el inciso tercero del artículo 64 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, para los contribuyentes y en las condiciones establecidos en dicha norma.

El Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, establecerá las normas administrativas a que deban sujetarse las solicitudes, las declaraciones y el entero de las cantidades a que se refiere este número.

2. Devolución anticipada del Impuesto a la Renta.

Autorízase a las Mipymes contribuyentes del impuesto de Primera Categoría establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta, para percibir un anticipo de la devolución del Impuesto a la Renta que pudiere corresponderles en el año tributario 2020, conforme a lo siguiente:

A. Forma de determinar el anticipo:

a) Las Mipymes que realicen únicamente operaciones en que deban emitir boletas de conformidad con el artículo 53 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, podrán solicitar un anticipo del 50%.

b) Las demás Mipymes que, en el mes de octubre o noviembre de 2019, hayan experimentado una disminución de su facturación que exceda de un 10% calculado respecto del promedio de su facturación declarada en los doce meses anteriores a dicho mes podrán solicitar el anticipo determinado de la siguiente forma:

i. Para aquellas que hayan experimentado una disminución de su facturación que exceda del 10% y no sobrepase el 30%, un anticipo del 20%.

ii. Para aquellas que hayan experimentado una disminución de su facturación que exceda

da del 30% y no sobrepase el 50%; un anticipo del 40%.

iii. Para aquellas que hayan experimentado una disminución de su facturación que exceda del 50% y no sobrepase el 70%, un anticipo del 60%.

iv. Para aquellas que hayan experimentado una disminución de su facturación que exceda del 70%, un anticipo del 75%.

c) El porcentaje del anticipo que sea procedente según las letras a) y b) anteriores, se aplicará sobre la cantidad que corresponda al promedio simple entre las cantidades que se determinen según los literales i y ii siguientes:

i. La suma de los pagos provisionales establecidos en el artículo 84 de la Ley sobre Impuesto a la Renta que se hayan enterado durante el año 2019, reajustada de acuerdo al porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior a la fecha de ingreso en arcas fiscales de cada pago provisional y el último día del mes anterior a la solicitud de devolución anticipada.

ii. El promedio simple de las cantidades que se hayan recibido como devolución del saldo que resultó a su favor según sus declaraciones de impuesto a la renta de los años tributarios 2018 y 2019, conforme al artículo 97 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Para esta determinación, la cantidad que corresponda a las devoluciones recibidas se convertirán a unidades tributarias mensuales, considerando el valor de dicha unidad del mes de marzo del año tributario respectivo, y se reconvertirán a pesos considerando el valor de la unidad tributaria del mes anterior a la solicitud de devolución anticipada.

En caso de que el contribuyente hubiere tenido inicio de actividades por un plazo menor, para el cálculo del anticipo de devolución se considerará la devolución obtenida en el o los años tributarios que correspondan.

No procederá el anticipo si la cantidad que correspondiere restituir conforme a las disposiciones de este artículo fuere menor a 1 unidad tributaria mensual.

B. Otras disposiciones:

La solicitud del anticipo podrá realizarse hasta el 28 de febrero de 2020, en la forma que establecerá el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución, la que deberá dictarse en el plazo máximo de ocho días hábiles desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Una vez presentada la solicitud, la devolución del anticipo, si procediere, se realizará en el plazo máximo de ocho días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud.

Los contribuyentes que perciban el anticipo deberán incluirlo en su declaración de impuestos anuales a la renta del año tributario 2020, reajustado de acuerdo con el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a la fecha de pago del anticipo y el mes anterior al de dicha declaración. Para efectos tributarios, la cantidad que corresponda al anticipo se considerará como Impuesto de Primera Categoría de la ley sobre Impuesto a la Renta.

La obligación de pago del anticipo a que se refiere este artículo no será compensada por la Tesorería General de la República conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, pero será objeto de las retenciones judiciales que procedan.

No tendrán derecho al anticipo los contribuyentes que se encuentren acusados o condenados por delitos tributarios.

3. Normas comunes aplicables a lo dispuesto en los números 1 y 2.

A. Para efectos de este artículo, constituyen Mipymes aquellas señaladas en el artículo segundo de la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

B. Lo señalado en este artículo no modificará la obligación ni la oportunidad en que

deban presentarse las declaraciones establecidas en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios ni en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

C. El Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, instruirá sobre la información necesaria para medir la disminución de la facturación atendiendo al tipo de contribuyente.

Artículo segundo.— Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios:

1. Intercálase en el inciso primero del artículo 1, entre las palabras “pequeños” y “empresarios”, la expresión “y medianos”.

2. Agrégase en el inciso primero del artículo 2 la siguiente letra i):

“i) Un aporte fiscal de 100.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.”.

3. En el inciso primero del artículo 3:

a. Intercálase, entre las palabras “pequeños” y “empresarios”, la expresión “y medianos”.

b. Reemplázase el guarismo “25.000” por “100.000”.

4. En el artículo 4:

a) Modifícase el inciso primero en el siguiente sentido:

i. Intercálase, entre las palabras “pequeños” y “empresarios”, la expresión “y medianos”.

ii. Reemplázase el guarismo “3.000” por “15.000”.

iii. Elimínase la oración final.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Con todo, el Fondo no podrá garantizar más del 80% del saldo deudor de cada financiamiento de hasta 5.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera, a las empresas cuyas ventas anuales no superen las 25.000 unidades de fomento, ni garantizar más del 50% del saldo deudor de cada financiamiento de hasta 15.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera, a las empresas cuyas ventas anuales superen las 25.000 unidades de fomento.”.

5. En el artículo 5:

a) Modifícase el inciso cuarto en el siguiente sentido:

i. Intercálase, entre las palabras “pequeños” y “empresarios”, la expresión “y medianos”.

ii. Elimínase la frase “, ni a los financiamiento cuyo monto fluctúe entre 3.000 y 5.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera”.

b) Incorpórase el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser sexto, y así sucesivamente:

“En las bases de licitación, el administrador establecerá el porcentaje del total de garantías a licitar a empresas cuyas ventas anuales superen las 25.000 unidades de fomento, el que no podrá ser mayor al 50% del monto licitado.”.

6. Agrégase, luego del actual artículo único transitorio, que pasa a ser el artículo primero transitorio, un artículo segundo transitorio nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo segundo transitorio.— Autorízase para que, a contar del día siguiente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas incluidas, puedan acceder al Fondo de Garantía para los Pequeños y Medianos Empresarios las empresas cuyas ventas netas anuales no excedan de 350.000 unidades de fomento.

Con todo, el mencionado Fondo no podrá garantizar a las empresas a que se refiere el inciso anterior más del 30% del saldo deudor de cada financiamiento de hasta 50.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

Corresponderá al Administrador del Fondo especificar, en las bases de licitación, las condiciones generales en que las instituciones participantes y las empresas a que se refiere el inciso primero de este artículo podrán acceder a la garantía y hacer uso de los derechos de garantía licitados. En todo caso, en las bases se establecerá el porcentaje del total de garantías a licitar para empresas cuyas ventas anuales superen 100.000 unidades de fomento y no excedan de 350.000 unidades de fomento, el cual no podrá ser mayor al 30% del monto licitado.”.

Artículo tercero.— La aplicación del artículo segundo de esta ley se financiará con cargo a los activos financieros disponibles, en moneda nacional o extranjera, en el Tesoro Público.

Artículo cuarto.— Apruébase el siguiente texto de la Ley de Donaciones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes):

“Título I

Del régimen especial de donaciones para las micro,
pequeñas y medianas empresas

Artículo 1.— Régimen especial para donaciones a las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas. Establécese un régimen especial para que las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas (en adelante “Mipymes”) puedan recibir donaciones, bajo el procedimiento, requisitos y con los beneficios que establece esta ley y un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que además será suscrito por el Ministro de Hacienda (en adelante el “Reglamento”).

Título II

Definiciones

Artículo 2.— Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

1. Catastro Público: Registro de Mipymes que pueden acceder a las donaciones que regula esta ley, que se establece en el Título V.

2. Donante: Cualquier institución, entidad o persona que efectúe donaciones a Mipymes incluidas en el Catastro Público y que, por cumplir los requisitos dispuestos en esta ley, tienen derecho a los beneficios tributarios que se establecen en la misma. Los Donantes se podrán organizar según lo establece el artículo 11.

3. Ministerio: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y cualquiera de sus servicios o entidades dependientes o relacionados.

4. Mipyme: Microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo segundo de la ley N° 20.416, que fija normas especiales para empresas de menor tamaño.

5. Portal: Sitio web regulado en el Título VI, para la operatividad del régimen especial de donaciones establecido en esta ley, que será administrado por el Ministerio.

6. Servicio: El Servicio de Impuestos Internos.

Título III

De los beneficios a que dan derecho las donaciones que establece esta ley

Artículo 3.— Donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios de esta ley. Las donaciones destinadas a beneficiar a una Mipyme o un conjunto de ellas incorporada al Catastro Público, darán derecho a los beneficios establecidos en esta ley, siempre que el Donante y la donataria no se encuentren relacionados en los términos de los artículos 96 al 100 de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores.

Artículo 4.— Beneficios que confieren las donaciones de esta ley. Siempre que la donación se encuentre destinada a una Mipyme incorporada al Catastro Público, los Donantes podrán deducir, con el límite señalado en el artículo 5, el monto de dichas donaciones como

gasto para efectos de la determinación de la renta líquida imponible del impuesto a la renta, conforme a lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a la Renta, incluyendo aquellos Donantes que se encuentren en situación de pérdida tributaria.

La deducción como gasto de las donaciones se realizará en el ejercicio en que se materialice la donación.

Las donaciones efectuadas conforme a esta ley estarán exentas de todo impuesto y liberadas del trámite de insinuación, y no estarán sujetas al límite global absoluto establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.885, sin perjuicio del límite señalado en el artículo 5 de esta ley.

Artículo 5.– Límite especial del gasto. El monto deducible como gasto conforme a lo señalado en el artículo 4 no podrá exceder, a elección del contribuyente, del diez por ciento de la renta líquida imponible o el uno coma seis por mil del capital propio tributario del Donante al término del ejercicio correspondiente, determinado este último de conformidad a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

El exceso sobre dicho monto constituirá una partida del inciso segundo del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Artículo 6.– Beneficios tributarios frente al impuesto a las ventas y servicios. Las donaciones en especie o de servicios que se efectúen en conformidad a esta ley, no obstante que no se afectarán con los impuestos de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825 de 1974, no limitarán el derecho a uso del crédito fiscal del impuesto soportado o pagado en la adquisición de bienes o utilización de servicios que se destinen a las donaciones referidas. Además, no se aplicarán en este caso aquellas disposiciones de dicha ley o de su reglamento que obligan a la determinación de un crédito fiscal proporcional cuando se realicen operaciones exentas o no gravadas con dicho impuesto.

El valor de los bienes y servicios donados será el que se determine conforme a lo indicado en el artículo 10 y su entrega o prestación deberá registrarse y documentarse en la forma que establezca el Servicio mediante resolución.

Artículo 7.– Beneficios tributarios para la donación de especies importadas. Las importaciones de las especies donadas estarán liberadas de todo tipo de tributo, arancel aduanero, impuesto, derecho, tasa, cargo o cualquier otro cobro que les sea aplicable.

Artículo 8.– Límite de donaciones. Cada Mipyme que sea incorporada al Catastro Público podrá recibir donaciones por un máximo de 300 unidades tributarias mensuales durante la vigencia de los beneficios de esta ley, señalada en el artículo 22. El exceso de las donaciones sobre dicho monto será un ingreso constitutivo de renta para la donataria.

Para efectos de computar el límite del inciso primero, el monto de las donaciones se convertirá según el valor de la unidad tributaria mensual del mes en que se reciban.

Título IV

De las formas y tipos de donaciones que pueden realizarse bajo esta ley

Artículo 9.– Objeto de las donaciones. Las Mipymes incorporadas al Catastro Público podrán recibir donaciones en dinero, en especie o mediante la prestación de servicios.

Artículo 10.– Disposiciones especiales sobre las donaciones en especie y de servicios. Tratándose de donaciones de especies, el monto deducible como gasto será igual al valor tributario que los bienes donados tengan para el Donante a la fecha de la donación. Los contribuyentes que rebajen gastos efectivos para la determinación de la renta líquida imponible del impuesto a la renta, que conforme a las disposiciones de la Ley sobre Impuesto a la Renta no tengan la obligación de llevar contabilidad completa, podrán rebajar como gasto el valor de adquisición del bien donado debidamente reajustado, conforme al porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes que antecede al de su adquisición y el mes anterior al de su rebaja de la renta líquida imponible afecta a impuesto

a la renta.

Tratándose de donaciones de servicios, los gastos asociados a los servicios donados serán deducibles de la renta líquida imponible del impuesto a la renta del Donante.

Artículo 11.— Forma en que un Donante puede realizar donaciones. Las donaciones acogidas a los beneficios de esta ley podrán efectuarse por un Donante actuando individualmente, o por un grupo de Donantes actuando en forma colectiva.

Las donaciones en forma colectiva podrán ser canalizadas o materializadas a través de asociaciones gremiales o entidades sin personalidad jurídica, en la forma que determine el Reglamento.

Para las donaciones materializadas conforme a lo señalado en el inciso precedente, el límite del gasto a que se refiere el artículo 5 se aplicará a cada Donante considerado individualmente.

Artículo 12.— Forma en que las Mipymes pueden recibir donaciones. Las donaciones podrán realizarse tanto a Mipymes individuales como a Mipymes agrupadas colectivamente, en ambos casos, siempre que estén incorporadas al Catastro Público. Las Mipymes agrupadas colectivamente deberán designar un mandatario que se encargará de representarlos en la solicitud de incorporación conjunta al Catastro Público, en las gestiones que sean necesarias realizar en el Portal y en cualquier otra materia relacionada con el régimen especial de donaciones establecido en esta ley.

Cuando un grupo de Mipymes sea incorporado al Catastro Público conforme a lo señalado en el inciso anterior, el límite a que se refiere el artículo 8 se aplicará para cada Mipyme del grupo considerada individualmente.

Título V

Del Catastro Público de Mipymes

Artículo 13.— Características y administración del Catastro Público. Créase un Catastro Público, cuya administración estará a cargo del Ministerio, donde se incorporarán las Mipymes de acuerdo a lo señalado en los artículos 14 y 15.

La incorporación al Catastro Público habilitará a las Mipymes para acceder a donaciones acogidas a esta ley. De esta forma, los Donantes podrán donar a las Mipymes que se encuentran incorporadas al Catastro Público y acceder a los beneficios de esta ley. El Reglamento determinará la información que se incluirá en el Catastro Público relativa a las Mipymes, sin perjuicio de lo cual deberá considerar, al menos, el nombre o razón social de la Mipyme, su giro, la comuna donde tenga su domicilio, una descripción del uso o destino que les dará a las donaciones y el monto de donaciones recibidas, debidamente actualizado.

Este catastro tendrá carácter público, se podrá acceder a él en forma gratuita, sin necesidad de obtención de permiso alguno, y será operado de manera electrónica, a través del Portal. El Reglamento regulará la forma de acceder al Catastro Público por medios electrónicos o digitales, y la forma en que se realizará su administración, funcionamiento y operación general. Adicionalmente, el Reglamento contemplará un mecanismo alternativo para dar acceso al Catastro Público a aquellas personas que no cuenten con los medios para acceder en forma electrónica.

Artículo 14.— Solicitud de incorporación al Catastro Público. Para solicitar la incorporación al Catastro Público, las Mipymes, en forma individual o colectiva, deberán presentar un formulario electrónico a través del Portal, acompañando digitalmente la información y antecedentes señalados en esta ley y en el Reglamento, sin perjuicio de lo señalado en el inciso tercero del artículo 13 para el acceso de personas que no cuenten con medios electrónicos.

Junto con realizar la solicitud y presentar el formulario señalado en el inciso anterior, cada una de las Mipymes incorporadas en la solicitud de incorporación, deberá cumplir los

siguientes requisitos copulativos para ser incorporada al Catastro Público:

1. Tener la calidad de Mipyme, conforme a lo señalado en el artículo segundo de la ley N° 20.416, que fija normas especiales para empresas de menor tamaño.

2. No encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) Presentar inconsistencias tributarias respecto de los datos registrados en el Servicio o respecto de información proporcionada por terceros, por montos superiores a 2.500 unidades tributarias mensuales durante los últimos treinta y seis meses, excepto aquellos contribuyentes que se encuentran cumpliendo convenios de pago ante el Servicio de Tesorerías;

b) Incurrir reiteradamente en las infracciones establecidas en los números 6, 7 o 15 del artículo 97 del Código Tributario. Para estos efectos, se entenderá que existe reiteración cuando se cometan dos o más infracciones en un período inferior a tres años; o

c) Estar acusada o condenada por delito tributario conforme a las normas del Código Procesal Penal.

3. Haber iniciado actividades de forma previa a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 15.– Incorporación al Catastro Público. Recibida la solicitud, el Ministerio remitirá, en forma electrónica, el rol único tributario de la solicitante al Servicio, quien verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso segundo del artículo 14.

Una vez recibido el requerimiento, el Servicio deberá comunicar al Ministerio la verificación solicitada dentro de cinco días corridos. Verificado el cumplimiento en la forma señalada en este artículo, la Mipyme deberá ser incorporada al Catastro Público sin más trámite.

El Reglamento establecerá los requisitos formales y la información que deben incluir las solicitudes, el procedimiento mediante el cual se realizarán y la forma en que las Mipymes serán incorporadas al Catastro Público. Asimismo, deberá establecer la forma en que se prestará asistencia a las Mipymes para la presentación de solicitudes de incorporación al Catastro Público.

El Servicio determinará mediante resolución la forma en que se verificará y comunicará al Ministerio el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14.

Título VI

Del Portal para las donaciones a Mipymes

Artículo 16.– Portal para las donaciones a Mipymes. El Ministerio administrará el Portal a través de una plataforma electrónica mediante la cual las Mipymes y los Donantes podrán realizar los trámites y actuaciones requeridas para efectuar las donaciones de que trata esta ley.

El Portal contendrá un acceso al Catastro Público cuya información mínima deberá mantenerse actualizada y disponible al público general.

Las comunicaciones entre los Donantes, las Mipymes y el Ministerio podrán llevarse a cabo válidamente a través del Portal, correo electrónico, y los medios adicionales que determine el Reglamento.

En consecuencia, podrán llevarse a cabo a través del Portal, entre otros, los siguientes trámites y actuaciones:

1. La solicitud de incorporación en el Catastro Público por parte de las Mipymes que cumplan con lo señalado en el artículo 14.

2. La selección, por parte de los Donantes, de la Mipyme o grupo de ellas a las que les donarán.

3. La emisión de los certificados a que se refiere el artículo 21.

4. Los demás trámites y actuaciones que señale la ley y el Reglamento.

El Reglamento establecerá las normas necesarias para la adecuada administración y operación del Portal, debiendo contemplar medios para garantizar el respaldo de la in-

formación y el acceso de todas las Mipymes que no cuenten con los medios tecnológicos necesarios.

Título VII

De la información y fiscalización

Artículo 17.– Deberes de información de los Donantes.– Los Donantes que materialicen donaciones a las Mipymes incluidas en el Catastro Público deberán comunicar dicha Donación al Servicio hasta el 31 de enero del año siguiente al que efectúe la donación. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso siguiente, la información mínima incluirá la identificación de la Mipyme donataria y del Donante, el monto donado y la fecha en que se materializó.

El Servicio, mediante resolución, indicará la información que debe comunicársele y la forma en que se le entregará.

Artículo 18.– Requerimiento de información. El Servicio podrá requerir información al Donante o a las Mipymes, en la forma y plazo que establezca mediante resolución, para determinar la correcta aplicación y utilización de los beneficios que establece esta ley.

Artículo 19.– Normas supletorias de fiscalización. En lo no previsto en la presente ley serán aplicables, según corresponda, las disposiciones del Código Tributario.

La fiscalización de la correcta aplicación y utilización de los beneficios que establece esta ley, y la interpretación de sus disposiciones, corresponderán al Servicio, el que podrá, además, impartir instrucciones y dictar órdenes al efecto.

Artículo 20.– Buena fe de los Donantes. En caso de verificarse alguna infracción a esta ley por una Mipyme incluida en el Catastro Público, los Donantes de buena fe mantendrán todos los beneficios tributarios establecidos en la misma.

Por otra parte, si se verificase algún incumplimiento a la presente ley, el Donante sólo será responsable si se probare que entregó antecedentes o información maliciosamente falsa a fin de obtener un beneficio tributario al que no tenía derecho.

Título VIII

Disposiciones comunes

Artículo 21.– Certificados. Las donaciones de que trata esta ley podrán ser acreditadas mediante un certificado digital que deberá emitir la Mipyme a través del Portal en la forma que determine el Servicio mediante resolución.

Además del certificado señalado en el inciso anterior, la donación se podrá acreditar por todos los medios de prueba que establece la ley.

Las Mipymes donatarias deberán enviar el certificado al Donante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la donación. Si la Mipyme no ha enviado el certificado dentro del plazo señalado, el Donante podrá solicitar dicho certificado al Servicio en la forma que éste determine mediante resolución.

Tratándose de Mipymes que han sido incorporadas en forma colectiva al Catastro Público conforme a lo señalado en el artículo 12, el mandatario designado por éstas deberá emitir un único certificado que acredite la donación recibida por las Mipymes agrupadas colectivamente.

Para efectos de acreditar la donación y tener derecho a los beneficios tributarios establecidos en esta ley, bastará que el Donante exhiba el correspondiente certificado emitido por la Mipyme donataria, un grupo de ellas o el Servicio, según sea el caso, sin perjuicio que el Donante siempre podrá acreditar la donación mediante todos los medios de prueba que establece la ley.

Lo anterior, no obstante el ejercicio de las demás facultades de revisión y fiscalización del Servicio.

Artículo 22.– Plazo. Las donaciones que se acojan a la presente ley podrán realizarse

desde la publicación en el Diario Oficial de su Reglamento y hasta el plazo máximo de doce meses contado desde esa fecha.

El Reglamento deberá dictarse en el plazo no superior a sesenta días corridos contado desde la publicación de esta ley.”.

Artículo quinto.— El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiera financiar con esos recursos. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

Artículo sexto.— Facúltese a los alcaldes para ejercer las siguientes atribuciones, respecto de la cuota semestral de enero de 2020 y de las cuotas anuales o semestrales correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021 de la contribución de patente municipal establecida en los artículos 23 y siguientes del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales:

1. Postergar a las Mipymes, hasta en tres meses y sin multas ni intereses, las fechas de pago señaladas en el artículo 29 del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, de las cuotas anuales o semestrales de patentes municipales indicadas en el inciso primero de este artículo.

2. Autorizar a las Mipymes el pago de las cuotas anuales o semestrales de la patente municipal a que refiere el número 1, hasta en seis cuotas mensuales iguales y sucesivas, sin multas ni intereses.

Las atribuciones conferidas de conformidad al inciso anterior se otorgarán en casos calificados de acuerdo a criterios generales y uniformes establecidos por el concejo mediante resolución municipal dictada al efecto, en una sola oportunidad por cada cuota anual o semestral. Estas atribuciones podrán ser ejercidas cada una individualmente o en forma conjunta

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, constituyen Mipymes aquellas señaladas en el artículo segundo de la ley N° 20.416, que fija normas especiales para empresas de menor tamaño.”.

Acordado en sesión celebrada el día lunes 30 de diciembre de 2019, con asistencia los Honorables Senadores señor Rodrigo Galilea Vial (Presidente accidental), señora Ximena Rincón González y señor Álvaro Elizalde Soto.

Sala de la Comisión, a 2 de enero de 2020.

(Fdo.): Pedro Fadic Ruiz, Abogado Secretario de la Comisión.

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CONTEMPLA DIVERSAS MEDIDAS TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS DESTINADAS A APOYAR A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
(13.116-03)

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron:

Del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Ignacio Briones; el Subsecretario, señor Francisco Moreno; el Coordinador de Políticas Tributarias, señor Manuel Alcalde; el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme; y el asesor de comunicaciones, señor Patricio Velásquez.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Marcelo Estrella.

El asesor del Honorable Senador Coloma, señor Williams Valenzuela.

La asesora del Honorable Senador García, señora Valentina Becerra.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

Del Comité Demócrata Cristiano, el asesor, señor Julio Valladares.

De la Fundación Jaime Guzmán, la asesora, señora Antonia Vicencio.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor parlamentario, señor Samuel Argüello.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Economía en su informe.

Cabe señalar que la presente iniciativa fue discutida previamente por la Comisión de Economía.

Posteriormente, correspondió a la Comisión de Hacienda conocer de aquellas disposiciones de su competencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y con lo dispuesto por la Sala del Senado en sesión de 18 de diciembre de 2019.

Cabe hacer presente que todas las normas de la iniciativa son de competencia de la Comisión.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de que la Comisión de Hacienda introdujo una enmienda en el artículo sexto, respecto del texto propuesto por la Comisión de Economía en su informe, como consecuencia de la aprobación de la única indicación presentada.

Previo a la discusión de los asuntos de competencia de la Comisión, el Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones, expuso que el objetivo de la presente iniciativa de ley es otorgar apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) afectadas por hechos recientes que han afectado el normal funcionamiento de la actividad económica, mediante mecanismos de liquidez, financiamiento y donaciones.

Respecto a la mayor liquidez señaló que se propone la postergación de la declaración y pago del IVA correspondiente a los períodos de octubre, noviembre y diciembre de 2019, hasta febrero de 2020 para las Mipymes afectadas (empresas con facturación hasta UF 100 mil) con caídas de ventas en octubre o noviembre de 2019 en comparación al promedio de ventas de los últimos doce meses, y la posibilidad de pago en doce cuotas mensuales, sin multas ni intereses.

PORCENTAJE DISMINUCIÓN PROMEDIO DE FACTURACIÓN	PORCENTAJE ANTICIPO DEVOLUCIÓN
10% - 30%	20%
>30% - 50%	40%
>50% - 70%	60%
>70%	75%
Emisores de boleta	50%

Asimismo, indicó que también se considera como medida para otorgar mayor liquidez la devolución de impuesto a la renta a las Mipymes (empresas con facturación hasta UF 100 mil) con caídas de ventas en octubre o noviembre de 2019 en comparación al promedio de ventas de los últimos doce meses. El beneficio corresponderá a la devolución anticipada del impuesto a la renta con cargo al año tributario 2020 y la base de cálculo será el promedio simple entre la suma de los pagos provisionales mensuales pagados el 2019 y el promedio de devoluciones de impuesto a la renta obtenidas el 2018 y 2019.

PORCENTAJE DISMINUCIÓN PROMEDIO DE FACTURACIÓN	PORCENTAJE POSTERGACIÓN IVA
10% - 30%	20%
>30% - 50%	40%
>50% - 70%	60%
>70%	75%
Emisores de boleta	50%

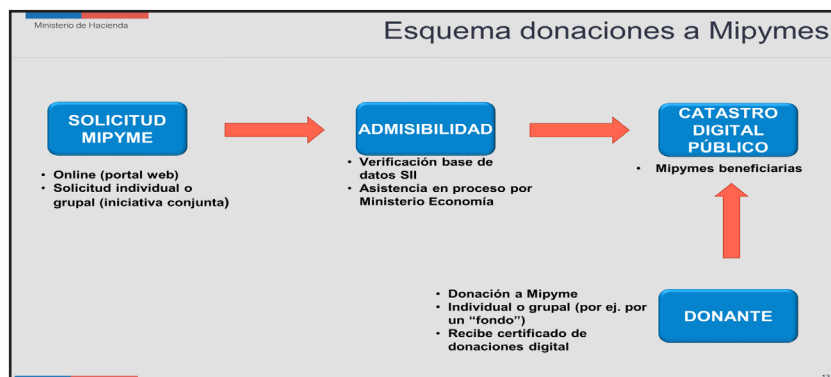
Agregó que igualmente se podrá postergar y pagar en cuotas la patente municipal, otorgando atribuciones transitorias a los alcaldes para postergar hasta en tres meses o autorizar el pago en hasta seis cuotas mensuales de la patente municipal, sin multas ni intereses. Respecto de la cuota semestral correspondiente a enero de 2020 y las cuotas semestrales o anuales del período comprendido entre el 1° de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, los alcaldes podrán ejercer estas facultades por una oportunidad por cuota, en casos calificados, de acuerdo a los criterios que establezca el concejo municipal y mediante resolución; la atribución podrá ser ejercida cada una individualmente o en forma conjunta.

Sobre el acceso al financiamiento para Mipymes se aumenta el patrimonio del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE) disponible para garantizar financiamiento

de Mipymes en US \$100.000.000. También se amplía el universo de empresas que pueden adherirse al Fondo, tanto para pequeños como para medianos empresarios, aumentando el nivel de facturación desde 25.000 UF a 100.000 UF. Como medida transitoria hasta el 31 de diciembre 2020 podrán acceder al FOGAPE las empresas cuyas ventas netas anuales no excedan de 350.000 UF, con un límite del 30% del saldo deudor de cada financiamiento de hasta 50.000 UF, lo que se repuso mediante una indicación, pero reduciendo el tope de ventas desde 500.000 UF a 350.000 UF.

En relación con las donaciones se establece un régimen especial con beneficios tributarios para apoyar a Mipymes en el contexto actual de desaceleración de la actividad económica. Las donaciones tendrán como beneficio tributario la exención de impuestos y se considerará como gasto deducible de la renta líquida imponible del donante. El sistema operará mediante la transferencia de dinero, especies o prestación de servicios del donante a una Mipyme incorporada en un catastro electrónico público, luego las beneficiarias emitirán un certificado de donaciones digital para el donante. La metodología se hará mediante la presentación de un formulario electrónico para incorporarse al catastro, posteriormente el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, verificará la calidad de Mipyme y su buena conducta tributaria mediante el cruce de información en línea con el Servicio de Impuestos Internos. Habrá un límite de donaciones por Mipyme de 300 UTM y también un límite de monto deducible como gasto para el donante de un 10% de la renta líquida imponible o 1,6 por mil del capital propio tributario. Este sistema tiene una vigencia transitoria de un año.

El Catastro Público se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, o bien, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, en concordancia con lo señalado en el Informe Financiero.



Finalmente, hizo presente que en la Comisión de Economía del Senado se solicitó incorporar para el caso de donación a una Mipyme las mismas exigencias sobre partes relacionadas establecidas en la Ley de Mercado de Valores.

Posteriormente, el Honorable Senador señor Lagos consultó por la referencia en el informe financiero que acompaña al presente proyecto de ley al retiro de recursos del Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES).

El Honorable Senador señor García, por su parte, manifestó su acuerdo con la iniciativa e hizo presente el sentido de urgencia de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, consultó por la capitalización de cien millones dólares del FOGAPE y el funcionamiento del mismo, pues señaló que en su circunscripción recibe muchas quejas porque las instituciones financieras solicitan, además de la garantía del fondo, una garantía real, que no siempre los solicitantes tienen.

El señor Ministro de Hacienda explicó que una de las medidas implica un préstamo a

interés cero, beneficio que conlleva una menor disponibilidad de caja para el Fisco en el primer período, el que luego se estabiliza cuando se recupera el crédito, y en períodos de déficit fiscal como el actual, como es de público conocimiento y se ha informado en el Informe de Finanzas Públicas, se recurre para cubrir tal déficit a los recursos del FEES.

Por otro lado, comentó, el fondo otorga una garantía pública que permite al sujeto de crédito mayor facilidad de acceder a un préstamo. Por razones sistémicas, agregó, el FOGAPE es más ejecutivo que el FOGAIN, motivo que impulsó a proponer la capitalización adicional, la que además requería de iniciativa legal.

Sobre la suficiencia de la garantía, declaró que es difícil de definir porque nunca cubre el cien por ciento del riesgo crediticio, sin embargo, aunque sea parcial, amplía el acceso al crédito y reduce la tasa de interés, aspectos relevantes en momentos en que las pymes muestran números desfavorables para acceder al mercado financiero formal.

El Honorable Senador señor Montes, a su turno, expresó que acepta en general el conjunto de medidas especiales para superar la crisis, aun cuando hubiese preferido más tiempo para analizar la presente iniciativa de ley. Por otra parte, hizo hincapié en que dirigentes de la Central Unitaria de Trabajadores y de la Coordinadora Intersindical le han solicitado que se incorpore una norma para exigir a quienes reciban beneficios como los que se contemplan en este proyecto de ley que otorguen a sus trabajadores algún beneficio, por ejemplo, de capacitación; tema que ha tratado con la Ministra del Trabajo y Previsión Social y el Director del Trabajo, sin resultados hasta ahora.

Anunció que apoyará el proyecto de ley, pues la regulación referida a las donaciones es transitoria y el compromiso fiscal bajo, no obstante, pidió al Ejecutivo un compromiso para que no se incorpore tal medida en otra iniciativa, salvo que se evalúe previamente.

DISCUSIÓN

Enseguida, de conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció acerca de las disposiciones del proyecto de ley despachado por la Comisión de Economía en su informe, como corresponde de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

A continuación, se da cuenta de dichas disposiciones, así como de los acuerdos adoptados a su respecto:

Artículo primero

Establece los siguientes beneficios para las micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante “Mipymes”):

1. Postergación del Impuesto a las Ventas y Servicios y pago en cuotas.

Permite que las Mipymes que se han visto afectadas por los hechos ocurridos durante las últimas semanas puedan postergar el pago del impuesto al valor agregado que deban enterar en arcas fiscales de los meses de octubre, noviembre o diciembre de 2019, para pagarlo, desde febrero de 2020, en doce cuotas iguales y sucesivas y sin multas ni intereses.

2. Devolución anticipada del Impuesto a la Renta.

Autoriza a dichas Mipymes a percibir un anticipo de la devolución de impuesto a la renta que pudiese corresponderles en el año tributario 2020.

El Honorable Senador señor Coloma consultó la razón para no considerar el mes de diciembre en el método de cálculo para seleccionar a los beneficiarios de las medidas que otorgan mayor liquidez. En su opinión, debiera existir como política pública un sistema que se active automáticamente a partir de la ocurrencia de determinadas circunstancias para otorgar ayudas como las que considera la iniciativa, pues es muy complejo legislar al momento de acontecer una catástrofe natural o una situación de emergencia prolongada como la actual.

El Honorable Senador señor Lagos hizo el alcance que al momento de agregar el mes de noviembre en el mecanismo de cálculo para seleccionar a los beneficiarios se mantuvo la expresión “a dicho mes”, como si solo se tratara de octubre.

El Honorable Senador señor Pizarro también fue de la idea de incluir el mes de diciembre en el método de cálculo, a fin de que sea la propia pyme la que decida el momento en que se acogerá a una postergación de este tipo, decisión que dirá relación con los flujos de caja o estacionalidad de los ingresos, pudiendo cada cual determinar la oportunidad que más le acomoda para acceder al beneficio, dependiendo de las necesidades o urgencias. En su circunscripción, acotó, la situación más dramática se vivirá en los meses de enero y febrero por la sequía y el menor ritmo del sector turístico; es necesario una mayor flexibilidad para ayudar a las pymes.

El señor Ministro de Hacienda recordó que considerar los meses de octubre y noviembre es simplemente un criterio de cálculo para la selección de las pymes beneficiarias. Durante la discusión habida en la Cámara de Diputados se solicitó incorporar el mes de noviembre, pero agregar diciembre solo alargaría el proceso, cuando la medida se requiere en forma urgente. Añadió que la muestra del mes de noviembre en comparación con octubre no cambia mayoritariamente, son los meses donde hubo caída de ventas sistemáticas; en diciembre, en cambio, ha habido bajas, pero menores a los dos meses anteriores. Octubre y noviembre, apuntó, fueron los peores meses del último año en ventas, cifra consistente con la caída del IMACEC, que descendió un 3,4% y un 3,3%, respectivamente. La muestra, insistió, corresponde al universo de empresas afectadas en los peores órdenes de magnitud, que es precisamente el motivo que da pie a ofrecer esta opción de liquidez. Por otro lado, concordó con el Honorable Senador Coloma en que debiera existir una política pública que active un mecanismo similar de ayuda en forma automática en caso de emergencia o catástrofe.

—Puesto en votación el artículo primero, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo segundo

Modifica el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (“FOGAPE”) para, entre otras cosas, facilitar y ampliar el acceso al financiamiento de las Mipymes.

—Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo tercero

Dispone que la aplicación del artículo segundo se financiará con cargo a los activos financieros disponibles, en moneda nacional o extranjera, en el Tesoro Público.

El Honorable Senador señor Lagos consultó por la relación del presente artículo con el artículo quinto, pues manifestó que da la impresión que ambos se refieren a la forma en que se abordará el mayor gasto fiscal que irrogará la presente iniciativa de ley.

El Honorable Senador señor García observó que el artículo tercero no trata de gasto fiscal, sino de la forma en que se capitalizará el FOGAPE, asunto que, a su juicio, aclara el propio informe financiero del presente proyecto de ley al sostener que dicha operación no irrogará mayor gasto fiscal.

El Coordinador de Políticas Tributarias del Ministerio de Hacienda, señora Manuel Alcalde, agregó que el artículo quinto alude al mayor gasto fiscal que originará la creación del catastro público de Mipymes. Tal vez, precisó, debiera señalar que dicho mayor gasto se refiere al artículo anterior y no a toda la ley, concordando con el sentido que le otorga

el Honorable Senador que lo antecedió en el uso de la palabra y que refrenda el informe financiero, de que la capitalización no generará mayor gasto público.

—Puesto en votación el artículo tercero, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo cuarto

Aprueba la Ley de Donaciones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes). Esta normativa crea un régimen especial de donaciones, por doce meses, con el objetivo de incentivar los aportes a las Pymes e ir en apoyo de éstas en momentos de especial dificultad.

El Honorable Senador señor Montes manifestó su preocupación por la creación de un régimen que sólo será transitorio. Asimismo, solicitó al Ejecutivo aclarar la forma en que se calculó el costo fiscal de esta medida y cómo se calcularán las donaciones en bienes y servicios, así como explicar los beneficios del donante y la existencia de sanciones especiales por el mal uso del incentivo. Del mismo modo, recordó que entre los beneficiarios también están las medianas empresas y que el donante puede ser cualquier institución o entidad.

El Coordinador de Políticas Tributarias del Ministerio de Hacienda, señor Manuel Alcalde, señaló que las estimaciones del costo fiscal se obtuvieron de la experiencia recogida en la aplicación de la ley N° 20.455, que modificó diversos cuerpos legales para obtener recursos destinados al financiamiento de la reconstrucción del país, que el año 2010 creó un fondo nacional que permitía donaciones de similar naturaleza. En cuanto al cálculo de las donaciones en bienes y servicios expresó que el valor corresponderá al de adquisición del bien o prestación del servicio reajustado mediante IPC; no será el valor de mercado.

Respecto a los beneficios del donante, indicó que este se liberará del impuesto a las donaciones y del trámite previo de insinuación judicial, permitiéndole además deducir el monto donado como gasto; estos son los tres principales beneficios que contemplan la mayoría de las leyes relativas a donaciones. En cuanto a la sanciones por mal uso, detalló que el proyecto de ley considera la obligación de tributar por el 150% del monto recibido incorrectamente.

—Puesto en votación el artículo cuarto, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo quinto

Prescribe que el mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de la ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Añade que no obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiera financiar con esos recursos y que, en los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

—Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo sexto

Faculta a los alcaldes para ejercer las atribuciones que señala respecto de la cuota semestral de enero de 2020 y de las cuotas anuales o semestrales correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021 de la contribución de patente municipal establecida en los artículos 23 y siguientes del decreto N° 2.385, de 1996,

del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.

Inciso segundo

Contempla expresamente, lo que sigue:

“Las atribuciones conferidas de conformidad al inciso anterior se otorgarán en casos calificados de acuerdo a criterios generales y uniformes establecidos por el concejo mediante resolución municipal dictada al efecto, en una sola oportunidad por cada cuota anual o semestral. Estas atribuciones podrán ser ejercidas cada una individualmente o en forma conjunta.”.

A este inciso se presentó la indicación del Honorable Senador señor Coloma, para suprimir la expresión “en casos calificados”.

El Honorable Senador señor Pizarro expresó su preocupación por la facultad transitoria de los alcaldes para postergar patentes municipales por la posible discrecionalidad en la selección de los beneficiarios y la falta de recursos adicionales para garantizar a los municipios que los recursos que no ingresarán serán compensados. A su juicio, una medida de esta naturaleza requiere el incremento del fondo común municipal, de lo contrario sólo las municipalidades de mayores ingresos podrán hacer uso de esta facultad.

El señor Ministro de Hacienda hizo presente que incorporar esta facultad fue una idea planteada por los propios alcaldes, particularmente el de Concepción, habida cuenta de los destrozos ocasionados en el comercio de la ciudad y la baja en las ventas, y fue recogida por el Ejecutivo, en atención a que comparte el mismo espíritu de las otras medidas. Señaló entender el punto del Honorable Senador Pizarro, pero la iniciativa contempla dos resguardos, el establecimiento de criterios generales y uniformes por parte del concejo municipal y el carácter facultativo de la misma, cuya aplicación dependerá de la capacidad financiera del municipio respectivo para financiar transitoriamente la postergación del pago de patentes. Estimó que en una situación ideal debieran considerarse los mecanismos que compensen las comunas de menores ingresos, de forma tal que todos los municipios puedan ofrecer el beneficio, no obstante, mencionó que en el paquete fiscal de medidas para superar la crisis se contempla el incremento del fondo común municipal en cincuenta millones de dólares, recursos que serán destinados a la construcción y restablecimiento de las ferias municipales. Hizo ver que en situaciones de emergencia no se puede actuar como si se estuviera en un régimen normal, con todas las condiciones del caso; es un voto de confianza para que los alcaldes, autoridades más cercanas a los comerciantes locales puedan identificar los casos calificados.

El Honorable Senador señor Coloma estuvo de acuerdo con la facultad, sin embargo, consideró que referirse a casos calificados no tiene mayor sentido, basta con los criterios generales y uniformes que acuerde el concejo municipal.

El Coordinador de Políticas Tributarias del Ministerio de Hacienda, señor Manuel Alcalde, señaló que la calificación la realiza el alcalde conforme a los criterios generales y uniformes entregados por el concejo municipal, evitando de esta forma la discrecionalidad.

El Honorable Senador señor Lagos observó que en la postergación del IVA existe un criterio objetivo, la caída de las ventas en relación con los doce meses anteriores a octubre o noviembre de 2019; en el caso de la postergación del pago de las patentes municipales no se advierte requisito alguno para el otorgamiento de la medida.

El Honorable Senador señor Pizarro reparó en que la caída de las ventas dice relación con el consumo y el impuesto que lo grava, el IVA. La patente comercial, en cambio, es un permiso para desarrollar una actividad económica, la que puede haber sufrido un daño y no reflejarse en las ventas, de ahí la necesidad de otorgar este apoyo.

El Honorable Senador señor García advirtió que el beneficio es bastante acotado, dado

que consiste simplemente en postergar hasta en tres meses sin multas ni intereses o pagar hasta en seis cuotas mensuales la patente municipal, dejando poco margen a la arbitrariedad en su uso.

—Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

El resto del artículo resultó aprobado con idéntica votación.

INFORMES FINANCIEROS

La Dirección de Presupuestos emitió dos informes financieros en relación con el proyecto de ley.

El informe financiero número 217, de 11 de diciembre de 2019, es del siguiente tenor:

I. Antecedentes

El presente Proyecto de Ley está destinado a apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) y al ejercicio de actividades comerciales, industriales y profesionales, en general, en estos momentos de especial dificultad, a través de medidas orientadas a otorgarles mayor liquidez y facilitar e incentivar las donaciones que puedan recibir de la sociedad civil.

En el Artículo 1° se establece un beneficio de postergación del pago del IVA para las Mipymes afectadas para los meses de octubre, noviembre y diciembre, junto con la opción de percibir un anticipo de la devolución de impuesto a la renta que pudiera corresponderles en la Operación Renta 2020 (OR 2020).

Los Artículos 2° Y 3° modifican el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía Estatal para Pequeños Empresarios (FOGAPE). Entre otras cosas, se aumenta su patrimonio, se facilita el acceso a él y se amplía, temporalmente, el espectro de empresas que pueden acceder a éste.

En el Artículo 4° se crea un régimen especial y transitorio, por 12 meses, para realizar donaciones a Mipymes con el objeto de financiar y alivianar sus operaciones o para la puesta en marcha de sus negocios.

Se contempla un sistema electrónico, expedito y transparente, con un Catastro Público y electrónico de Mipymes que estará a cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Las Mipymes incluidas en él podrán recibir donaciones en dinero, especies o servicios, de cualquier persona o entidad.

Los donantes podrán elegir a cualquier Mipyme registrada en el Catastro Público para realizar una donación, excluyendo a aquéllas con las que tengan vínculos de relación patrimonial. Las donaciones estarán exentas de todo impuesto, liberadas del trámite de insinuación y constituirán un gasto aceptado para el donante.

Para acceder al Catastro Público, las Mipymes realizarán una solicitud a través de un portal web, presentando un formulario electrónico. El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo verificará que las solicitantes tengan, efectivamente, la calidad de Mipyme y que sean contribuyentes con un buen comportamiento tributario.

Finalmente, el Artículo 5° modifica la ley orgánica constitucional de municipalidades, otorgando a los alcaldes las facultades de postergar y autorizar el pago en cuotas de la patente municipal correspondiente al periodo semestral de enero de 2020, o al periodo anual o semestral comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.

II. Efectos del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Postergación del pago de IVA en los meses de octubre, noviembre y diciembre

De acuerdo con el Proyecto de Ley, las Mipymes que realicen únicamente operaciones

en que deban emitir boletas conforme con el artículo 53 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, podrán postergar el pago en un 50%.

En base a información del SII respecto del IVA pagado en promedio 105 últimos 12 meses por estas Mipymes, la menor recaudación en noviembre, diciembre y enero como consecuencia de postergar el pago de este impuesto podría llegar hasta US\$ 42,2 millones.

Para las demás Mipymes, habrá que observar si éstas experimentaron en el mes de octubre una disminución en su facturación mayor al 10% respecto del promedio de lo facturado los últimos 12 meses. De ser así, podrán postergar su pago de IVA de acuerdo con lo expuesto en el Cuadro N°1.

Cuadro N° 1: Beneficio de postergación del pago de IVA, según caída en la facturación de octubre 2019 respecto al promedio de los 12 meses previos

Porcentaje de caída en la facturación	Porcentaje de postergación
0% – 10%	0%
10% – 30%	20%
30% – 50%	40%
50% – 70%	60%
70% – 100%	75%

El pago del monto postergado comenzará a realizarse a partir de febrero de 2019, en doce cuotas y sin recargos.

De acuerdo a cifras entregadas por el SII, el Cuadro N° 2 contiene el número de Mipymes que podrían beneficiarse y una estimación del pago que podrían postergar cada mes, tomando como referencia el monto de IVA promedio mensual que dichas empresas pagaban durante los últimos 12 meses. El cuadro considera también, bajo un criterio conservador, a las empresas de las que no se tiene información respecto a si cumplen con la condición para ser consideradas Mipymes, pero que si experimentaron el requisito de caída en su facturación en octubre de 10%.

Cuadro N° 2: Beneficio Pago de IVA en cuotas para MiPymes afectadas, un mes

Caída de ventas:	11%-30%	31%-50%	51%-70%	71% o más	Total empresas beneficiadas	Total con empresas s/i
Número de empresas (MiPymes)	48.616	39.765	33.377	88.675	210.433	213.773
Porcentaje de Reducción	20%	40%	60%	75%		
Menor pago de IVA (MM de US\$)	18,6	25,0	29,7	98,6	171,9	174

s/i: empresas sin información respecto a su tamaño.

De esta manera, si las empresas que cumplen los requisitos decidieran hacer uso de la postergación del pago del IVA por tres meses (octubre, noviembre y diciembre), el monto máximo que el Fisco dejaría de percibir alcanza a US\$ 521 millones, que serían ingresados posteriormente en 12 cuotas sucesivas a partir de febrero de 2020.

Devolución anticipada de renta

Las Mipymes que, el mes de octubre de 2019, hayan experimentado una disminución de su facturación que exceda de un 10% respecto del promedio de su facturación declarada los 12 anteriores, podrán solicitar el anticipo asociado a la Operación Renta. Este se calculará “t-B”, donde “t” es un porcentaje de devolución determinado en base a la caída de facturación en octubre, tal como se indica en el Cuadro N° 3, y “B” será el promedio simple generado entre: 1) la suma de los PPM pagados por la empresa hasta septiembre del presente año, reajustados por IPC y, 2) el promedio simple de las devoluciones recibidas en los años tributarios 2018 y 2019, expresadas en UTM. El mínimo de devolución será de 1 UTM.

Cuadro N° 3: Beneficio devolución anticipada de renta, según caída en la facturación de octubre 2019 respecto al promedio de los 12 meses previos

Porcentaje de caída en la facturación	Porcentaje de devolución
0% – 10%	0%
10% – 30%	20%
30% – 50%	40%
50% – 70%	60%
70% – 100%	75%

De acuerdo a información entregada por el SII para contribuyentes que cumplen con el requisito de caída en su facturación de más del 10% respecto de los 12 meses anteriores, el Cuadro N° 4 contiene el número de Mipymes que podrían verse beneficiadas, el porcentaje del beneficio y la devolución de renta que podrían obtener. Nuevamente, se incluye a las empresas sin información respecto a su tamaño, adoptando un criterio conservador.

Cuadro N° 4: Beneficio Devolución de renta según facturación de MiPymes afectadas

Caída de ventas:	11%-30%	31%-50%	51%-70%	71% o más	Total empresas beneficiadas	Total con empresas s/i
Número de empresas (MiPymes)	48.616	39.765	33.377	88.675	210.433	213.773
Porcentaje de Devolución	20%	40%	60%	75%		
Devolución anticipada (MM de US\$)	56,0	52,2	56,1	137,7	287,5	287,7

s/i: empresas sin información respecto a su tamaño.

Por su parte, las Mipymes que realicen únicamente operaciones en que deban emitir boletas conforme con el artículo 53 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, podrán solicitar un anticipo de un 50%. En base a la información del SII para estas empresas, el monto máximo a devolver a este grupo de Mipymes podría llegar a US\$ 60,2 millones.

Por último, existe un grupo de empresas cuya emisión de facturas o boletas está exenta de IVA, pero que sí cumplen con el requisito de tener una caída de 10% en sus ventas respecto de los últimos 12 meses. Se estima que la devolución anticipada para este grupo podría alcanzar US\$ 188 millones.

Modificaciones al FOGAPE

El proyecto establece un aporte para el FOGAPE de US\$ 100 millones que requerirá de financiamiento de activos disponibles en el Tesoro Público. Este aporte de capital corresponde a una transacción de activos financieros y se registrará como “Compra de Acciones y Participaciones de Capital”, razón por la que no se considera como gasto público.

Menor recaudación por donaciones

Al momento de la elaboración del presente Informe Financiero, se contaba con información preliminar del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo respecto al daño ocasionado a Pymes en términos de infraestructura, maquinaria y mercadería. Con todo, en base a dicha información, se trabaja un supuesto de daños en un rango amplio que fluctúa entre US\$ 45 a US\$ 80 millones. Este monto base sufrirá variaciones en la medida que sigan materializándose daños a las Mipymes en fechas posteriores a la aprobación y publicación del presente Proyecto de Ley.

Tomando como base la experiencia de la ley N° 20.444, y los incentivos tributarios que se crearon en ella para beneficiar a las donaciones efectuadas por los daños derivados del terremoto que azotó al país el año 2010, es factible suponer un monto donado que corresponda aproximadamente al 20% de los daños, mientras no superen caso a caso los topes de donación que el proyecto plantea. Además, esperando una participación mayoritaria por parte de las empresas en el total de donaciones, similar a experiencias pasadas, es posible estimar una menor recaudación fiscal que fluctuará entre US\$2,4 a US\$3,9 millones y que se materializará principalmente los años tributarios 2021 y 2022.

Postergación pago cuota patentes municipales

Se permite a cada Municipio la decisión de postergar, hasta en tres meses, las fechas de pago de las cuotas anuales o semestrales de patentes municipales correspondientes a la cuota semestral de enero de 2020, y a las correspondientes al periodo anual comprendido entre el 1° de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021. Los contribuyentes beneficiados deberán, posteriormente, pagar el total del monto postergado dividido en hasta seis cuotas iguales, sucesivas y sin las multas ni intereses asociados a periodo correspondiente.

Debido a que cada Municipio podrá ejercer a su arbitrio la opción de conceder el beneficio en cuestión, no es posible cuantificar el efecto fiscal que esta medida conlleva, que, de todas formas, tendrá efectos transitorios para las cuentas del Municipio respectivo. Cabe hacer presente que esta opción no conlleva la condonación de deudas de patentes municipales. Finalmente, esta medida no genera impacto en las cuentas fiscales del Gobierno Central.

Gastos asociados al Catastro Público

Para el buen funcionamiento de este Catastro, a cargo de la Subsecretaría de Economía y Empresas de menor tamaño del Ministerio del ramo, se aumentará la dotación el año de publicación de la ley en dos cargos a contrata. Esto implica un mayor gasto anual fiscal máximo de \$47,1 millones, que equivale a dos rentas brutas mensuales, grado 11° Profesional.

Impacto proyectado en cada año calendario

El Cuadro N° 5 presenta la proyección esperada de impacto fiscal de cada medida, con un supuesto de entrada en vigencia del Proyecto en diciembre del presente año.

Cuadro N° 5: Impacto proyectado en los saldos fiscales por las medidas de apoyo a las Mipymes del Proyecto de Ley (millones de dólares)

	2019	2020	2021
Postergación pago IVA	-376	329	47
Devolución anticipada	-536	536	
Beneficios tributarios por donaciones			-2,4 a -3,9
Total	-912	865	43,1 a 44,6

Financiamiento del Proyecto

Dado que la situación financiera del Fisco es transitoriamente deficitaria, para financiar el aporte de capital en cuestión, eventualmente se requerirá retirar recursos del Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES) que se entienden parte del Tesoro Público.

Finalmente, cabe señalar que este Fondo cuenta con un saldo de US\$ 14.247,85 millones al 31 de Octubre del presente año y sus retiros se rigen por lo dispuesto en el artículo 4° de D.F.L. N°1, de 2006, del Ministerio de Hacienda.”.

Con posterioridad la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda elaboró el informe financiero número 226, de 30 de diciembre de 2019, que se acompañó a unas indicaciones presentadas por el Ejecutivo y cuyo tenor literal es el siguiente:

I. Antecedentes

La presente indicación modifica el Proyecto de Ley, junto a otros ajustes formales, en los siguientes aspectos:

- Extiende el beneficio de postergación del pago de IVA, junto con la opción de percibir un anticipo de la devolución de impuesto a la renta que pudiera corresponderles en la Operación Renta 2020 (OR 2020). El proyecto original considera las Mipymes que hayan sufrido en octubre una caída en su facturación mayor a 10% respecto al promedio de los últimos 12 meses. La presente indicación agrega como mes de referencia también a noviembre.
- Permite, hasta el 31 de diciembre de 2020, que las empresas cuyas ventas netas anuales no excedan de 350.000 unidades de fomento, puedan acceder al Fogape.
- Incluye norma de imputación, en un nuevo artículo quinto.

II. Efectos del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

En base a estimaciones del Servicio de Impuestos Internos, la extensión de la posibilidad de optar a los beneficios de postergación del IVA y de un anticipo de la devolución de impuesto a la renta a Mipymes que hayan visto una caída mayor a 10% de su facturación en noviembre respecto al promedio de los últimos 12 meses, eleva el monto máximo que el Fisco podría dejar de percibir en enero de 2020 en US\$ 90,9 millones, respecto a lo presentado en el Informe Financiero N° 217 del 11.12.2019. Cabe recordar que, en lo que refiere a la postergación de IVA, dicho monto sería ingresado posteriormente en 12 cuotas sucesivas a partir de febrero de 2020.

El resto de las medidas contempladas en las presentes indicaciones no modifican los efectos fiscales que ya han sido cuantificados en el Informe Financiero N° 217 del 11.12.2019.”.

Se da cuenta de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos precedentemente consignados, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la siguiente enmienda al proyecto de ley aprobado por la Comisión de Economía en su informe:

Artículo sexto

Inciso segundo

Suprimir la expresión “en casos calificados”.

(Unanimidad 5x0. Indicación).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo primero.— Establécense los siguientes beneficios para las micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante “Mipymes”):

1. Postergación del Impuesto a las Ventas y Servicios y pago en cuotas.

Las Mipymes que sean contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado conforme al inciso primero del artículo 64 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974, podrán postergar el pago del impuesto a las Ventas y Servicios que deban enterar en arcas fiscales de los meses de octubre, noviembre o diciembre de 2019, de la siguiente forma:

A. Las Mipymes que realicen únicamente operaciones en que deban emitir boletas conforme con el artículo 53 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios podrán postergar el pago en 50%.

B. Las demás Mipymes que, en el mes de octubre o noviembre de 2019 hayan experimentado una disminución de su facturación que exceda del 10% calculado respecto del promedio de su facturación declarada en los doce meses anteriores a dicho mes, podrán postergar el pago según los siguientes porcentajes:

a) Para aquellas que hayan experimentado una disminución de su facturación que exceda del 10% y no sobrepase el 30%, una postergación del 20%.

b) Para aquellas que hayan experimentado una disminución de su facturación que exceda del 30% y no sobrepase el 50%, una postergación del 40%.

c) Para aquellas que hayan experimentado una disminución de su facturación que exceda del 50% y no sobrepase el 70%, una postergación del 60%.

d) Para aquellas que hayan experimentado una disminución de su facturación que exceda del 70%, una postergación del 75%.

El pago de aquella parte del impuesto postergada se realizará a partir del periodo tributario de enero de 2020, esto es, en la declaración y pago correspondiente a febrero de 2020, fecha desde la cual se pagará la suma del impuesto no enterado en doce cuotas mensuales iguales y sucesivas. El pago del impuesto en esta forma y oportunidad no estará afecto a multas ni intereses.

Lo establecido en esta ley no limitará la aplicación de la opción de postergación de pago del Impuesto al Valor Agregado establecida en el inciso tercero del artículo 64 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, para los contribuyentes y en las condiciones establecidos en dicha norma.

El Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, establecerá las normas administrativas a que deban sujetarse las solicitudes, las declaraciones y el entero de las canti-

dades a que se refiere este número.

2. Devolución anticipada del Impuesto a la Renta.

Autorízase a las Mipymes contribuyentes del impuesto de Primera Categoría establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta, para percibir un anticipo de la devolución del Impuesto a la Renta que pudiere corresponderles en el año tributario 2020, conforme a lo siguiente:

A. Forma de determinar el anticipo:

a) Las Mipymes que realicen únicamente operaciones en que deban emitir boletas de conformidad con el artículo 53 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, podrán solicitar un anticipo del 50%.

b) Las demás Mipymes que, en el mes de octubre o noviembre de 2019, hayan experimentado una disminución de su facturación que exceda de un 10% calculado respecto del promedio de su facturación declarada en los doce meses anteriores a dicho mes podrán solicitar el anticipo determinado de la siguiente forma:

i. Para aquellas que hayan experimentado una disminución de su facturación que exceda del 10% y no sobrepase el 30%, un anticipo del 20%.

ii. Para aquellas que hayan experimentado una disminución de su facturación que exceda del 30% y no sobrepase el 50%; un anticipo del 40%.

iii. Para aquellas que hayan experimentado una disminución de su facturación que exceda del 50% y no sobrepase el 70%, un anticipo del 60%.

iv. Para aquellas que hayan experimentado una disminución de su facturación que exceda del 70%, un anticipo del 75%.

c) El porcentaje del anticipo que sea procedente según las letras a) y b) anteriores, se aplicará sobre la cantidad que corresponda al promedio simple entre las cantidades que se determinen según los literales i y ii siguientes:

i. La suma de los pagos provisionales establecidos en el artículo 84 de la Ley sobre Impuesto a la Renta que se hayan enterado durante el año 2019, reajustada de acuerdo al porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior a la fecha de ingreso en arcas fiscales de cada pago provisional y el último día del mes anterior a la solicitud de devolución anticipada.

ii. El promedio simple de las cantidades que se hayan recibido como devolución del saldo que resultó a su favor según sus declaraciones de impuesto a la renta de los años tributarios 2018 y 2019, conforme al artículo 97 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Para esta determinación, la cantidad que corresponda a las devoluciones recibidas se convertirán a unidades tributarias mensuales, considerando el valor de dicha unidad del mes de marzo del año tributario respectivo, y se reconvertirán a pesos considerando el valor de la unidad tributaria del mes anterior a la solicitud de devolución anticipada.

En caso de que el contribuyente hubiere tenido inicio de actividades por un plazo menor, para el cálculo del anticipo de devolución se considerará la devolución obtenida en el o los años tributarios que correspondan.

No procederá el anticipo si la cantidad que correspondiere restituir conforme a las disposiciones de este artículo fuere menor a 1 unidad tributaria mensual.

B. Otras disposiciones:

La solicitud del anticipo podrá realizarse hasta el 28 de febrero de 2020, en la forma que establecerá el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución, la que deberá dictarse en el plazo máximo de ocho días hábiles desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Una vez presentada la solicitud, la devolución del anticipo, si procediere, se realizará en el plazo máximo de ocho días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud.

Los contribuyentes que perciban el anticipo deberán incluirlo en su declaración de im-

puestos anuales a la renta del año tributario 2020, reajustado de acuerdo con el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a la fecha de pago del anticipo y el mes anterior al de dicha declaración. Para efectos tributarios, la cantidad que corresponda al anticipo se considerará como Impuesto de Primera Categoría de la ley sobre Impuesto a la Renta.

La obligación de pago del anticipo a que se refiere este artículo no será compensada por la Tesorería General de la República conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, pero será objeto de las retenciones judiciales que procedan.

No tendrán derecho al anticipo los contribuyentes que se encuentren acusados o condenados por delitos tributarios.

3. Normas comunes aplicables a lo dispuesto en los números 1 y 2.

A. Para efectos de este artículo, constituyen Mipymes aquellas señaladas en el artículo segundo de la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

B. Lo señalado en este artículo no modificará la obligación ni la oportunidad en que deban presentarse las declaraciones establecidas en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios ni en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

C. El Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, instruirá sobre la información necesaria para medir la disminución de la facturación atendiendo al tipo de contribuyente.

Artículo segundo.— Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios:

1. Intercálase en el inciso primero del artículo 1, entre las palabras “pequeños” y “empresarios”, la expresión “y medianos”.

2. Agrégase en el inciso primero del artículo 2 la siguiente letra i):

“i) Un aporte fiscal de 100.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.”.

3. En el inciso primero del artículo 3:

a. Intercálase, entre las palabras “pequeños” y “empresarios”, la expresión “y medianos”.

b. Reemplázase el guarismo “25.000” por “100.000”.

4. En el artículo 4:

a) Modifícase el inciso primero en el siguiente sentido:

i. Intercálase, entre las palabras “pequeños” y “empresarios”, la expresión “y medianos”.

ii. Reemplázase el guarismo “3.000” por “15.000”.

iii. Elimínase la oración final.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Con todo, el Fondo no podrá garantizar más del 80% del saldo deudor de cada financiamiento de hasta 5.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera, a las empresas cuyas ventas anuales no superen las 25.000 unidades de fomento, ni garantizar más del 50% del saldo deudor de cada financiamiento de hasta 15.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera, a las empresas cuyas ventas anuales superen las 25.000 unidades de fomento.”.

5. En el artículo 5:

a) Modifícase el inciso cuarto en el siguiente sentido:

i. Intercálase, entre las palabras “pequeños” y “empresarios”, la expresión “y medianos”.

ii. Elimínase la frase “, ni a los financiamiento cuyo monto fluctúe entre 3.000 y 5.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera”.

b) Incorpórase el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser sexto, y así sucesivamente:

“En las bases de licitación, el administrador establecerá el porcentaje del total de garantías a licitar a empresas cuyas ventas anuales superen las 25.000 unidades de fomento, el que no podrá ser mayor al 50% del monto licitado.”.

6. Agrégase, luego del actual artículo único transitorio, que pasa a ser el artículo primero transitorio, un artículo segundo transitorio nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo segundo transitorio.— Autorízase para que, a contar del día siguiente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas incluidas, puedan acceder al Fondo de Garantía para los Pequeños y Medianos Empresarios las empresas cuyas ventas netas anuales no excedan de 350.000 unidades de fomento.

Con todo, el mencionado Fondo no podrá garantizar a las empresas a que se refiere el inciso anterior más del 30% del saldo deudor de cada financiamiento de hasta 50.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

Corresponderá al Administrador del Fondo especificar, en las bases de licitación, las condiciones generales en que las instituciones participantes y las empresas a que se refiere el inciso primero de este artículo podrán acceder a la garantía y hacer uso de los derechos de garantía licitados. En todo caso, en las bases se establecerá el porcentaje del total de garantías a licitar para empresas cuyas ventas anuales superen 100.000 unidades de fomento y no excedan de 350.000 unidades de fomento, el cual no podrá ser mayor al 30% del monto licitado.”.

Artículo tercero.— La aplicación del artículo segundo de esta ley se financiará con cargo a los activos financieros disponibles, en moneda nacional o extranjera, en el Tesoro Público.

Artículo cuarto.— Apruébase el siguiente texto de la Ley de Donaciones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes):

“Título I

Del régimen especial de donaciones para las micro, pequeñas y medianas empresas

Artículo 1.— Régimen especial para donaciones a las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas. Establécese un régimen especial para que las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas (en adelante “Mipymes”) puedan recibir donaciones, bajo el procedimiento, requisitos y con los beneficios que establece esta ley y un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que además será suscrito por el Ministro de Hacienda (en adelante el “Reglamento”).

Título II

Definiciones

Artículo 2.— Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

1. Catastro Público: Registro de Mipymes que pueden acceder a las donaciones que regula esta ley, que se establece en el Título V.

2. Donante: Cualquier institución, entidad o persona que efectúe donaciones a Mipymes incluidas en el Catastro Público y que, por cumplir los requisitos dispuestos en esta ley, tienen derecho a los beneficios tributarios que se establecen en la misma. Los Donantes se podrán organizar según lo establece el artículo 11.

3. Ministerio: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y cualquiera de sus servicios o entidades dependientes o relacionados.

4. Mipyme: Microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo segundo de la ley N° 20.416, que fija normas especiales para empresas de menor tamaño.

5. Portal: Sitio web regulado en el Título VI, para la operatividad del régimen especial de donaciones establecido en esta ley, que será administrado por el Ministerio.

6. Servicio: El Servicio de Impuestos Internos.

Título III

De los beneficios a que dan derecho las donaciones que establece esta ley

Artículo 3.— Donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios de esta ley. Las donaciones destinadas a beneficiar a una Mipyme o un conjunto de ellas incorporada al Catastro Público, darán derecho a los beneficios establecidos en esta ley, siempre que el Donante y la donataria no se encuentren relacionados en los términos de los artículos 96 al 100 de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores.

Artículo 4.— Beneficios que confieren las donaciones de esta ley. Siempre que la donación se encuentre destinada a una Mipyme incorporada al Catastro Público, los Donantes podrán deducir, con el límite señalado en el artículo 5, el monto de dichas donaciones como gasto para efectos de la determinación de la renta líquida imponible del impuesto a la renta, conforme a lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a la Renta, incluyendo aquellos Donantes que se encuentren en situación de pérdida tributaria.

La deducción como gasto de las donaciones se realizará en el ejercicio en que se materialice la donación.

Las donaciones efectuadas conforme a esta ley estarán exentas de todo impuesto y liberadas del trámite de insinuación, y no estarán sujetas al límite global absoluto establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.885, sin perjuicio del límite señalado en el artículo 5 de esta ley.

Artículo 5.— Límite especial del gasto. El monto deducible como gasto conforme a lo señalado en el artículo 4 no podrá exceder, a elección del contribuyente, del diez por ciento de la renta líquida imponible o el uno coma seis por mil del capital propio tributario del Donante al término del ejercicio correspondiente, determinado este último de conformidad a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

El exceso sobre dicho monto constituirá una partida del inciso segundo del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Artículo 6.— Beneficios tributarios frente al impuesto a las ventas y servicios. Las donaciones en especie o de servicios que se efectúen en conformidad a esta ley, no obstante que no se afectarán con los impuestos de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825 de 1974, no limitarán el derecho a uso del crédito fiscal del impuesto soportado o pagado en la adquisición de bienes o utilización de servicios que se destinen a las donaciones referidas. Además, no se aplicarán en este caso aquellas disposiciones de dicha ley o de su reglamento que obligan a la determinación de un crédito fiscal proporcional cuando se realicen operaciones exentas o no gravadas con dicho impuesto.

El valor de los bienes y servicios donados será el que se determine conforme a lo indicado en el artículo 10 y su entrega o prestación deberá registrarse y documentarse en la forma que establezca el Servicio mediante resolución.

Artículo 7.— Beneficios tributarios para la donación de especies importadas. Las importaciones de las especies donadas estarán liberadas de todo tipo de tributo, arancel aduanero, impuesto, derecho, tasa, cargo o cualquier otro cobro que les sea aplicable.

Artículo 8.— Límite de donaciones. Cada Mipyme que sea incorporada al Catastro Público podrá recibir donaciones por un máximo de 300 unidades tributarias mensuales durante la vigencia de los beneficios de esta ley, señalada en el artículo 22. El exceso de

las donaciones sobre dicho monto será un ingreso constitutivo de renta para la donataria.

Para efectos de computar el límite del inciso primero, el monto de las donaciones se convertirá según el valor de la unidad tributaria mensual del mes en que se reciban.

Título IV

De las formas y tipos de donaciones que pueden realizarse bajo esta ley

Artículo 9.– Objeto de las donaciones. Las Mipymes incorporadas al Catastro Público podrán recibir donaciones en dinero, en especie o mediante la prestación de servicios.

Artículo 10.– Disposiciones especiales sobre las donaciones en especie y de servicios. Tratándose de donaciones de especies, el monto deducible como gasto será igual al valor tributario que los bienes donados tengan para el Donante a la fecha de la donación. Los contribuyentes que rebajen gastos efectivos para la determinación de la renta líquida imponible del impuesto a la renta, que conforme a las disposiciones de la Ley sobre Impuesto a la Renta no tengan la obligación de llevar contabilidad completa, podrán rebajar como gasto el valor de adquisición del bien donado debidamente reajustado, conforme al porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes que antecede al de su adquisición y el mes anterior al de su rebaja de la renta líquida imponible afecta a impuesto a la renta.

Tratándose de donaciones de servicios, los gastos asociados a los servicios donados serán deducibles de la renta líquida imponible del impuesto a la renta del Donante.

Artículo 11.– Forma en que un Donante puede realizar donaciones. Las donaciones acogidas a los beneficios de esta ley podrán efectuarse por un Donante actuando individualmente, o por un grupo de Donantes actuando en forma colectiva.

Las donaciones en forma colectiva podrán ser canalizadas o materializadas a través de asociaciones gremiales o entidades sin personalidad jurídica, en la forma que determine el Reglamento.

Para las donaciones materializadas conforme a lo señalado en el inciso precedente, el límite del gasto a que se refiere el artículo 5 se aplicará a cada Donante considerado individualmente.

Artículo 12.– Forma en que las Mipymes pueden recibir donaciones. Las donaciones podrán realizarse tanto a Mipymes individuales como a Mipymes agrupadas colectivamente, en ambos casos, siempre que estén incorporadas al Catastro Público. Las Mipymes agrupadas colectivamente deberán designar un mandatario que se encargará de representarlos en la solicitud de incorporación conjunta al Catastro Público, en las gestiones que sean necesarias realizar en el Portal y en cualquier otra materia relacionada con el régimen especial de donaciones establecido en esta ley.

Cuando un grupo de Mipymes sea incorporado al Catastro Público conforme a lo señalado en el inciso anterior, el límite a que se refiere el artículo 8 se aplicará para cada Mipyme del grupo considerada individualmente.

Título V

Del Catastro Público de Mipymes

Artículo 13.– Características y administración del Catastro Público. Créase un Catastro Público, cuya administración estará a cargo del Ministerio, donde se incorporarán las Mipymes de acuerdo a lo señalado en los artículos 14 y 15.

La incorporación al Catastro Público habilitará a las Mipymes para acceder a donaciones acogidas a esta ley. De esta forma, los Donantes podrán donar a las Mipymes que se encuentran incorporadas al Catastro Público y acceder a los beneficios de esta ley. El Reglamento determinará la información que se incluirá en el Catastro Público relativa a las Mipymes, sin perjuicio de lo cual deberá considerar, al menos, el nombre o razón social de

la Mipyme, su giro, la comuna donde tenga su domicilio, una descripción del uso o destino que les dará a las donaciones y el monto de donaciones recibidas, debidamente actualizado.

Este catastro tendrá carácter público, se podrá acceder a él en forma gratuita, sin necesidad de obtención de permiso alguno, y será operado de manera electrónica, a través del Portal. El Reglamento regulará la forma de acceder al Catastro Público por medios electrónicos o digitales, y la forma en que se realizará su administración, funcionamiento y operación general. Adicionalmente, el Reglamento contemplará un mecanismo alternativo para dar acceso al Catastro Público a aquellas personas que no cuenten con los medios para acceder en forma electrónica.

Artículo 14.— Solicitud de incorporación al Catastro Público. Para solicitar la incorporación al Catastro Público, las Mipymes, en forma individual o colectiva, deberán presentar un formulario electrónico a través del Portal, acompañando digitalmente la información y antecedentes señalados en esta ley y en el Reglamento, sin perjuicio de lo señalado en el inciso tercero del artículo 13 para el acceso de personas que no cuenten con medios electrónicos.

Junto con realizar la solicitud y presentar el formulario señalado en el inciso anterior, cada una de las Mipymes incorporadas en la solicitud de incorporación, deberá cumplir los siguientes requisitos copulativos para ser incorporada al Catastro Público:

1. Tener la calidad de Mipyme, conforme a lo señalado en el artículo segundo de la ley N° 20.416, que fija normas especiales para empresas de menor tamaño.

2. No encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) Presentar inconsistencias tributarias respecto de los datos registrados en el Servicio o respecto de información proporcionada por terceros, por montos superiores a 2.500 unidades tributarias mensuales durante los últimos treinta y seis meses, excepto aquellos contribuyentes que se encuentran cumpliendo convenios de pago ante el Servicio de Tesorerías;

b) Incurrir reiteradamente en las infracciones establecidas en los números 6, 7 o 15 del artículo 97 del Código Tributario. Para estos efectos, se entenderá que existe reiteración cuando se cometan dos o más infracciones en un período inferior a tres años; o

c) Estar acusada o condenada por delito tributario conforme a las normas del Código Procesal Penal.

3. Haber iniciado actividades de forma previa a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 15.— Incorporación al Catastro Público. Recibida la solicitud, el Ministerio remitirá, en forma electrónica, el rol único tributario de la solicitante al Servicio, quien verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso segundo del artículo 14.

Una vez recibido el requerimiento, el Servicio deberá comunicar al Ministerio la verificación solicitada dentro de cinco días corridos. Verificado el cumplimiento en la forma señalada en este artículo, la Mipyme deberá ser incorporada al Catastro Público sin más trámite.

El Reglamento establecerá los requisitos formales y la información que deben incluir las solicitudes, el procedimiento mediante el cual se realizarán y la forma en que las Mipymes serán incorporadas al Catastro Público. Asimismo, deberá establecer la forma en que se prestará asistencia a las Mipymes para la presentación de solicitudes de incorporación al Catastro Público.

El Servicio determinará mediante resolución la forma en que se verificará y comunicará al Ministerio el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14.

Título VI

Del Portal para las donaciones a Mipymes

Artículo 16.— Portal para las donaciones a Mipymes. El Ministerio administrará el Portal a través de una plataforma electrónica mediante la cual las Mipymes y los Donantes

podrán realizar los trámites y actuaciones requeridas para efectuar las donaciones de que trata esta ley.

El Portal contendrá un acceso al Catastro Público cuya información mínima deberá mantenerse actualizada y disponible al público general.

Las comunicaciones entre los Donantes, las Mipymes y el Ministerio podrán llevarse a cabo válidamente a través del Portal, correo electrónico, y los medios adicionales que determine el Reglamento.

En consecuencia, podrán llevarse a cabo a través del Portal, entre otros, los siguientes trámites y actuaciones:

1. La solicitud de incorporación en el Catastro Público por parte de las Mipymes que cumplan con lo señalado en el artículo 14.

2. La selección, por parte de los Donantes, de la Mipyme o grupo de ellas a las que les donarán.

3. La emisión de los certificados a que se refiere el artículo 21.

4. Los demás trámites y actuaciones que señale la ley y el Reglamento.

El Reglamento establecerá las normas necesarias para la adecuada administración y operación del Portal, debiendo contemplar medios para garantizar el respaldo de la información y el acceso de todas las Mipymes que no cuenten con los medios tecnológicos necesarios.

Título VII

De la información y fiscalización

Artículo 17.— Deberes de información de los Donantes.— Los Donantes que materialicen donaciones a las Mipymes incluidas en el Catastro Público deberán comunicar dicha Donación al Servicio hasta el 31 de enero del año siguiente al que efectúe la donación. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso siguiente, la información mínima incluirá la identificación de la Mipyme donataria y del Donante, el monto donado y la fecha en que se materializó.

El Servicio, mediante resolución, indicará la información que debe comunicársele y la forma en que se le entregará.

Artículo 18.— Requerimiento de información. El Servicio podrá requerir información al Donante o a las Mipymes, en la forma y plazo que establezca mediante resolución, para determinar la correcta aplicación y utilización de los beneficios que establece esta ley.

Artículo 19.— Normas supletorias de fiscalización. En lo no previsto en la presente ley serán aplicables, según corresponda, las disposiciones del Código Tributario.

La fiscalización de la correcta aplicación y utilización de los beneficios que establece esta ley, y la interpretación de sus disposiciones, corresponderán al Servicio, el que podrá, además, impartir instrucciones y dictar órdenes al efecto.

Artículo 20.— Buena fe de los Donantes. En caso de verificarse alguna infracción a esta ley por una Mipyme incluida en el Catastro Público, los Donantes de buena fe mantendrán todos los beneficios tributarios establecidos en la misma.

Por otra parte, si se verificase algún incumplimiento a la presente ley, el Donante sólo será responsable si se probare que entregó antecedentes o información maliciosamente falsa a fin de obtener un beneficio tributario al que no tenía derecho.

Título VIII

Disposiciones comunes

Artículo 21.— Certificados. Las donaciones de que trata esta ley podrán ser acreditadas mediante un certificado digital que deberá emitir la Mipyme a través del Portal en la forma que determine el Servicio mediante resolución.

Además del certificado señalado en el inciso anterior, la donación se podrá acreditar por

todos los medios de prueba que establece la ley.

Las Mipymes donatarias deberán enviar el certificado al Donante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la donación. Si la Mipyme no ha enviado el certificado dentro del plazo señalado, el Donante podrá solicitar dicho certificado al Servicio en la forma que éste determine mediante resolución.

Tratándose de Mipymes que han sido incorporadas en forma colectiva al Catastro Público conforme a lo señalado en el artículo 12, el mandatario designado por éstas deberá emitir un único certificado que acredite la donación recibida por las Mipymes agrupadas colectivamente.

Para efectos de acreditar la donación y tener derecho a los beneficios tributarios establecidos en esta ley, bastará que el Donante exhiba el correspondiente certificado emitido por la Mipyme donataria, un grupo de ellas o el Servicio, según sea el caso, sin perjuicio que el Donante siempre podrá acreditar la donación mediante todos los medios de prueba que establece la ley.

Lo anterior, no obstante el ejercicio de las demás facultades de revisión y fiscalización del Servicio.

Artículo 22.– Plazo. Las donaciones que se acojan a la presente ley podrán realizarse desde la publicación en el Diario Oficial de su Reglamento y hasta el plazo máximo de doce meses contado desde esa fecha.

El Reglamento deberá dictarse en el plazo no superior a sesenta días corridos contado desde la publicación de esta ley.”.

Artículo quinto.– El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiera financiar con esos recursos. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

Artículo sexto.– Facúltase a los alcaldes para ejercer las siguientes atribuciones, respecto de la cuota semestral de enero de 2020 y de las cuotas anuales o semestrales correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021 de la contribución de patente municipal establecida en los artículos 23 y siguientes del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales:

1. Postergar a las Mipymes, hasta en tres meses y sin multas ni intereses, las fechas de pago señaladas en el artículo 29 del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, de las cuotas anuales o semestrales de patentes municipales indicadas en el inciso primero de este artículo.

2. Autorizar a las Mipymes el pago de las cuotas anuales o semestrales de la patente municipal a que refiere el número 1, hasta en seis cuotas mensuales iguales y sucesivas, sin multas ni intereses.

Las atribuciones conferidas de conformidad al inciso anterior se otorgarán de acuerdo a criterios generales y uniformes establecidos por el concejo mediante resolución municipal dictada al efecto, en una sola oportunidad por cada cuota anual o semestral. Estas atribuciones podrán ser ejercidas cada una individualmente o en forma conjunta.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, constituyen Mipymes aquellas señaladas en el artículo segundo de la ley N° 20.416, que fija normas especiales para empresas de menor tamaño.”.

Acordado en sesión celebrada el día 7 de enero de 2020, con asistencia de los Honora-

bles Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 7 de enero de 2020.

(Fdo.): Soledad Aravena Cifuentes, Secretaria de la Comisión.

7

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE
CONSTITUCIONAL, QUE ESPECÍFICA Y REFUERZA LAS PENAS
PRINCIPALES Y ACCESORIAS Y MODIFICA LAS PENAS DE
INHABILITACIÓN CONTEMPLADAS EN LOS INCISOS SEGUNDO
Y FINAL DEL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO PENAL
(12.208-07)**

Honorable Senado:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, y que tiene urgencia calificada de “simple”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Senado en sesión celebrada el 6 de marzo de 2019, disponiéndose su estudio por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

A la sesión en que se trató este proyecto de ley asistieron el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín, quien fue acompañado por el Jefe de la División Jurídica, señor Sebastián Valenzuela; la Jefa de la Unidad Jurídica del Subdepartamento de Filiación Penal del Registro Civil, señora Soledad Ávila, y el periodista, señor José Valenzuela.

Asimismo, estuvieron presentes los asesores del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Antonia Andreani y señor Benjamín Rug; el asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada; los asesores del Honorable Senador señor Huenchumilla, señora Alejandra Leiva y señor Felipe Barra; los asesores del Comité PPD, señores Robert Angelbeck y José Miguel Bolados y el periodista, señor Gabriel Muñoz, y el asesor del Comité DC, señor Mauricio Burgos.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Fortalecer la obligación de fiscales del Ministerio Público y jueces de competencia en

lo penal en lo referido a la imposición de penas principales y accesorias que corresponde imponer a quienes cometan delitos de connotación sexual cuando las víctimas sean niños o niñas y modificar las sanciones de inhabilitación contempladas en los incisos segundo y final del artículo 372 del Código Penal.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los números 4 y 5 del artículo 4° permanente del proyecto de ley tienen el carácter de normas de quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Por su parte, la letra b) del número 2 del artículo 2°, los números 3, 7 y 8 del artículo 4° y los artículos 5° y 7°, todos permanentes, y los artículos tercero y cuarto transitorios del proyecto de ley tienen el carácter de ley orgánica constitucional, de conformidad a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Fundamental.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

Están relacionados con el proyecto de ley en estudio los siguientes cuerpos normativos:

- 1) El Código Penal, particularmente en los artículos 39 bis, 372 y 403 quinquies.
- 2) El Código Procesal Penal, especialmente su artículo 348.

3) El decreto ley N° 645, del 1925, del Ministerio de Justicia, sobre el Registro General de Condenas.

4) El decreto ley N° 409, de 1932, del Ministerio de Justicia, que establece normas relativas a reos.

5) La ley N° 19.831 que crea el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares.

6) El decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Tal como se consignó precedentemente, el proyecto de ley que se somete a la consideración del Senado tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República presentado en la Cámara de Diputados.

En su exposición de motivos, el Gobierno recuerda que la legislación penal contempla, en el artículo 372 del Código Penal, las penas de inhabilitación para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, respecto del condenado por ciertos delitos de índole sexual cometidos contra menores de edad que la mencionada norma se encarga de precisar. Agrega que estas penas no sólo tienen un propósito sancionatorio, sino que también buscan disminuir los riesgos de reincidencia, protegiendo de esta manera a niños y niñas de futuras agresiones.

Seguidamente, el Mensaje connota que a pesar de la existencia de las mencionadas sanciones se han detectado imperfecciones en su aplicación por lo que se precisa una legislación que perfeccione dicha normativa y otras disposiciones que inciden en esta materia.

Asimismo, destaca que algunos tribunales no explicitan a cabalidad en sus sentencias las penas de inhabilitación que imponen, lo cual genera problemas administrativos, ya que para el Servicio de Registro Civil e Identificación no le es posible consignar las inscripciones de las mismas en los registros correspondientes, toda vez que no han sido establecidas claramente, en virtud de una sentencia firme y ejecutoriada.

Insiste el Mensaje que el Servicio de Registro Civil e Identificación sólo puede inscribir las sentencias condenatorias definitivas y ejecutoriadas por delitos y simples delitos, así como por las faltas a que se refieren los artículos 494 N° 19, 494 bis y 495 N° 21, del Código Penal, previa y oportuna remisión del tribunal que la dictó en conformidad a la normativa que rige su actuar.

A la luz de estos antecedentes, el Gobierno explica que constató que, en caso de omisión o falta de especificación en la imposición de una o más penas por parte del tribunal que dicta una sentencia condenatoria, el Servicio de Registro Civil e Identificación se ve impedido de efectuar, o efectuar adecuadamente, las inscripciones respectivas en el Registro de Condenas. Ello permite que existan casos en que personas que, habiendo sido condenadas por delitos que conllevan penas de inhabilitación, no consten en el mencionado Registro.

Por lo mismo, se hace presente que es indispensable que los tribunales expliciten que están imponiendo las penas de inhabilitación a efectos de que los organismos administrativos, principalmente el Servicio de Registro Civil e Identificación, puedan concretar su aplicación a través de su competente inscripción en los registros pertinentes establecidos en la ley.

Pero para dar cumplimiento a lo anterior, resulta indispensable reforzar el deber de los fiscales del Ministerio Público, de solicitar la pena de inhabilitación que corresponda cuando formularen acusación en contra de imputados que han cometido ilícitos en contra de un menor de edad y, de deducir siempre impugnación en contra de cualquier sentencia de condena que no contemple todas las penas principales y accesorias que corresponda imponer.

A continuación, el Mensaje indica que si bien los condenados a la pena de inhabilitación por los delitos tipificados en el artículo 372 del Código Penal, deberán sufrirla a perpetuidad, estos podrán eliminar los demás antecedentes penales, manteniéndose sólo a perpetuidad las inhabilitaciones de los artículos 39 bis y 39 ter del Código Penal, que sean establecidas con ese carácter por sentencia judicial firme o ejecutoriada, y que suponen inhabilidades para desempeñar labores de manera personal y directa con niños y niñas. Lo anterior implica crear un Registro Seccional de Inhabilitaciones, que distinga entre inhabilitaciones perpetuas y temporales.

Finalmente, esta iniciativa modifica la ley N° 19.831, que crea el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares y la ley N° 20.370, General de Educación, con el fin de reforzar los mecanismos tendientes a evitar el contacto con menores de edad de aquellos condenados por la pena de inhabilitación contemplada en el artículo 372 del Código Penal, en contextos de transporte escolar y en establecimientos educacionales, respectivamente.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADO

El proyecto aprobado por la Cámara de Diputados consta de siete artículos permanentes y seis disposiciones transitorias.

El artículo 1° modifica el artículo 348 del Código Procesal Penal, con el fin de reforzar el deber de los jueces, de indicar de forma clara, precisa y específica cada una de las penas principales y accesorias que conforme a la ley corresponda imponer.

El artículo 2° modifica los artículos 39 bis y 372, ambos del Código Penal, en los siguientes sentidos:

En primer lugar, unifica el tratamiento de las penas de inhabilitación absoluta para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, prevista en el artículo 372 de este Código, que pasan a tener siempre el carácter de perpetuas, eliminando la distinción actual entre víctimas menores de edad con más 14 años y víctimas menores a esa edad.

En segundo lugar, se especifica el deber de fiscales, en los casos del artículo 372 inciso segundo del Código Penal, de solicitar siempre la pena de inhabilitación absoluta perpetua que allí se dispone, cuando formulare acusación y del tribunal, de imponerla de forma específica en caso de dictar sentencia condenatoria. De no cumplir el tribunal este deber, el fiscal siempre deberá deducir impugnación.

El artículo 3°, modifica el artículo 1° del decreto ley N° 409, que establece normas relativas a reos, de 1932, del Ministerio de Justicia, para evitar que la imposición de una pena de inhabilitación absoluta con carácter de perpetua, cuyo objeto es proteger nuestra infancia, previniendo que los condenados por estos hechos ejerzan labores y funciones que implican un contacto personal y directo con menores de edad, obste a que estos puedan eliminar de sus antecedentes otras penas.

El artículo 4° modifica el decreto ley N° 645, sobre el Registro General de Condenas, de 1925, del Ministerio de Justicia, para concebir un Registro Seccional de Inhabilitaciones, con dos secciones.

En la primera sección, denominada “Inhabilitaciones Perpetuas”, se inscribirán todas las inhabilitaciones establecidas en el artículo 39 bis del Código Penal que hayan sido impuestas por sentencia ejecutoriada, y las inhabilitaciones establecidas en el artículo 39 ter del Código Penal, que hayan sido impuestas en carácter perpetuo por sentencia ejecutoriada. En la segunda sección, denominada “Inhabilitaciones Temporales”, se inscribirán las inhabilitaciones establecidas en el artículo 39 ter del Código Penal, que hayan sido impuestas en carácter temporal por sentencia ejecutoriada. La eliminación de los antecedentes contenidos en el prontuario penal, realizada en conformidad a la ley y a los reglamentos correspondientes, nunca implicará la eliminación de las inscripciones de las penas de inhabilitación que se encuentren vigentes.

El artículo 5° impone al Fiscal Nacional del Ministerio Público el deber de remitir anualmente los antecedentes correspondientes a la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, prevista en el artículo 12 ter de la Ley N° 19.665.

Finalmente, los artículos 6° y 7° modifican las leyes N° 19.831, que crea el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares y, N° 20.370, General de Educación.

En relación a la primera normativa, se otorga acceso a las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones a las anotaciones que consten en el Registro General de Condenas, para efectos de lo dispuesto en el artículo 40 de la ley N° 19.831. Respecto a la segunda, se faculta a la Superintendencia de Educación y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación a acceder a las anotaciones que consten en el Registro General de Condenas, para efectos de la acreditación y fiscalización del cumplimiento y mantención de los requisitos para obtener reconocimiento oficial del Estado de los establecimientos educacionales.

Por último, en las disposiciones transitorias de este proyecto se impone tanto a la Excelentísima Corte Suprema y al Fiscal Nacional del Ministerio Público, la obligación de dictar las normas pertinentes, dentro de la esfera de sus atribuciones, para dar íntegro y adecuado cumplimiento a las disposiciones del presente proyecto de ley.

INFORME DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA

Mediante Oficio N° 39-2019, de 19 de marzo de 2019, la Excma. Corte Suprema hizo

llegar al Congreso Nacional su parecer sobre esta iniciativa, en los siguientes términos.

“Que por oficio N° 70-2019, de 25 de enero de 2019, don Patricio Velásquez Weisse, abogado secretario de la Comisión Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, solicitó al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la opinión de la Corte Suprema sobre el proyecto de ley que “especifica y refuerza las penas principales y accesorias y modifica las penas de inhabilitación contempladas en los incisos 2° y final del artículo 372 del Código Penal”. En particular, solicitan el pronunciamiento del tribunal respecto de lo dispuesto en los artículos 4°, numerales 3), 7) y 8) y quinto transitorio de la propuesta.

La iniciativa legal en la que recae este requerimiento corresponde al Boletín N° 12.208-07, fue ingresado a tramitación legislativa por mensaje del Presidente de la República.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión de 15 del mes en curso, presidida por el Presidente señor Haroldo Brito Cruz y con la asistencia de los Ministros señores Muñoz G., Dolmestch, Carreño y Künsemüller, señoras Maggi, Egnem y Sandoval, señores Fuentes, Cisternas y Blanco, señoras Chevesich y Muñoz S., señores Valderrama, Dahm y Prado y señora Vivanco y señor Silva C., acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación, la que fue rectificada con esta misma fecha:

“Santiago, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

Vistos y teniendo presente:

Primero. Que por oficio N° 70-2019, de 25 de enero de 2019, don Patricio Velásquez Weisse, abogado secretario de la Comisión Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, solicitó al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la opinión de la Corte Suprema sobre el proyecto de ley que “especifica y refuerza las penas principales y accesorias y modifica las penas de inhabilitación contempladas en los incisos 2° y final del artículo 372 del Código Penal”. En particular, solicitan el pronunciamiento del tribunal respecto de lo dispuesto en los artículos 4°, numerales 3), 7) y 8) y quinto transitorio de la propuesta.

La iniciativa legal en la que recae este requerimiento corresponde al boletín N° 12.208-07, fue ingresado a tramitación legislativa por mensaje del Presidente de la República.

Segundo. Al efecto, en cuanto a los hechos y en síntesis, se pudo establecer que, en muchos casos, respecto de las penas de inhabilitación aplicadas a los condenados por delitos sexuales a menores de edad se produjeron dificultades en el registro de las mismas y, como consecuencia de ello, se sorprendió a muchos de estos infractores prestando el mismo servicio para el cual estaban legalmente inhabilitados.

Tercero. Es lo cierto que, sobre esta dificultad, en su momento, se puso en conocimiento de esta Corte Suprema, la que dispuso revisar las sentencias sobre esta materia, como también la comunicación existente entre este Poder del Estado y el Registro Civil e Identificación, a quien corresponde llevar el registro respectivo. El resultado –tras haber revisado con un grupo de estudio ad hoc una infinidad de procesos- se pudo comprobar que no todos los jueces respondían del mismo modo a esta exigencia legal y así, por ejemplo, muchos expresaban “que no ordenaban la inhabilitación accesoria porque el Ministerio Público no lo requería al momento de acusar”. Así, se verificó que la dificultad no estaba en la comunicación y ulterior registro que llevaba el Servicio de Registro Civil, sino que básicamente en la dictación de la sentencia que, justo es decirlo, se aprecia congruente con el espíritu y la norma de la nueva legislación procesal penal.

Cuarto. Ante esta realidad, el Ejecutivo, para evitar nuevos equívocos, estimó indispensable legislar al respecto, imponiendo a los jueces, como se señala en el proyecto, la obligación perentoria de pronunciarse formalmente sobre las penas accesorias en la sen-

tencia, pero también exigiendo al Ministerio Público el deber de requerirla expresamente al acusar y la obligación de reclamar su omisión en forma oportuna, proponiendo, además, las modificaciones legales y reglamentarias que son necesarias para la efectiva implementación de la reforma.

Este proyecto de ley contempla, asimismo, el modificar la intensidad de la pena accesoria de inhabilitación, en tanto ésta se refiere a la incapacidad que afecta al condenado para obtener los cargos, empleos, oficios y profesiones que digan relación con el ámbito educacional o que involucren una relación directa o habitual con menores de edad, en términos que ella habrá de ser siempre perpetua, sin distinguir la edad de la víctima, esto es, si el delito se comete contra persona menor o mayor de 14 años, como es la diferencia actual, en que para el caso de los adolescentes dicha sanción es temporal.

Quinto. Sin embargo, la solicitud de informe es limitada sólo a los artículos 4° permanente, N°s. 3, 7 y 8, y 5° transitorio, que se refieren, el primero, a las modificaciones propuestas para el Decreto Ley N° 645, sobre Registro General de Condenas; y el segundo, el 5° transitorio, al deber de la Corte Suprema de dictar, dentro de tres meses de publicada la ley, un Auto Acordado que disponga el cumplimiento de ésta.

Sexto. Ante esta información, se discutió sobre el alcance del informe que habrá de remitirse al Parlamento, es decir, si se limita sólo a lo expresamente solicitado por la H. Cámara o bien si se extiende a todo el proyecto, particularmente las modificaciones de su artículo 2°. Se acordó, por mayoría, limitarlo sólo a lo pedido.

Séptimo: De este modo y en cumplimiento de lo antes resuelto, dada su conexión directa con lo consultado, cabe destacar que lo primero que dispone el proyecto es modificar el artículo 348 del Código Procesal Penal, que define la sentencia condenatoria, agregando ahora que ésta deberá fijar “todas las penas principales y accesorias que corresponda imponer, con indicación específica de cada una de ellas” pronunciándose sobre la eventual aplicación de alguna de las penas accesorias a la privación o restricción de libertad previstas en la ley. Así, creemos, se supera de inmediato la dificultad normativa respecto del alcance que debe darse a la sentencia definitiva.

Octavo. El consultado artículo 4° del proyecto introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, sobre el Registro General de Condenas, de 1925, del Ministerio de Justicia y al efecto, en primer lugar, modifica su denominación, incorporando, después del vocablo Condenas, la expresión “y el Registro Seccional de Inhabilitaciones”.

Las demás modificaciones tienden a adecuar dicho cuerpo legal a su nueva denominación y estructura y así, su numeral 3° consultado, impone a los tribunales de justicia correspondientes cumplir con el deber de comunicar, en su oportunidad, la forma y tiempo en que fue cumplida la pena y si no lo fue en todo o en parte por amnistía, indulto, evasión, libertad condicional u otra causa.

Los numerales 7° y 8° son meros reemplazos de expresiones o palabras destinadas a adecuar el Registro a esta nueva realidad.

Noveno. Finalmente, en las normas transitorias, se contemplan seis artículos, todos tendientes a la puesta en marcha de la futura ley y su vigencia. En lo que a esta Corte afecta, se dispone en su artículo 5°, que la Corte Suprema, en el plazo de tres meses desde la publicación de la ley, dictará un Auto Acordado por el que regulará todo lo necesario para la correcta implementación de la ley y, además, la forma en que se verifican las comunicaciones al Servicio de Registro Civil e Identificación, de las sentencias de condena.

En cuanto precisamente a la comunicación con el Registro Civil e Identificación, vale la pena dejar constancia desde ya que ésta a la fecha no tiene dificultad alguna porque, como consecuencia de las revisiones hechas por ambos Servicios ante la duda original, se acordó efectuarlas computacionalmente y se suscribió un convenio interinstitucional al efecto.

Décimo. En consecuencia, y en relación a los puntos antes señalados, esta Corte Supre-

ma no advierte dificultad alguna, desde que lo anterior claramente está concebido como una forma de protección a los menores y tiende a evitar definitivamente toda posibilidad interpretativa. Lo mismo sucede con todas aquellas modificaciones destinadas a implementar y dar efectividad a la reforma, como son, por ejemplo, también, el deber del Fiscal Nacional del Ministerio Público de remitir a la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal “un informe de todas las causas por delitos señalados en el inciso 2° del artículo 372 del Código Penal, cometidos contra menores de edad, que hubieran concluido por sentencia firme de condena; La modificación a las leyes sobre Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares y la Ley General de Educación, con el fin de ampliar el acceso al Registro Nacional de Condenas a las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Comunicaciones y a la Superintendencia de Educación y las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, con el fin de ampliar el rango de acciones preventivas de protección de niños, niñas y adolescentes, limitando el contacto de éstos con las personas inhabilitadas.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 18 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar en los términos precedentemente expuestos el proyecto de ley que especifica y refuerza las penas principales y accesorias y modifica las penas de inhabilitación contempladas en los incisos 2° y final del artículo 372 del Código Penal. (Boletín N° 12.208-07).

Se deja constancia que los Ministros señores Muñoz, Dolmestch, Künsemüller, Cisternas, Valderrama y Dahm, señora Vivanco y señor Silva C. fueron de opinión de informar todo el proyecto, fundamentalmente la reforma contenida en su artículo 2°, que hace aplicable la perpetuidad de la inhabilitación a los autores de los delitos de que se trata, sean las víctimas menores o adolescentes.

Los ministros señores Muñoz G. y Valderrama estuvieron por informar favorablemente la iniciativa que se analiza en dicha parte.

A su turno, los ministros señores Dolmestch, Dolmestch, Künsemüller, Cisternas, Valderrama y Dahm, señora Vivanco y señor Silva C. fueron de la opinión contraria porque, a su juicio, con ello se produce una evidente pugna de derechos entre los afectados. Concretamente, entre el deber del Estado de proteger a sus niños, niñas y adolescentes frente a los delitos sexuales y el de la debida y necesaria rehabilitación y reinserción social de los condenados, derecho este último contemplado en la Convención Americana de Derechos Humanos, particularmente en su artículos 5°, N°s 3 y 6.”.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe ofreció el uso de la palabra al Ministro de Justicia y Derechos Humanos señor Hernán Larraín, quien comenzó su intervención reseñando que en el año 2012 se aprobó un proyecto de ley, en virtud del cual, todas las personas que fueran condenadas por cometer abusos sexuales contra menores de edad serían ingresadas en un Registro de Inhabilidades para Condenados por Delitos Sexuales contra Menores, con el propósito de que quienes estaban en el mencionado registro, tuviesen prohibición de trabajar en lugares donde hubiese menores de edad. Agregó que dicha prohibición buscaba resguardar la indemnidad de los niños, niñas y adolescentes.

Añadió que con el transcurso del tiempo se descubrieron dos tipos de situaciones que hacían difícil el éxito de dicho propósito. En primer lugar, surgió un problema de transmisión de datos entre el Poder Judicial y el Registro Civil, lo que significaba que algunas personas condenadas no quedaban registradas. La mencionada dificultad provocó una mesa

de trabajo entre ambas instituciones, y luego de ella, se subsanaron la mayoría de los problemas de coordinación existentes.

Asimismo, indicó que el segundo problema consistía en que los jueces, cada vez que condenan a una persona por un crimen o simple delito sexual cometido en contra de un menor, tienen el deber de imponer la pena accesoria de inhabilidad de trabajo. Si en la sentencia condenatoria no comunican la pena accesoria al Registro Civil, el Servicio queda impedido de incorporar al condenado al Registro de Inhabilidades para Condenados por Delitos Sexuales contra Menores.

Luego, explicó que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos detectó que las dificultades antes mencionadas no se resolverían con simples medidas administrativas. Por lo tanto, se presentó esta iniciativa cuyo propósito es evitar que personas condenadas por el tipo de delito antes mencionado, queden fuera del Registro de Inhabilidades para Condenados por Delitos Sexuales contra Menores.

Seguidamente, precisó las medidas que se pretenden ejecutar para solucionar la situación antes descrita. Entre ellas destacan las siguientes:

1.– Obligar por ley a los fiscales, a que cada vez que una persona sea condenada por un crimen o simple delito en materia sexual en contra de menores, que requiera al juez que le imponga la pena accesoria de inhabilidad de trabajo con menores y que ésta quede en el Registro;

2.– Establecer el deber del juez, cada vez que condene a una persona y le aplique la pena accesoria de inhabilidad de trabajo con menores, que dicha medida quede en el Registro correspondiente;

3.– Imponer a los fiscales el deber de impugnar aquellas sentencias de condena que no fijen las penas de inhabilitación absoluta perpetua para trabajar con menores de edad, en los casos específicos mencionados en el inciso segundo del artículo 372 del Código Penal;

4.– Obligar al Fiscal Nacional del Ministerio Público a dar instrucciones para que los fiscales cumplan con lo dispuesto precedentemente, y

5.– Otorgar a la Corte Suprema la facultad para dictar un Auto Acordado que asegure el cumplimiento de la normativa administrativa que se relaciona con la aplicación de esta ley, en el ámbito de funcionamiento de los tribunales penales.

Seguidamente, expresó que la segunda línea de acción que se ha impuesto el Gobierno, dice relación con las inhabilidades que se establecen en este proyecto de ley. Hizo presente que, actualmente, el artículo 372 del Código Penal regula la imposición de la pena de inhabilitación para trabajar con menores de edad para quienes fueren condenados por delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, distinguiendo entre pena temporal y perpetua, según si la víctima fuere menor de 14 años o mayor de 14 y menor de 18 años de edad.

Aseveró que el proyecto propone que todos los casos de agresiones sexuales contra menores de edad sean sancionados con pena de inhabilitación perpetua.

Declaró que también se propone un cambio en el registro, ya que, actualmente, éste forma parte del Registro de Condenas. Agregó que cuando una persona elimina sus antecedentes penales conforme a la ley, de paso, se suprime el registro de la inhabilidad para trabajar con menores, aunque el impedimento sea perpetuo. Por lo tanto, mediante esta actuación se termina burlando el objetivo de la inhabilidad.

Debido a lo anterior, precisó que se crea un registro especial separado del General de Condenas.

Luego, explicó que la última modificación que contiene esta iniciativa dice relación con la regulación de la facultad para que las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, la Superintendencia de Educación y las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones puedan tener acceso a las anotaciones que consten en

los Registros de Condenas.

Concluyó su intervención reiterando que el proyecto de ley sometido a la consideración de la Comisión va en la línea de protección de los menores que han sido víctimas de abusos sexuales.

En seguida, intervino el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, quien señaló que la presente iniciativa responde a una corrección a la aplicación práctica de la medida de creación del registro de infractores sexuales de menores. Constató que hubo casos donde personas que fueron condenadas, no estaban incorporadas en el registro. Lo anterior tiene un alto impacto, porque se trataba de personas que, habiendo cometido un delito en contra de menores, tenían acceso a trabajar como transportista de escolares o en establecimientos de educación.

Concluyó sus palabras señalando que esta iniciativa era necesaria y muy importante para dar protección a los menores de edad.

Por las razones antes dichas, puso en votación en general esta iniciativa.

IDEA DE LEGISLAR

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Elizalde y Harboe, aprobó en general este proyecto de ley.

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°. Intercálase en el inciso primero del artículo 348 del Código Procesal Penal, a continuación del vocablo “fijará”, la palabra “todas”, y después de la expresión “las penas” la siguiente frase: “principales y accesorias que corresponda imponer, con indicación específica de cada una de ellas,”.

Artículo 2°. Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. Reemplázase el artículo 39 bis por el siguiente:

“Artículo 39 bis. La pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, prevista en el artículo 372 de este Código, produce:

1° La privación de todos los cargos, empleos, oficios y profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad que tenga el condenado.

2° La incapacidad para obtener los cargos, empleos, oficios y profesiones mencionados perpetuamente.”.

2. En el artículo 372:

a) Reemplázanse los incisos segundo y tercero por el siguiente:

“El que cometiere cualquiera de los delitos previstos en los artículos 361, 362, 363, 365 bis, 366, 366 bis, 366 quáter, 366 quinquies, 367, 367 ter y 372 bis en contra de un menor de edad será condenado, además, a la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad. La misma pena se aplicará a quien cometiere cualquiera de los delitos establecidos en los artículos 142 y 433 N° 1° de este

Código, cuando alguna de las víctimas hubiere sufrido violación y fuere menor de edad.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“En los casos del inciso anterior, los fiscales del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 259 del Código Procesal Penal, deberán solicitar la pena de inhabilitación cuando formularen acusación, y el tribunal en caso de dictar sentencia condenatoria deberá imponerla de forma específica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 del Código Procesal Penal. Si la sentencia condenatoria no cumpliera con esta exigencia, el fiscal siempre deberá deducir recurso en conformidad a la ley.”.

3. Reemplázase en el artículo 403 quinquies la expresión “General de Condenas” por “Seccional de Inhabilitaciones”.

Artículo 3°. Reemplázase el inciso segundo del artículo 1 del decreto ley N° 409, de 1932, del Ministerio de Justicia, que establece normas relativas a reos, por el siguiente:

“No obstará al efecto señalado en el inciso anterior que el condenado se encontrara cumpliendo la pena de inhabilitación perpetua prevista en el inciso segundo del artículo 372 del Código Penal, o la pena de inhabilitación perpetua prevista en el artículo 403 quáter del Código Penal. En tales casos la eliminación de los antecedentes a que diere lugar la concesión del beneficio señalado en el inciso anterior nunca implicará la eliminación de las inscripciones de las respectivas penas de inhabilitación perpetua, las que permanecerán anotadas en la Sección de Inhabilitaciones Perpetuas del Registro Seccional de Inhabilitaciones.”.

Artículo 4°. Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia, sobre el Registro General de Condenas:

1. Incorpórase en la denominación del decreto ley, después del vocablo “CONDENAS”, la expresión “Y EL REGISTRO SECCIONAL DE INHABILITACIONES”.

2. En el artículo 1:

a) Agrégase en el inciso primero, a continuación del vocablo “Condenas”, la expresión “y el Registro Seccional de Inhabilitaciones”, y sustitúyese la expresión “a la Inspección de Identificación de Santiago” por “al Servicio de Registro Civil e Identificación”.

b) Incorpórase en el inciso segundo, a continuación de la palabra “Registro”, la voz “General”.

c) Agrégase en el inciso tercero, a continuación del vocablo “Registro”, la expresión “Seccional de Inhabilitaciones”, y sustitúyese la oración que sigue al punto seguido por las siguientes: “En la primera Sección, denominada “Inhabilitaciones Perpetuas”, se inscribirán todas las inhabilitaciones establecidas en el artículo 39 bis del Código Penal que hayan sido impuestas por sentencia ejecutoriada, y las inhabilitaciones establecidas en el artículo 39 ter del Código Penal que hayan sido impuestas en carácter perpetuo por sentencia ejecutoriada. En la segunda Sección, denominada “Inhabilitaciones Temporales”, se inscribirán las inhabilitaciones establecidas en el artículo 39 ter del Código Penal que hayan sido impuestas en carácter temporal por sentencia ejecutoriada.”.

3. Sustitúyese en el artículo 5 las palabras “Deberán también” por la frase “Los tribunales respectivos también deberán”.

4. En el artículo 6:

a) Intercálase en el inciso primero, a continuación de la voz “Registro”, la expresión “General y en el Registro Seccional de Inhabilitaciones”, y reemplázase la expresión final “artículo siguiente” por “inciso siguiente y en el artículo 6 bis”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la Superintendencia de Educación y las secretarías regionales ministeriales de educación podrán realizar consultas al Servicio de Registro Civil e Identificación respecto de anotaciones que consten en el Registro Gene-

ral o en el Registro Seccional de Inhabilitaciones, para efectos de lo dispuesto en el artículo 51 bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005. Asimismo, las secretarías regionales ministeriales de transportes y telecomunicaciones podrán realizar consultas al Servicio de Registro Civil e Identificación respecto de anotaciones que consten en el Registro General o en el Registro Seccional de Inhabilitaciones, para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la ley N° 19.831, que crea el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares.”.

5. En el artículo 6 bis:

a) Intercálase en el inciso tercero, después de la expresión “conste en el Registro”, la siguiente: “General y en el Registro Seccional de Inhabilitaciones”.

b) Reemplázase en el inciso cuarto la expresión “al Registro” por “a los Registros”.

6. Incorpórase, a continuación del artículo 6 bis, el siguiente artículo 6° ter:

“Art. 6° ter.– La eliminación de los antecedentes contenidos en el prontuario penal, realizada en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1 del decreto ley N° 409, de 1932, del Ministerio de Justicia, que establece normas relativas a reos, y a los reglamentos correspondientes, nunca implicará la eliminación de las inscripciones de las penas de inhabilitación perpetua, las que permanecerán siempre anotadas en la Sección de Inhabilitaciones Perpetuas del Registro Seccional de Inhabilitaciones.”.

7. Reemplázase en el artículo 7 la expresión “del Registro” por “de los Registros”.

8. Reemplázase en el artículo 8 la expresión “del registro” por “de los Registros”.

Artículo 5°. Con el fin de garantizar la correcta implementación de la ley, y efectuar las mejoras que correspondan, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, en el mes de marzo de cada año, deberá remitir a la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal prevista en el artículo 12 ter de la ley N° 19.665, por intermedio de su presidente, un informe de todas las causas por delitos señalados en el inciso segundo del artículo 372 del Código Penal cometidos en contra de menor de edad, que hubieren concluido por sentencia firme de condena, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, que contendrá:

a) Solicitudes de pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, que los fiscales del Ministerio Público hubieren formulado en dichas causas.

b) Penas de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, que los tribunales hubieren impuesto en dichas causas.

c) Recursos deducidos por los fiscales del Ministerio Público en contra de las sentencias de condena dictadas en dichas causas, que no contuvieran las penas de inhabilitación que correspondía imponer.

La circunstancia de que algunas de las acusaciones respectivas hubieren sido formuladas con anterioridad al 1 de enero del año a que refiere el informe, no obstará a que se incluya la información respectiva a que hace alusión el literal a) del inciso precedente.

El informe del Fiscal Nacional será remitido en un formato que permita su publicación conforme al inciso final de este artículo, y deberá incluir los datos necesarios para individualizar cada uno de los procesos por los delitos señalados en el inciso segundo del artículo 372 del Código Penal cometidos en contra de menor de edad, así como cualquier otra información adicional que permita una comprensión completa de los datos proporcionados.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el informe aludido deberá contener los datos requeridos de forma innominada, es decir, no podrá incluirse en él información con-

cerniente a personas naturales identificadas o identificables, a objeto de garantizar la debida protección de los datos de carácter personal, conforme a las disposiciones de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

En todo caso, la Comisión podrá requerir mayor información o antecedentes para una mejor comprensión de los datos proporcionados.

El Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberán publicar el informe en sus respectivas páginas web institucionales a más tardar el décimo día hábil del mes de abril del mismo año del envío del informe.

Artículo 6°. Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.831, que crea el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares:

1. En el artículo 4:

a) Reemplázanse los incisos segundo y tercero por los siguientes:

“El Secretario Regional Ministerial solo concederá la inscripción en el registro cuando hubiere acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto supremo indicado en el inciso anterior y que las personas por quienes se pide la inscripción como conductores o acompañantes no registren anotaciones en el Registro General de Condenas o en el Registro Seccional de Inhabilitaciones, relativas a los delitos previstos en los párrafos 2°, 3°, 5°, 6° y 9° del Título VII del Libro II del Código Penal, y en los artículos 142, 372 bis, 374 bis y 411 quáter del mismo Código.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso anterior, las secretarías regionales ministeriales de transportes y telecomunicaciones, además de la verificación de los certificados que presente el empresario de transportes, consultarán al Servicio de Registro Civil e Identificación si las personas por quienes se pide la inscripción como conductores o acompañantes presentan anotaciones relativas a los delitos señalados en el inciso anterior, en el Registro General de Condenas o en Registro Seccional de Inhabilitaciones, establecidos por el decreto ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“Asimismo, para el caso en que los secretarios regionales ministeriales tomen conocimiento de que un conductor o acompañante inscrito ha sido condenado por uno o más de los delitos referidos en el inciso segundo, consultarán en el más breve plazo posible al Servicio de Registro Civil e Identificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior. El Secretario Regional Ministerial, una vez certificada la situación por el Servicio de Registro Civil e Identificación, procederá a la cancelación de la respectiva inscripción.”.

2. Incorpórase, a continuación del artículo 4, el siguiente artículo 4 bis:

“Artículo 4 bis.– En el mes de diciembre de cada año el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones remitirá al Servicio de Registro Civil e Identificación una nómina de los conductores y acompañantes que al mes del envío figuren con inscripción vigente en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, con objeto de consultar si éstos presentan anotaciones en el Registro Seccional de Inhabilitaciones, establecido por el decreto ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia. La nómina consignará los antecedentes relativos a la identificación de los conductores y acompañantes, que por mandato del artículo 3° deben constar en el Registro, por resultar pertinentes para realizar la fiscalización y el control de estos servicios. En los casos en que el Servicio de Registro Civil e Identificación informe de conductores o acompañantes que presenten anotaciones, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones remitirá los antecedentes de cada caso al correspondiente Secretario Regional Ministerial, quien procederá a la cancelación de la respectiva inscripción.”.

3. Incorpórase en el artículo 7 el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

“En caso de fiscalización de vehículos que realizaren transporte escolar, se verificará

especialmente que las identidades del conductor y de los adultos acompañantes correspondan con las identidades que constan en el certificado establecido en el inciso segundo del artículo 1 de esta ley.”.

Artículo 7°. Agrégase, a continuación del artículo 51, el siguiente artículo 51 bis en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005:

“Art. 51 bis. Sin perjuicio de sus demás facultades, las secretarías regionales ministeriales de educación, para los efectos de la comprobación del cumplimiento de los requisitos para obtener Reconocimiento Oficial del Estado por Establecimientos Educacionales, y la Superintendencia de Educación, para los efectos de la fiscalización del cumplimiento y mantención de los requisitos para obtener Reconocimiento Oficial, deberán consultar al Servicio de Registro Civil e Identificación si los docentes y el personal asistente de la educación de un establecimiento educacional presentan anotaciones relativas a los delitos señalados en el literal g) del artículo 46, en el Registro General de Condenas o en el Registro Seccional de Inhabilitaciones, establecidos por el decreto ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia. Para los mismos efectos, deberán consultar al Servicio de Registro Civil e Identificación si el representante legal y el administrador de la entidad sostenedora de un establecimiento educacional presentan anotaciones relativas a los delitos señalados en el literal a) del artículo 46 en el Registro General de Condenas o en el Registro Seccional de Inhabilitaciones.”.

Disposiciones transitorias

Artículo Primero. Las modificaciones señaladas en los numerales 1 y 2 letra a) del artículo 2 de esta ley sólo se aplicarán a los hechos delictivos cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia. En consecuencia, la regulación legal existente con anterioridad a la publicación de esta ley en los artículos 39 bis y 372 del Código Penal continuará vigente para todos los efectos relativos a la ejecución de las penas ya impuestas y la persecución de los delitos perpetrados con anterioridad a dicha publicación.

Asimismo, la regulación legal contenida en el inciso segundo del artículo 1 del decreto ley N° 409, de 1932, del Ministerio de Justicia, que establece normas relativas a reos, existente con anterioridad a la publicación de esta ley, continuará vigente para todos los efectos relativos al ejercicio del derecho del inciso primero del mismo artículo, por personas condenadas a la pena temporal a que se refiere el artículo 39 bis, de conformidad con el artículo 372, ambos del Código Penal, por delitos perpetrados con anterioridad a dicha publicación.

Artículo Segundo. Transcurridos seis meses después de la publicación de esta ley en el Diario Oficial, las secciones especiales del Registro General de Condenas a que se refiere el inciso tercero del artículo 1 del decreto ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia, sobre el Registro General de Condenas, constituirán un nuevo registro seccional bajo la denominación de Registro Seccional de Inhabilitaciones.

En consecuencia, la regulación legal contenida en el inciso tercero del artículo 1 del decreto ley N° 645, de 1925, con anterioridad a la publicación de esta ley, continuará vigente para todos los efectos pertinentes hasta que se cumpla el plazo de seis meses señalados en el inciso anterior.

Artículo Tercero. El primer informe a que hace alusión el artículo 5 de esta ley será remitido por el Fiscal Nacional a la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal prevista en el artículo 12 ter de la ley N° 19.665, a través de su presidente, en el mes de marzo del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley. Dicho informe contendrá todos los datos indicados en los literales a), b) y c) del artículo 5 respecto de las causas por delitos señalados en el inciso segundo del artículo 372 del Código Penal cometidos en contra de menor de edad, que hubieren concluido por sentencia firme de condena, entre la fecha de

entrada en vigencia de esta ley y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo Cuarto. El Fiscal Nacional del Ministerio Público, en el plazo de tres meses desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, dictará instrucciones generales mediante las que regulará todo lo necesario para su correcta implementación el adecuado desempeño de los fiscales del Ministerio Público en los casos en que debieren intervenir, previniendo que por mandato legal los fiscales siempre deben solicitar la pena de inhabilitación que corresponda cuando formularen acusación en contra de imputados por los delitos señalados en el inciso segundo del artículo 372 y en el artículo 403 quáter, ambos del Código Penal, como también que siempre deben deducir impugnación en contra de cualquier sentencia de condena que no contemple todas las penas principales y accesorias que corresponda imponer, con indicación específica de cada una de ellas.

Artículo Quinto. La Corte Suprema en el plazo de tres meses, desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, dictará un auto acordado por el que regulará todo lo necesario para la correcta implementación de la presente ley y, además, la forma en que se verifican las comunicaciones al Servicio de Registro Civil e Identificación, de las sentencias de condena, y de la forma y tiempo en que fue cumplida la pena y si no lo fue en todo o en parte por amnistía, indulto, evasión, libertad condicional u otra causa, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del decreto ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia.

Artículo Sexto. Un reglamento expedido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de la presente ley establecerá la forma y las demás condiciones en que el Servicio de Registro Civil e Identificación llevará el Registro Seccional de Inhabilitaciones, la forma en que éste eliminará los antecedentes de las inhabilitaciones temporales que se encuentren cumplidas conforme a la ley y la forma en que será entregada la información en los casos que proceda conforme a la ley.“.

Acordado en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Felipe Harboe Bascuñán (Presidente), Andrés Allamand Zavala y Álvaro Elizalde Soto (Alfonso De Urresti Longton).

Sala de la Comisión, a 27 de diciembre de 2019.

(Fdo.): Rodrigo Pineda Garfias, Secretario Abogado.

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORAS ALLENDE, MUÑOZ Y PROVOSTE Y
SEÑORES CASTRO Y ELIZALDE CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO
DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS DE EFICIENCIA HÍDRICA
Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO
(13.179-09)*

I. CAMBIO CLIMÁTICO

La ciencia nos indica que la Tierra está experimentando un cambio abrupto e irreversible, en que los ecosistemas han superado diferentes umbrales críticos y que los humanos estamos detrás de esa presión sobre el planeta, no solo a través de la emisión de gases de efectos invernadero, sino que a través de la sobrepoblación, pérdida de biodiversidad y cambios en los ciclos biogeoquímicos del planeta.¹

Por lo mismo, los diversos Estados de Naciones Unidas (ONU) reconocen actualmente la gravedad y urgencia de manejar la situación ambiental a nivel planetario y producto de aquello se acordó en el año 2016 en París que los diversos Estados tomarían medidas para evitar el aumento de la temperatura promedio de la tierra por sobre 2 grados centígrados respecto de los niveles pre-industriales.

Irreversibilidad: Sin embargo, si todos los Estados parte de la convención toman acciones agresivas en contra del cambio climático e implementan de inmediato todas las políticas públicas acordados en París el año 2015, la temperatura promedio de la tierra aumentará en al menos 3.2 grados centígrados.² Se debe tener en cuenta además que ningún Estado de los que forman parte de la Convención está cerca de implementar todos los cambios políticos necesarios para cumplir con sus compromisos.

En concreto, esto significa que no obstante los esfuerzos que realice la humanidad, el cambio climático ya es una realidad inevitable y que solo empeorará. Para ilustrar lo que aquello implica, se debe tener en cuenta que el derretimiento de las capas de hielo y glaciares del planeta son una realidad irreversible.³ Esto implica que la inundación de más de cien ciudades es inevitable e incluye Miami, Shanghai y Hong Kong.⁴

Gravedad: En un escenario optimista (un aumento de solo 3.2 grados), el sur de Europa estará inundado de forma permanente y el áreas forestales amenazadas por incendios en los Estado Unidos de Norteamérica aumentará en un 600%.⁵⁶

El escenario pesimista que baraja la ONU es de un aumento de la temperatura promedio de 8 grados centígrados al año 2100.⁷ A esa temperatura, las regiones ecuatoriales serán completamente inhabitables, dos tercios de las ciudades del mundo estarán inundadas⁸ y el ártico será un lugar donde existan enfermedades tropicales.⁹

A mayor abundamiento, el último informe del IPBES 2019 (Plataforma Inter-gubernamental Científico-Normativa Biológica y Servicios de los Ecosistemas) concluyó que la biodiversidad se está perdiendo a un ritmo nunca antes registrado en la historia de la vida en nuestro planeta. Esta pérdida no solo tiene efectos sobre la disponibilidad de recursos naturales y económicos, sino que pone en riesgo el bienestar y calidad de vida de la humanidad.

También se pronostican fuertes impactos en la economía, ya que la frecuencia e intensidad de eventos extremos, tales como inundaciones, sequías, marejadas, heladas, olas de calor y epidemias aumentará, lo que generará olas de pobreza y hambruna.¹⁰

Urgencia: La urgencia de la situación planetaria está dada fundamentalmente por la ve-

locidad a la cual está actuando el cambio climático. La tierra generalmente tiene cambios geológicos que duran cientos o millones de años. Sin embargo, más de la mitad de los gases de efecto invernadero (GEI) que han sido liberadas a la atmósfera lo han sido en las últimas tres décadas, lo que implica un cambio inmenso en el sistema planetario en una escala ínfima si se considera la escala de tiempo geológico. Actualmente, los niveles de dióxido de carbono presentes en la atmósfera superan los 415 partes por millón (ppm), que es el nivel que existió hace tres millones de años, antes incluso de la existencia del Homo sapiens. Por lo tanto, no es una exageración sostener que el planeta ha sido degradado irreversiblemente en una sola generación.

Complejidad: Sin embargo, otro aspecto técnico fundamental a manejar además de la gravedad, urgencia, irreversibilidad del cambio climático es su complejidad: los efectos destructivos del cambio climático actúan como reacciones en cadenas, generando un aumento de temperatura aún mayor y otros tipos de desastres naturales asociados.¹¹ En otras palabras, existen más factores además de la emisión de GEI que calientan el planeta. Algunos de estos factores son de una complejidad tal que la ciencia actual aún no los logra identificar y otros no los logra aún entender. Los más complejos de estos factores son los denominados “cascadas” de reacciones, que ocurren cuando uno de los efectos del cambio climático calienta el planeta aún más, a través de una retroalimentación.

Un ejemplo de cascadas de reacciones es el derretimiento del ártico: dado que el color blanco es un gran reflector de luz y calor, las capas polares reflejan una gran cantidad de calor al espacio. Sin embargo, mientras que se derriten las capas polares, menos luz es reflejada al espacio y más se absorbe por el planeta, lo que calienta aún más el planeta y causa un derretimiento acelerado de las mismas.

El derretimiento del ártico también implica el derretimiento de lo que se conoce como “permafrost”, que es una capa suelo y roca permanentemente congelada. El permafrost contiene cerca de 18x10¹² de toneladas de carbón y una gran cantidad de metano. Si se derrite el permafrost, se liberará dicho carbono y además una cantidad importante de metano, el cual puede llegar a ser 86 veces más potente que el dióxido de carbono.

Los líderes políticos de la década del 2020 deben elaborar una propuesta de mitigación y adaptación al cambio climático comprendiendo la gravedad, urgencia, irreversibilidad y complejidad de la situación o en otras palabras: la crisis ecológica y ambiental del planeta.

II. RECURSOS HIDRICOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

En materia de recursos hídricos, la demanda global por agua aumentará en un 40% al año 2030, principalmente impulsado por el sector de la agricultura.¹² A la vez, disminuirá la disponibilidad de agua.^{13 14} Ejemplo de esta disminución de agua es el secado de los lagos más grandes del mundo. Por ejemplo, el lago Chad en África, que originalmente era del tamaño del Mar Caspio, perdió el 95% de su volumen desde los años 60.¹⁵ Asimismo, el Mar de Aral en Asia Central, originalmente el cuarto lago más grande del mundo, perdió el 90% de su volumen.¹⁶

Lo anterior implica que aumentará la cantidad de conflictos bélicos y sociales por el agua y otros recursos naturales. El conflicto armado en Siria de hace algunos años fue precedido por la sequía más severa y el más bajo rendimiento agrícola que la región haya experimentado.¹⁷ En un reciente estudio llevado a cabo por el Centro Pew, hecho en 26 países, se determinó que el cambio climático encabeza por primera vez la lista de amenazas para la seguridad global, superando el terrorismo.

En primer lugar, el legislador debe comprender que el cambio climático es un fenómeno de la naturaleza que se agravará con el transcurso del tiempo, reduciendo gradualmente la disponibilidad del recurso hídrico ubicado en las aguas superficiales y subterráneas continentales. En este sentido, es un hecho científicamente comprobado que los registros his-

tóricos de disponibilidad de aguas continentales están siendo alterados irreversiblemente, de esta manera el cambio en el presupuesto fáctico de las normas que regulan el aprovechamiento de las aguas se verifica con cada vez mayor latencia. Adicionalmente, y aunque escapa de la actual regulación del CA, no debe soslayarse que una fuente cada vez más relevante de agua dulce ha sido el agua de mar a través de las plantas desaladoras, lo que demanda al menos su consideración sectorial en algunas normas de aprovechamiento de las aguas.¹⁸

En segundo lugar, debe atenderse al hecho de que la mayoría de los DAA consuntivos ya están otorgados, por lo que la constitución de nuevos DAA será un fenómeno cada vez más infrecuente. De este modo resulta infructuoso un cambio legislativo enfocado en limitar la constitución de nuevos DAA, ya que el énfasis en el enfrentamiento de la sequía y la desertificación debe efectuarse en la reconfiguración de las limitaciones a los DAA existentes, para una adaptación al cambio climático oportuna y eficaz.¹⁹

En tercer lugar, se debe considerar que potenciar sólo las OUA para optimizar la distribución de las aguas es inadecuado, ya que han demostrado ser foco de crecientes disputas internas, suscitando diversas críticas entorno a las dinámicas de su funcionamiento, como la concentración de poder, o el seccionamiento de ríos e incluso acuíferos de aguas subterráneas. Además, ha quedado de relieve en los últimos años que el mercado de las aguas no ha presentado mayor dinamismo, demostrando que, si bien el pilar de las OUA es fundamental para el funcionamiento del sistema de aprovechamiento de aguas en nuestro país, no será el centro gravitacional que promueva el desarrollo de límites a los DAA alineados con la adaptación al cambio climático.²⁰

IDEA MATRIZ DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo o idea matriz de la moción es objeto paliar los efectos del cambio climático y la megasequía en el país y el medio ambiente, a través de incentivar la eficiencia hídrica en los diversos sectores y niveles de la sociedad chilena y del país, así como incentivar un uso racional del agua en el sector productivo, entendiendo por este evitar emplear más del agua necesaria en los procesos productivos.

PROPUESTAS Y LÓGICA DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley se ha presentado en la lógica de salvar la admisibilidad dada las restricciones que nuestra actual Constitución Política impone a la labor parlamentaria. Por lo mismo, se plantea como una propuesta en muchos de los casos aludiendo al vocablo “podrá(n)”, explicitando legalmente una facultad que existe producto del derecho de petición a la autoridad. No obstante, se espera comenzar una discusión legislativa y política completamente inexistente en el país y contar con un eventual patrocinio del gobierno, para efectos de poder mejorar el proyecto de ley e implementar la obligatoriedad normativa en los casos en que sea razonable realizarlo, producto de la discusión legislativa.

De esta forma, es ineludible realizar una referencia al proyecto de ley sobre eficiencia energética, que hemos presentado y trabajado en conjunto con el Senador De Urresti (boletín 11489-08), dado que el presente proyecto se redacta en la misma lógica y con medidas similares. En ambos casos, se trata de materias políticas y legislativas previamente indiscutidas en el Congreso Nacional y que generan consenso en varios sectores, independientemente de las posturas de fondo respecto del modelo de gestión de las aguas y su mercantilización.

El proyecto de ley no busca en ningún caso imponer cargas a aquellas personas con menos recursos o en relación con los usos vitales del recurso hídrico, por lo cual se contempla

un amplio abanico de excepciones a la normativa.

Se incorpora legalmente a nuestra legislación la definición de huella hídrica, además de su evaluación y se hace obligatoria para los estudios de impacto ambiental. Asimismo, se identifica los usuarios beneficiarios de la Comisión Nacional de Riego (CNR) y los recursos públicos que por intermedio de ella se canaliza, para efectos de habilitar la posibilidad. A dichos beneficiarios se les habilita para implementar planes de eficiencia hídrica y auditorías externas que se informan a la autoridad. Se contemplan plazos de 12 y 18 meses, pero se considera que estas no son materias esenciales objeto del debate de fondo y que son fácilmente modificables en la discusión legislativa.

Una norma relevante es aquella que busca paliar la denominada “paradoja de la eficiencia”, en la cual un aumento de la eficiencia implica un aumento del consumo. En efecto, es sabido que producto del aumento en la eficiencia en el riego por bonificaciones de la CNR, se produce un aumento en el consumo de agua producto de que aumentan las hectáreas regadas.²¹ Dicho fenómeno ha sido descrito además en otras áreas de la economía.²² La norma en cuestión, por lo tanto, viene a establecer un porcentaje de restitución a los ecosistemas que permitirá paliar este efecto.

El proyecto habilita un sistema de certificación importante que permitirá insertar incentivos adecuados en el mercado para privilegiar aquellos productos más eficientes en uso del agua, tanto en su producción, diseño, uso y consumo.

Asimismo, se obliga a generar un sistema de recolección de aguas lluvias para aquellas industrias importantes en superficie en regiones lluviosas, para efectos de evitar sobrecargar a los ecosistemas. En este caso, la lógica detrás del artículo busca evitar el descarte de aguas que no pueden entrar a los ecosistemas de forma directa producto de suelos impermeables.

Por último, se considera someter a evaluación de impacto ambiental a aquellos proyectos o actividades de riego y/o cultivo agrícola importantes y que causen impactos relevantes para el medio ambiente. Con todo, atendiendo la complejidad de la situación, se ha evitado profundizar exactamente en qué tipo de proyecto o actividad debe someterse a evaluación de impacto ambiental, simplemente señalando los criterios que el reglamento deberá tener en consideración al momento de normar el fenómeno. Creemos que una norma de esta naturaleza es fundamental para poder tener una agricultura sustentable en el país, de cara al cambio climático.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.— Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto paliar los efectos del cambio climático y la megasequía en el país y el medio ambiente, a través de incentivar la eficiencia hídrica en los diversos sectores y niveles de la sociedad chilena y del país, así como incentivar un uso racional del agua en el sector productivo, entendiendo por este evitar emplear más del agua necesaria en los procesos productivos.

Artículo 2.— Excepciones

La presente ley no regirá respecto de:

- a) las asociaciones o comités de agua potable rural y los servicios sanitarios rurales, en su caso,
- b) los derechos de aprovechamiento de aguas cuyos titulares sean pequeños productores agrícolas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.910.
- c) los derechos de aprovechamiento de aguas de caudales inferiores a 5 litros por segundo,
- d) los derechos de aprovechamiento de agua que no tengan finalidad extractiva, así como los derechos de aprovechamiento con finalidad de conservación o de uso in situ.

e) las aguas desaladas

Artículo 3.– Definiciones

Modifícase la ley 19.300 para agregar las dos letras nuevas, entre la letra J y la letra K del artículo 2:

J bis) Evaluación de la huella del agua: recopilación y evaluación de las entradas, las salidas y los impactos ambientales potenciales ambientales relacionados con el agua utilizada o afectada, por un producto, un proceso, o una organización.

J ter) Huella del agua: métrica o métricas con las que se cuantifican los impactos ambientales potenciales relacionados con el agua

Artículo 4.– Planes, sistemas y auditorías de eficiencia hídrica

Las organizaciones de usuarios de aguas y comunidades de aguas y los beneficiarios de bonificación obtenida a través de la ley 18.450 que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, podrán:

a) Incorporar, en el plazo de 12 meses desde la promulgación de esta ley, un sistema de gestión y eficiencia en el uso de aguas.

b) Realizar y enviar a la Dirección General de Aguas, en el plazo de 18 meses desde la promulgación de esta ley, y posteriormente cada dos años, una auditoría externa de eficiencia hídrica y de la huella hídrica.

c) Enviar a la Dirección General de Aguas, anualmente, un informe con sus consumos de agua, oportunidades detectadas, metas de eficiencia y medidas de eficiencia hídrica realizadas en el año y aquellas contempladas para el año siguiente.

Artículo 5.– Restitución a la fuente de origen

El veinticinco por ciento de la ganancia en caudal y/o agua que se produzca por eficiencia hídrica producto de una bonificación obtenida a través de la ley 18.450 que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, deberá restituirse a su respectiva curso o cauce de agua subterránea o superficial.

Artículo 6.– Estándares y certificación de eficiencia hídrica

Los productores de productos agrícolas, forestales y titulares de proyectos mineros, podrán solicitar por escrito a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático el desarrollo de indicadores, estándares y certificación de eficiencia y huella de agua de procesos productivos y productos, para efectos de poder emplear sellos reconocidos nacional e internacionalmente.

Asimismo, las organizaciones de consumidores o un grupo de cien ciudadanos podrán solicitar por escrito a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático el desarrollo de indicadores y certificación de eficiencia y huella de agua de artefactos y productos, edificios y construcciones, a través de sellos reconocibles. De igual forma podrán solicitar a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático desarrollar mecanismos para implementar perfiles de consumo de agua por domicilio a partir de medidores diferenciados, como por ejemplo de cocina, baño o exterior).

Artículo 7.– Aprovechamiento de aguas lluvias en zonas de mayor precipitación

Las industrias con instalaciones superiores a 5.000 metros cuadrados deberán contar con sistemas captación y almacenamiento de aguas lluvias para fines productivos o riego de áreas verdes, sistemas de manejo de escorrentía para efectos de evitar la descarga de aguas lluvias en el alcantarillado.

Lo dispuesto en este artículo regirá únicamente para la zona geográfica comprendida entre las regiones de Bio-Bio y Aysén, ambas inclusive.

Artículo 8.– Evaluación de impacto ambiental de proyectos agrícolas

Agregase una nueva letra final al artículo 10 de la ley de la ley 19.300:

“t) Proyectos de riego y/o cultivo agrícola, según sus magnitudes, uso de agua en función del balance hídrico de la cuenca, tipo de cultivo, tecnología de riego, suelo y zona del

país.”

Artículo Final.— Huella hídrica y estudios de impacto ambiental

Modifícase la ley 19.300 en el artículo 12, letra d, para incluir entre la palabra “riesgo” y antes del primer punto de la primera oración, la siguiente frase “, así como una evaluación de la huella del agua, límites de consumo de agua y metas de eficiencia”.

(Fdo.): Isabel Allende Bussi, Senadora.— Adriana Muñoz D’Albora, Senadora.— Yasna Provoste Campillay, Senadora.— Juan Castro Prieto, Senador.— Álvaro Elizalde Soto, Senador.

¹ Barnosky et al, 2011

² The Uninhabitable Earth. David Wallace-Wells

³ Alexander Nauels et al, “Linking Sea Level Rise and Socioeconomic Indicators Under the Shared Socioeconomic Pathways,” *Environmental Research Letters* 12, no. 11 (October 2017), <https://doi.org/10.1088/1748-9326/aa92b6>.

⁴ Li Ching, “Rising Sea Levels Set to Displace 45 Million People in Hong Kong, Shanghai and Tianjin If Earth Warms 4 Degrees from Climate Change,” *South China Morning Post*, November 9, 2015.

⁵ Fischer, “Paleoclimate Constraints on the Impact.”

⁶ Jon Herskovitz, “More than 100 Large Wildfires in U.S. as New Blazes Erupt,” *Reuters*, August 11, 2018, www.reuters.com/article/us-usa-wildfires/more-than-100-large-wildfires-in-u-s-as-new-blazes-erupt-idUSKBN1KX00B.

⁷ Adrian E. Raftery et al., “Less than 2°C Warming by 2100 Unlikely,” *Nature Climate Change*, July 31, 2017

⁸ Robert McSweeney, “The Impacts of Climate Change at 1.5C, 2C and Beyond,” *Carbon Brief*, October 4, 2018, <https://interactive.carbonbrief.org/impacts-climate-change-one-point-five-degrees-two-degrees>.

⁹ Felipe J. Colon-Gonzalez et al., “Limiting Global-Mean Temperature Increase to 1.5-2 °C Could Reduce the Incidence and Spatial Spread of Dengue Fever in Latin America,” *Proceedings of the National Academy of Sciences* 115, no. 24 (June 2018): pp. 6243-48, <https://doi.org/10.1073/pnas.1718945115>.

¹⁰ Solomon Hsiang et al., “Estimating Economic Damage from Climate Change in the United States,” *Science* 356, no. 6345 (June 2017): 1362-69, <https://doi.org/10.1126/science.aa4369>.

¹¹ Lee R. Kump and Michael E. Mann, *Dire Predictions: The Visual Guide to the Findings of the IPCC*, 2nd ed. (New York: DK, 2015).

¹² “Half the World to Face Severe Water Stress by 2030 Unless Water Use Is ‘Decoupled’ from Economic Growth, Says International Resource Panel,” *United Nations Environment Programme*, March 21, 2016, www.unenvironment.org/news-and-stories/press-release/half-world-face-severe-water-stress-2030-unless-water-use-decoupled.

¹³ “Water Audits and Water Loss Control for Public Water Systems,” *Environmental Protection Agency*, July 2013, www.epa.gov/sites/production/files/2015-04/documents/epa816f13002.pdf.

¹⁴ World Bank, “High and Dry: Climate Change, Water, and the Economy” (Washington, D.C., 2016), p. vi.

¹⁵ “Africa’s Vanishing Lake Chad,” *Africa Renewal* (April 2012), www.un.org/africarenewal/magazine/april2012/africa%E2%80%99s-vanishing-lake-chad.

¹⁶ NASA Earth Observatory, “World of Change: Shrinking Aral Sea,”

<https://earthobservatory.nasa.gov/WorldOfChange/AralSea>.

¹⁷ “Water Conflict,” *Pacific Institute: The World’s Water*, May 2018. www.worldwater.org/water-conflict.

¹⁸ Luengo Troncoso, Sebastián (2019). “Cambio climático: la necesaria reconfiguración de las limitaciones en el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas en Chile” en: *La Regulación de las Aguas: Nuevos Desafíos del Siglo XXI. Actas de las II Jornadas del Régimen Jurídico de las Aguas*. Costa Cordella, E. & Montenegro, S. (Eds.) ISBN: 978-956-9959-49-3

¹⁹ *ibid*

²⁰ *ibid*

²¹ “Water conservation in Irrigation can increase water use” Ward y Pulido-Velázquez *PNAS* Noviembre 25, 2008 vol. 105 no. 47

²² R. Q. Grafton et al, *Policy Forum Insights*, Septiembre 2018

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL,
QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA TIPIFICAR COMO DELITO
LA ALTERACIÓN DE LA PAZ PÚBLICA MEDIANTE LA EJECUCIÓN
DE ACTOS DE VIOLENCIA, Y AGRAVA LAS PENAS APLICABLES,
EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE INDICA
(13.090-25)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señora Marcela Sabat Fernández y señores Miguel Ángel Calisto Águila, Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Gabriel Silber Romo y Matías Walker Prieto, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A una o a más de las sesiones en que se analizó esta materia asistieron, además de los miembros de la Comisión, los Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti Longton, Álvaro Elizalde Soto y Alejandro Navarro Brain.

Concurrieron, especialmente invitadas, las siguientes personas: El Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Gonzalo Blumel, y el Abogado Penalista de la Universidad de Chile, señor Jean Pierre Matus.

También estuvieron presentes quienes se individualizan a continuación. Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: los asesores, señorita Isidora Riveros y Pablo Celedón, Gonzalo Santini, Erick Rojas e Ilan Motles. Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señorita Antonia Andreani, y los señores Cristián Barrera y Nicolás Valdés. De la Biblioteca del Congreso Nacional: el analista, señor Guillermo Fernández. De la Pontificia Universidad Católica de Chile: el abogado, señor Fabián Pacheco. Los asesores parlamentarios: de la oficina de la Honorable Senadora Ebensperger, la señorita Paola Bobadilla y el señor Patricio Cuevas; de la oficina del Honorable Senador Huenchumilla, la señorita Alejandra Leiva y el señor Felipe Barra; de la oficina de la Honorable Senadora Órdenes, la señorita Susana Figueroa; de la oficina del Honorable Senador Chahuán, el señor Marcelo Sanhueza; de la oficina del Honorable Senador Latorre, el señor Mario Pino y la señorita Javiera Tapia; de la oficina del Honorable Senador De Urresti, el señor Nicolás Facuse; de la oficina del Honorable Senador Navarro, el señor Roberto Santa Cruz; de la oficina del Honorable Senador Kast, el señor Javier de Iruarrizaga; de la oficina del Honorable Senador Insulza: las señoras Lorena Escalona y Ginette Joignant, y los señores Nicolás Godoy y Guillermo Miranda; de la oficina del Honorable Senador Quintana, el señor Sebastián Divin; de la oficina del Honorable Senador Pérez, el señor Emiliano García; de la oficina del Honorable Senador Harboe, la periodista señorita Joanna Lederer; de la oficina de la Honorable Senadora señora Provoste, la señorita Gabriela Donoso y los señores Rodrigo Vega y Luis Thayer; del Comité RN, el señor Octavio Tapia; del Comité UDI, la periodista, señora Karelyn Luttecke; del Comité PS, la señorita Evelyn Pino; del Comité PPD, la señorita María Jesús Mella, y los señores Robert Angelbeck, José Miguel Bolados, Sebastián Abarca y el periodista, señor Gabriel Muñoz; del Comité DC, los señores Gonzalo Mardones y Mauricio Burgos; del Instituto Igualdad, el señor Sergio Herrera. del Instituto Libertad y Desarrollo, la señorita María Trinidad Schleyer.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.–Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: ninguno.
- 2.–Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8 bis, 8 ter, 8 quáter y 69.
- 3.–Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 89 y 91.
- 4.–Indicaciones rechazadas: números 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 31 bis, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 38 bis, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 54 bis, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 68 bis, 68 ter, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 78 bis, 78 ter, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 90.
- 5.–Indicaciones retiradas: ninguna.
- 6.–Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión de Seguridad Pública:

Junto con el estudio de las indicaciones presentadas a esta iniciativa legal, la Comisión consideró una propuesta del Honorable Senador señor Insulza, para denominar el proyecto de ley en los siguientes términos: “Proyecto de ley que modifica el Código Penal para tipificar acciones que atenten contra la libertad de circulación de las personas en la vía pública a través de medios violentos e intimidatorios, y fija las penas aplicables al saqueo en las circunstancias que indica.”.

En relación con este punto, el Honorable Senador señor Insulza hizo presente que existe un importante consenso en esta Comisión de que el objetivo de esta iniciativa legal es garantizar la libertad ambulatoria de las personas y no un carácter represivo. En efecto, la actual denominación del proyecto de ley habla de tipificar como delito la alteración de la paz pública, lo cual le impregna una severidad que no corresponde con el contenido del mismo.

Luego, recordó que existe un precedente reciente en esta materia, en el proyecto que originalmente se denominó aula segura, que pasó a denominarse de una forma diversa.

La Honorable Senadora señora Ebensperguer recordó que, al tratarse de Mensaje, es el Ejecutivo quien determina el nombre del proyecto de ley, por lo cual lo pertinente sería consultarle acerca de la posibilidad de cambiar la denominación del mismo.

Asimismo, hizo presente que esta iniciativa legal va más allá de la libertad ambulatoria, debiendo estar presente en ella el concepto de paz pública.

La Honorable Senadora señora Rincón coincidió con lo expuesto por el Honorable Senador señor Insulza, en cuanto a que existen antecedentes recientes, en la historia legislativa, relativos al cambio de denominación de una iniciativa legal durante su tramitación. Sin embargo, destacó la necesidad de recabar la opinión del Ejecutivo en esta materia.

A su turno, el señor Celedón aclaró que este proyecto de ley surge de una Moción parlamentaria, por lo tanto, sería una descortesía de su parte acceder a dicha propuesta. Sin perjuicio de lo señalado, estimó que esta cuestión es un asunto que debe resolver esta Comisión.

Por otra parte, acotó que la denominación de alteración de la paz pública no es algo tan grotesco como se hace parecer y los mocionantes trataron de seguir el camino de la legislación española en esta materia. De esta forma, se considera el desorden público como la perturbación de la paz o tranquilidad pública.

A continuación, el Presidente de la Comisión sometió a votación la propuesta del Ho-

norable Senador señor Insulza relativo al cambio de la denominación del proyecto de ley en estudio.

Al momento de fundamentar su voto, el Honorable Senador señor Pugh señaló que las mociones parlamentarias reflejan el espíritu que los autores quisieron imprimirle, por lo tanto, sería un despropósito modificar dicha denominación sin consultar a ellos. En consecuencia, anunció su voto en contra de la propuesta realizada.

En tanto, el Honorable Senador señor Insulza anunció su voto favorable respecto de la propuesta, sin perjuicio, de la pertinencia de dialogar con los Honorables Diputados autores de la Moción, con el objeto de concordar un título para la iniciativa legal.

La Honorable Senadora señora Rincón previno su voto favorable a la propuesta, bajo la lógica del procedimiento de un sistema bicameral. En efecto, sería impracticable dialogar cada vez que se pretende hacer una modificación a un proyecto de ley originado en una Cámara distinta. Además, hizo hincapié que la modificación en discusión respeta los principios y espíritu de la Moción.

- Sometida a votación la propuesta señalada ésta fue aprobada por mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Harboe e Insulza. En contra votaron los Honorables Senadores señora Ebensperguer y señor Pugh.

Artículo único

Introduce, mediante tres números, diversas modificaciones en el Código Penal.

Número 1

Intercala, en el Párrafo II del Título Sexto del Libro Segundo, el siguiente artículo 268 septies:

“Artículo 268 septies.— El que valiéndose de una manifestación o reunión pública tomar parte violenta y activamente en un hecho constitutivo de desorden público será sancionado con reclusión menor en su grado medio a máximo.

Para estos efectos constituye desorden público:

1) Paralizar o interrumpir un servicio público de primera necesidad afectando gravemente su funcionamiento. Se entiende por tal el servicio de transportes, hospitalario, de emergencia, de electricidad, de combustible, de agua potable y de comunicaciones.

2) Ejecutar actos de violencia peligrosos para la vida o la integridad física de las personas mediante el lanzamiento de elementos contundentes, cortantes, punzantes u otros aptos para esos fines.

3) Destruir total o parcialmente en forma relevante una vivienda o un establecimiento comercial o industrial, una oficina pública o privada, uno o más vehículos motorizados o irrogar daño a bienes de reconocida importancia científica, religiosa o social.

4) Incendiar objetos o utilizar elementos destinados a impedir coactivamente la libre circulación de las personas o vehículos.

5) Impedir o dificultar la actuación del personal de los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública, destinada a combatir un siniestro u otra calamidad o desgracia que constituya peligro para la seguridad de las personas.

6) Ocupar o usurpar bienes inmuebles de carácter industrial, comercial o agrícola, sean estos públicos o privados.

Se aplicará siempre el grado máximo de la pena dispuesta en el inciso primero cuando los partícipes hayan actuado formando parte de una agrupación u organización de dos o más personas destinada a cometer habitualmente los hechos punibles a que se refiere el inciso anterior, siempre que esta o aquella no constituya una asociación ilícita de que trata el Párrafo X de este Título.

Si un hecho previsto en este artículo mereciere mayor pena por aplicación de alguna otra disposición, se aplicará esta última.”.

Las indicaciones números 1, de los Honorables Senadores señoras Provoste, Órdenes y Rincón y señor Latorre; 2, del Honorable Senador señor Latorre; 3, de la Honorable Senadora señora Provoste; 4, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre; 5, de la Honorable Senadora señora Rincón; 6, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Quintana; 7, del Honorable Senador señor Araya, y 8, de los Honorables Senadores señora Allende y señores De Urresti, Elizalde y Montes, 8 bis, de los Honorables Senadores señora Provoste y señores De Urresti y Latorre y 8 ter, del Honorable Senador señor Quintana, son para suprimir el número 1 del artículo único.

Al iniciar el estudio de la materia en examen, la Comisión analizó una propuesta de texto sugerida por el Profesor, señor Jean Pierre Matus, del siguiente tenor:

“1. Para sustituir el artículo único, que pasa a ser 1°, por el siguiente:

“Artículo 1°. Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

Introdúcese el siguiente artículo 137 bis, nuevo:

“Art. 137 bis. El que, arbitrariamente, impidiere una reunión o manifestación pacífica y legal o intentare por cualquier medio disolverla o suspenderla sufrirá la pena de reclusión menor en su grado mínimo.””.

En relación con el texto sugerido, el Profesor, señor Matus, precisó que sigue la línea del numeral 6° del inciso segundo del artículo 268 septies, aprobado por la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados. En este sentido, explicó que su literalidad y pena es correspondiente con la figura ya existente del art. 158 del Código Penal (CP) que castiga similar conducta cometida por empleados públicos.

Así, hizo presente que dentro de los delitos que se trataron de regular en esta iniciativa legal se incluyó la impedición de manifestaciones autorizadas. Sin embargo, resaltó que aquella figura se encuentra abordada de buena forma en el Código, en el evento de que la acción la cometa un empleado público (artículo 158 CP). Asimismo, sostuvo que esta regulación debiese incorporarse en los atentados de los particulares en contra de derechos garantizados por la Constitución Política, esto es, en el Título Tercero “De los crímenes y simples delitos que afectan los derechos garantizados por la Constitución”, del Libro Segundo “Crímenes y simples delitos y sus penas”. Además, enfatizó que en la figura propuesta se utiliza una descripción que corresponde a la técnica del Código y las penas se encuentran en sintonía con las establecidas en él, para casos cometidos por empleados públicos.

A su turno, el Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Gonzalo Blumel, valoró la Moción en estudio debido a que aborda de buena manera varios de los delitos que han ocurrido en el último tiempo, cuyos hechos, aprovechándose de manifestaciones pacíficas, buscan perturbar gravemente el orden público. Asimismo, resaltó que el Ejecutivo ha presentado indicaciones al texto aprobado en general con el objeto de fortalecer o mejorar el mismo, principalmente, en materia de saqueo y barricadas.

Enseguida, indicó que este proyecto de ley pretende aislar a los elementos vandálicos y violentos con el objeto de proteger el derecho a manifestación.

Por su parte, el Honorable Senador señor Navarro opinó que la iniciativa en discusión es altamente conflictiva y ha causado diversas reacciones en la comunidad, por lo cual es necesario analizarla contemplando audiencias ciudadanas.

El Honorable Senador señor Insulza observó que el texto aprobado en general, en alguna de sus partes, contiene elementos que pueden ocasionar conflicto. Así, por ejemplo, la regulación de desórdenes públicos es susceptible de ser perfeccionada. Por lo tanto, sugirió que la Comisión se determine cuáles son las conductas que se mantendrán en la iniciativa legal y cuáles se eliminarán. De esta forma, propuso sancionar las figuras de saqueo, destrucción de inmuebles, agresión de personas, etc.

El Honorable Senador señor Pérez comentó que la indicación número 58, del Honorable Senador señor Harboe, va en la línea correcta en la forma que aborda la primera parte del

artículo aprobado en general, puesto que mediante las acciones de barricadas u objetos que impidan el paso de personas se origina la primera fuente de delitos. Además, aclaró que la normativa no sanciona ni persigue a quienes se manifiesten en forma pacífica.

El Honorable Senador señor Harboe hizo hincapié en que el texto en examen es de mala factura debido a que contiene errores y va más allá de la idea original de sus autores. En efecto, confunde tipos penales e incluso incorpora hipótesis que no dicen relación con desórdenes públicos, como ocurre con la usurpación de terrenos agrícolas.

A continuación, el Presidente de la Comisión puso en votación las indicaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, que suprimen el número 1 del artículo único.

Al fundamentar su voto, el Honorable Senador señor Huenchumilla aclaró que la supresión de la norma no se traduce en que se esté por no regular la materia en análisis, sino más bien, de prescindir del texto aprobado en general, para legislar adecuadamente.

A su turno, el Honorable Senador señor Insulza compartió la apreciación del Honorable Senador señor Huenchumilla, enfatizando en la necesidad de configurar de mejor manera el fondo de la norma que se suprime.

- Puestas en votación las indicaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, fueron aprobadas por mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Harboe, Huenchumilla e Insulza. Votaron en contra, los Honorables Senadores señores Pérez y Pugh.

A continuación, el Presidente de la Comisión puso en votación las indicaciones 8 bis y 8 ter.

Al momento de fundamentar su voto, la Honorable Senadora señora Rincón comentó que estas indicaciones reflejan la intención del objetivo que persiguen los legisladores en esta materia. A mayor abundamiento, este tipo de enmiendas ratifica la necesidad de cambiar el título de la iniciativa legal, por cuanto no se va a condecir con lo que se está legislando.

- Puestas en votación las indicaciones números 8 bis y 8 ter, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señoras Ebensperguer y Rincón y señores Harboe, Insulza y Pugh.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Huenchumilla precisó que lo que pretendía originalmente la Moción era tipificar el delito de saqueo, por cuanto los delitos de hurto, robo en lugar no habitado, daños e incendio se encuentran tipificados en nuestro Código. De esta forma, se pretende sancionar a quienes se apartan de los objetivos políticos y sociales de una movilización masiva y comienzan a cometer una serie de delitos, distintos a aquellos que pueden perpetrarse en forma individual.

El Honorable Senador señor Insulza hizo hincapié en que, desde su punto de vista, esta iniciativa legal va más allá de tipificar la figura de saqueo; también aborda los destrozos y daños a personas. Al mismo tiempo, agregó, es necesario que no se genere la sensación de impunidad, la cual confunde a la población. Además, se requiere contar con procedimientos más expeditos que hagan creíble la respuesta del Estado para estos casos.

El Honorable Senador señor Navarro comentó que el texto aprobado en general es imperfecto debido a que contiene severos errores en la tipificación de las figuras. De igual forma, hizo presente que la conducta de saqueo no se encuentra regulada en nuestro Código Penal. En efecto, el artículo 442 sanciona el robo en lugar no habitado, el que presenta dificultades para su aplicación.

Por otra parte, abogó para que el Gobierno aclare si este proyecto de ley busca reprimir las manifestaciones públicas o los desórdenes públicos, o bien, sancionar el delito de saqueo. En la segunda hipótesis, añadió, es necesario castigar dicha conducta separándola totalmente de las manifestaciones y, además, eliminar la figura de usurpación de terrenos agrícolas.

El señor Ministro indicó que sostener que el objetivo de esta iniciativa legal es afectar la movilización social es alejado de la realidad. Por el contrario, la finalidad está dada por la protección del derecho a la manifestación pacífica, estableciendo sanciones más altas para quienes se valen de ella para cometer delitos. Al respecto, enfatizó que la indicación número 58 constituye un buen punto de partida en la búsqueda de un texto apropiado, agregando algunos elementos que se encontraban en el texto aprobado en general, tales como los lanzamientos, daños a las personas y los destrozos. Asimismo, afirmó que sería importante establecer una agravante cuando estas conductas se den en el contexto de manifestaciones o calamidad pública.

El Honorable Senador señor Pugh opinó que se debe avanzar en un protocolo para que las protestas pacíficas tengan los más altos estándares, delimitando el lugar donde se interrumpirá el libre tránsito de las personas, con una hora de inicio y término. De esta forma, se permite el normal desarrollo de la población y un mejor cumplimiento de su labor por parte de las policías.

En el mismo orden de ideas, señaló que un buen inicio de la discusión sería comenzar desde donde se originan los problemas, esto es, cuando es imposible recuperar la condición normal de un espacio y nadie se hace cargo de la situación que se produce. Por ejemplo, destrucción del mobiliario público, de la señalética, etc.

Enseguida, el Profesor, señor Matus, sugirió el texto, del siguiente tenor:

“2. Intercálase al inicio del Párrafo 2 del Título VI del Libro II el siguiente artículo 268 septies:

“Art. 268 septies. El que, sin estar autorizado, interrumpa la libre circulación en la vía pública mediante la aposición de barricadas, vallas u otros objetos que impidan el paso de personas o vehículos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo. La misma pena se impondrá a los que, sin mediar accidente o desperfecto mecánico, interpongan sus vehículos en la vía, en términos tales de hacer imposible la circulación de otros por ésta.

Si, con motivo u ocasión de la comisión del delito descrito en el inciso anterior se exige cualquier condición para el paso de personas o vehículos, la pena será de presidio menor en su grado medio, a menos que el hecho constituya el delito de amenazas, robo con intimidación u otro más grave, según la naturaleza de la condición exigida y la gravedad y actualidad de la amenaza.”.

El señor Celedón señaló que el texto sugerido recoge la idea contenida en la indicación número 58. De tal forma, se mantiene lo relacionado con oposición de barricadas u otros métodos que se utilicen para impedir la libre circulación, con la pena de presidio menor en su grado mínimo, es decir, de 61 a 540 días. Además, se dispone que si estos actos son cometidos mediando violencia o intimidación la pena será de presidio menor en su grado medio, esto es, de 541 días a 3 años. Asimismo, se establece que, en caso que estos actos constituyen delitos más graves, se aplicará la pena correspondiente a esos delitos.

En relación con el texto planteado, el Profesor, señor Matus, explicó que corresponde exactamente al caso de las barricadas y de la exigencia de condiciones para el paso, cuando no existe autorización para ello (“el que baila pasa”). Además, si se exige dinero o la amenaza es grave, las penas son mayores, según los artículos 296 y 433 del CP.

A continuación, el señor Celedón, en conjunto con el Profesor, señor Matus, sugirió el siguiente texto:

“.... Intercálase, al inicio del Párrafo 2 del Título VI del Libro II, el siguiente artículo 268 septies:

“Art. 268 septies. El que, sin estar autorizado, interrumpa la libre circulación en la vía pública mediante la aposición de barricadas, vallas u otros métodos que impidan el paso de personas o vehículos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado míni-

mo. La misma pena se impondrá a los que, sin mediar accidente o desperfecto mecánico, interpongan sus vehículos en la vía, en términos tales de hacer imposible la circulación de otros por ésta.

Si, con motivo u ocasión de la comisión del delito descrito en el inciso anterior se empleare violencia o intimidación, la pena será de presidio menor en su grado medio, a menos que el hecho constituya el delito de amenazas, robo con violencia o intimidación u otro más grave.

Se aplicará la pena dispuesta en el inciso anterior a quien lanzare a personas o vehículos que se encontraren en la vía pública, elementos contundentes, cortantes, punzantes u otros potencialmente aptos para causar la muerte o producir lesiones corporales de aquellas sancionadas en los artículos 395, 396 y 397, a menos que el hecho constituya un delito más grave.

Al aplicar la pena de un delito más grave en los casos de los dos incisos anteriores, éste se impondrá siempre en un grado superior al que resulte tras la determinación que se efectúe de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 a 68 bis.”.

En relación con el texto propuesto, el señor Celedón indicó que respeta la formula planteada por el Honorable Senador señor Harboe, para el delito de desórdenes públicos, penalizando las conductas de oposición de barricadas, con una pena presidio menor en su grado mínimo (de 61 a 540 días), con una agravante cuando medie violencia o intimidación, presidio menor en su grado medio (de 541 días a 3 años) y con esta última pena se incorpora la figura del lanzamiento de objetos contundentes o cortopunzantes, con potencial peligro para la vida o de causar lesiones de gravedad, especificadas en el tipo penal, que son castración, mutilación y lesiones graves.

Lo anterior, arguyó, en la línea del Código Penal alemán y español que, a propósito del delito de desórdenes públicos, contienen estas figuras agravadas de lanzamiento o conductas violentas potencialmente peligrosas, en los mismos términos, para la vida o capaz de producir lesiones graves a las personas.

El Honorable Senador señor Harboe observó que, si se aplicara extensivamente la norma reseñada, podría ocurrir —al hablar solo de impedir el paso— que se considere como barricada una feria libre. En este sentido, advirtió que se debe ser bastante preciso y, en materia de barricadas, se debe contemplar la quema de objetos en la vía pública y no a personas que se cruzan de brazos para interrumpir el tránsito. En consecuencia, hizo presente su preocupación acerca de que la norma propuesta termine sancionando conductas que no se pretenden perseguir.

Por otra parte, se manifestó partidario de mantener en la norma los vehículos motorizados que se cruzan en la vía pública, sin mediar desperfecto mecánico o accidente, con la intención de interrumpir el libre tránsito.

El Honorable Senador señor Kast advirtió que la norma contiene la frase “sin estar autorizado”, en tanto que afirmó entender que las ferias libres operan en lugares autorizados por el correspondiente municipio. Sin embargo, los casos en que se interrumpe la libre circulación no se encuentran lo suficientemente precisados en esta redacción, especialmente, en lo relativo a la utilización de vehículos. Asimismo, señaló que la fórmula utilizada por la indicación número 58 (barricadas, vallas u otros métodos que impidan el paso de personas o vehículos) es acertada, por cuanto es lo suficientemente amplia y precisa para impedir que alguien se sienta con libertad atentar contra la libre circulación de otra persona.

Por otra parte, acotó que, si se va a dejar afuera de la norma situaciones donde una persona es compelida a descender del vehículo para bailar o realizar otra actividad para permitirle la circulación, se estaría cometiendo un gran error.

Al respecto, el Profesor, señor Matus, propuso eliminar el término “aposición” por una cuestión de técnica legislativa. Luego, indicó que la indicación número 58 considera como

delito únicamente la barricada, valla u otro método incendiario. Sin embargo, hizo hincapié en que las barricadas no son necesariamente incendiarias. En efecto, la interrupción de la libre circulación puede llevarse a cabo mediante elementos que no son incendiarios, lo cual por defecto quedaría fuera del tipo penal.

En el mismo orden de ideas, planteó utilizar la fórmula “barricadas, vallas u otros objetos”. De esta forma, se trataría de una interrupción a través de objetos y no mediante métodos, por cuanto esta última fórmula incluiría los cruces de personas, que precisamente no quiere sancionarse.

Seguidamente, expresó que, si la interposición de personas, en la forma que sea, puede ser considerada similar a las barricadas, es una discusión distinta a las amenazas o coacción para que otras personas realicen prestaciones. Por lo tanto, para cada una de las figuras que se pretende sancionar, sugirió establecer incisos o artículos separados. De esta forma, si se atiende solamente a las barricadas, la RAE señala que es “obstáculo levantado en la calle con objetos diversos para impedir el paso o parapetarse tras él, especialmente en revueltas populares”. En tanto, para la situación de los camioneros es necesario establecer una regla adicional, debido a que no se trata de obstáculos que se colocan en la calle, sino son vehículos que circulan.

El Honorable Senador señor Pérez opinó que lo medular de la norma es impedir la libre circulación, en el inciso primero, mediante barricadas, vallas y otros métodos. En tanto, en el inciso segundo se impide la libre circulación mediante violencia o intimidación.

Posteriormente, manifestó su preocupación porque se sancione un tipo de interrupción de la libre circulación y otro no, a pesar de tener una gravedad similar.

El señor Celedón hizo presente que, si en el inciso segundo se establece una figura agravada en la medida que utilice violencia o intimidación, es necesario contemplar el término “métodos” y no “objetos”, por cuanto aquellas son susceptibles de utilizar respecto de personas y no de cosas.

A continuación, el señor Celedón acompañó el texto sugerido para el artículo 268 septies, que en su inciso primero es del siguiente tenor:

“Art.268 septies.— El que, sin estar autorizado, interrumpa la libre circulación en la vía pública mediante la instalación de barricadas, vallas u otros objetos que impidan el paso de personas o vehículos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo. La misma pena se impondrá a los que, sin mediar accidente o desperfecto mecánico, interpongan sus vehículos en la vía, en términos tales de hacer imposible la circulación de otros por ésta.”.

En lo que atañe al texto planteado, el señor Celedón señaló que el inciso primero del artículo 268 septies propuesto no sufre una modificación importante, en relación con el texto sugerido en la sesión anterior. Sin embargo, se restringe a barricas, otros elementos u objetos, para no dejar dentro de la norma a las acciones humanas. Asimismo, se sustituye la palabra “aposición” por “instalación”.

Sin perjuicio de lo anterior, el Honorable Senador señor Insulza sugirió como texto para el inciso primero el siguiente:

“Art. 268 septies.— El que, sin estar autorizado, interrumpa la libre circulación de personas o vehículos en la vía pública mediante la instalación de obstáculos levantados en la misma, con objetos diversos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo. Idéntica pena se impondrá a los que, sin mediar accidente o desperfecto mecánico, interpongan sus vehículos en la vía, en términos tales de hacer imposible la circulación de otros por ésta.”.

El Honorable Senador señor Harboe hizo presente que siempre se requerirá que la instalación de obstáculos impida el paso, más no obstruya.

El Honorable Senador señor Insulza acotó que no es partidario de sancionar la obstruc-

ción de la vía para circular, sino solamente que se impida ésta.

Por su parte, el Profesor, señor Matus, precisó que la RAE utiliza el término objeto para referirse a los obstáculos. De esta forma, si se emplea la palabra obstáculo podría entenderse que se incorpora en la hipótesis normativa situaciones como la cadena humana.

Enseguida, el señor Celedón dio a conocer a la Comisión el inciso segundo del artículo 268 septies del texto planteado, del siguiente tenor:

“El que amenazare a otro imponiéndole cualquier condición para permitirle circular en la vía pública, en los términos de los artículos 296 y 297 de este Código, será castigado con las penas allí previstas en sus respectivos casos, y el hecho se considerará siempre delito de acción penal pública, pudiendo procederse de oficio en su persecución.”.

En relación con el texto sugerido, el señor Celedón comentó que el inciso segundo que se propone intenta asimilar al delito de amenazas la conducta denominada como “el que baila pasa”, con la diferencia en que el ilícito señalado es de acción penal pública, previa instancia particular. En tanto, en la norma propuesta se establece un delito de acción pública propiamente tal, por lo cual la persecución del mismo no requiere de la voluntad previa de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, anunció que se ha sugerido un texto alternativo, relativo al inciso segundo del artículo 268 septies, del siguiente tenor:

“El que, sin estar autorizado, interrumpa la libre circulación de personas o vehículos en la vía pública mediante violencia o intimidación en las personas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio, a menos que el hecho constituya el delito de amenazas, robo con violencia o intimidación u otro más grave.”.

En lo relativo al texto alternativo propuesto, el señor Celedón explicó que se trata de una variante de obstaculización de la circulación realizado mediante violencia o intimidación sobre las personas.

El Honorable Senador señor Insulza opinó que existen situaciones que corresponden al derecho penal y otras que deben regularse como infracciones a la ley de tránsito.

Al respecto, el Honorable Senador señor Harboe indicó que, de acuerdo a los textos planteados, es posible observar dos situaciones. En el primero de ellos, el tipo penal se construye en relación al delito de amenazas y, en el segundo, la víctima se ve coaccionada. En este sentido, añadió que la coacción se sanciona como falta de acuerdo al artículo 494 número 16 del CP.

Por otra parte, aclaró que la ley de tránsito da origen a responsabilidad infraccional y no penal. Sin embargo, la norma lo que trata de sancionar es la coacción a la libertad de una persona para transitar libremente (libertad ambulatoria), sobre la base de una amenaza o coacción de no realizar una acción querida por quienes la inducen u obligan.

En relación con el texto alternativo del inciso segundo del artículo propuesto, el Honorable Senador señor Kast consultó si la inclusión de la frase “a menos que el hecho constituya el delito de amenazas, robo con violencia o intimidación u otro más grave.”, significa que la normativa aplicable sería otra.

Luego, precisó que la virtud de la norma es que señala en forma específica un fenómeno que, por regla general, no se persigue. Además, al reducir la pena por dicha conducta, se tendrían más posibilidades de aplicar la sanción correspondiente.

El señor Celedón explicó que, si la conducta es subsumible dentro del tipo penal de amenazas, robo con violencia o intimidación u otro más grave, se aplicaría las normas correspondientes a dichos delitos.

Por otra parte, destacó que el mérito de este proyecto es superar la actual legislación en materia de desórdenes públicos, la cual viene dada desde el origen del Código, esto es, cerca de dos siglos atrás.

El Profesor, señor Matus, hizo presente que el efecto técnico que produce la primera propuesta de inciso segundo al artículo 268 septies es que transforma un tipo de amenaza, que ya existe, en delitos de acción pública y, en consecuencia, disminuye su penalidad. Esta hipótesis se refiere a la amenaza para causar un daño en la propiedad, persona o honra de la persona o su familia, en términos tales de exigir una condición o una cantidad. Por lo tanto, el hecho que se pretende describir existe, pero ocurre que en la actualidad no se persigue penalmente.

Enseguida, señaló que el delito de amenazas, en nuestro sistema, se considera que solo es posible perseguir a instancias del particular afectado, es decir, se exige denuncia o querrela. Antaño, agregó, la mayoría de los delitos sexuales respondían a esta naturaleza mixta de la acción, lo cual se ha ido modificando con el tiempo. En tanto, el texto alternativo de propuesta para el inciso segundo del artículo 268 septies, dispone que no se necesitaría perseguir el delito a instancias de la víctima.

Por otra parte, comentó que el ejercicio de la violencia o intimidación en las personas es delito, en cualquiera de sus formas. Añadió que cuando esa impedición supone que la persona no se puede mover, se denomina secuestro; cuando se exige una condición dineraria o diversa, se llama amenazas; si se realiza intimidación y se exige una cantidad pecuniaria, se denomina robo con violencia; si se exige una prestación sexual se llama violación o abuso sexual. De esta forma, la base de todos los delitos contra las personas es el ejercicio de la violencia o intimidación.

El Honorable Senador señor Harboe observó que, al otorgar el carácter de pública a la acción penal, se comienza a obviar el consentimiento de la persona. Por lo tanto, podría darse la situación en que una persona es compelida a realizar una conducta para que pueda seguir circulando y acceda sin ningún tipo de reparos a realizarla, por diversas razones.

Luego, interrogó acerca de la posibilidad de transformar el número 16 del artículo 494 del CP en un delito y no dejarlo como falta.

Al volver a hacer uso de la palabra, el Honorable Senador señor Kast hizo hincapié el texto alternativo del inciso segundo del artículo propuesto, establece la hipótesis de violencia o intimidación, por lo cual no ve un espacio en que la víctima pueda estar de acuerdo con la conducta que se ejerce en su contra.

En relación con las penas que se están proponiendo, inquirió acerca de cuál sería el escenario que observaríamos en el futuro.

El Profesor, señor Matus, explicó que la intimidación se define como la amenaza de algo y ésta depende en parte de un mal futuro, pero si la persona está de acuerdo con lo que se le exige, entonces desaparece.

Posteriormente, aseguró que por ningún motivo es posible modificar el número 16 del artículo 494 del CP para transformarlo en un delito. En efecto, aclaró que coacciones se producen todos los días, por ejemplo, no poder entrar a un baño por encontrarse ocupado, o bien, no poder subirse a un vagón de metro por encontrarse lleno. Añadió que estas limitaciones de la libertad, en un sentido determinado, permiten un espacio de libertad necesario en una sociedad más o menos abierta. Asimismo, si se transforma en delito debiese ser uno con una penalidad menor al delito de amenaza.

En relación a las penas propuestas en los textos, indicó que en la mayoría de los casos se aplicaría el principio de oportunidad, o bien, puede suspenderse condicionalmente el procedimiento. En tanto, para los adolescentes se aplicaría el procedimiento monitorio.

El señor Celedón acotó que una persona adhiera a la interrupción de la libre circulación de la que es objeto y no se sienta afectada por ello, es una contingencia. Sin embargo, no puede permitirse que existan personas que se atribuyan el derecho de obstaculizar la libre circulación o afectar la libertad ambulatoria de otros.

Por otra parte, precisó que el delito de amenazas presenta una serie de elementos adicio-

nales como la verosimilitud, seriedad y la gravedad. En consecuencia, existe una frontera difusa que permite distinguir la conducta de quien interrumpe la libre circulación de otros de la amenaza.

El Honorable Senador señor Insulza propuso refundir las ideas de los dos incisos iniciales del artículo 268 septies propuesto, esto es, el inciso primero acordado con el inciso segundo planteado en forma alternativa.

Al respecto, el señor Celedón se mostró de acuerdo con lo planteado por el Honorable Senador señor Insulza.

De igual forma, el Profesor, señor Matus, opinó que la propuesta en comento es razonable, sin perjuicio de que debe determinarse que delito constituye en particular la hipótesis normativa.

Al momento de hacer uso de la palabra, la Honorable Senadora señora Provoste señaló que seguir profundizando en estas propuestas legislativas represivas, en nada ayuda a responder el fondo de la molestia de la ciudadanía. A su vez, la mesa correspondiente al sector público manifestó su intención de ser escuchados en esta Comisión, antes de que se votara este proyecto de ley. Asimismo, llamó la atención respecto de personas que venden sus productos en la vía pública y que, con esta legislación, serán considerados como aquellos que interrumpen la libre circulación de las personas. Por lo tanto, existiendo un amplio espacio para profundizar legislativamente en la agenda social y solo enfocarse en lo represivo amerita su voto en contra.

Por su parte, el Honorable Senador señor Harboe señaló que la agenda social no se ve en la Comisión de Seguridad Pública. Luego, explicó que esta iniciativa legal fue aprobada en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados y tal como ingresó a esta Comisión, contemplaba situaciones como la descrita por la Honorable Senadora señora Provoste. Sin embargo, el texto que está aprobando en esta instancia parlamentaria, en ningún caso sancionará a vendedores que legítimamente realizan su actividad. Es más, cuando alguien está en la vía pública vendiendo sin autorización, constituye una falta y no un delito. Asimismo, en los ilícitos que se sancionan en esta iniciativa legal siempre debe mediar violencia o intimidación.

A continuación, el señor Celedón sugirió un inciso segundo del siguiente tenor:

“Será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio el que lanzare a personas o vehículos que se encontrasen en la vía pública instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes potencialmente aptos para causar la muerte o producir lesiones corporales, a menos que el hecho constituya un delito más grave. El tribunal, al momento de determinar la pena, tendrá especialmente en consideración la peligrosidad del instrumento, utensilio u objeto lanzado.”.

Seguidamente, sugirió un inciso tercero del siguiente tenor:

“Si alguno de los hechos previstos en este artículo constituye un delito más grave, se aplicará la pena señalada a éste, sin atención a su grado mínimo o mínimum, según los respectivos casos.”.

El Profesor, señor Matus, hizo hincapié en la necesidad de establecer explícitamente en la normativa que la interrupción de la vía pública debe ser íntegra o completa.

La Honorable Senadora señora Provoste concordó plenamente con lo señalado por el Profesor, señor Matus, con el objeto de dejar claro el objeto de la normativa que se ha aplicado y que bajo ninguna circunstancia será considerado delito los trabajadores que colocan en la vía pública sin autorización.

Una vez finalizada la discusión en materia de desórdenes públicos, la Comisión acordó reunir las ideas planteadas en ella, en la indicación que a continuación se describe.

La indicación número 8 quáter, de los Honorables Senadores señores Kast y Pérez, que incorpora un nuevo numeral 1 del siguiente tenor:

“1. Intercálase, al inicio del Párrafo 2 del Título VI del Libro II, el siguiente artículo 268 septies:

“Art. 268 septies. El que, sin estar autorizado, interrumpa completamente la libre circulación de personas o vehículos en la vía pública, mediante violencia o intimidación en las personas o la instalación de obstáculos levantados en la misma con objetos diversos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo. Idéntica pena se impondrá a los que, sin mediar accidente o desperfecto mecánico, interpongan sus vehículos en la vía, en términos tales de hacer imposible la circulación de otros por ésta.

Será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio el que lanzare a personas o vehículos que se encontraren en la vía pública instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes potencialmente aptos para causar la muerte o producir lesiones corporales, a menos que el hecho constituya un delito más grave. El tribunal, al momento de determinar la pena, tendrá especialmente en consideración la peligrosidad del instrumento, utensilio u objeto lanzado.

Si alguno de los hechos previstos en este artículo constituyere un delito más grave, se aplicará la pena señala a éste, sin atención a su grado mínimo o minimum, según los respectivos casos.”.”.

Enseguida, el Presidente de la Comisión sometió a votación la indicación 8 quáter.

Al fundamentar su voto, el Honorable Senador señor Insulza hizo presente que el texto contemplado en la enmienda en discusión establece que, para sancionar a una persona, ésta debe estar sin autorización, interrumpir completamente, mediante violencia o intimidación en las personas u obstáculos levantados en la vía pública. En efecto, estos son los requisitos que esta tipificación contiene, limitándolo para situaciones extremas.

Por su parte, el Honorable Senador señor Harboe hizo hincapié en que se está aprobando una norma que sanciona la interrupción de la libre circulación de personas o vehículos, la cual debe ser completa. Luego, para que esta interrupción completa sea parte del tipo penal requiere ser ejercida mediante violencia o intimidación. Es decir, quien interrumpe completamente la libre circulación sin mediar violencia o intimidación, no se le aplique. Adicionalmente, arguyó, que esta interrupción debe producirse mediante objetos. Por tanto, si un grupo de personas se cruza de brazos e interrumpe completamente el tránsito en una calle, dicha hipótesis no queda sancionada por esta disposición, sino mediante las normas contenidas en la ley de tránsito.

Del mismo modo, comentó que la norma también contempla a quienes, sin mediar accidente o desperfecto mecánico, interpongan sus vehículos en la vía, en términos tales de hacer imposible la circulación. En este sentido, observó que se ha visto un accionar muy violento de Carabineros con los manifestantes, pero no así con camioneros, dueños o choferes de taxibuses o colectivos, que cruzan sus vehículos en la vía pública, lo cual resulta inaceptable y vergonzoso.

El inciso segundo de esta norma, explicó, dispone una pena de 61 días a tres años para quien lance a personas o vehículos que se encontraren en la vía pública instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes. En definitiva, la norma sanciona a quien arroje este tipo de objetos y ponga en riesgo la vía o integridad física de incluso los propios manifestantes. Sin embargo, aclaró que cuando se produzca un delito de mayor pena se aplicará la que corresponde a ese delito.

Luego, recalcó que este proyecto de ley no busca criminalizar la protesta social, sino que se sanciona a quien ejerce violencia y no a quien está manifestándose. En consecuencia, anunció su voto favorable.

- Puestas en votación la indicación señalada, fue aprobada por la unanimidad de los

miembros de la Comisión Honorables Senadores señoras Ebensperguer y Rincón y señores Harboe, Insulza y Pugh.

Enseguida, la Honorable Senadora señora Rincón solicitó que se aclare, para efectos de la historia de la ley, si la interrupción completa debe ser con violencia o intimidación y producirse con objetos, o bien, con violencia o intimidación o producirse con objetos.

Al respecto, el Honorable Senador señor Harboe reiteró que la norma no puede sancionar a un grupo de personas que se cruza en una calle, por cuanto aquello constituiría una falta contenida en la ley de tránsito y no un delito. En efecto, al establecerse el requisito de objetos diversos se trataba de evitar sancionar la interrupción humana. Sin embargo, al exigir los elementos señalados en forma copulativa se puede dejar impune una situación de violencia o intimidación sin mediar objetos.

Por otra parte, comentó que se está legislando respecto de una norma que tendrá aplicación general y estable en el tiempo. Por lo tanto, no se legisla para un caso particular, como la situación “del que baila pasa”, sino que para cualquier exigencia, incluso pecuniaria, que se establezca como requisito para la libre circulación.

La Honorable Senadora señora Ebensperguer hizo presente que, si en la norma se establece como elementos copulativos la violencia o intimidación y que debe producirse con objetos, no podría sancionarse la conducta “del que baila pasa”, a diferencia si se consideran elementos que -por separado- pueden materializar la hipótesis normativa.

El señor Celedón indicó que en el marco de la discusión se establecieron dos hipótesis distintas. Una dice relación con la instalación de objetos, es decir, barricadas propiamente tales y la otra con violencia o intimidación en las personas, esto es, fórmulas coactivas de impedir el desplazamiento de las mismas. A contrario sensu, desde el punto de vista de la barricada, se estaría exigiendo como requisito adicional la violencia o intimidación.

Artículo 268 septies

Inciso primero propuesto

La indicación número 9, del Honorable Senador señor Elizalde, es para suprimirlo.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 10, del Honorable Senador señor Navarro, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 268 septies.— Será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo el que, con ocasión de una calamidad pública o grave alteración del orden, ejecute alguna de las siguientes acciones:

1) Ataque, incendie o destruya bienes inmuebles que constituyan el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos.

2) Se apropie a gran escala, robe, saquee o realice actos de vandalismo contra la propiedad pública o privada.

3) Ataque, destruya, sustraiga o inutilice los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, de todo tipo de locales comerciales.

En el caso de la comisión de dichos delitos, la Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile deberá levantar una sola acta, con todos los detenidos que han sido encontrados dentro o fuera del inmueble saqueado. Con todo, la participación en estos hechos será considerada siempre en grado de consumado desde que se encuentre frustrado.”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 11, del Honorable Senador señor Bianchi, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo 268 septies.– El que realice un acto constitutivo de desorden público grave, será sancionado con reclusión menor en su grado medio.”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 12, de la Honorable Senadora señora Goic, reemplaza la frase “medio a máximo”, por “mínimo a medio”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

Inciso segundo propuesto

La indicación número 13, del Honorable Senador señor Girardi, lo suprime.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

Encabezado

La indicación número 14, del Honorable Senador señor Elizalde, lo elimina.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 15, del Honorable Senador señor Bianchi, lo sustituye por el siguiente:

“Para estos efectos, constituye desorden público grave:”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

Numeral 1)

Las indicaciones números 16, del Honorable Senador señor Navarro; 17, del Honorable Senador señor Elizalde, y 18, del Honorable Senador señor Quinteros, lo suprimen.

- Sometidas a votación las indicaciones señaladas, éstas fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 19, del Honorable Senador señor Bianchi, lo sustituye por el siguiente:

“1) Paralizar maliciosamente de forma permanente, un servicio público de primera necesidad, con peligro concreto y grave para la seguridad pública o el abastecimiento general de la población. Se entiende por servicio público de primera necesidad, los servicios hospitalarios de urgencia, electricidad, estaciones de transporte público, de combustible, agua potable y telecomunicaciones.”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 20, del Honorable Senador señor Girardi, es para sustituirlo por el siguiente:

“1) Paralizar o interrumpir un servicio público de primera necesidad afectando gravemente su funcionamiento. Se entiende por tal el servicio hospitalario, de emergencia y de agua potable.”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 21, del Honorable Senador señor Insulza, es para intercalar entre “interrumpir” y “un servicio” la expresión “con violencia”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

Numeral 2)

Las indicaciones números 22, del Honorable Senador señor Navarro; 23, del Honorable Senador señor Elizalde, y 24, de la Honorable Senadora señora Goic, lo suprimen.

- Sometidas a votación las indicaciones señaladas, éstas fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 25, del Honorable Senador señor Bianchi, es para sustituirlo por el siguiente:

“2) Tirar piedras u otros objetos arrojadizos en parajes públicos, o arrojar escombros u objetos punzantes o cortantes en lugares públicos, con riesgo grave y concreto para la integridad física de los transeúntes, o con peligro grave para la seguridad de las personas. En caso de que no exista riesgo grave para la integridad física de transeúntes o peligro grave para la seguridad de las personas, se estará a lo dispuesto en los artículos 496 N° 21, 25 o 26, según sea el caso.”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 26, de S.E. el Presidente de la República, lo sustituye por el siguiente:

“2) Lanzar elementos contundentes, cortantes, punzantes u otros potencialmente aptos para causar la muerte o producir lesiones corporales de aquellas sancionadas en los artículos 395, 396 y 397, número 1°.”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 27, del Honorable Senador señor Girardi, reemplaza la frase “peligrosos para la vida o” por la siguiente “que perjudiquen o menoscaben”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

Numeral 3)

Las indicaciones números 28, del Honorable Senador señor Navarro; 29, del Honorable Senador señor Elizalde, y 30, de la Honorable Senadora señora Goic, lo suprimen.

- Sometidas a votación las indicaciones señaladas, éstas fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 31, del Honorable Senador señor Insulza, reemplaza la expresión “relevante” por “considerable y duradera”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 31 bis, de la Honorable Senadora señora Aravena, para intercalar entre las frases “una oficina pública o privada,” y “uno o más vehículos motorizados” la frase “un bien nacional de uso público,”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de

los miembros de la Comisión Honorables Senadores señoras Ebensperguer y Rincón y señores Harboe, Insulza y Pugh.

Numeral 4)

Las indicaciones números 32, del Honorable Senador señor Bianchi; 33, del Honorable Senador señor Elizalde; 34, del Honorable Senador señor Navarro; 35, del Honorable Senador señor Girardi, y 36, del Honorable Senador señor Insulza, lo suprimen.

- Sometidas a votación las indicaciones señaladas, éstas fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 37, del Honorable Senador señor Moreira, lo sustituye por el siguiente:

“4) Impedir la libre circulación de personas o vehículos mediante el bloqueo de las vías destinadas a tal efecto o condicionar su ejercicio, mediante coerción o amenaza, a la realización de conductas o actos no deseados o denigrantes.”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 38, de S.E. el Presidente de la República, lo sustituye por el siguiente:

“4) Utilizar barricadas o cualquier otro medio destinado a obstaculizar las vías públicas o impedir la libre circulación de personas o vehículos, mediante coacción o amenaza.”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 38 bis, del Honorable Senador señor Castro, para sustituirlo por el siguiente:

“4) Incendiar objetos o fijar elementos en la vía pública, destinados a impedir la libre circulación de las personas o vehículos.”

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señoras Ebensperguer y Rincón y señores Harboe, Insulza y Pugh.

La indicación número 39, de la Honorable Senadora señora Goic, reemplaza la frase “destinados a impedir”, por “que impidan”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

Numeral 5)

Las indicaciones números 40, del Honorable Senador señor Navarro, y 41, del Honorable Senador señor Elizalde, lo suprimen.

- Sometidas a votación las indicaciones señaladas, éstas fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 42, del Honorable Senador señor Bianchi, lo sustituye por el siguiente:

“5) Impedir, o dificultar de forma grave y maliciosa con perjuicio a las personas, la actuación del personal de los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública, destinada a combatir un siniestro u otra calamidad o desgracia que constituya peligro para la seguridad de las personas.”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe,

Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 43, de la Honorable Senadora señora Goic, intercala, entre las palabras “dificultar” y “la”, la palabra “coactivamente”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

Numeral 6)

Las indicaciones números 44, del Honorable Senador señor Navarro; 45, del Honorable Senador señor Elizalde; 46, del Honorable Senador señor Girardi; 47, del Honorable Senador señor Harboe; 48, de los Honorables Senadores señores Harboe, Huenchumilla, Lagos y Quintana; 49, de la Honorable Senadora señora Goic; 50, del Honorable Senador señor Quinteros, y 51, del Honorable Senador señor Insulza, lo suprimen.

- Sometidas a votación las indicaciones señaladas, éstas fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 52, del Honorable Senador señor Bianchi, lo sustituye por el siguiente:

“6) Usurpar bienes inmuebles de carácter industrial, comercial o agrícola, sean estos públicos o privados, cuando la usurpación sea realizada en un contexto de grave alteración del orden público o de calamidad pública, por una persona que no se desempeñe o preste funciones o servicios al interior del respectivo establecimiento industrial, comercial o agrícola.”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 53, del Honorable Senador señor Pugh, es para agregar un nuevo numeral del siguiente tenor:

“...) Condicionar de cualquier forma la libre circulación de las personas o vehículos a la entrega de dinero o a la ejecución de acciones contrarias a la voluntad o dignidad del afectado, o impedir dicha circulación, en el caso de los vehículos, obstruyendo la visibilidad mediante el uso de pinturas u otras sustancias, o dañando cualquiera de sus partes.”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 54, del Honorable Senador señor Pugh, propone el siguiente numeral, nuevo:

“...) Utilizar, para la realización de cualquiera de las conductas previstas en los numerales anteriores, artefactos, sustancias o componentes destinados a interferir la vista u otros sentidos mediante la emisión de rayos láser o de elementos fumígenos o tóxicos.”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 54 bis, del Honorable Senador señor Castro, para agregar un nuevo numeral del siguiente tenor:

“...) Impedir coactivamente la libre circulación de las personas o vehículos mediante actos de intimidación o que atenten contra la dignidad de las personas.”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señoras Ebensperguer y Rincón y señores Harboe, Insulza y Pugh.

Inciso tercero propuesto

Las indicaciones números 55, de S.E. el Presidente de la República, y 56, del Honorable Senador señor Elizalde, lo suprimen.

- Sometidas a votación las indicaciones señaladas, éstas fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

Inciso cuarto propuesto

La indicación número 57, del Honorable Senador señor Elizalde, lo suprime.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 58, del Honorable Senador señor Harboe, incorpora un nuevo número, del siguiente tenor:

“.... Intercálase, al inicio del Párrafo 2 del Título VI del Libro II, el siguiente artículo 268 septies:

“Art. 268 septies. El que, sin estar autorizado, interrumpa la libre circulación en la vía pública mediante la aposición de barricadas, vallas u otros objetos que impidan el paso de personas o vehículos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo. La misma pena se impondrá a los que, sin mediar accidente o desperfecto mecánico, interpongan sus vehículos en la vía, en términos tales de hacer imposible la circulación de otros por ésta.

Si, con motivo u ocasión de la comisión del delito descrito en el inciso anterior se exige cualquier condición para el paso de personas o vehículos, la pena será de presidio menor en su grado medio, a menos que el hecho constituya el delito de amenazas, robo con intimidación u otro más grave, según la naturaleza de la condición exigida y la gravedad y actualidad de la amenaza.”.”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 59, del Honorable Senador señor Quinteros, incorpora el siguiente nuevo número:

“.... Agrégase el siguiente artículo 268 octies:

“Artículo 268 octies.– El que ejecutare actos violentos para impedir u obstaculizar la realización de una manifestación o reunión pública será sancionado con reclusión menor en su grado medio a máximo.”.”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

Número 2

Reemplaza, en el artículo 269, la palabra “Párrafo” por “artículo”.

Cabe señalar que el citado precepto, en su inciso primero, dispone que, fuera de los casos sancionados en el Párrafo anterior, los que turbaren gravemente la tranquilidad pública para causar injuria u otro mal a alguna persona particular o con cualquier otro fin reprobado, incurrirán en la pena de reclusión menor en su grado mínimo, sin perjuicio de las que les correspondan por el daño u ofensa causados.

Las indicaciones números 60, del Honorable Senador señor Navarro; 61, de los Honorables Senadores señoras Provoste, Órdenes y Rincón y señor Latorre; 62, del Honorable Senador señor Latorre; 63, de la Honorable Senadora señora Provoste; 64, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre; 65, de la Honorable Senadora señora Rincón; 66, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Quintana; 67, del Honorable Senador señor Araya, y 68, de los Honorables Senadores señora Allende y señores De Urresti,

Elizalde y Montes, son para suprimir el número 2 del artículo único.

- Sometidas a votación las indicaciones señaladas, éstas fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

Las indicaciones números 68 bis, de los Honorables Senadores señora Provoste y señores De Urresti y Latorre, y 68 ter, del Honorable Senador señor Quintana, son para suprimir el número 2 del artículo único.

- Sometidas a votación las indicaciones señaladas, éstas fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señoras Ebensperguer y Rincón y señores Harboe, Insulza y Pugh.

La indicación número 69, de S.E. el Presidente de la República, lo reemplaza por el siguiente:

“2. Intercálase en el inciso primero del artículo 269, a continuación de la frase “Párrafo anterior”, la expresión “y en el artículo precedente”.

En relación con esta indicación, el señor Celedón para que los desórdenes públicos queden como una norma residual, se debe agregar la expresión señalada.

- Sometida a votación la indicación señalada, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señoras Ebensperguer y Rincón y señores Harboe, Insulza y Pugh.

La indicación número 70, del Honorable Senador señor Moreira, incorpora un nuevo número, del siguiente tenor:

“.... Elimínase el inciso segundo del artículo 269.”.

Es preciso señalar que el aludido inciso segundo prescribe que incurrirá en la pena de presidio menor, en su grado mínimo a medio, el que impidiere o dificultare la actuación del personal de los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública, destinada a combatir un siniestro u otra calamidad o desgracia que constituya peligro para la seguridad de las personas.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 71, del Honorable Senador señor Navarro, añade un nuevo número, del siguiente tenor:

“.... Incorpórase en el artículo 442 el siguiente numeral 4°:

“4° Con ocasión de una situación de calamidad pública, sea que actúe individualmente, en grupo o amparado por este, con intención de saquear propiedad pública o privada.”.

Es oportuno consignar que el citado artículo 442 prescribe lo siguiente:

“Artículo 442.- El robo en lugar no habitado, se castigará con presidio menor en sus grados medio a máximo, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1.º A Escalamiento.

2.º Fractura de puertas interiores, armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados.

3.º Haber hecho uso de llaves falsas, o verdadera que se hubiere sustraído, de ganzúas u otros instrumentos semejantes para entrar en el lugar del robo o abrir los muebles cerrados.”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

Número 3

Incorpora, en el artículo 442 -ya transcrito-, el siguiente inciso final:

“Se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo cuando el autor perpetre

este delito con ocasión de calamidad pública o alteración del orden público, sea que actúe individualmente, en grupo o amparado en este.”.”.

La indicación número 72, del Honorable Senador señor Elizalde, lo sustituye por el siguiente:

“3.– Incorpórase en el artículo 442 el siguiente inciso final:

“Se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo cuando el autor perpetre este delito con ocasión de calamidad pública o alteración grave del orden público, sea que actúe individualmente, en grupo o amparado en este.”.”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

Las indicaciones números 73, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Quintana; 74, de la Honorable Senadora señora Rincón; 75, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre; 76, de los Honorables Senadores señoras Provoste, Órdenes y Rincón y señor Latorre; 77, del Honorable Senador señor Latorre, y 78, de la Honorable Senadora señora Provoste, lo reemplazan por el siguiente:

“3. Incorpórase en el artículo 442 el siguiente inciso final:

“Se podrá aplicar la pena de presidio menor en su grado máximo cuando el autor de las conductas señaladas en el inciso anterior las perpetrare actuando en grupo o individualmente pero amparado en él, y tuvieren lugar con ocasión de calamidad pública o alteración del orden público.”.”.

- Sometidas a votación las indicaciones señaladas, éstas fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

Las indicaciones números 78 bis, de los Honorables Senadores señora Provoste y señores De Urresti y Latorre, y 78 ter, del Honorable Senador señor Quintana, lo reemplazan por el siguiente:

“3. Incorpórase en el artículo 442 el siguiente inciso final:

“Se podrá aplicar la pena de presidio menor en su grado máximo cuando el autor de las conductas señaladas en el inciso anterior las perpetrare actuando en grupo o individualmente pero amparado en él, y tuvieren lugar con ocasión de calamidad pública o alteración del orden público.”.”.

- Sometidas a votación las indicaciones señaladas, éstas fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señoras Ebensperguer y Rincón y señores Harboe, Insulza y Pugh.

La indicación número 79, del Honorable Senador señor Navarro, lo sustituye por el siguiente:

“3. Incorpórase en el artículo 442 el siguiente inciso final:

“Se podrá aplicar la pena de presidio menor en su grado máximo cuando el autor de las conductas señaladas en el inciso anterior las perpetrare actuando en grupo o individualmente pero amparado en él, y tuvieren lugar con ocasión de calamidad pública.”.”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 80, de los Honorables Senadores señora Allende y señores De Urresti, Elizalde y Montes, es para reemplazarlo por el siguiente:

“3. Agrégase un inciso final al artículo 442 del siguiente tenor:

“Se podrá aplicar la pena de presidio menor en su grado máximo cuando se cometa este delito con ocasión de una situación de calamidad pública, sea que actúe en grupo o individualmente, pero amparado en éste.”.”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 81, de S.E. el Presidente de la República, lo sustituye por el siguiente:

“3. Incorpórase un artículo 449 ter, nuevo, del siguiente tenor:

“Art. 449 ter. Cuando los delitos sancionados en los Párrafos 3 y 4 de este Título, se perpetraren con ocasión de calamidad pública o alteración del orden público, sea que se actúe en grupo o individualmente pero amparado en éste, se aumentará la pena privativa de libertad respectiva en un grado.

Tratándose de la conducta sancionada en el inciso primero del artículo 436, y concurriendo las circunstancias descritas en el inciso anterior, se aplicará la pena privativa de libertad respectiva, con exclusión de su grado mínimo.”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 82, del Honorable Senador señor Navarro, reemplaza, en el inciso propuesto, la expresión: “Se aplicará” por “Se podrá aplicar” y elimina la expresión “o alteración del orden público”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 83, de la Honorable Senadora señora Goic, intercala, en el inciso propuesto, entre las palabras “o” y “alteración”, la palabra “grave”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 84, del Honorable Senador señor Navarro, incorpora el siguiente número, nuevo:

“.... Agrégase el siguiente artículo 445 bis:

“Artículo 445 bis.- El que aprovechándose de una calamidad o conmoción pública, emergencia, catástrofe, turba o cualquier otro evento distractivo, sustraiga bienes de lugar no habitado, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo.

Quien, cumpliéndose las condiciones anteriores, ingrese al recinto, se presumirá a su respecto el ánimo de lucro. Se consideran dependencias del lugar no habitado sus patios, garajes y demás departamentos o sitios cercados y contiguos al edificio y en comunicación interior con él, y con el cual formen una unidad física.”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 85, del Honorable Senador señor Araya, incorpora el siguiente número, nuevo:

“.... Agrégase un nuevo numeral 5°, al artículo 447, del siguiente tenor:

“5° Cuando el hurto se hubiere llevado a cabo con ocasión de incendio, calamidad pública o alteración del orden público, actuando en grupo o individualmente pero amparados en él.”.

Cabe señalar que el aludido precepto dispone lo que se expresa a continuación:

“Art. 447. En los casos del artículo anterior podrá aplicarse la pena inmediatamente superior en grado:

1.° Si el hurto se cometiere por dependiente, criado o sirviente asalariado, bien sea en la

casa en que sirve o bien en aquella a que lo hubiere llevado su amo o patrón.

2.º Cuando se cometiere por obrero, oficial o aprendiz en la casa, taller o almacén de su maestro o de la persona para quien trabaja, o por individuo que trabaja habitualmente en la casa donde hubiere hurtado.

3.º Si se cometiere por el posadero, fondista u otra persona que hospede gentes en cosas que hubieren llevado a la posada o fonda.

4.º Cuando se cometiere por patrón o comandante de buque, lanchero, conductor o bodeguero de tren, guarda almacenes, carruajero, carretero o arriero en cosas que se hayan puesto en su buque, carro, bodega, etc.”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 86, del Honorable Senador señor Harboe, incorpora un nuevo número, del siguiente tenor:

“.... Créase un nuevo Párrafo §4 ter, a continuación del §4 bis, titulado “Del saqueo”, dentro del Título Noveno (Crímenes y simples delitos contra la propiedad) del Libro Segundo (Crímenes y simples delitos y sus penas), el cual contendrá un artículo 448 septies, del siguiente tenor:

“Art. 448 septies.– El que cometiere alguno de los delitos contenidos en el presente título, actuando en grupo o individualmente pero amparado en él, y tuvieren lugar con ocasión de calamidad pública o alteración del orden público, será sancionado con la pena asignada al delito correspondiente, aumentada en un grado y el delito tendrá el nombre de saqueo.”.”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 87, del Honorable Senador señor Harboe, incorpora un nuevo número, del siguiente tenor:

“.... Reemplázase en el epígrafe del Párrafo §5 del Título Noveno (Crímenes y simples delitos contra la propiedad) del Libro Segundo (Crímenes y simples delitos y sus penas) la expresión “cuatro” por “cinco.”.

Es oportuno expresar que el aludido epígrafe es el siguiente:

“§ 5. Disposiciones comunes a los cuatro Párrafos anteriores.”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 88, del Honorable Senador señor Harboe, incorpora un nuevo número, del siguiente tenor:

“.... Reemplázase en el artículo 449 la expresión “4 bis” por “4 ter”.”.

Cabe señalar que el citado precepto establece lo que se expresa a continuación:

“Art. 449. Para determinar la pena de los delitos comprendidos en los Párrafos 1 a 4 bis, con excepción de aquellos contemplados en los artículos 448, inciso primero, y 448 quinquies, y del artículo 456 bis A, no se considerará lo establecido en los artículos 65 a 69 y se aplicarán las reglas que a continuación se señalan:

1ª. Dentro del límite del grado o grados señalados por la ley como pena al delito, el tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes, así como a la mayor o menor extensión del mal causado, fundamentándolo en su sentencia.

2ª. Tratándose de condenados reincidentes en los términos de las circunstancias agravantes de los numerales 15 y 16 del artículo 12, el tribunal deberá, para los efectos de lo

señalado en la regla anterior, excluir el grado mínimo de la pena si ésta es compuesta, o el minimum si consta de un solo grado.”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 89, del Honorable Senador señor Harboe, incorpora un nuevo número, del siguiente tenor:

“.... Intercálase el siguiente artículo 449 bis, nuevo, pasando el actual a ser 449 ter:

“Art. 449 bis. En los delitos a que se refiere el artículo anterior se aplicará en todo caso la regla 2ª, aun cuando el responsable no sea reincidente, si ha cometido el delito en circunstancias tales que su intervención ha contribuido a la sustracción o destrucción de todo o la mayor parte de aquello que había o se guardaba en algún establecimiento de comercio o industrial. En estos casos el hecho se denominará saqueo.

Si el responsable fuere reincidente en los términos de las circunstancias agravantes de los numerales 15 y 16 del artículo 12, el juez podrá considerar suficiente fundamento esta circunstancia para la imposición del máximo de la pena resultante.”.

En relación con esta indicación, el Profesor, señor Matus, expresó que habitualmente el sistema político, cuando suceden hechos de conmoción pública, reacciona de dos maneras. Una de ellas es señalar de forma más específica hechos que se encuentran en nuestro ordenamiento jurídico-penal, o bien, imponer penas más severas para figuras contempladas en el Código, por ser consideradas especialmente graves. Sin embargo, se presentan dificultades técnicas al momento de consignar hechos considerados en el Código con penas que son discordantes. Por ejemplo, en el texto original se establecía el incendio como simple delito, con lo cual se rebajaba la calidad gravísima de esta figura. Así, al ser una nueva regulación y más favorable para el imputado, los jueces se encuentran obligados a aplicarla.

Enseguida, indicó que la figura de saqueo no está vinculada con las manifestaciones sociales. En algunas ocasiones se trató de ataques nocturnos que destruían la totalidad o gran parte de un establecimiento comercial o industrial, que de alguna forma corresponde a la definición de la Real Academia Española (RAE) de la palabra saqueo. Luego, hizo hincapié en que la tipificación de este delito debe abarcar todos los casos posibles. Asimismo, llamó la atención acerca de que una de las situaciones más graves que se produjeron fue la facilidad con que se atribuye estos hechos a un robo en lugar no habitado, situación errónea, por cuanto puede darse la hipótesis en que una turba entra a un local y expulsa a los dependientes, lo cual constituye un robo con violencia o intimidación. No obstante, una vez que la turba hace abandono del local afectado y más tarde entran otros sujetos a ver qué pueden sustraer del lugar, según la forma en que ingresen, pueden estar cometiendo un robo en lugar no habitado, si entraron por un forado, o bien, un hurto, si ingresaron por la puerta.

Al confundir el saqueo con el robo en lugar no habitado se produce la disminución de la pena, al prescindir de la figura de robo con violencia o intimidación, que tiene una mayor sanción. Asimismo, observó que la destrucción o la sustracción de todo o parte de lo que se encuentra en el lugar, constituye la pérdida total del capital para una pyme, a diferencia de la acción que se ejecuta respecto de una sucursal de una cadena de retail. Luego, aclaró que este tipo de conductas se ha desarrollado en nuestra sociedad con anterioridad a la denominada explosión social, motivo por el cual los fiscales actúan de la misma forma.

Seguidamente, el Académico advirtió que el texto aprobado en general podría provocar una inesperada atenuación respecto de hechos muy graves. Así, la destrucción de bienes fiscales que sirven a la comunidad, en algunos casos, puede constituir delitos muy graves, según aquello que se está destruyendo. En tanto, si se contempla la destrucción como una forma de desorden público, podría darse el caso de que la quema de los libros de la Biblioteca Nacional constituya solo un ilícito de este tipo.

Luego, hizo presente que en la indicación número 58 se establece el único caso de desorden público que no estaba descrito como delito independiente, esto es, la interrupción no autorizada de la circulación, mediante las denominadas barricadas. Estos son los casos que no se encuentran comprendidos en la legislación y que necesitan ser señalados como graves, o sea, no son como cualquier desorden público o coacción. Del mismo modo, se debe establecer que la sustracción con destrucción, total o parcial, de un establecimiento industrial o comercial no es exactamente un robo o hurto simple, sino una figura grave por su efecto, es decir, sustracción de todo o parte del capital. Por lo tanto, se propone la aplicación de las reglas del artículo 449, con el objeto de evitar que se pierda la gravedad en la calificación, es decir, que no se procese como un simple robo en lugar no habitado. En este sentido, afirmó que existe cierta similitud con el delito de abigeato, que no se tipifica como robo o hurto debido a que en la economía agrícola significa la destrucción potencial de buena parte del capital de una persona.

En relación con lo discutido anteriormente, el Profesor, señor Matus, sugirió el siguiente texto:

“3. Intercálase el siguiente artículo 449 bis, pasando el actual a ser 449 ter:

“Art. 449 bis. En los delitos a que se refiere el artículo anterior se aplicará en todo caso la regla 2ª, aun cuando el responsable no sea reincidente, si ha cometido el delito en circunstancias tales que su intervención ha contribuido a la sustracción o destrucción de todo o la mayor parte de aquello que había o se guardaba en algún establecimiento de comercio o industrial. En estos casos el hecho se denominará saqueo.

Si el responsable fuere reincidente en los términos de las circunstancias agravantes de los numerales 15 y 16 del artículo 12, el juez podrá considerar suficiente fundamento esta circunstancia para la imposición del máximo de la pena resultante.”.”.

En lo relativo al texto propuesto, el Académico aclaró que se refiere exactamente al caso del saqueo. Al respecto, precisó que, según la definición de la RAE, consiste en “la sustracción o destrucción de todo o parte de aquello que había o se guardaba en un lugar”. Añadió que, como el saqueo se define por el efecto, los medios determinan la clase de delito que se comete en cada caso y según las circunstancias puede ser un robo violento (tumulto que intimida a los dependientes); con fuerza (entrada a un lugar no habitado destruyendo medios de resguardo) o un hurto (aprovechamiento del forado ya existente). A su vez, se agrava de manera importante para todos los partícipes y la calidad de reincidente juega un rol adicional.

De esta forma, se contaría con una regla de determinación de pena diferente a las ordinarias para los delitos de robo y hurto, que impide disminuir las penas. Sin embargo, dado que el saqueo puede ser un robo en lugar no habitado, el cual es un simple delito, o hurto o robo con violencia, no se sabe qué sanción le puede llegar a corresponder y qué pena sustitutiva podría aplicarse. En razón de ello, se estima un hecho grave por el efecto que produce y no se aplica el mínimo de la pena. De esta forma, el juez caso a caso podrá determinar la gravedad del ilícito y la correspondiente sanción. En caso de reincidencia, arguyó, se faculta al juez para aplicar el máximo de la pena, lo cual se verá según las circunstancias.

Seguidamente, indicó que el Ejecutivo, en sus indicaciones, trata de incorporar una regla criminológica importante. En efecto, cuando se hizo la primera gran reforma de los delitos de robo o hurto, en los años treinta, se consideró un hecho básico y es que toda nuestra legislación parte de que el delito frustrado tiene una pena menor en un grado al consumado, en tanto el tentado posee una menor en dos grados respecto del mismo. Estas rebajas inciden en el efecto de las penas sustitutivas. En dicha época, se pensó que los delitos de robo con intimidación y por sorpresa se descubren en flagrancia, hecho criminológico que se mantiene hasta la actualidad. Asimismo, gran parte de los robos en lugar habitado, cuando se cometen, solo se descubren cuando son flagrantes. Por este motivo, añadió, el artículo

450 incorpora una regla que permite imponer en todos esos casos la pena del delito consumado y no frustrado o tentado.

A su turno, el señor Pablo Celedón, explicó que la indicación número 81, del Ejecutivo, guarda importantes similitudes con la indicación número 89, del Honorable Senador señor Harboe, que recoge una de las sugerencias del Profesor, señor Matus. En efecto, lo que busca esta enmienda es contemplar una figura agravada de robo con fuerza o hurto, estableciendo la regla de aumentar la pena en un grado, cuando tenga lugar con ocasión de calamidad pública, alteración del orden público, actuando en grupo o individualmente, pero amparado en éste. Además, se consagra una regla especial respecto del robo con violencia o intimidación -del artículo 436- donde la pena va desde cinco años y un día a veinte años; por motivos de proporcionalidad no se puede aumentar en un grado la pena, debido a que se puede llegar a presidio perpetuo. Asimismo, afirmó que el disvalor de la conducta queda cubierto con la agravación de la pena.

Por otra parte, hizo presente que en muchas ocasiones las personas son detenidas al interior de los establecimientos saqueados, antes de sacar las cosas del mismo, por lo cual el delito no se encuentra consumado. Esta misma situación, motivó la regla contenida en el artículo 450, relativo al robo en lugar habitado.

En relación con la propuesta de la indicación número 89, manifestó su concordancia respecto de la primera parte de ésta. Sin embargo, expresó algunas reservas acerca de la tipificación del delito de saqueo, debido a que generalmente se establece como un ilícito relativo a tiempos de guerra. Además, enfatizó en la necesidad de aplicar la regla de agravación a los delitos de hurto y robo con violencia.

En cuanto a la figura del robo en lugar habitado, el Honorable Senador señor Insulza acotó que se entendía como aquella conducta acaecida en la habitación o sus dependencias. No obstante, esta interpretación es bastante estrecha, desde su punto de vista, por cuanto muchas personas están más tiempo en sus negocios que en su domicilio.

Por otra parte, llamó la atención acerca de la necesidad de determinar quiénes son los participantes en un delito de saqueo. Por ejemplo, quien ingresa a un establecimiento que está siendo saqueado y no retira ninguna especie de valor no puede ser sancionado por robo o hurto, o bien, en otras ocasiones las cosas quedan tiradas afuera del local y las personas solamente las recogen. Al respecto, preguntó cómo se regulan estas situaciones en los textos que se plantean.

El Honorable Senador señor Harboe aclaró que los verbos rectores de la indicación número 89 son “sustraer” y “destruir”. Por lo tanto, si la turba entra a un local comercial, lo destruye y no roba nada, se tipifica el delito de saqueo. En consecuencia, se trata de un tipo penal distinto.

En este sentido, el Profesor, señor Matus, comentó que el Profesor Labatut pensaba que la expresión “habitado” significaba estar allí. Sin embargo, la inmensa mayoría de la doctrina y la jurisprudencia opina que lugar habitado significa el lugar donde la persona “echa sus huesos a dormir”, es decir, su casa. Por este motivo, el robo en lugar habitado tiene una pena de crimen, porque no constituye solamente un delito contra la propiedad, sino también contra la seguridad de las personas. Sin perjuicio de lo anterior, aseguró que la sociedad ha cambiado y habrá una oportunidad futura para replantearse esta distinción.

Por otra parte, destacó que en la definición de saqueo que aparece en el texto sugerido, se incluye la mera destrucción. Además, se hace una descripción respecto de quién interviene. Sin embargo, señaló que, para evitar cualquier interpretación diferente, sería importante intercalar un inciso que disponga: “La misma regla se aplicará en caso que el responsable resulte únicamente de los delitos de daño o ingreso ilegal o allanamiento de morada.”

El Honorable Senador señor Huenchumilla expresó que la indicación número 81, del Ejecutivo, señala que en los delitos de los párrafos 3 y 4, cuando se ejecuten con ocasión de

calamidad pública o alteración del orden público, se aumentará la pena privativa de libertad en un grado. Al respecto, consultó si existe una agravante, por ejemplo, la contenida en el numeral 10 del artículo 12, que aumenta las penas en esas mismas circunstancias.

Asimismo, sostuvo que, en la propuesta del Profesor, señor Matus, se señala que se aplicará la respectiva regla del número 2, aun cuando el responsable no sea reincidente. Al respecto, acotó que la persona que no es reincidente puede optar a determinados beneficios.

Al volver a hacer uso de la palabra, el señor Celedón precisó que la agravante contenida en el numeral 10 del artículo 12 puede recoger la hipótesis que se trata de establecer en esta nueva figura. No obstante, el problema que se produce es que, al entrar en las reglas de agravantes y atenuantes, se producen compensaciones. En cambio, el proyecto de ley busca que, en función del disvalor o reproche social de la conducta, se aplique una regla especial de determinación de la pena, aumentando en un grado la misma.

En relación con la duda del Honorable Senador señor Insulza, estimó que ésta se salva estableciendo que, si se encuentran personas al interior del inmueble, se considerará intimidación o que se ejerció violencia, lo cual acarreará una pena mayor al robo en lugar habitado.

Por su parte, el Profesor, señor Matus, aludió al decreto N° 104, del Ministerio del Interior, de 1977, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, que establece disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, que consagra agravaciones para delitos como los señalados.

Luego, informó que el problema con el concepto “reincidencia” es que tiene un significado legal preciso y se refiere a quien ha sido condenado por sentencia ejecutoriada. En estas situaciones, existe un gran número de personas que no son condenadas por sentencia ejecutoriada y que, por ello, no serán reincidentes. De esta forma, explicó que quienes en estos meses participaron en saqueos y fueron objeto de suspensión condicional del procedimiento, en el próximo suceso no serán reincidentes, debido a la inexistencia de sentencia ejecutoriada, por cuanto la suspensión condicional del procedimiento termina en un sobreseimiento definitivo y no en una condena. En consecuencia, el problema es cómo agravar estos hechos sin subir las penas, para lo cual se establece que el juez no debe aplicar el mínimo dentro del marco. En cuanto al reincidente, se dispone que el tribunal pueda considerar suficiente fundamento esa circunstancia para imponer la pena máxima dentro del grado. De igual forma, aclaró que el reincidente no tiene irreprochable conducta anterior, a diferencia de quien fue objeto de suspensión condicional del procedimiento, quien la tiene por defecto.

A continuación, el señor Celedón dio a conocer a la Comisión una propuesta de texto sugerida en conjunto con el Profesor, señor Jean Pierre Matus, del siguiente tenor:

“.... Intercálanse los siguientes artículos 449 ter y 449 quáter, nuevos, pasando el actual a ser 449 quinquies:

Art. 449 ter. Cuando los delitos sancionados en los Párrafos 3 y 4 de este Título, se perpetraren con ocasión de calamidad pública o alteración del orden público, sea que se actúe en grupo o individualmente pero amparado en éste, se aumentará la pena privativa de libertad respectiva en un grado.

Tratándose de la conducta sancionada en el inciso primero del artículo 436, y concurriendo las circunstancias descritas en el inciso anterior, se aplicará la pena privativa de libertad respectiva, con exclusión de su grado mínimo.

Art. 449 quáter. Se aplicará en todo caso la regla 2ª del artículo 449, aun cuando el responsable no sea reincidente, si los delitos señalados en el artículo anterior se cometen en circunstancias tales que contribuyan a la sustracción o destrucción de todo o la mayor parte de aquello que había o se guardaba en algún establecimiento de comercio o industrial o del propio establecimiento. En estos casos el hecho se denominará saqueo.

Si el responsable fuere reincidente en los términos de las circunstancias agravantes de los numerales 15 y 16 del artículo 12, el juez podrá considerar suficiente fundamento esta circunstancia para la imposición del máximo de la pena resultante.

El que, sin ser responsable del saqueo a título de autor o cómplice, ingrese al lugar en que se comete en los momentos en que se comete o en momentos inmediatamente posteriores, sin la debida autorización o sin el propósito de evitar el delito o sus ulteriores perniciosas consecuencias, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y se aplicará a la determinación de la pena las reglas previstas en este artículo y en los dos anteriores, a menos que su intervención constituya un delito más grave.”.

En lo que atañe al texto planteado, el señor Celedón explicó que se refiere al delito de robo en lugar no habitado, que puede adquirir la forma de robo con intimidación, dependiendo si se encuentran personas al interior del inmueble al momento de perpetrarse el delito, o bien hurto, si no se forzaron los medios de resguardos del inmueble. De esta forma, se establecen dos circunstancias agravantes, una con ocasión de calamidad pública o alteración del orden público y la otra cuando se actúe en tumulto, aumentando en un grado la pena. En tanto, en el delito de robo con violencia o intimidación se excluye el grado menor.

El Profesor, señor Matus acotó que existen dos conceptos que se observan en la discusión. En primer lugar, el delito de robo o hurto cometido con ocasión de calamidad pública o alteración del orden público. Al respecto, añadió que para los casos de catástrofes naturales se hace aplicable el decreto N° 104, del Ministerio del Interior, de 1977, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, que establece disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes. Sin embargo, el saqueo —en su literalidad— se refiere a la destrucción o sustracción, total o parcial, de las cosas que se encuentran en un lugar. De esta forma, el mayor efecto en las pymes es la destrucción o sustracción del capital social.

En este mismo sentido, sostuvo que tiene sentido la propuesta del Ejecutivo de establecer una forma de agravación para los robos o hurtos que se comenten durante una calamidad o desorden público y, además, regular especialmente el delito de saqueo. En ambos, casos queda fuera una situación particular, relacionado con el ámbito probatorio, donde la mayoría de las personas se encuentran con los objetos recientemente sustraídos o saliendo del lugar, no obstante, no es posible acreditar que la persona ingresó por el forado o practicó la vulneración del medio de resguardo o participó en la destrucción del lugar. Para esta situación, agregó, se contempla el inciso final del artículo 449 quáter propuesto. Al respecto, advirtió la dificultad que se enfrentará al trata de probar el concierto, al igual que el dolo común. De esta forma, el Ministerio Público podrá perseguir por un delito que no establece una pena tan grave, pero que permite las agravaciones. Asimismo, aseveró que las personas que ingresan a un lugar, mientras se está cometiendo un delito sin el propósito de evitarlo, actúan como una suerte de apoyo moral.

El Honorable Senador señor Harboe se manifestó favorablemente respecto de la regulación propuesta para la figura de saqueo. No obstante, hizo presente sus reparos acerca del inciso que sanciona con una pena de 541 días a 5 años, a la persona que se encuentra en el lugar. En efecto, debería pensarse en una pena menor para una persona que no participa activamente en el delito, es decir, no es autor ni cómplice.

Por su parte, el Honorable Senador señor Kast señaló que, la norma en discusión, no pretende sancionar simplemente a alguien que está pasando por el lugar donde se comete el delito, sino que, en razón de la dificultad de probar quien ejecutó la acción delictual, se sancione a quien es parte de la banda y se encuentra en el lugar.

Luego consultó el motivo por el cual se desechó la redacción que establecía “el que siendo sorprendido en el lugar en que se comete el delito”, siendo que tiene la virtud de ser bastante precisa.

Al respecto, el Profesor, señor Matus, explicó que desde hace un tiempo a la fecha se han venido cometiendo los denominados turbazos, donde en algunas oportunidades el Ministerio Público ha logrado procesar a los involucrados por el delito de robo con violencia o intimidación, no obstante, cuando no tiene éxito esta acción, pero la persona es sorprendida con objetos robados, es sancionada por el delito de receptación, no obstante, encontrarse dentro del lugar. Por este motivo, la diferencia entre la palabra “sorprendido” y “que ingrese en el momento” permite eliminar de la hipótesis a las personas que se encuentran mirando en el local, de aquellas que ingresan en el momento que se está ejecutando el ilícito.

Enseguida, comentó estar de acuerdo con disminuir la pena para quien no participa activamente en la ejecución del delito, por razones de proporcionalidad. Sin embargo, advirtió que se debe tener en cuenta que, el que concertado para la ejecución, facilita los medios, toma parte o presencia el hecho sin tomar parte inmediata o directa, ostenta la calidad de autor de acuerdo con el artículo 15 número 3 del CP. Sin perjuicio, de la dificultad en probar la conducta descrita. En la práctica, se producen más condenas por receptación que por robo o hurto.

En la misma línea, el Honorable Senador señor Pérez advirtió que en la hipótesis que contiene la norma en discusión, nos encontramos frente a un problema de carácter probatorio. Añadió que una persona que ingresa al lugar junto a una turba y no hace nada para impedir la ejecución del delito o sus consecuencias, debe recibir alguna pena, por baja que ésta sea.

El Honorable Senador señor Harboe insistió en lo relativo a la penalidad de la conducta, por cuanto podría sostenerse que este mecanismo se utilizaría cuando no sea posible acreditar la otra conducta. Sin embargo, una se refiere a la participación activa en el delito de saqueo, robar o destruir, en tanto, la otra se refiere a quien está adentro y no ha sustraído especie alguna y no ha participado en la destrucción del local. En consecuencia, la pena para la segunda hipótesis debe ser menor, de otra forma, los jueces no aplicarán la norma, considerando que se le aplicaría la misma pena que en el robo por sorpresa.

Por otra parte, advirtió que al aplicarse una regla de determinación de la pena se estarían modificando las reglas del Código Penal. Por lo tanto, el grado de cumplimiento de la sanción será más efectiva que la existe actualmente para el robo por sorpresa u otros delitos.

En el mismo orden de ideas, hizo presente que el delito de portonazo conlleva una pena de presidio menor en su grado máximo. En tanto, para la hipótesis que se discute en esta norma se establece originalmente la pena de presidio menor en su grado medio a máximo, la idea es que quede solo en el grado medio.

El Honorable Senador señor Insulza opinó que quien ingresa en un turbazo, aunque no sustraiga o destruya nada, es cómplice por definición. Sin perjuicio de lo señalado, se mostró de acuerdo con lo expresado por el Honorable Senador señor Harboe, en relación con disminuir la penalidad para la persona que no participa activamente en el delito de saqueo.

Asimismo, sostuvo que es discutible sancionar a una persona solo por el hecho de ingresar a un lugar donde se está cometiendo un delito, considerando que no tiene la calidad de autor o cómplice.

El señor Celedón destacó la necesidad de buscar un equilibrio entre la sanción y la inclusión o no de la figura. En efecto, por un lado, parece desproporcionada la sanción para quien no tiene una participación activa en el delito, pero por otro, si creamos una figura con una penalidad muy baja se puede estar generando una salida para la defensa del imputado.

Al retomar el uso de la palabra, el Profesor, señor Matus, indicó que es bastante razonable la duda expresada por el Honorable Senador señor Insulza. Al respecto, aclaró que la persona que no sabe que se está cometiendo un delito e ingresa al lugar, no está cometiendo ningún hecho punible por cuanto no existe dolo, de acuerdo a las reglas generales.

A continuación, el Presidente de la Comisión sometió a votación la propuesta del Eje-

cutivo, en lo concerniente a los artículo 449 ter y los incisos primero y segundo del artículo 449 quáter, relacionados con la indicación número 89, relativa a la tipificación del delito de saqueo.

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada con la enmienda señalada, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 90, del Honorable Senador señor Harboe, es para incorporar un nuevo número, del siguiente tenor:

“.... Reemplázase en el artículo 449 bis, la expresión “1, 2, 3, 4 y 4 bis”, por “1, 2, 3, 4, 4 bis y 4 ter.”.

Es oportuno consignar que la norma aludida dispone lo siguiente:

“Art. 449 bis.— Será circunstancia agravante de los delitos contemplados en los Párrafos 1, 2, 3, 4 y 4 bis de este Título, y del descrito en el artículo 456 bis A, el hecho de que el imputado haya actuado formando parte de una agrupación u organización de dos o más personas destinada a cometer dichos hechos punibles, siempre que ésta o aquella no constituyere una asociación ilícita de que trata el Párrafo 10 del Título VI del Libro Segundo.”.

- Sometida a votación la indicación señalada, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

La indicación número 91, de S.E. el Presidente de la República, agrega el siguiente número, nuevo:

“.... Incorpórase al artículo 450 un inciso final del siguiente tenor:

“La misma regla se aplicará a los delitos sancionados en los Párrafos 3 y 4 de este Título cuando se cometieren con las circunstancias señaladas en el inciso primero del artículo anterior.”.”.

El citado precepto prescribe que los delitos a que se refiere el Párrafo 2 y el artículo 440 del Párrafo 3 de este Título se castigarán como consumados desde que se encuentren en grado de tentativa.

En relación con esta enmienda, el señor Celedón, en conjunto con el Profesor, señor Matus, planearon un texto del siguiente tenor:

“.... Incorpórase al artículo 450 un inciso final del siguiente tenor:

“La misma regla se aplicará a los delitos sancionados en los Párrafos 3 y 4 de este Título cuando se cometieren con las circunstancias señaladas en el inciso primero de los artículos 449 ter y quáter.”.”.

En relación con el texto propuesto, el señor Celedón hizo presente que se encuentra en sintonía con la propuesta hecha por el Honorable Senador señor Harboe, relativa a la denominación de saqueo, aplicando la regla propuesta por el Ejecutivo, de hacer extensible el artículo 450 del CP que considera consumado el delito desde que éste se encuentra en tentativa respecto del robo en lugar habitado y con violencia o intimidación, se hacen extensivas a las figuras agravadas que se crean de robo con ocasión de calamidad o alteración del orden público o actuando en tumulto. De esta forma, cuando los funcionarios policiales ingresen a los establecimientos comerciales y encuentren a las personas al interior del mismo, no se vean favorecidas con una reducción sustantiva de sus condenas, pues las conductas no se encontrarían en grado consumado, debido a que los objetos no han sido retirados desde su esfera de resguardo.

Enseguida, explicó que esta regla, tal como ocurre con el robo en lugar habitado y el robo con violencia o intimidación, busca que se considere consumado el delito desde que éste se encuentre en tentativa. Esta situación se produce cuando los funcionarios policiales ingresan a un establecimiento que está siendo saqueado y encuentran a las personas cargando los objetos que se pretenden sustraer. En tal hipótesis, los imputados solo podrían

ser acusados por el correspondiente delito en grado de tentativa o en carácter de frustrado, debiendo bajarse en uno o dos grados la pena, debido a que no han sacado los objetos de la esfera de resguardo del dueño. Por lo tanto, sería de mucha utilidad aplicar esta regla que ha sido de gran ayuda para sancionar el robo en lugar habitado.

Enseguida, el Presidente de la Comisión sometió a votación la propuesta del Ejecutivo, en lo concerniente al nuevo numeral que agrega un inciso final al artículo 450.

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada con la enmienda señalada, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Nombre del proyecto de ley

La Comisión acordó sustituir la denominación dada por la Cámara de Diputados por la siguiente: “Proyecto de ley que modifica el Código Penal para tipificar acciones que atenten contra la libertad de circulación de las personas en la vía pública a través de medios violentos e intimidatorios, y fija las penas aplicables al saqueo en las circunstancias que indica.”.

(Propuesta del Honorable Senador señor Insulza, aprobada 3x2).

Artículo único

Numero 1

Artículo 268 septies propuesto

- Suprimirlo.

(Aprobadas por mayoría 3x2, indicaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6 7, y 8).

(Aprobadas por unanimidad 5x0, indicaciones 8 bis y 8 ter).

- Incorporar un nuevo número 1 del tenor siguiente:

“1. Agregar un nuevo artículo 268 septies del siguiente tenor:

“Art. 268 septies.— El que, sin estar autorizado, interrumpa completamente la libre circulación de personas o vehículos en la vía pública, mediante violencia o intimidación en las personas o la instalación de obstáculos levantados en la misma con objetos diversos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo. Idéntica pena se impondrá a los que, sin mediar accidente o desperfecto mecánico, interpongan sus vehículos en la vía, en términos tales de hacer imposible la circulación de otros por ésta.

Será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio el que lanzare a personas o vehículos que se encontraren en la vía pública instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes potencialmente aptos para causar la muerte o producir lesiones corporales, a menos que el hecho constituya un delito más grave. El tribunal, al momento de determinar la pena, tendrá especialmente en consideración la peligrosidad del instrumento, utensilio u objeto lanzado.

Si alguno de los hechos previstos en este artículo constituyere un delito más grave, se aplicará la pena señala a éste, sin atención a su grado mínimo o minimum, según los respectivos casos.”.”.

(Aprobada por unanimidad 5x0, indicación número 8 quáter)

Número 2

Reemplazarlo por el siguiente número 2, nuevo:

“2. Para intercalar en el inciso primero del artículo 269, a continuación de la frase “Párrafo anterior”, la expresión “y en el artículo precedente”.

(Aprobada por unanimidad 5x0, indicación número 69)

Número 3

Sustituirlo por el siguiente número 3, nuevo:

“3. Agregar los siguientes artículos 449 ter y 449 quáter:

“Art. 449 ter. Cuando los delitos sancionados en los Párrafos 3 y 4 de este Título, se perpetraren con ocasión de calamidad pública o alteración del orden público, sea que se actúe en grupo o individualmente pero amparado en éste, se aumentará la pena privativa de libertad respectiva en un grado.

Tratándose de la conducta sancionada en el inciso primero del artículo 436, y concurriendo las circunstancias descritas en el inciso anterior, se aplicará la pena privativa de libertad respectiva, con exclusión de su grado mínimo.

Art. 449 quáter. Se aplicará en todo caso la regla 2ª del artículo 449, aun cuando el responsable no sea reincidente, si los delitos señalados en dicho artículo se cometen en circunstancias tales que contribuyan a la sustracción o destrucción de todo o la mayor parte de aquello que había o se guardaba en algún establecimiento de comercio o industrial o del propio establecimiento. En estos casos el hecho se denominará saqueo.

Si el responsable fuere reincidente en los términos de las circunstancias agravantes de los numerales 15 y 16 del artículo 12, el juez podrá considerar suficiente fundamento esta circunstancia para la imposición del máximo de la pena resultante.”.

(Aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0, indicación número 89)

Número 4 nuevo

Incorporar el siguiente número 4, nuevo:

“4. Agregar un inciso final, nuevo, en el artículo 450 del siguiente tenor:

“La misma regla se aplicará a los delitos sancionados en los Párrafos 3 y 4 de este Título cuando se cometieren con las circunstancias señaladas en el inciso primero de los artículos 449 ter o 449 quáter.”.

(Aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0, indicación número 91)

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Proyecto de ley que modifica el Código Penal para tipificar acciones que atenten contra la libertad de circulación de las personas en la vía pública a través de medios violentos e intimidatorios, y fija las penas aplicables al saqueo en las circunstancias que indica.”.

“Artículo único.— Introdúcense en el Código Penal las siguientes modificaciones:

“1. Agrégase un nuevo artículo 268 septies del siguiente tenor:

“Art. 268 septies. El que, sin estar autorizado, interrumpa completamente la libre circulación de personas o vehículos en la vía pública, mediante violencia o intimidación en las personas o la instalación de obstáculos levantados en la misma con objetos diversos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo. Idéntica pena se impondrá a los que, sin mediar accidente o desperfecto mecánico, interpongan sus vehículos en la vía, en términos tales de hacer imposible la circulación de otros por ésta.

Será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio el que lanzare a personas o vehículos que se encontraren en la vía pública instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes potencialmente aptos para causar la muerte o producir lesiones corporales, a menos que el hecho constituya un delito más grave. El tribunal, al momento de determinar la pena, tendrá especialmente en consideración la peligrosidad del instrumento, utensilio u objeto lanzado.

Si alguno de los hechos previstos en este artículo constituyere un delito más grave, se aplicará la pena señalada a éste, sin atención a su grado mínimo o mínimum, según los respectivos casos.”.”.

“2. Intercálase en el inciso primero del artículo 269, a continuación de la frase “Párrafo anterior”, la expresión “y en el artículo precedente”.

“3. Incorpóranse los siguientes artículos 449 ter y 449 quáter, nuevos:

“Art. 449 ter. Cuando los delitos sancionados en los Párrafos 3 y 4 de este Título, se perpetraren con ocasión de calamidad pública o alteración del orden público, sea que se actúe en grupo o individualmente pero amparado en éste, se aumentará la pena privativa de libertad respectiva en un grado.

Tratándose de la conducta sancionada en el inciso primero del artículo 436, y concurriendo las circunstancias descritas en el inciso anterior, se aplicará la pena privativa de libertad respectiva, con exclusión de su grado mínimo.

Art. 449 quáter. Se aplicará en todo caso la regla 2ª del artículo 449, aun cuando el responsable no sea reincidente, si los delitos señalados en dicho artículo se cometen en circunstancias tales que contribuyan a la sustracción o destrucción de todo o la mayor parte de aquello que había o se guardaba en algún establecimiento de comercio o industrial o del propio establecimiento. En estos casos el hecho se denominará saqueo.

Si el responsable fuere reincidente en los términos de las circunstancias agravantes de los numerales 15 y 16 del artículo 12, el juez podrá considerar suficiente fundamento esta circunstancia para la imposición del máximo de la pena resultante.”.”.

“4. Agrégase un inciso final, nuevo, en el artículo 450 del siguiente tenor:

“La misma regla se aplicará a los delitos sancionados en los Párrafos 3 y 4 de este Título cuando se cometieren con las circunstancias señaladas en el inciso primero de los artículos 449 ter o 449 quáter.”.”.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 9, 16 y 18 de diciembre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Felipe Harboe Bascuñán (Presidente), Luz Ebensperger Orrego (Víctor Pérez Varela), Francisco Huenchumilla Jaramillo, José Miguel Insulza Salinas, Felipe Kast Sommerhoff, Víctor Pérez Varela, Yasna Provoste Campillay (Francisco Huenchumilla Jaramillo), Kenneth Pugh Olavarría (Felipe Kast Sommerhoff) y Ximena Rincón González (Francisco Huenchumilla Jaramillo).

Sala de la Comisión, a 7 de enero de 2020.

(Fdo.): Luis Sepúlveda Vargas, Secretario Accidental de la Comisión.

*CERTIFICADO DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA
Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE
CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA TIPIFICAR COMO
DELITO LA ALTERACIÓN DE LA PAZ PÚBLICA MEDIANTE LA EJECUCIÓN
DE ACTOS DE VIOLENCIA Y AGRAVA LAS PENAS APLICABLES, EN
LAS CIRCUNSTANCIAS QUE INDICA
(13.090-25)*

Certifico que el día 8 de enero de 2020, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento analizó el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal para tipificar como delito la alteración de la paz pública mediante la ejecución de actos de violencia, y agrava las penas aplicables, en las circunstancias que indica (Boletín N° 13.090-25), iniciado en moción de los Honorables Diputados señora Marcela Sabat Fernández y señores Miguel Ángel Calisto Águila, Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Gabriel Silber Romo y Matías Walker Prieto, para cuyo despacho se ha hecho presente la urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión concurrió, especialmente invitado, el Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Gonzalo Blumel, quien fue acompañado por los asesores señor Pablo Celedón, Pablo Prieto y Pablo Gaggero.

Asimismo, estuvieron presentes en una o más de las sesiones, quienes se identifican a continuación. De la oficina del Honorable Senador Kast, el señor Javier de Iruarrizaga; de la oficina del Honorable Senador Pérez, el señor Emiliano García; de la oficina del Honorable Senador señor De Urresti, la señora Melissa Mallega; del Comité UDI, la periodista señora Karelyn Luttecke; del Comité PS, el señor José Becerra, y del Comité PPD, el asesor legislativo, señor Robert Angelbeck y el periodista, señor Gabriel Muñoz.

De conformidad con el artículo 41 del Reglamento del Senado, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento examinó el texto del proyecto aprobado previamente por la Comisión de Seguridad Pública.

Esta iniciativa está constituida por un artículo único que, en cuatro números, efectúa una serie de enmiendas al Código Penal.

Dada la brevedad del plazo establecido para informar esta iniciativa, la Comisión emite el presente certificado en que se examina cada una de las normas contenidas en la propuesta aprobada por la Comisión de Seguridad Pública y procede a pronunciarse sobre cada una de ellas, en los términos que se indican a continuación.

**TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA**

En primer lugar, la referida comisión modificó el nombre de esta iniciativa de ley, en los siguientes términos:

“Proyecto de ley que modifica el Código Penal para tipificar acciones que atenten contra la libertad de circulación de las personas en la vía pública a través de medios violentos e intimidatorios, y fija las penas aplicables al saqueo en las circunstancias que indica.”.

- Sometida a votación esta redacción, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Allamand, Harboe y Pérez. Se pronunció en contra el Honorable Senador señor De Urresti.

Artículo único

Numero 1

La Comisión de Seguridad Pública incorporó un nuevo número 1 del tenor siguiente:

“1. Agregar un nuevo artículo 268 septies del siguiente tenor:

“Art. 268 septies.— El que, sin estar autorizado, interrumpa completamente la libre circulación de personas o vehículos en la vía pública, mediante violencia o intimidación en las personas o la instalación de obstáculos levantados en la misma con objetos diversos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo. Idéntica pena se impondrá a los que, sin mediar accidente o desperfecto mecánico, interpongan sus vehículos en la vía, en términos tales de hacer imposible la circulación de otros por ésta.

Será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio el que lanzare a personas o vehículos que se encontraren en la vía pública instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes potencialmente aptos para causar la muerte o producir lesiones corporales, a menos que el hecho constituya un delito más grave. El tribunal, al momento de determinar la pena, tendrá especialmente en consideración la peligrosidad del instrumento, utensilio u objeto lanzado.

Si alguno de los hechos previstos en este artículo constituyere un delito más grave, se aplicará la pena señala a éste, sin atención a su grado mínimo o minimum, según los respectivos casos.”.”.

- Sometido a votación este número, fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Allamand, Harboe y Pérez. Se pronunció en contra el Honorable Senador señor De Urresti.

Número 2

La Comisión de Seguridad Pública aprobó el siguiente número 2, nuevo:

“2. Para intercalar en el inciso primero del artículo 269, a continuación de la frase “Párrafo anterior”, la expresión “y en el artículo precedente”.

- Sometido a votación este número, fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Allamand, Harboe y Pérez. Se pronunció en contra el Honorable Senador señor De Urresti.

Número 3

La Comisión de Seguridad Pública aprobó el siguiente número 3, nuevo:

“3. Agregar los siguientes artículos 449 ter y 449 quáter:

“Art. 449 ter. Cuando los delitos sancionados en los Párrafos 3 y 4 de este Título, se perpetraren con ocasión de calamidad pública o alteración del orden público, sea que se actúe en grupo o individualmente pero amparado en éste, se aumentará la pena privativa de libertad respectiva en un grado.

Tratándose de la conducta sancionada en el inciso primero del artículo 436, y concurriendo las circunstancias descritas en el inciso anterior, se aplicará la pena privativa de libertad respectiva, con exclusión de su grado mínimo.

- Sometido a votación el artículo 449 ter, contenido en el número 3, fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Allamand, Harboe y Pérez. Se abstuvo el Honorable Senador señor De Urresti.

Art. 449 quáter. Se aplicará en todo caso la regla 2ª del artículo 449, aun cuando el responsable no sea reincidente, si los delitos señalados en dicho artículo se cometen en circunstancias tales que contribuyan a la sustracción o destrucción de todo o la mayor parte de aquello que había o se guardaba en algún establecimiento de comercio o industrial o del propio establecimiento. En estos casos el hecho se denominará saqueo.

Si el responsable fuere reincidente en los términos de las circunstancias agravantes de los numerales 15 y 16 del artículo 12, el juez podrá considerar suficiente fundamento esta circunstancia para la imposición del máximo de la pena resultante.”.”.

- Sometida a votación el artículo 449 quáter, contenido en el número 3, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe y Pérez.

Número 4 nuevo

Incorporar el siguiente número 4, nuevo:

“4. Agregar un inciso final, nuevo, en el artículo 450 del siguiente tenor:

“La misma regla se aplicará a los delitos sancionados en los Párrafos 3 y 4 de este Título cuando se cometieren con las circunstancias señaladas en el inciso primero de los artículos 449 ter o 449 quáter.”.”.

- Sometida a votación este número, fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Allamand, Harboe y Pérez. Se abstuvo el Honorable Senador señor De Urresti.

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Proyecto de ley que modifica el Código Penal para tipificar acciones que atenten contra la libertad de circulación de las personas en la vía pública a través de medios violentos e intimidatorios, y fija las penas aplicables al saqueo en las circunstancias que indica.”.

“Artículo único.— Introdúcense en el Código Penal las siguientes modificaciones:

“1. Agrégase un nuevo artículo 268 septies del siguiente tenor:

“Art. 268 septies. El que, sin estar autorizado, interrumpa completamente la libre circulación de personas o vehículos en la vía pública, mediante violencia o intimidación en las personas o la instalación de obstáculos levantados en la misma con objetos diversos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo. Idéntica pena se impondrá a los que, sin mediar accidente o desperfecto mecánico, interpongan sus vehículos en la vía, en términos tales de hacer imposible la circulación de otros por ésta.

Será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio el que lanzare a personas o vehículos que se encontraren en la vía pública instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes potencialmente aptos para causar la muerte o producir lesiones corporales, a menos que el hecho constituya un delito más grave. El tribunal, al momento de determinar la pena, tendrá especialmente en consideración la peligrosidad del instrumento, utensilio u objeto lanzado.

Si alguno de los hechos previstos en este artículo constituyere un delito más grave, se aplicará la pena señala a éste, sin atención a su grado mínimo o minimum, según los respectivos casos.”.”.

“2. Intercálase en el inciso primero del artículo 269, a continuación de la frase “Párrafo anterior”, la expresión “y en el artículo precedente”.

“3. Incorpóranse los siguientes artículos 449 ter y 449 quáter, nuevos:

“Art. 449 ter. Cuando los delitos sancionados en los Párrafos 3 y 4 de este Título, se perpetraren con ocasión de calamidad pública o alteración del orden público, sea que se actúe en grupo o individualmente pero amparado en éste, se aumentará la pena privativa de libertad respectiva en un grado.

Tratándose de la conducta sancionada en el inciso primero del artículo 436, y concurriendo las circunstancias descritas en el inciso anterior, se aplicará la pena privativa de libertad respectiva, con exclusión de su grado mínimo.

Art. 449 quáter. Se aplicará en todo caso la regla 2ª del artículo 449, aun cuando el responsable no sea reincidente, si los delitos señalados en dicho artículo se cometen en

circunstancias tales que contribuyan a la sustracción o destrucción de todo o la mayor parte de aquello que había o se guardaba en algún establecimiento de comercio o industrial o del propio establecimiento. En estos casos el hecho se denominará saqueo.

Si el responsable fuere reincidente en los términos de las circunstancias agravantes de los numerales 15 y 16 del artículo 12, el juez podrá considerar suficiente fundamento esta circunstancia para la imposición del máximo de la pena resultante.”.”.

“4. Agrégase un inciso final, nuevo, en el artículo 450 del siguiente tenor:

“La misma regla se aplicará a los delitos sancionados en los Párrafos 3 y 4 de este Título cuando se cometieren con las circunstancias señaladas en el inciso primero de los artículos 449 ter o 449 quáter.”.”.”.

Acordado en sesión celebrada el día 8 de enero de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señores Felipe Harboe Bascuñán (Presidente), Andrés Allamand Zavala, Alfonso De Urresti Longton y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 8 de enero de 2020.

(Fdo.): Rodrigo Pineda Garfias, Secretario Abogado de la Comisión.

